

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

ASUNTO: Remisión certificación publicación proyecto acto administrativo Política pública asignación de puntos de conexión a generadores - SIN

Una vez finalizado el término de publicación del proyecto de acto administrativo en consulta ciudadana de la referencia el día trece (13) de julio, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 270 de 14 de febrero de 2017.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexos: Ciento cincuenta y tres (153) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

405

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO
DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir comentarios, sugerencias y propuestas alternativas al *Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional*

Que dicho proyecto se publicó del veintiocho (28) de junio hasta el trece (13) de julio de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24213469&idLbl=Listado+de+Foros+de+Junio+De+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió treinta y cuatro (34) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá a los quince (15) días del mes de julio de 2020.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Ciento cincuenta y dos (152) folios informes de comentarios Grupo de Gestión de la información y servicio al ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional”

Fecha de inicio de publicación: 28 de junio de 2020

Fecha fin de publicación: 13 de julio de 2020

Solicitantes: **Lucas Arboleda Henao**
Oficinas Asesora jurídica

Paola Galeano
Agustín Gutiérrez
Oficina Asesora Jurídica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home
- Redes Sociales
- Correo electrónico a ciudadanos y partes interesadas

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24213469&idLbl=Listado+de+Foros+de+Junio+De+2020>

Listado de Foros de Junio De 2020

Política pública asignación de puntos de conexión a generadores - SIN

Sector Energía

Fecha Inicio 28 de junio de 2020

Fecha Fin 13 de julio de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto "Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional", con el objeto de recibir bservaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Decreto "Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo lunes 13 de julio de 2020.

Documentos adicionales

- Memoria Justificativa

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

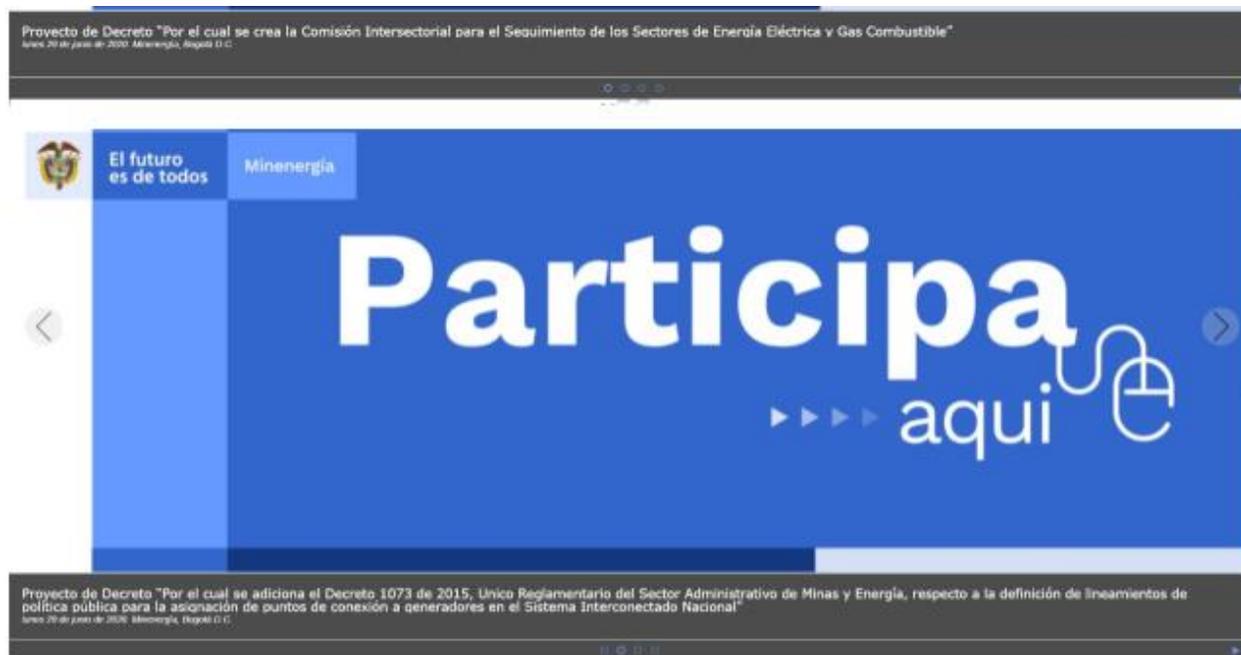


Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Participación Ciudadana

Mar 30/06/2020 15:34

Para: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS

¡Participe!

Hasta el próximo lunes 13 de julio lo invitamos a enviar sus observaciones y/o comentarios al **Proyecto de Decreto** "Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

Mas información Aquí

Línea Gratuita Nacional 018000910180

www.minenergia.gov.co

Atentamente,

Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadanos
pciudadana@minenergia.gov.co
Ministerio de Minas y Energía
Teléfono Conmutador: (57)+12200300
Línea Gratuita:018000910180

Ilustración 3 Divulgación: Mensaje enviado a ciudadanos y partes interesadas

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Ilustración 2 Divulgación: Redes Sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo publicado para recibir comentarios el Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional”, recibió treinta y cuatro (34) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: CARLOS ALBERTO GUALDRON P

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 10:40

Asunto: RE: ¡Participe! Proyecto en consulta ciudadana- Política pública asignación de puntos de conexión a generadores – SIN

Las empresas que le ayudan al Ministerio en la búsqueda de los objetivos hacen parte del poder ejecutivo público de Colombia, y contrario a los argumentos meramente demagógicos que expone el Ministerio para no ejercer el control y responder por los daños ocasionados por una de sus empresas de servicios públicos, que administran los dineros que los colombianos les pagan por el transporte y distribución de Gas, pasando por alto que el estado colombiano dio en la constitución la función, que discrecionalmente dicen no poder ejercer, porque supuestamente no es de su competencia.

No es posible dejar pasar por alto ese tipo de faltas a nuestra constitución, que garantizan el buen obrar.

Comentario 2

De: Daniel Umaña

Fecha: Lun 06/07/2020 11:23

Asunto: Comentario

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		DUE CAPITAL AND SERVICES SAS

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Limitación a la libre competencia	Artículo 2.2.3.2.2.2.3 numeral 1	La cláusula dice que "se prioricen las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.", lo cual implica que proyectos que hayan sido adjudicados en subastas tendrían prioridad de conexión. Esto en nuestra opinión limita la libre competencia y hace que no se incentive el desarrollo de proyectos fuera de las subastas por miedo a perder la capacidad contra proyectos de subastas (que pueden o no) estar más retrasados en términos de desarrollo y puesta en operación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Falta de claridad sobre las reglas para la adjudicación de puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.4 numeral 2	La cláusula dice que "se deberá dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país.....". Como se define la maximización del uso de los recursos en el país? Quien define qué proyecto maximiza el uso de los recursos del país y cual no? Para que no se presenten problemas estructurales en la adjudicación los KPIs que se utilizarían para dicha medición deberían ser completamente detallados.
2	Falta de claridad sobre las reglas para la adjudicación de puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.4 numeral 2	Esto quiere decir que proyectos grandes siempre tendrían prioridad? Esto quiere decir que "la posición en la fila" de solicitudes de conexión ya no será utilizada y que un proyecto que sea considerado que maximiza el uso de los recursos disponibles del país puede saltar a proyectos que fueron presentados con anterioridad y quitar la capacidad? De ser así, pensamos que este mecanismo (i) le da ventajas a las grandes eléctricas - que en el país también actúan como promotores de proyectos - puesto que son ellas las que tienen la información sobre la red y (ii) se presta para que dichas compañías continúen obstaculizando el desarrollo de proyectos de terceras partes.
3		Artículo 2.2.3.2.2.2.4 numeral 4	El no estar claras las condiciones que se van a aprobar por la CREG representa un problema a la hora de comentar apropiadamente este documento.

Comentario 3

De: NORMATIVIDAD ENERGIA Y GAS

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 17:08

Asunto: Comentarios ISAGEN Proyecto Decreto Puntos de Conexión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





662

Medellín, 10 de julio de 2020

E2020-005544

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA -MME-
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Correo: pciudadana@minenergia.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Comentarios con respecto al Proyecto de Decreto para definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores al SIN

Respetado Ministro:

Antes que nada, resaltamos la relevancia de este proyecto de decreto y agradecemos la oportunidad de presentar comentarios al mismo.

Consideramos pertinente que se tengan lineamientos claros y homologados con la Reglamentación del tema y vemos importante que los promotores tengan claridad de la capacidad de los puntos de conexión. Así mismo, consideramos importante que las bases de datos se depuren permanentemente, para de esta forma dar cabida a proyectos que tienen viabilidad e intención de desarrollo.

A continuación, algunos comentarios particulares:

1. Sugerimos que la asignación de la capacidad de conexión tenga un costo asociado y una vigencia para el inicio de la construcción. A partir del vencimiento de dicha vigencia sin que se inicie la construcción, debería aumentarse el costo de conservar el derecho a la conexión.
2. De acuerdo al Decreto, para el concepto de conexión por parte de la UPME se deberá dar *"prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG"*. Es importante tener clara la forma de la priorización de las conexiones. Sugerimos como criterio de priorización el estado de avance real de los proyectos en aspectos técnicos y ambientales. Esto porque no necesariamente todos los proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado avanzan. Adicionalmente, asignar la capacidad de conexión a proyectos en estado incipiente, sin que se superen hitos importantes, puede generar incertidumbre en que la capacidad de conexión sea utilizada.



3. En línea con lo anterior, la asignación de la capacidad de conexión debería tener como requisito estar inscrito en Fase III en la UPME (diseños y licencia ambiental), lo cual debe tener prioridad sobre los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y sobre aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG.
4. En el Decreto se creó la posibilidad de ceder el derecho de conexión, y se especifica que la CREG debe definir los criterios para su regulación. En nuestra opinión, esta posibilidad de cesión de un derecho de conexión debe estar limitada exclusivamente al cambio de inversionista para realizar el proyecto al cual le fue asignada. En caso de no usarse, se debe liberar la capacidad de conexión. Es inconveniente crear un mecanismo que permita la comercialización por terceros de las asignaciones de capacidad de conexión (parcial o total o con cambios de tecnología que se prestan para conectar proyectos diferentes a los inicialmente asignados). La asignación de capacidad de conexión debe permanecer en cabeza del estado.
5. Dentro de los procedimientos que debe definir la CREG, debe tenerse un procedimiento de solicitud claro que incluya información de inicio pública (preliminar), formatos estandarizados, y tiempos de evaluación para dar una respuesta. Sabemos que en este momento el CAPT está realizando una propuesta de modernización del procedimiento mediante un portal o Ventanilla Única, por lo anterior, recomendamos respetuosamente a la CREG que tenga en cuenta la propuesta del CAPT para establecer la regulación al respecto.
6. En línea con lo anterior, es importante que exista una publicación actualizada de la capacidad de transporte de cada punto de conexión considerando las solicitudes aprobadas, de manera que los inversionistas puedan conocer la posibilidad de conexión de manera más rápida y eficiente.
7. El plazo establecido para que la CREG adopte las medidas para expedir, modificar o actualizar la regulación vigente es de 3 meses. Sugerimos que este sea un plazo mayor que permita la participación de los diferentes agentes del sector.
8. En la redacción del Decreto, sugerimos se especifique que los lineamientos aplican para todos: SIN, STR y SDL, pues a veces se presentan confusiones en relación con el ámbito de aplicación.

Una vez más agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios y quedamos atentos para ampliar los mismos en caso de que se considere pertinente.

Agradecemos su atención

Cordialmente,

CAMILO
MARULANDA LOPEZ
Firmado digitalmente por
CAMILO MARULANDA LOPEZ
Fecha: 2020.07.10 16:03:13
+0100'
CAMILO MARULANDA LOPEZ
Gerente General



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	normatividadenergiaygas@isagen.com.co
Nombre de la empresa o interesado:		ISAGEN SA ESP

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Costos y vigencia		Sugerimos que la asignación de la capacidad de conexión tenga un costo asociado y una vigencia para el inicio de la construcción. A partir del vencimiento de dicha vigencia sin que se inicie la construcción, debería aumentarse el costo de conservar el derecho a la conexión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



2	Prioridad de las conexiones	<p>De acuerdo al Decreto, para el concepto de conexión por parte de la UPME se deberá dar “prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG”. Es importante tener clara la forma de la priorización de las conexiones. Sugerimos como criterio de priorización el estado de avance real de los proyectos en aspectos técnicos y ambientales. Esto porque no necesariamente todos los proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado avanzan. Adicionalmente, asignar la capacidad de conexión a proyectos en estado incipiente, sin que se superen hitos importantes, puede generar incertidumbre en que la capacidad de conexión sea utilizada.</p>
3	Prioridad de las conexiones	<p>En línea con lo anterior, la asignación de la capacidad de conexión debería tener como requisito estar inscrito en Fase III en la UPME (diseños y licencia ambiental), lo cual debe tener prioridad sobre los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y sobre aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Cesión de derechos	En el Decreto se creó la posibilidad de ceder el derecho de conexión, y se especifica que la CREG debe definir los criterios para su regulación. En nuestra opinión, esta posibilidad de cesión de un derecho de conexión debe estar limitada exclusivamente al cambio de inversionista para realizar el proyecto al cual le fue asignada. En caso de no usarse, se debe liberar la capacidad de conexión. Es inconveniente crear un mecanismo que permita la comercialización por terceros de las asignaciones de capacidad de conexión (parcial o total o con cambios de tecnología que se prestan para conectar proyectos diferentes a los inicialmente asignados). La asignación de capacidad de conexión debe permanecer en cabeza del estado
5	Definición procedimientos CREG	Dentro de los procedimientos que debe definir la CREG, debe tenerse un procedimiento de solicitud claro que incluya información de inicio pública (preliminar), formatos estandarizados, y tiempos de evaluación para dar una respuesta. Sabemos que en este momento el CAPT está realizando una propuesta de modernización del procedimiento mediante un portal o Ventanilla Única, por lo anterior, recomendamos respetuosamente a la CREG que tenga en cuenta la propuesta del CAPT para establecer la regulación al respecto
6	Capacidad de transporte	En línea con lo anterior, es importante que exista una publicación actualizada de la capacidad de transporte de cada punto de conexión considerando las solicitudes aprobadas, de manera que los inversionistas puedan conocer la posibilidad de conexión de manera más rápida y eficiente.
7	Plazo a la CREG	El plazo establecido para que la CREG adopte las medidas para expedir, modificar o actualizar la regulación vigente es de 3 meses. Sugerimos que este sea un plazo mayor que permita la participación de los diferentes agentes del sector

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





8	Ámbito de aplicación	En la redacción del Decreto, sugerimos se especifique que los lineamientos aplican para todos: SIN, STR y SDL, pues a veces se presentan confusiones en relación con el ámbito de aplicación
---	----------------------	--

Comentario 4

DE: CARLOS JAVIER RODRIGUEZ JIMENEZ - ENERFIN

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 2:13

Asunto: Proyecto de decreto Puntos de Conexión

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	Enerfin	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 4	Consideramos necesario que desde la política se establezca el carácter vinculante de los cronogramas de desarrollo y construcción de los proyectos que aspiren a obtener una capacidad de conexión, independientemente que la CREG tenga el mandato de definir el procedimiento y los mecanismos
	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 4	"La CREG definirá las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados" - El tema no es de definir las condiciones sino de hacer cumplir las "obligaciones" y ser mucho más selectivo sobre quien pueden iniciar y formalizar el trámite de conexión
	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 7	Deben especificarse los plazos de la CREG para que defina estos criterios y como se aplican estos para los proyectos en curso. Quién ceda el derecho de conexión tendrá algún tipo de sanción, ¿Se incurrirán en costos adicionales por estos trámites?
	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 7	Solicitamos respetuosamente que se revalúe lo establecido en este numeral. Consideramos que permitir la cesión de los derechos de capacidad de transporte, intensifica el carácter de " transable " del Concepto de Conexión. Insistimos en la necesidad que la política y el posterior procedimiento/mecanismo, establezcan el carácter vinculante de la solicitud de conexión y valoren el avance en el desarrollo de los proyectos. Si bien, se advierte que el cesionario debe garantizar y respaldar la conexión mediante el mecanismo que la CREG defina (Se entiende como un compromiso de respaldo financiero), la realidad actual en el país, es que sobre un mismo punto de conexión (Subestaciones) hay más de un solicitante, incluso cuando ya hay una asignación previa a un proyecto específico. Permitir que quien ostente el derecho de conexión lo ceda a otro interesado, incluso a un proyecto con diferente

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			tecnología (principalmente porque no va a conectar el proyecto asignado), desvirtúa el gran paso que se dio en función a la posibilidad de pérdida de la capacidad asignada por incumplimiento. Recomendamos respetuosamente dos acotaciones al respecto: 1. Permitir la cesión solo entre proyectos del mismo promotor/propietario y siempre y cuando se garantice el cumplimiento de un indicador de avance en el desarrollo del proyecto cesionario. 2. Cuando el tenedor de los derechos de capacidad de conexión no pueda dar cumplimiento a su compromiso de conectar el proyecto al que le fue asignada la capacidad de conexión y no pueda ceder dicho derecho a otro proyecto de su propiedad con avance probado, debe renunciar a los derechos. <u>En tal caso debería ser la UPME con base a lo que defina la CREG quien reasigne esa capacidad (si hay otros proyectos interesados de diferente propietario). Resaltamos que el indicador de avance es clave y su intención debe ser la de demostrar el cumplimiento del cronograma/curva S de los proyectos.</u>
	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.4. - Numeral 8	Se debe detallar los procedimientos, administración y funcionamiento de la Ventanilla Única. Dicha ventanilla debe propender para que exista información disponible y en línea de las solicitudes de conexión existentes y su estado.
	Ajuste normativo	ARTÍCULO 2	La CREG tiene 3 meses para expedir toda la reglamentación, sin embargo se debe solicitar un plazo adicional para acondicionar los proyectos a esta nueva resolución. Así mismo, en este tiempo la CREG debe considerar la participación ciudadana para que, en el marco de las buenas prácticas regulatorias, se garantice la posibilidad a los agentes interesados de contribuir a las propuestas y al debate antes de expedir las resoluciones definitivas.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	General	General	No se mencionó en ningún lado el contrato de conexión, por lo que se entendería que no estaría incluido en esta nueva resolución que deberá emitir la CREG. El hecho de que el contrato de conexión no sea estándar entre todos los operadores de red dificulta la negociación del contrato. En nuestra opinión la CREG debería también regular los costos de revisión de ingeniería de detalle, costos de supervisión durante la conexión, costos por acceso a la red, costo de arriendo en caso de que se utilice predio del operador de red; en conclusión cualquier costo que el operador de red vaya a cobrar al generador por la conexión debería estar regulado. Igualmente consideramos que se deben regular pólizas, la duración del contrato y las causales de terminación.
--	---------	---------	---

Comentario 5

De: ASOCODIS

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 18:57

Asunto: Carta enviar MME - Comentarios Decreto MME Puntos de Conexión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Bogotá, julio 10 de 2020

ACDS No. 20-055

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO – CONEXIÓN A GENERADORES EN EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Apreciado doctor Mesa:

ASOCODIS y sus empresas agremiadas agradecen la publicación del proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional", así mismo, reiteran la disposición para contribuir al diseño y reglamentación de los mecanismos que permitan diversificar y fortalecer la matriz de generación, promover la competencia y aportar a la formación eficiente de precios.

En el contexto anterior, ASOCODIS se ha dirigido, en diferentes oportunidades, al Gobierno Nacional, a la CREG, a la SSPD y a otras entidades, tratando temas asociados con la conexión de recursos de generación distribuida, principalmente a través las propuestas lideradas por el Gremio como lo son el "Reglamento de Generación Distribuida" y el "Reglamento de Conexión de proyectos de Autogeneración mayor a 5 MW y Generación conectada a las redes de distribución mayor a 0,1 MW", las cuales se adjuntan a esta comunicación.

Con estos documentos ASOCODIS ha buscado contribuir, entre otros objetivos, a facilitar las conexiones de los recursos de generación distribuidos a la red de distribución, sin poner en riesgo la estabilidad del sistema, y considerando los principios de libre acceso y no discriminación, entre otros. Así como a establecer reglas claras comunes para estandarizar los criterios y procedimientos de conexión. Con estas propuestas, el Gremio ha destacado la importancia de homogenizar las reglas y procedimientos de conexión, para reducir los riesgos de discrecionalidad y conflicto entre las partes que hoy en día dificultan la relación entre los agentes, tanto promotores como Operadores de Red.

En términos generales los lineamientos expuestos en el proyecto de decreto coinciden con los objetivos expuestos por el Gremio, por lo que con el objeto de contribuir con la propuesta, de manera respetuosa nos permitimos presentar algunos aportes, los cuales esperamos sean considerados por el Ministerio en el decreto definitivo:

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (57) 5161910 / 1732
e-mail: jmanzur@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- De manera general, estamos de acuerdo con la necesidad de establecer lineamientos generales sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN; que sean reglamentados posteriormente por la CREG mediante procedimientos únicos y obligatorios para la asignación de puntos de conexión, además del establecimiento de costos asociados al procesamiento de requerimientos de información y a los estudios de conexión de proyectos de generación (incluyendo autogeneración y generación distribuida), así como plazos para el inicio del desarrollo de los proyectos, y garantías adicionales a las de reserva de capacidad de la red de distribución (p.e asociadas a expansiones del sistema necesarias para la conexión), entre otros.
- Con relación a la propuesta de asignación, consideramos fundamental que se determinen claramente los aspectos a tener en cuenta para dicho fin, con el objeto de evitar la subjetividad en la priorización y asignación, evitando la utilización de conceptos que, por su generalidad, pueden resultar indeterminados, como el de "...dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país...". Entendemos y apoyamos la prioridad planteada para los proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el MME o la CREG; sin embargo, consideramos que los correspondientes procesos deben ser ajenos a preferencias por una determinada tecnología y a otros elementos, como el que se indica en la propuesta, referido a los proyectos que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, los cuales, dado su nivel de abstracción, pueden generar incertidumbre para los interesados y subjetividad para quien define los puntos de conexión.
- Sin perjuicio del cumplimiento del principio de libre acceso a las redes, una condición esencial para proceder a la conexión de proyectos de generación es que se suscriba un contrato de conexión entre el interesado y el Operador de Red, en el cual se incorporen las condiciones técnicas y económicas asociadas a la conexión y uso de las redes de distribución, así como la constitución de las garantías de reserva del derecho de capacidad de conexión. Por ello, es conveniente que en los lineamientos del decreto quede establecida esta obligación.
- Sobre el Artículo 2.2.3.2.2.2.6., con relación a las garantías para expansión de las redes del SIN y teniendo en cuenta la posibilidad de que algunos de estos proyectos puedan llegar a solicitar conexión al STR o al SDL, consideramos relevante que los lineamientos tengan en cuenta los casos en los cuales se requiera expansión en el SDL y/o STR para conectar este tipo de proyectos resultantes de dichos mecanismos, con el ánimo de no trasladarle riesgos a los OR's. En ese sentido, proponemos que desde los lineamientos quede establecido que a este tipo de proyectos se les dé un tratamiento similar como a los del STN para garantizar la conexión y el respaldo de la demanda, y en consecuencia permitir que estos activos conectados al STR o SDL se cataloguen como activos de uso.
- Consideramos importante que el decreto definitivo establezca lineamientos con relación a la recuperación de los costos en los que incurre el OR al revisar y analizar los estudios de conexión.
- Por otra parte, respecto al concepto de favorabilidad de conexión que la UPME debe emitir previo al inicio del procedimiento de conexión, consideramos que, para efectos de apoyar la labor de la UPME y dar mayor dinamismo y eficiencia al proceso, la UPME conceptúe

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571)5161910 / 1732
e-mail: jcmanzur@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RC-02 VERS 01

2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





únicamente sobre la viabilidad de los proyectos cuya conexión se solicite al STR (Nivel de Tensión 4) y al STN. Si bien es cierto el consultor de ASOCODIS en la propuesta adjunta recomienda que la UPME se pronuncie en las solicitudes de conexión de proyectos en niveles de tensión 3 y 4, consideramos suficiente que solo conceptúe en proyectos del nivel de tensión 4.

- En adición, es importante dejar en claro, desde los lineamientos, que la emisión del concepto de viabilidad, tanto por parte de la UPME como del OR, no implica la concesión del punto de conexión, toda vez, que deben ejecutarse otras actividades imprescindibles, como lo son la formalización del contrato de conexión, la constitución y aceptación de garantías, entre otras. En la propuesta adjunta se puede apreciar con un mayor grado de detalle aquellas actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de conexión.
- La propuesta de decreto indica que la CREG regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, dado lo anterior, es importante que se consideren las diferentes situaciones que se han presentado y que hemos puesto en contexto a través de nuestra comunicación No. ACDS 18-216, con el fin de que no se presenten prácticas de acaparamiento, así mismo, es de gran relevancia la debida fundamentación de las condiciones para ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, especialmente, en cuanto tienen que ver con la solvencia, capacidad e idoneidad del cesionario. Es importante, que la cesión se realice solo en casos excepcionales y con ello se evite prácticas de acaparamiento de puntos de conexión.

Agradecemos al Ministerio considerar lo expuesto en esta comunicación y reiteramos la importancia de contar con un reglamento único para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.

Cordialmente,


JOSE CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Anexo: lo anunciado

Copia:
Dr. Jorge Alberto Valencia Marín – Director Ejecutivo CREG
Dr. Christian Jaramillo Herrera – Director General UPME

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571)5161910 / 1732
e-mail: jmanzur@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RC-02 VBRS 01

3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ASOCODIS

Asociación Colombiana de
Distribuidores de Energía Eléctrica

**Propuesta de Reglamento de Conexión de proyectos de
Autogeneración mayor a 5 MW y Generación conectada a las
redes de distribución mayor a 0,1 MW**

Propuesta de ASOCODIS

Bogotá, Abril de 2019

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS GENERALES	4
3. JUSTIFICACIÓN DE UN REGLAMENTO DE CONEXIÓN DE AUTOGENERACION MAYOR A 5 MW Y GENERACIÓN CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCION MAYOR A 0.1 MW	5
4. REFERENCIAS INTERNACIONALES	7
5. PRINCIPIOS BÁSICOS	10
6. PROPUESTA DE UN REGLAMENTO DE CONEXIÓN DE RECURSOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDOS	13
7. REFERENCIAS	42

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





1. INTRODUCCIÓN

El presente documento desarrolla una propuesta de ASOCODIS en materia de procedimientos, términos, requisitos y resultados del proceso de solicitudes de conexión de autogeneradores y generadores conectados a la red de distribución (Sistema de Distribución Local y Sistema de Transmisión Regional a cargo de un Operador de Red), con el fin de precisar aspectos que en la actualidad no están suficientemente claros, en los términos expresados por ASOCODIS a la CREG a través de la comunicación ACDS 18-216 en donde el Gremio expuso a la CREG sobre aspectos asociados a la conexión de proyectos de generación al STR y al SDL.

En el contexto anterior, el propósito del documento aquí presentado es contribuir desde ASOCODIS a propuestas orientadas a reducir las posibles imprecisiones e incertidumbres tanto para los Promotores de proyectos como para los Operadores de Red, en materia de presentación, aprobación y ejecución de solicitudes de conexión de los proyectos.

Un objetivo adicional es establecer mecanismos que eviten la posibilidad de que se desarrollen prácticas de acaparamiento y especulación, para lo cual se busca definir procedimientos para la asignación, costos asociados al procesamiento de requerimientos de información, a los estudios de conexión de proyectos de autogeneración y generación distribuida, así como plazos para el inicio del desarrollo de los proyectos, y garantías adicionales a las de reserva de capacidad de la red de distribución, entre otros.

La propuesta de Reglamento de Conexión está orientada al rango de proyectos de autogeneración a gran escala (AGGE) mayores a 5 MW y de generación conectada a la red de distribución con capacidad mayor a 0,1 MW.

A partir del análisis del marco regulatorio vigente se busca proponer procedimientos que ordenen el proceso de presentación de solicitudes, estudio, aprobación y ejecución de conexiones a las redes de distribución, y evitar riesgos como los señalados.

La presente propuesta complementa por una parte las normas de la Resolución CREG 030 de 2018 para autogeneración de pequeña escala, y las contenidas en las Resoluciones CREG 025 de 1995, 070 de 1998, 106 de 2006, 156 de 2011 y 024 de 2015, por la cual se regula la actividad de autogeneración a gran escala en el sistema interconectado nacional (SIN) y se dictan otras disposiciones. El objeto de la propuesta es el de precisar las reglas para la conexión de proyectos de autogeneración mayor de 5 MW y de generación conectada directamente a los sistemas de distribución de energía eléctrica mayor a 0,1 MW, éstos últimos, los que se encuentran fuera del alcance de aplicación de la Resolución CREG 030 de 2018.

De igual forma, se busca establecer los mecanismos para asignar el recurso de disponibilidad de capacidad de conexión existente en las redes de distribución local (niveles de tensión 1, 2 y 3) y redes de transmisión regional (nivel de tensión 4) que integran conjuntamente las redes de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



distribución de un Operador de Red, con el objetivo de maximizar las posibilidades de conexión de proyectos bajo el principio de libre acceso.

Para elaborar el presente documento también se han tenido en cuenta las propuestas presentadas por ASOCODIS a la CREG durante el año 2017 sobre el Estatuto de Generación Distribuida¹, así como los criterios de aplicación del marco regulatorio vigente planteadas por parte de la SSPD en el Manual de Asignación de Puntos de Conexión de Proyectos de Generación con Capacidad Mayor a 5 MW, de agosto de 2018.

2. OBJETIVOS GENERALES

Con la propuesta de reglamento de conexión de proyectos de Autogeneración mayor a 5 MW y Generación conectada a las redes de distribución mayor a 0,1 MW, se pretende contribuir, entre otros, a alcanzar los siguientes objetivos generales:

- a) Facilitar las conexiones de los recursos de generación distribuidos a la red de distribución, sin poner en riesgo la estabilidad del sistema, y considerando los principios de libre acceso y no discriminación, entre otros.
- b) Establecer un compendio de normas técnicas, criterios mínimos y reglas de operación que faciliten el entendimiento de los usuarios del servicio de conexión (los generadores distribuidos) en los aspectos relacionados con las condiciones de conexión.
- c) Establecer reglas claras comunes a todos los distribuidores para estandarizar los criterios y procedimientos de conexión.
- d) Homogenizar las reglas y procedimientos de conexión, teniendo en cuenta la diversidad de tecnologías de generación conectable en los SDL. La complejidad de los estudios técnicos y los impactos en el sistema de potencia, dependerán del sistema de generación, el tipo de máquina o la categoría del generador que se conecta a un sistema de potencia.
- e) Facilitar la coordinación entre las diversas instituciones y agentes involucrados, a partir de reglas y procedimientos claros.
- f) Establecer mecanismos de registro, control y coordinación de la operación de los recursos distribuidos de generación, como parte de los procedimientos de operación de los sistemas de distribución local y transmisión regional.

¹ Comunicación ACDS 17-091. Propuesta ASOCODIS "Estatuto de Generación Distribuida".

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



3. JUSTIFICACIÓN DE UN REGLAMENTO DE CONEXIÓN DE AUTOGENERACION MAYOR A 5 MW Y GENERACIÓN CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCION MAYOR A 0.1 MW

El crecimiento acelerado en el desarrollo de proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales conectados a las redes de distribución hace necesario revisar y actualizar las reglas vigentes en materia de conexión de proyectos de generación.

En general, estas reglas y procedimientos han estado dirigidas a proyectos convencionales con escalas significativas y conectados a niveles de media y alta tensión. No obstante, se observa que con el aumento en el número de proyectos de pequeña escala con fuentes no convencionales conectados tanto detrás como delante del medidor, así como con la introducción de nuevas tecnologías como los almacenamientos de energía, se requiere revisar aspectos técnicos y regulatorios relacionados tanto con la aprobación y ejecución de nuevas conexiones, como con el proceso mismo de planeamiento y operación de la red de distribución, tales como:

- La definición de los indicadores técnicos de disponibilidad de capacidad de conexión ² de recursos de generación distribuida en las redes de media y baja tensión, de manera que se garanticen las condiciones de seguridad, confiabilidad y estabilidad de la red de distribución, y no se afecten los parámetros de calidad de servicio para los usuarios conectados a la red.
- El contenido mínimo que se debe incluir dentro de una solicitud de conexión de un proyecto de autogeneración o de generación distribuida, en materia de estudios técnicos y económicos, que permita al Operador de Red evaluar la viabilidad de la conexión.
- Los plazos para la recepción, estudio, modificación, aprobación o retiro, y ejecución de solicitudes de conexión de proyectos de autogeneración y generación distribuida.
- El orden con el cual se debe abordar el estudio de las solicitudes y los criterios para establecer un orden de asignación de puntos de conexión entre varios proyectos sobre segmentos o nodos específicos de la red, en las cuales la disponibilidad de capacidad de conexión puede estar restringida y por lo tanto constituyen un recurso escaso que debe ser asignado bajo criterios técnicos y legales que respeten los derechos de los solicitantes.
- Los procedimientos de estudio y modificación de las solicitudes de conexión de acuerdo con los análisis relacionados con los indicadores de disponibilidad de capacidad de conexión, y la posibilidad de incorporar modificaciones tanto a las características y parámetros de los proyectos, como de realizar adecuaciones y mejoras a la red de distribución, para mantener las condiciones de seguridad, confiabilidad, estabilidad y calidad del suministro al conjunto de los usuarios conectados a la red de distribución.

² El término que se ha venido aplicando a nivel internacional es el de Hosting Capacity (HC), traducido aquí como disponibilidad de capacidad de conexión de recursos de generación distribuida. Para una discusión del concepto de HC ver: [8], y [9].

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





- Los límites a las modificaciones a los proyectos inicialmente presentados, de manera que puedan seguir siendo considerados en el procedimiento inicial, o bien deban dar lugar a la presentación de una nueva solicitud de conexión.
- Las condiciones para que una solicitud de conexión de un proyecto específico pueda ser cedida a terceros, bien sea durante el trámite de aprobación del punto de conexión, o una vez aprobada la conexión y celebrado el contrato de conexión por parte del interesado y el Operador de Red.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2, literal a, del artículo 6º de la Ley 1715 de 2014, la Comisión de Regulación de Energía y Gas definió en la Resolución CREG 030 de 2018 lo relacionado con los procedimientos simplificados de conexión para autogeneradores menores de 1 MW, y generadores distribuidos de capacidad menor o igual a 0,1 MW, y extendió la aplicación de los primeros a autogeneradores con capacidad de más de 1 MW y menor o igual a 5 MW. De acuerdo con el numeral 2.a del artículo 6º de la Ley 1715, la CREG debe:

"Establecer los procedimientos para la conexión, operación, respaldo y comercialización de energía de la autogeneración distribuida, conforme los principios y criterios de esta ley, las Leyes 142 y 143 de 1994 y los lineamientos de política energética que se fijen para tal fin.

La Comisión establecerá procedimientos simplificados para autogeneradores con excedentes de energía menores a 5 MW."

Por su parte, la Resolución CREG 025 de 1995 estableció los procedimientos de conexión de proyectos de generación al Sistema de Transmisión Nacional, en particular en el Código de Conexión que hace parte del Código de Redes. La Resolución CREG 030 de 1996, sustituida por la Resolución CREG 106 de 2006, amplió el alcance y la aplicación de los procedimientos y requisitos de conexión de proyectos de generación a los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y los Sistemas de Distribución Local (SDL), a partir del esquema inicialmente definido en el Código de Redes para la conexión de proyectos al Sistema de Transmisión Nacional (STN).

Como lo señala la Superintendencia de Servicios Públicos en la propuesta de Manual para la Asignación de Puntos de Conexión de Proyectos de Generación con Capacidad Mayor a 5 MW [1], los procedimientos sobre conexión de proyectos de generación, autogeneración y cogeneración al STN y a los STR y SDL se encuentran actualmente contenidos en distintas normas, que incluyen el Código de Redes (Resolución CREG 095 de 1995), el Reglamento de Distribución (Res. CREG 070 de 1998), y la Resolución CREG 106 de 2006. De acuerdo con el documento de la SSPD, aún con un estudio exhaustivo de las diferentes normas no es posible obtener "...un panorama libre de ambigüedades, puesto que existen varios vacíos regulatorios y dificultades de interpretación relacionados con los procesos de conexión", lo que dificulta la correcta aplicación de las reglas aplicables por parte de Operador de Redes y Promotores.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El objetivo de los procedimientos que se plantean en el presente documento es el de reducir los vacíos y posibles ambigüedades en los procedimientos, y establecer criterios que permitan tanto a los usuarios del servicio de conexión, como a los Operadores de Red, definir las condiciones para realizar una asignación eficiente de la capacidad disponible de conexión.

4. REFERENCIAS INTERNACIONALES

El fenómeno de crecimiento de la conexión de recursos de generación distribuidos tiene ya en muchos países un proceso de desarrollo de varios años, incluso décadas. De la misma manera, las reglas y procedimientos de conexión han ido evolucionando a medida que las tasas de penetración van en aumento y aparecen nuevos problemas y oportunidades, como la necesidad de capacidad de respaldo, de recursos de respuesta y rampas rápidas de generación, y la posibilidad de aportes de los recursos de generación distribuida basados en inversores a la regulación de frecuencia y voltaje.

A nivel internacional son especialmente relevantes las experiencias de California y Australia, entre otras.

En California se comenzó a promover la autogeneración desde 2001 con el *Self-Generation Incentive Program (SGIP)*, junto con mecanismos de respuesta de demanda. Se establecieron incentivos a la inversión en sistemas solares fotovoltaicos (SFV), celdas de combustibles con fuentes renovables y no renovables, microturbinas, y sistemas de recuperación de calor en motores de combustión, con exigencias especiales en materia de confiabilidad. En 2007 se excluyeron del SGIP los sistemas SFV, que pasaron a ser cubiertos por la *California Solar Initiative (CSI)*.

Desde 2009 se vienen incluyendo como tecnologías elegibles sistemas de Almacenamiento de Energía avanzados que pueden estar asociados con sistemas SFV o con tecnologías de generación elegibles bajo el programa, como turbinas eólicas y celdas de combustible. En 2011 se permitió asignar incentivos a sistemas de Almacenamiento de Energía sin generación asociada.

La CPUC definió desde 1982 la Regla 21 de interconexión orientada en particular a las denominadas *Qualifying Facilities (QF)*, bajo la *Public Utilities Regulatory Policies Act (PURPA)*, para la conexión de pequeñas unidades de generación que venden energía directamente a las utilities a partir de la estimación de los costos evitados. En 1999 la Regla 21 fue actualizada para ofrecer una herramienta de análisis de ingeniería estandarizado y transparente para la conexión de recursos de generación distribuida, autogeneración sin exportación a la red, y QF con exportación de excedentes a la red (la generación distribuida orientada a la venta de excedentes al mercado mayorista debe regirse por las reglas de interconexión de la FERC).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El esquema de interconexión de la CPUC en California incorpora elementos de co-regulación, en la medida en que, si bien la Comisión emite y actualiza la regla general, las *utilities* pueden hacer un desarrollo particular de la norma en aspectos específicos de los procedimientos, y en la definición de los índices técnicos de disponibilidad de capacidad de conexión.

La Regla 21 de la CPUC incluye los siguientes aspectos generales:

- Procedimientos y plazos para la revisión de solicitudes de conexión
- Cobros de los procesos de revisión de solicitudes y de ejecución de estudios de impactos
- Formatos de solicitud y contratos de conexión
- Reglas de asignación de costos de conexión
- Aspectos específicos para instalaciones con mecanismos de medición neta
- Parámetros técnicos de operación
- Criterios de pruebas y certificación
- Requerimientos técnicos para inversores
- Requerimientos de medición y monitoreo
- Procedimientos para solución de diferencias

Las propuestas más recientes de modificación de la Regla 21 incluyen la incorporación en línea de herramientas de análisis de capacidad de integración de recursos de generación distribuidos (*integration capacity analysis tools*), con base en flujos de potencia para determinar la disponibilidad de capacidad de conexión de un circuito.

El segundo caso a nivel internacional es el de Australia, en donde en los últimos años se ha registrado un fuerte crecimiento en la instalación de recursos de generación distribuidos, con cerca de 1.8 millones de instalaciones solares a nivel residencial, y la expectativa de penetración de un 40% para 2027. Este proceso acelerado ha llevado al Operador del Mercado y a los agentes a la tarea de diseñar mecanismos de autoregulación a través de la elaboración de guías de interconexión, con el propósito de que sean aprobadas y aplicadas por las empresas de distribución; y al Operador del Sistema, el AEMO, a plantear la necesidad de reglas para hacer visibles los recursos distribuidos; y de cambiar la visión tradicional en materia del papel de los Operadores de Red, y la coordinación entre el operador del sistema a nivel nacional y los operadores de sistemas locales [2] ³.

³ "The approach [...] assumed that current roles for power system operation continue. Given the shift towards more DER, and the emergence of new business models, there has been a focus on the concept of distribution system operators (DSOs) and evolving market structures to allow new players to participate in multiple distribution trading platforms. These concepts see the traditional model of supply following load, being superseded by a model where load follows supply. This would require AEMO to rethink how it interfaces with distribution networks." [2].

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





En la actualidad, el AEMO y la *Energy Networks Australia (ENA)*⁴ están trabajando de manera conjunta en el diseño de mecanismos de conexión y operación de recursos de generación distribuidos, en donde se incluye además el papel de agentes *Agregadores de Demanda* como promotores de este tipo de recursos. La iniciativa busca explorar alternativas de acceso directo de agentes *Agregadores* al mercado mayorista, o bien de suboptimización a nivel de la distribución local antes de su despacho a nivel de todo el sistema y del mercado.

La ENA por su parte está desarrollando guías para la gestión de solicitudes y definición de requerimientos técnicos de conexión de recursos de generación distribuidos, que serían adoptados como un compromiso por parte de las empresas de distribución. Las guías [3] están diseñadas de manera que sean consistentes con la legislación, la regulación y los reglamentos técnicos, en particular con las *National Electricity Rules*, que definen los procedimientos de conexión y los requerimientos de publicación de información a cargo de los operadores de red, en el caso del *National Energy Market (NEM)*; y el *Western Australia Access Code*, que establece los procedimientos de conexión y la información pública para los Operadores de Red en el *SWIS (South West Interconnected System)*.

Para cumplir con las guías, no obstante que las mismas no obligan a los agentes, los Operadores de Red deben estructurar sus requerimientos técnicos de manera consistente con el marco y principios generales contenidos en las guías, y adoptar los requerimientos técnicos que se definan posteriormente. En el contexto anterior, cuando un Operador de Red decida adoptar un enfoque o diseño alternativo, éste deberá estar justificado en sus propios reglamentos técnicos, en tanto éstos respondan a requerimientos legales de orden local, y siempre que las alternativas promuevan mayores beneficios para el sistema eléctrico y para los proponentes, en términos de beneficios, riesgos y costos.

Las Guías se encuentran en la etapa de definición de un marco general y principios, y deben ser seguidas por una propuesta de requerimientos técnicos detallados, que incluirían:

- Introducción, definiciones y terminología
- Marco legal y regulatorio aplicable
- Diseño general de procesos de conexión (estándar y negociado), incluyendo los tipos de controles aplicables (p.e. límites a exportaciones)
- Requerimientos de desempeño en la red de distribución, por tipo de conexión
- Matriculación y señalización de equipos
- Controles de generación por tipo de conexión
- Niveles de corrientes de falla, protecciones y límites a la contribución de niveles de corrientes de falla
- Mecanismos de aislamiento (número de puntos y seguros requeridos)

⁴ La ENA es la mayor asociación de empresas de distribución y transmisión de energía y gas por redes en Australia, agrupa a 24 compañías que atienden a 16 millones de usuarios de energía eléctrica y gas en el país.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





- Voltaje y frecuencia de operación
- Características de sistemas basados en inversores
- Características de sistemas no basados en inversores (incluyendo reenergización y sincronización)
- Sistema de protecciones, por tipo de conexión, consistencia y cumplimiento con estándares nacionales
- Protecciones para sistemas basados en inversores (IES) y no basados en inversores (no-IES), incluyendo relés de protección de la red, sistemas de comunicación inalámbricos, protección de sobrecorriente y sistemas anti-ista
- Sistema de puesta a tierra, por tipo de conexión
- Sistemas de medición
- Calidad de la potencia requerida en el sistema alrededor del punto de conexión (factor de potencia, variaciones de voltaje, flickers, distorsiones armónicas para IES y no-IES)
- Sistemas de comunicaciones, protocolos de comunicación y manejo de datos
- Ciberseguridad
- Contenido, alcance y responsabilidad por los estudios técnicos requeridos, incluyendo los criterios de aceptación de cualquier estudio técnico que sea presentado por el proponente
- Comisionamiento y pruebas (incluyendo los sistemas de seguridad, protecciones, controles, medición y monitoreo de IES, así como de la integridad eléctrica de los equipos)
- Responsabilidades y prácticas de operación y mantenimiento

5. PRINCIPIOS BÁSICOS

La rápida disminución de costos de tecnologías de generación no convencionales, así como de los mecanismos de almacenamiento de energía, está conduciendo a que cada vez más usuarios finales puedan acceder a la autoprovisión de energía y la venta de excedentes. En este escenario la conexión de recursos de generación distribuida se constituye como un servicio por sí mismo, que permite tanto la compra de energía como la venta de excedentes, el respaldo frente a situaciones de contingencia, y posibles nuevos servicios tanto asociados al mercado de energía (participación en mercados diarios e intradiarios de energía, y mercados de servicios complementarios), como de respaldo de red (control de voltaje y frecuencia, reducción de congestiones), entre otros.

Como parte de la actividad de prestación del servicio de energía eléctrica, el servicio de conexión de recursos de autogeneración y generación distribuida está sujeto a los mismos principios básicos establecidos en la ley. Los siguientes son los principios básicos que se proponen para fundamentar el desarrollo de un Reglamento de Conexión de proyectos de autogeneración con capacidad superior a 5 MW, y la generación conectada directamente a la red de distribución con capacidad superior a 0,1 MW.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





5.1 Libre acceso a las redes

Los procedimientos de conexión se basan, en primer término, en el principio legal de libre acceso a las redes establecido en el artículo 170 de la Ley 142 de 1994, y el artículo 30 de la ley 143 de 1994. De acuerdo con este principio, las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución deben permitir la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan. En este sentido, el solicitante del servicio de conexión está en libertad de solicitar la conexión en cualquier punto de la red, y en cualquier nivel de tensión, siempre que cumpla con las normas aplicables, y el pago de las retribuciones que correspondan. Así mismo, el solicitante de conexión debe cumplir con las normas técnicas en materia de equipos, y de seguridad, calidad y confiabilidad en la operación, en beneficio del sistema y del conjunto de usuarios conectados al mismo, además de los reglamentos técnicos aplicables a sus propias instalaciones ⁵.

Sin perjuicio del cumplimiento del principio de libre acceso a las redes, una condición esencial para proceder a la conexión de proyectos de autogeneración y generación es que se suscriba un contrato de conexión entre el interesado y el Operador de Red, en el cual se incorporen las condiciones técnicas y económicas asociadas a la conexión y uso de las redes de distribución.

5.2 Prestación eficiente de los servicios

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 uno de los fines de la intervención del estado en los servicios públicos es el de la prestación eficiente de los servicios. Un aspecto importante de la regulación aplicable en materia de reglamentos y procedimientos de conexión tiene que ver en este sentido con el uso eficiente de las redes de distribución, de manera que se pueda permitir el acceso a las mismas a la mayor cantidad de usuarios potenciales posibles, sin deteriorar las condiciones de calidad, seguridad y confiabilidad para los demás usuarios.

5.3 Costo de los estudios de conexión realizados por los Operadores de Red

Los Operadores de Red podrán cobrar por la realización de los estudios de conexión, en caso de que este servicio le sea solicitado por el interesado en la solicitud de conexión, y por los estudios adicionales de conexión, en caso de que esté en capacidad de realizarlos. El costo de estudios adicionales de conexión incluirá además los costos de la revisión por parte del OR de los diseños necesarios para efectuar las adecuaciones sobre la red identificadas en el estudio de conexión.

⁵ De conformidad con el numeral 39.4 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, si las partes no convienen el acceso o interconexión, la CREG puede imponer una servidumbre.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Los Operadores de Red podrán cobrar además por las actividades relacionadas con la revisión de los estudios de conexión realizados directamente por los interesados, teniendo en cuenta que se trata de solicitudes de conexión que no se relacionan directamente con la prestación del servicio público domiciliario de distribución de energía.

Los costos de estas actividades estarán sujetos al régimen de libertad vigilada, y serán publicados y actualizados periódicamente en la página web del Operador de Red.

5.4 Responsabilidad en la asignación de puntos de conexión en el STR

Teniendo en cuenta la responsabilidad del Operador de Red del mercado de comercialización en la planeación y ejecución de los proyectos requeridos en el STR, de acuerdo con los artículos 3° y 4° de la Resolución CREG 024 de 2013, las solicitudes de conexión en los STR, además de aquellas relacionadas con los SDL, se deberán dirigir en primera instancia al Operador de Red del mercado de comercialización correspondiente, quien deberá revisar, evaluar y aprobar o denegar las solicitudes de conexión, con los estudios de viabilidad técnica correspondientes. En aquellos casos donde el punto de conexión corresponda a activos de un Transmisor Regional o de otro Operador de Red, distinto al que opera el mercado de comercialización, éste último coordinará con los anteriores la elaboración del concepto de viabilidad técnica.

5.5 Formalización de la conexión

El proceso de conexión de autogeneración a gran escala (AGGE) mayor a 5 MW y de generación distribuida con capacidad mayor a 0,1 MW, se debe iniciar con la firma del contrato de conexión, y debe concluir con la puesta en operación de los equipos de autogeneración o generación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Reglamento.

5.6 Derecho a la asignación de un punto de conexión

La asignación de un punto de conexión está sujeta a los procedimientos de recepción, evaluación, análisis y aprobación de la solicitud de punto de conexión, de acuerdo con las normas del presente reglamento, del Código de Conexión, y de los reglamentos técnicos del Operador de Red. El derecho a la asignación del punto de conexión se mantendrá durante el tiempo en el que la solicitud de conexión haya sido incluida en el orden de lista de solicitudes de conexión, no se haya manifestado el desistimiento a la misma de manera expresa por el interesado en la solicitud o por incumplimiento de los plazos definidos, y hasta el cumplimiento de los plazos de firma del contrato de conexión y de las pruebas de operación de los equipos que se conectan al sistema de distribución local o de transmisión regional del Operador de Red.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





5.7 Criterio de asignación de un punto de conexión

La asignación de un punto de conexión se hará siempre teniendo en cuenta el principio de primero en el tiempo primero en el derecho. Para este efecto, se propone utilizar el mecanismo de la publicación en la página web de cada Operador de Red un listado de solicitudes de conexión, en el que se identifique el orden en el que las solicitudes han sido recibidas para estudio, con la fecha y hora de aceptación de la solicitud, de acuerdo con lo que se plantea en el numeral 6.11.

5.8 Garantías y pólizas de cumplimiento

Con el fin de evitar que la reserva de derechos de conexión pueda convertirse en un proceso especulativo por parte de algunos agentes interesados, se deben establecer garantías de reserva de estos derechos, así como plazos máximos de vigencia de los mismos. En el caso de proyectos que requieran realizar expansiones en la red de distribución, se deben aplicar mecanismos que eviten que los proyectos no lleguen a conectarse con lo cual se estarían trasladando de manera ineficiente los costos adicionales a los usuarios de la red de distribución.

6. PROPUESTA DE UN REGLAMENTO DE CONEXIÓN DE RECURSOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDOS

A continuación, se desarrollan los elementos de un reglamento de conexión de proyectos de autogeneración a gran escala (AGGE) mayores a 5 MW y de generación conectada a la red de distribución con capacidad mayor a 0,1 MW. Las propuestas están basadas en los objetivos y la justificación de la necesidad de un reglamento de conexión antes señalado, de manera que se eviten las imprecisiones en los procedimientos, se aclaren las reglas, requisitos técnicos, plazos y derechos de los intervinientes en una solicitud de conexión, entre otros.

La experiencia internacional y local indica que los procedimientos de recepción, estudio, revisión y aprobación de solicitudes de conexión, y la posterior firma de contratos y puesta en operación, debe incluir un proceso básico expedito en el cual las solicitudes se aprueban siempre que se cumpla con los requisitos técnicos básicos, en tanto que se desarrollan procesos de mayor complejidad y duración para proyectos que representan impactos de mayor dimensión en la red.

Estos proyectos requieren de estudios más profundos sobre los posibles impactos de la conexión de los proyectos en la red, así como la posible definición de condiciones técnicas y comerciales adicionales.

La expedición de la Resolución CREG 030 de 2018 representa un avance importante en la medida en que define procedimientos simplificados de conexión de proyectos de autogeneración hasta 5 MW de capacidad, y de generación distribuida, definida como la generación que se realiza

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





cerca de los centros de consumo, conectado al Sistema de Distribución Local y con potencia instalada menor o igual a 0,1 MW.

La norma avanzó en la definición inicial de indicadores en materia de disponibilidad de capacidad para conectar nuevos recursos de autogeneración y generación distribuida en el nivel de tensión 1. El artículo 5º de la Resolución 030 definió los indicadores básicos que se utilizan para evaluar posibles riesgos de afectación de las condiciones de seguridad, confiabilidad y estabilidad del servicio de distribución de energía.

Estos indicadores (porcentaje de la capacidad nominal de la red, porcentaje de la demanda mínima horaria para proyectos de generación con y sin almacenamiento) se utilizan normalmente para evaluar si la conexión de un nuevo proyecto de autogeneración o generación distribuida podría afectar el sistema de distribución en el punto de conexión particular, al sobrepasar los umbrales definidos.

En el caso de la relación entre la capacidad de generación del proyecto y la demanda horaria mínima del sistema en el segmento de red específico se busca evitar la posibilidad de flujos desde el generador hacia la subestación, lo que podría causar problemas de aumento de pérdidas, coordinación de protecciones, deterioro de la calidad, la seguridad y la confiabilidad. Los indicadores definidos son los siguientes:

- a) La sumatoria de la potencia instalada de los GD o AGPE que entregan energía a la red debe ser igual o menor al 15% de la capacidad nominal del circuito, transformador o subestación donde se solicita el punto de conexión. La capacidad nominal de una red está determinada por la capacidad del transformador.
- b) La cantidad de energía en una hora que pueden entregar los GD o AGPE que entregan energía a la red, cuyo sistema de producción de energía sea distinto al compuesto por fotovoltaico sin capacidad de almacenamiento, conectados al mismo circuito o transformador del nivel de tensión 1, no debe superar el 50% de promedio anual de las horas de mínima demanda diaria de energía registradas para el año anterior al de solicitud de conexión.
- c) La cantidad de energía en una hora que pueden entregar los GD o AGPE que entregan energía a la red, cuyo sistema de producción de energía sea el compuesto por fotovoltaico sin capacidad de almacenamiento, conectados al mismo circuito o transformador del nivel de tensión 1, no debe superar el 50% de promedio anual de las horas de mínima demanda diaria de energía registradas para el año anterior al de solicitud de conexión en la franja horaria comprendida entre 6 am y 6 pm.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Estos indicadores básicos pueden aplicarse también para proyectos de autogeneración con capacidad superior a 5 MW, o de generación conectada a las redes de distribución de capacidad superior a 0,1 MW⁶. No obstante, debe señalarse que, al igual que en la conexión de autogeneradores a pequeña escala y generadores distribuidos de capacidad igual o inferior a 0,1 MW, los indicadores básicos no constituyen un límite absoluto en materia de disponibilidad de capacidad de conexión. Tal como está contemplado en el artículo 5º de la Resolución CREG 030, en el caso en que no se cumpla con estos límites, el procedimiento a seguir es el desarrollo de estudios de conexión con mayor nivel de complejidad con el fin de establecer las condiciones bajo las cuales es viable la conexión del proyecto. De acuerdo con lo que señala el artículo 5º:

"En caso de que en el punto de conexión deseado no se cumpla alguno de los parámetros, se deberá seguir el proceso de conexión descrito en el artículo 12."

Lo anterior constituye una práctica general en muchos sistemas y marcos regulatorios, en los cuales los indicadores operan como filtros para evaluar la posibilidad de aprobar la conexión, o bien la necesidad de desarrollar estudios de conexión de mayor complejidad. En tal sentido, el artículo 12º de la Resolución CREG 030 de 2018, refiere el proceso de conexión de proyectos que no cumplan los indicadores básicos, al procedimiento definido en el artículo 11º, el cual señala que, en caso de que la solicitud sea rechazada, se debe "...recomendar con precisión los requisitos que deben ser cumplidos para poder otorgar la conexión."

Por otra parte, se debe tener en cuenta que las nuevas tecnologías de generación basadas en inversores inteligentes permiten ajustar los parámetros técnicos de operación de los proyectos para efectos de cumplir con las condiciones requeridas para la operación segura, confiable y eficiente de la red. Esto permite ajustar los procedimientos de conexión de proyectos de autogeneración y generación distribuida, a partir de las funcionalidades que pueden desarrollar las tecnologías de inversores inteligentes. En California, el Regulador introdujo modificaciones a la regla de conexión de recursos de generación distribuida para considerar las nuevas funcionalidades de los inversores inteligentes⁷, que incluyen [4]:

- a) Ajuste automático de la operación de la planta a las condiciones obligatorias de límites de voltaje y frecuencia, lo que permite continuar generando (*ride-through*) durante un evento

⁶ <http://www.cpuc.ca.gov/Rule21/>. La Regla 21 de la CPUC en California, para el caso de PG&E incluye dentro del proceso de conexión de generadores a la red de distribución un total de 19 índices de validación de cumplimiento de requerimientos técnicos de proyectos, incluyendo *load de penetración*, como el porcentaje de capacidad instalado en generación con respecto a la capacidad de la red, con un máximo del 15% (Screen M), y la relación entre la capacidad de generación con respecto a la demanda mínima (medida como promedio anual) en red o sección de red, con el fin de evitar flujos revertidos hacia la subestación (Screen N).

⁷ Las funcionalidades de los inversores inteligentes están basadas en software que permite ajustar de manera automática los parámetros de operación de la planta de generación, en respuesta a las condiciones de voltaje y frecuencia de la red, en respuesta a señales del operador, o bien mediante el ajuste de controles del equipo. Las funcionalidades de los inversores inteligentes se han ido perfeccionando a partir de la evolución de la norma IEEE 1547, y el procedimientos de certificación UL 1741 – SA. Ver: [10], y [4]. El portal de interconexión de PG&E (<https://www.sgi-pgs.com/>) incluye una nueva disposición aplicable a partir de febrero de 2018, en cuanto a que todas las nuevas solicitudes de interconexión de generación distribuida con tecnologías basadas en inversores deberán ser operadas en los modos Frequency Wait y Volt Wait.



de variación de voltaje o frecuencia, en lugar de sacar de línea la planta con la consecuente pérdida de generación de energía.

- b) Capacidad de respuesta a las variaciones del nivel de voltaje y frecuencia de la red, mediante operación en modo Volt/Var o Volt-Watt, para inyección de energía reactiva o activa.
- c) Protección anti-isla, para asegurar que un inversor no pueda entrar en operación para alimentar una parte de la red que se encuentra desenergizada y aislada del resto del sistema, en el caso de aislamientos no intencionales.

6.1 Libertad para elaborar estudios de conexión

Los responsables de la solicitud de conexión podrán realizar directamente los estudios de viabilidad técnica de la conexión, o bien solicitar su realización por parte del Operador de Red. Los estudios y su contenido deberán sujetarse a los requerimientos mínimos señalados por la CREG y los reglamentos técnicos particulares de los Operadores de Red.

Cuando los estudios sean realizados directamente por los responsables de la solicitud de conexión, deberán ser realizados por un ingeniero eléctrico o electricista con matrícula profesional vigente o una firma de ingeniería especializada en el tema.

En la solicitud que presente ante el OR, el Autogenerador o Generador conectado directamente a la red de distribución deberá anexar copia de las licencias, permisos y requisitos legales aplicables al tipo de conexión que sean exigidos por las autoridades competentes.

6.2 Información de disponibilidad de red

Un primer paso en el proceso de conexión a la red de sistemas de autogeneración y generación distribuida conectados directamente a la red tiene que ver con la posibilidad de que los promotores de los proyectos puedan evaluar las opciones de conexión en distintos puntos de la red, tanto geográficos como eléctricos, es decir, subestaciones o circuitos de la red de baja, media o alta tensión.

Para este efecto, se requiere que el Operador de Red disponga de un sistema de información público sobre la capacidad de conexión disponible en la red de distribución, como mínimo a nivel de subestación en niveles de tensión 2, 3 y 4, de manera que el interesado en una solicitud de conexión pueda identificar alternativas más convenientes y viables de posibles puntos de conexión de su proyecto.

En el contexto anterior, en la página web de los Operadores de Red deberá publicarse la información de disponibilidad de red en forma similar a lo planteado por la CREG en el numeral

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





6 de la Resolución CREG 030 de 2018, en adición, a toda la información que se requiera para facilitar el proceso a los promotores de los proyectos, preservando la confidencialidad de la información de los Operadores de Red.

6.3 Reglamentos técnicos de los Operadores de Red

La Solicitud, aprobación y puesta en servicio de una conexión de autogeneración con capacidad superior a 5 MW, o de generación conectada a las redes de distribución de capacidad superior a 0,1 MW, a un STR y/o SDL, deberá cumplir con las normas técnicas y procedimientos del respectivo Operador de Red, siempre y cuando no impliquen discriminación o abuso de posición dominante ⁸.

6.4 Requisitos mínimos para presentar una solicitud de conexión

6.4.1 Plazos para presentación de solicitudes

Los interesados deberán presentar solicitudes de asignación de punto de conexión y capacidad de transporte con al menos un (1) año de anterioridad a la entrada en operación prevista del proyecto de generación ⁹.

6.4.2 Interesados en la solicitud de conexión

Los interesados en solicitar al Operador de Red el estudio de factibilidad de la conexión y la autorización de conexión en el punto solicitado serán el Autogenerador con capacidad superior a 5 MW, y el Generador a conectarse directamente a la red de distribución con capacidad superior a 0,1 MW, quienes podrán hacerlo directamente, o a través de un comercializador, de un generador, o de un tercero. El Operador de Red deberá estudiar la solicitud, sin perjuicio de quien la presente. Cuando el Autogenerador con capacidad superior a 5 MW, o el Generador a conectarse directamente a la red de distribución con capacidad superior a 0,1 MW no presente la solicitud directamente a su nombre, el solicitante deberá acreditar que representa al Autogenerador con capacidad superior a 5 MW o al Generador a conectarse directamente a la red de distribución con capacidad superior a 0,1 MW, mediante comunicación suscrita por éste.

La representación del Autogenerador con capacidad superior a 5 MW por parte de un comercializador o un tercero no implicará la celebración de un contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

⁸ Numeral 1.4 del Anexo RD-1 de la Resolución CREG 070 de 1998.

⁹ Resolución CREG 106 de 2006, art. 2°.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



6.4.3 Contenido de la solicitud de conexión

Las solicitudes de conexión deben cumplir con todos los requisitos de información y datos que permitan identificar y caracterizar de manera completa tanto el proyecto, como el promotor y el punto de conexión solicitado.

Los operadores de red deben preparar formatos de solicitud de conexión en los cuales los promotores puedan reportar la totalidad de la información requerida:

La solicitud de conexión deberá contener la siguiente información, como mínimo, para que sea considerada como una solicitud completa y válida:

- a) Identificación del Autogenerador o Generador a conectarse directamente a la red de distribución (Nombre, NIT, domicilio).
- b) Autorización a terceros para representar al Autogenerador o Generador a conectarse directamente a la red de distribución en el proceso de solicitud de conexión.
- c) Descripción de las características técnicas del proyecto indicando si se trata de:
 - o Autogenerador
 - o Generador a conectarse directamente a la red de distribución
- d) Ubicación georreferenciada del punto de conexión propuesto, según lo descrito en la Resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 20102400008055 de 2010 o aquella que la modifique o sustituya.
- e) Número de instalación del usuario asociado al autogenerador.
- f) Código de circuito o transformador al que pertenece el usuario asociado al autogenerador.
- g) Frontera comercial registrada ante XM para solicitud de conexión de un autogenerador, en caso de tratarse de un usuario representado por un comercializador distinto al asociado al Operador de Red.
- h) Capacidad de generación total en kW
- i) Capacidad de entrega de excedentes a la red en kW, o declaración como autogenerador no exportador de excedentes
- j) Curva horaria de la potencia de generación que se pretende entregar a la red y energía anual estimada que el proyecto generara
- k) Tecnología de generación y tipo de combustible
- l) Tecnología y características del inversor, en caso de tratarse de tecnologías basada en inversores, incluyendo almacenamientos conectados detrás del medidor del usuario, como parte de la instalación de un generador, o conectados directamente a la red.
- m) Registro del proyecto ante la UPME
- n) Fecha prevista de puesta en operación
- o) Estudios de viabilidad técnica y económica, los cuales deben incluir por lo menos los puntos señalados en el numeral 6.4.4.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



El interesado en la solicitud podrá solicitar al Operador de Red la ejecución de los estudios de viabilidad técnica, o bien ejecutarlos por su cuenta, o por un tercero.

En caso de que el interesado en la solicitud de conexión encargue la realización de los estudios de viabilidad técnica al Operador de Red, la solicitud de conexión no se considerará como completa y válida si dichos estudios no se presentan de manera simultánea y como parte de la solicitud de conexión.

6.4.4 Estudio básico de viabilidad técnica

El estudio básico de viabilidad técnica que debe acompañar la solicitud de conexión de un proyecto de autogeneración de capacidad superior a 5 MW, o de generación conectada directamente a la red de distribución, con capacidad superior a 0.1 MW, debe incluir análisis y simulaciones de indicadores básicos que permitan evidenciar si existe la disponibilidad de capacidad suficiente en la red de distribución para alojar o incorporar el proyecto en el sistema bajo los estándares requeridos de seguridad, estabilidad, calidad y confiabilidad.

El estudio básico de viabilidad técnica de conexión se desarrolla con el propósito de revisar en primera instancia que no se sobrepasen los criterios de cargabilidad y perfiles de tensión en los alimentadores y transformadores. Este estudio debe mostrar, además:

- a) La dirección de los flujos de potencia
- b) La contribución del proyecto al nivel de corriente de corto circuito, y los tiempos de despeje de fallas, para la debida coordinación y definición de la capacidad de protecciones.¹⁰

Por lo anterior, se deben realizar simulaciones en estado estable donde se modele la red de media y baja tensión.

Para los casos en que la medida en baja tensión sea de conexión semidirecta y para los casos donde la medida sea de conexión directa las simulaciones deben realizarse desde el punto de conexión hasta el transformador de distribución MT-BT. En caso de que el Operador de Red no disponga de información de demandas de potencia horarias en nivel de tensión 1 para realizar simulaciones de flujo de carga se deberá considerar la demanda del transformador de distribución MT-BT.

¹⁰ De acuerdo con un estudio de la UTP sobre coordinación óptima de dispositivos de protección en sistemas de distribución con presencia de generación distribuida, “[C]on la penetración de la generación distribuida en los sistemas de distribución los flujos de potencia pueden circular en ambos sentidos, lo que ha ocasionado impactos en las condiciones operativas del sistema. Uno de estos aspectos está reflejado en el comportamiento inadecuado de los elementos de protección como fusibles y reconectores. La contribución de los generadores distribuidos pequeños en las corrientes de falla no es significativa, sin embargo, las contribuciones agregadas de varias unidades pequeñas, o de unidades más grandes, pueden alterar los niveles de cortocircuito de manera suficiente para causar una pérdida de coordinación en las protecciones, afectando la confiabilidad y seguridad del sistema de distribución” [11].



En todos los casos deben tenerse en cuenta los escenarios con y sin la conexión del proyecto complementándose con simulaciones de corto circuito para los escenarios anteriormente mencionados.

El Operador de Red deberá considerar la solicitud de conexión como incompleta o no válida, si el contenido de los análisis no reúne las condiciones técnicas necesarias para permitir identificar el cumplimiento de los parámetros técnicos de la red, o no aborda de manera completa los análisis y simulaciones que hacen parte de los estudios de viabilidad técnica. En particular, el estudio de conexión básico debería contener al menos los siguientes aspectos:

- Emplear la proyección de demanda de energía y potencia UPME vigente.
- Contemplar los proyectos de generación y transmisión incluidos en el último la de expansión UPME y sus avances.
- Determinar las condiciones que causen esfuerzo en la red cercana al proyecto
- Presentar un horizonte de análisis mínimo de 5 años.
- Estimar resultados en condiciones normales y ante contingencias simples en escenarios de demanda máxima, media y mínima considerando diferentes escenarios de generación.
- Análisis de confiabilidad.
- Análisis de estabilidad del sistema.
- Análisis de calidad de la potencia para proyectos fotovoltaicos y eólicos.

Los OR deberán definir el contenido de los estudios de conexión básicos para los AGGE y GD, publicarlos, y enviarlos al CNO, a la SSPD y a la CREG, de manera que los interesados en presentar las solicitudes de conexión puedan tener una base objetiva para el desarrollo de los estudios.

Se propone en este sentido que a través del Comité de Distribución del CNO, se homologue el contenido y los requisitos tanto de los estudios básicos de conexión, como de los estudios adicionales.

En la comunicación al interesado en la solicitud se deberá justificar de manera adecuada y objetiva las razones por las cuales el Operador de Red considera la solicitud como incompleta no válida.

6.4.4.1 Límites de potencia y cargabilidad

Los límites de disponibilidad de potencia para la conexión de nuevos proyectos se deben determinar de acuerdo con indicadores en materia de disponibilidad de capacidad de conexión en el punto de conexión, los cuales deben ser provistos por el Operador de Red al interesado en la solicitud de conexión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



La herramienta básica para establecer la disponibilidad de capacidad de generación a instalar consiste en la información sobre de capacidad disponible de conexión en la red, para que el interesado puede proyectar su potencial capacidad de generación definiendo previamente posible punto de conexión. El artículo 6º de la Resolución CREG 030 de 2018 establece la obligación para el Operador de Red de publicar la información en su página web. Dicha obligación fue definida también por el artículo 3º del Código de Planeamiento de la resolución CREG 025 de 1995, el cual indica para el caso del STN que:

" (...), cada Transmisor Nacional, deberá preparar y remitir para la misma fecha y a la misma entidad, un informe detallado donde se indiquen las oportunidades disponibles para conectarse y usar el sistema, señalando aquellas partes de dicho sistema con mayor factibilidad técnica para nuevas conexiones y transporte de cantidades adicionales de potencia. Dicha información se encuentra disponible para consulta, en el Sistema de Información Eléctrico Colombiano - SIEL de la página de la UPME."

El estudio de viabilidad de conexión debe identificar para el punto de conexión solicitada la disponibilidad de capacidad de conexión, de acuerdo con la información provista por el Operador de Red, y las características técnicas del proyecto de autogeneración y generación a conectar directamente a la red de distribución.

Los indicadores de disponibilidad de capacidad de conexión que se deben validar para el caso de las solicitudes de conexión de AGGE con capacidad superior a 5 MW, y GD con capacidad mayor a 0,1 MW, son los siguientes:

- a) Relación entre la suma de la capacidad total de Autogeneración, tanto de AGPE como de AGGE; de cogeneración con capacidad de exportación de excedentes, y GD menor a 0,1 MW y GD con capacidad mayor a 0,1 MW; sobre la capacidad nominal de la subestación, transformador o circuito, asociado al punto de conexión, con un máximo del 15%.
- b) Relación entre la capacidad horaria de entrega de energía de Autogeneración, tanto AGPE como AGGE, de cogeneración con capacidad de exportación de excedentes, GD menor a 0,1 MW y GD con capacidad mayor a 0,1 MW, con respecto al promedio anual de las horas de demanda mínima diaria del año anterior al de la solicitud de conexión, para proyectos de generación distintos a solar fotovoltaico sin capacidad de almacenamiento; con un máximo del 50%; y,
- c) Relación entre la capacidad horaria de entrega de energía de Autogeneración, tanto AGPE como AGGE, de cogeneración con capacidad de exportación de excedentes, GD menor a 0,1 MW y GD con capacidad mayor a 0,1 MW, con respecto al promedio anual de las horas de mínima demanda diaria de energía registradas para el año anterior al de solicitud de conexión en la franja horaria comprendida entre 6 am y 6

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





pm, para proyectos de tipo solar fotovoltaico sin almacenamiento, con un máximo del 50% en ambos casos.

Los estudios que viene adelantando la CREG muestran que estos indicadores pueden ser conservadores, por lo menos a corto plazo, y que porcentajes mayores no representarían riesgos desde el punto de vista de la confiabilidad, estabilidad, seguridad y niveles de pérdidas en los sistemas de distribución. De acuerdo con las conclusiones de la presentación realizada el 29 de enero de 2019, “[a] excepción de unas pocas redes atípicas, las redes de nivel de tensión 1 están en capacidad de recibir considerables niveles de penetración de generación fotovoltaica, incluso muy superiores a los indicados en la resolución CREG 030 del 2018” [5].

6.4.4.2 Variaciones de voltaje

Los análisis deben evidenciar que con la conexión y la operación del proyecto la tensión en las barras de carga en el nivel de tensión de conexión se mantenga dentro de los rangos permitidos para la variación de la tensión nominal, teniendo en cuenta:

- Los efectos de sobretensiones que puede causar la inyección de excedentes de generación fotovoltaica en algunas horas del día (horas de cargabilidad media en la red y de mayor capacidad de generación de estos sistemas de energía renovable no convencional).
- Los efectos de caídas de tensión por la adopción de tecnologías como los almacenamientos de energía, los cuales pueden generar demanda de energía adicional a la existente actualmente en las horas nocturnas aumentando las caídas de tensión en la red[6].

En el caso de tecnologías de generación basadas en inversores, se recomienda que éstos sean del tipo de inversores inteligentes, para los cuales el Operador de Red podrá exigir que estos sean ajustados de manera que permitan responder de manera automática, o a comandos del Operador de Red, para efectos de dar soporte a la red en control de voltaje y frecuencia.

Para definir las reglas de instalación y operación de inversores inteligentes, estas deberán ajustarse a la norma IEEE 1547-2018 ¹¹, y al suplemento del estándar de certificación UL 1741 SA, publicado en 2016, el cual contiene procedimientos de certificación de funciones de inversores basados, entre otros, en la Regla 21 de la CPUC [7]. El estándar UL 1741 SA puede ser adoptado por los Operadores de Red de acuerdo con sus reglamentos técnicos, y homologado por medio de acuerdos del Comité de Distribución del CNO.

¹¹ La norma IEEE-1547 es el procedimiento o norma técnica estándar de conexión de recursos de generación distribuidos a sistemas eléctricos de potencia en los EEUU, de acuerdo con la Federal Energy Policy Act de 2005. De acuerdo con la política federal, las comisiones de regulación estatales deben tener en cuenta esta norma para la regulación de la conexión y operación de recursos de generación distribuidos (en general, los que se incluyen en la categoría general de Distributed Energy Resources) a las redes de las empresas de distribución local, la cual debe ser actualizada periódicamente. Ver: <https://standards.ieee.org/standards/1547-2018.html>.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Finalmente, se plantea la posibilidad de considerar que lo propuesto en este numeral sobre inversores inteligentes aplique para proyectos con capacidades superiores a 0,1 MW.

6.4.4.3 Armónicos

La conexión y operación del proyecto debe cumplir con los requisitos establecidos por la NTC (Norma Técnica Colombiana) respectiva en materia de formas de onda de tensión y corriente, con respecto al contenido de armónicos y desbalance de fases en el punto de conexión. Mientras no exista NTC aplicable, se utilizará la Norma ANSI/IEEE 519-2018, de acuerdo con las tablas siguientes:

Tabla 1. IEEE 519. Límites de distorsión armónica en voltaje

Límites de distorsión armónica en voltaje en % del voltaje nominal		
Nivel de tensión en la Acometida (Vn)	Distorsión armónica individual	Distorsión armónica total THD ¹ Vn
Vn < 69 kV	3.0%	5.0%
69 kV < Vn < 161 kV	1.5%	2.5%
Vn > 161 kV	1.0%	1.5%

Tabla 2. IEEE 519. Límites de distorsión armónica en corriente en la acometida

I _{sc} /I _c	TDD	h<11	11=<h<17	17=<h<23	23<h<35	h>=35
Vn < 69 kV						
<20	5.0%	4.0%	2.0%	1.5%	0.8%	0.3%
20-50	8.0%	7.0%	3.5%	2.5%	1.0%	0.5%
50-100	12%	10%	4.5%	4.0%	1.5%	0.7%
100-1000	15%	12%	5.5%	5.0%	2.0%	1.0%
>1000	20%	15%	7.0%	6.0%	2.5%	1.4%
69 kV =<Vn < 161 kV						
<20	2.5%	2.0%	1.0%	0.75%	0.3%	0.15%
20-50	4.0%	3.5%	1.75%	1.25%	0.5%	0.25%
50-100	6.0%	5.0%	2.25%	2.0%	0.75%	0.35%
100-1000	7.5%	6.0%	2.75%	2.5%	1.0%	0.5%
>1000	10%	7.5%	3.5%	3.0%	1.25%	0.7%
Vn >= 161 kV						
<50	2.5%	2.0%	1.0%	0.75%	0.3%	0.15%
>=50	4.0%	3.5%	1.75%	1.25%	0.5%	0.25%

I_{sc}: Corriente de corto circuito, I_c: Corriente de carga, THD: Total Harmonic Distortion, TDD: Total Demand Distortion, h: Harmónic

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Todos los equipos de generación de energía están limitados a los valores de corriente de la Tabla 2, sin importar la relación I_{ω}/I_L .

Para los armónicos pares, los límites son el 25% de los valores especificados en la tabla. No se permite la existencia de componentes de corriente directa, que corresponden a la armónica cero.

Si los equipos de generación que producen los armónicos utilizan convertidores con número de pulsos q mayor a 6, los límites indicados en la tabla se incrementan por un factor igual a $\sqrt{q/6}$.

Los Usuarios deben asegurarse de que la presencia de armónicos en corriente en la acometida se ubique dentro de los límites establecidos (de acuerdo con la tabla 2), tanto para los componentes armónicos individuales como para la distorsión de demanda total TDD, especificándose dichos límites como porcentaje de la demanda promedio de corriente del usuario en lugar de la corriente fundamental instantánea, con el fin de proporcionar una base común de evaluación a lo largo del tiempo.

Para la realización de los estudios de armónicos los Operadores de Red deberán proveer al promotor del proyecto la información histórica del nivel de carga armónica (THDv y THDi) en el nivel de tensión donde se pretende conectar el proyecto, por lo menos a nivel de barra de cada subestación.

6.4.4.4 Niveles de corriente de falla

La capacidad de corriente de falla nominal de los equipos que se vayan a conectar a un STR, o a un SDL, deberá ser superior al nivel máximo de corriente de falla calculado en el punto de conexión ¹², de tal forma que se garantice la operación de estos equipos de manera óptima, no sufran deterioro ni destrucción, y puedan actuar y despejar la eventual falla de manera eficiente.

Los estudios de conexión deben identificar la contribución del RGD a los niveles de corriente de falla, de manera que se puedan ajustar las capacidades de los sistemas de protección, y la coordinación entre las protecciones para garantizar la seguridad y la confiabilidad del sistema de distribución.

6.4.4.5 Estudio de pérdidas

El estudio de conexión básico deberá incluir un estudio de pérdidas en las redes del sistema del Operador de Red, en el segmento de la red en la cual se conecta el proyecto (circuito de baja tensión, circuito, transformador y subestación de niveles 2, 3 y 4), con el fin de asegurar que la conexión y la operación del proyecto no implique un aumento de los niveles de pérdidas por

¹² Numeral 4.2.3 del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





encima de los niveles de pérdidas reconocidas por la regulación en el sistema del Operador de Red, para cada nivel de tensión.

Los análisis sobre pérdidas tendrán en cuenta la operación de los inversores como cargas no lineales susceptibles de generar altos niveles de armónicos, el efecto de calentamiento y caídas de tensión en las líneas, y las pérdidas asociadas.

6.5 Comunicación de recepción de solicitud completa

Las solicitudes de conexión serán consideradas completas si incluyen toda la información requerida por el Operador de Red para procesar y evaluar dichas solicitudes, para lo cual los Operadores de Red definirán formatos estándar de solicitud inicial de conexión, y el contenido de los estudios básicos de conexión. Estos formatos deben ser publicados en la página web del OR.

Si una solicitud de conexión no cumple con todos los requerimientos, el Operador de Red comunicará al interesado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, que ésta está incompleta o no es válida, e informará en la misma comunicación las razones por las cuales la solicitud presentada no está completa o no es válida.

El interesado en la solicitud tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación inicial por parte del Operador de Red de que la solicitud está incompleta o no es válida, para entregar la información y/o los análisis o estudios faltantes. Este plazo podrá ampliarse por un plazo de un (1) mes adicional, por solicitud del interesado en la solicitud, con el fin de poder entregar los análisis o estudios faltantes.

A partir del día hábil siguiente a la entrega de la información faltante, comenzará a contarse el plazo para la evaluación y respuesta por parte del Operador de Red a la solicitud de conexión que se señala en el numeral 6.6.

La recepción y revisión de la solicitud de conexión no implica su aprobación por parte del Operador de Red, ni implica un derecho para el solicitante en cuanto a la capacidad de conexión en el sistema de distribución.

6.6 Evaluación de las solicitudes de conexión

El Operador de Red tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para evaluar la viabilidad técnica de las solicitudes de conexión, y decidir si se requieren estudios técnicos adicionales para verificar la viabilidad de la conexión, o bien si se necesita realizar adecuaciones tanto en el proyecto como en la red, para garantizar que se cumplan las condiciones de seguridad, estabilidad, calidad y confiabilidad en la conexión del proyecto.



El Operador de Red podrá exigir la instalación de inversores inteligentes en las tecnologías de generación o almacenamiento basadas en inversores, en los casos en los que se requiera para efectos de garantizar la calidad del servicio, mejorar la regulación de voltaje, y aumentar la disponibilidad de capacidad de conexión de la red, en segmentos específicos de la red de distribución.

A más tardar, el día hábil siguiente al cumplimiento del plazo para la evaluación de la viabilidad técnica de la solicitud de conexión el Operador de Red enviará al interesado en la solicitud una comunicación en la que se informe la decisión sobre la viabilidad técnica de la conexión, en el siguiente sentido:

- a) La solicitud de conexión es viable técnicamente sin necesidad de ajustes en el proyecto ni adecuaciones en la red de distribución. El concepto de viabilidad técnica hará referencia a la capacidad nominal de conexión solicitada en kW, y al proyecto cuyas características se establecieron en la solicitud de conexión. No se podrán realizar cambios en las características del proyecto, excepto una reducción en la capacidad instalada. Otros cambios, incluyendo un aumento de la capacidad instalada, implicarán que el interesado en la conexión renuncia a los términos de la solicitud inicial, y por tanto deberá presentar una nueva solicitud y reiniciar todo el proceso.

En el caso de solicitudes de conexión en niveles de tensión 1 y 2, el Operador de Red remitirá el concepto técnico al interesado. El interesado en la solicitud tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para ratificar la solicitud. Una vez ratificada, el Operador de Red procederá a enviar la oferta de punto de conexión y la respectiva minuta del contrato de conexión. En los casos en los que se requiera, desde el punto de vista del Operador de Red, una expansión de STR y/o SNT, el Operador de Red enviará el proyecto a la UPME para el respectivo concepto de viabilidad técnica.

En el caso de solicitudes de conexión de proyectos en niveles de tensión 3 y 4, el Operador de Red remitirá el mismo día el concepto de aprobación de la viabilidad técnica a la UPME, junto con los estudios de conexión, para el estudio y expedición de concepto por parte de la entidad.

Los conceptos de la UPME se emitirán una vez conocidos los resultados de las subastas para la asignación de Obligaciones de Energía Firme y ratificadas las solicitudes de conexión por parte de los interesados, dando prioridad a quienes se les haya asignado Obligaciones de Energía Firme, según lo establecido en la Resolución CREG 106 de 2006. Los interesados deberán ratificar sus solicitudes de conexión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la subasta. Para los años en que no se programen Subastas para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme, los conceptos se emitirán durante el segundo semestre.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





La UPME remitirá este concepto al Operador de Red para que ofrezca el punto de conexión y suscriba el respectivo Contrato de Conexión.

En cualquier caso, las nuevas asignaciones de puntos de conexión con base en los conceptos de viabilidad técnica de la UPME se harán respetando las asignaciones que hayan sido aprobadas previamente, tanto por la UPME como por el Operador de Red.

- b) La solicitud de conexión requiere estudios adicionales en función de las características del proyecto, y de las condiciones de la red de distribución en el punto de conexión solicitado, así como del análisis integral de los efectos del proyecto en el sistema de distribución. El Operador de Red informará al interesado en la solicitud de conexión sobre los estudios adicionales que se requieren, y sobre el costo de los estudios, en caso de que el interesado en la solicitud decida que los estudios los desarrolle el Operador de Red, y este tenga la capacidad de realizarlos.

El Operador de Red publicará en su página web la información sobre el costo de estudios adicionales de conexión, el cual estará sujeto al régimen de libertad vigilada.

6.7 Estudios de conexión adicionales

El Operador de Red podrá solicitar estudios de conexión adicionales, en el caso en que el análisis de las características del proyecto y de las condiciones de la red en el punto de conexión solicitado a partir del estudio básico de viabilidad técnica así lo exija.

Los estudios de conexión adicionales estarán dirigidos a garantizar que cumplan, tanto en condición estable como en condición de contingencia n-1, los criterios de cargabilidad y perfiles de tensión, la capacidad de corte de corrientes de falla de los equipos, y un estudio de estabilidad transitoria.

En este caso, el Operador de Red informará al interesado en la solicitud de conexión sobre los resultados del análisis de los estudios básicos, en el plazo señalado en el numeral 6.6.

Los estudios adicionales de conexión deberán tener en cuenta, como mínimo, los escenarios de expansión de la red de transmisión nacional y de los sistemas de transmisión regional definidos en el Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de la UPME, así como los efectos de la conexión de nuevos proyectos de generación con asignación de Obligaciones de Energía Firme.

Los estudios adicionales de conexión identificarán claramente las adecuaciones en el proyecto o en la red, los costos de estas adecuaciones, y la asignación de dichos costos al proyecto. Así mismo, deberán clasificar como activos de conexión o de uso los equipos necesarios para la



conexión del proyecto en las condiciones requeridas de seguridad, estabilidad, confiabilidad y calidad del suministro y la potencia.

La ejecución de las adecuaciones de la red de uso no será considerada como una limitante para la aprobación del punto de conexión.

Los estudios de conexión adicional son los siguientes:

a) Estudio de conexión estándar

Estudio de viabilidad técnica para la conexión que se desarrolla con el propósito de revisar que no se sobrepasen los criterios de cargabilidad y perfiles de tensión en los alimentadores y transformadores tanto en condición estable como en condición de contingencia.

En este estudio se deben realizar simulaciones en estado estable y en contingencia n-1 donde se modele la red de alta tensión como un equivalente Thevenin visto desde la subestación AT/MT.

El estudio de conexión estándar debe incluir una evaluación económica de los activos en media tensión como activos de conexión o de uso, y de las posibles adecuaciones de la red de distribución requeridas para la conexión del proyecto, así como de la asignación de estos costos al proyecto.

b) Estudio de conexión completo

Estudio de viabilidad técnica para la conexión que se desarrolla con el propósito de revisar que no se violen criterios de cargabilidad y perfiles de tensión en los alimentadores y transformadores tanto en condición estable como en condición de contingencia.

Este estudio debe realizar simulaciones en estado estable, contingencia n-1, corto circuito y estabilidad transitoria, modelando la red de alta tensión y de media tensión en el circuito correspondiente donde está el punto de conexión solicitado.

El estudio de conexión completo debe incluir una evaluación económica de los activos en media tensión como activos de conexión o de uso, y de las posibles adecuaciones de la red de distribución requeridas para la conexión del proyecto, así como de la asignación de estos costos al proyecto.

6.8 Plazos de presentación y evaluación de estudios adicionales

Una vez recibida la comunicación señalada en el literal b del numeral 6.6, el interesado en la solicitud de conexión tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para decidir si continúa con el proceso, o bien si desiste de la solicitud de conexión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



En caso de que la decisión sea continuar con el proceso, el interesado en la solicitud tendrá un plazo de tres (3) meses para presentar los estudios de conexión adicionales.

El Operador de Red tendrá un plazo de dos (2) meses para evaluar los estudios de conexión y decidir sobre la viabilidad técnica de la solicitud de conexión, con las modificaciones al proyecto, las adecuaciones a la red, y los activos de conexión a cargo del interesado en la solicitud.

En el caso de solicitudes de conexión en niveles de tensión 1 y 2, el Operador de Red remitirá al interesado en la solicitud el concepto de aprobación de la viabilidad técnica, la oferta de punto de conexión y la respectiva minuta del contrato de conexión.

Para el caso de solicitudes de conexión de proyectos en niveles de tensión 3 y 4, el Operador de Red remitirá a la UPME el concepto de aprobación de la viabilidad técnica y los estudios de conexión adicionales junto con los requerimientos de adecuaciones a la red, para el estudio y expedición de concepto por parte de la entidad.

En el caso de proyectos de conexión en los STR que requieran inversiones en expansión de la red de uso general, la UPME realizará los análisis técnicos y económicos de la conexión, y, una vez conocidos los resultados de la Subasta para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme-OEF los interesados ratificarán su solicitud de conexión, para que se definan las posibles inversiones de expansión requeridas dando prioridad a quienes se les haya asignado OEF.

Los interesados deberán ratificar sus solicitudes de conexión ante la UPME y el Operador de Red dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la Subasta de Expansión para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme. En caso de encontrar que, de acuerdo con los criterios establecidos en la normatividad vigente, los beneficios del proyecto de expansión del STR superan los costos, la UPME recomendará su ejecución. Para los años en que no se programen estas Subastas, las recomendaciones se harán durante el segundo semestre del año.

En los casos en que la normatividad vigente exija ejecutar dichos proyectos a través de procesos de libre concurrencia, la entidad encargada de adelantar las respectivas convocatorias incluirá en los documentos de selección, entre otras, las siguientes condiciones de la conexión: capacidad de transporte asignada, identificación del proyecto de generación, nombre del agente a quien se le asigna dicha capacidad, y el plazo para la firma del Contrato de Conexión entre este agente y el Operador de Red seleccionado.

Para los proyectos que requieran la ejecución de inversiones en expansión de la red de distribución del Operador de Red en cualquier nivel de tensión, el interesado en la solicitud deberá entregar al momento de la firma del contratos de conexión una póliza de cumplimiento a favor del Operador de Red, expedida por una entidad financiera debidamente acreditada para el efecto de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





acuerdo con la legislación colombiana, que cubra el 40% del valor de las inversiones, valorada con los costos unitarios de las unidades constructivas que hayan sido aprobados por la CREG. La póliza deberá mantenerse vigente hasta la fecha de puesta en servicio del respectivo proyecto de AGGE o GD, y tres meses más.

6.9 Reunión de revisión de requerimientos adicionales

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por parte del Operador de Red de las conclusiones de los estudios de conexión adicionales, el Operador de Red deberá notificar al interesado en la solicitud de conexión una fecha para la realización de una reunión de revisión de conclusiones y requerimientos adicionales, bajo las cuales es posible la conexión del proyecto de autogeneración o generación conectada directamente a la red de distribución, si estas condiciones existen y han sido identificadas en el estudio de conexión.

La reunión de revisión de requerimientos adicionales se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación al interesado en la solicitud de las conclusiones de los estudios de conexión adicionales.

El interesado en la solicitud de conexión no podrá realizar cambios en el proyecto de autogeneración o generación conectada directamente a la red de distribución, o al punto de conexión solicitado, a menos que estos cambios hayan sido autorizados por el Operador de Red, y correspondan a las recomendaciones de los estudios de conexión adicionales.

Si estos cambios se producen sin la debida aprobación del Operador de Red, y justificados en las recomendaciones de los estudios de conexión adicionales, el interesado en la solicitud de conexión deberá reiniciar el proceso y presentar una nueva solicitud de conexión.

No obstante, el interesado en la solicitud de conexión podrá reducir la capacidad instalada del proyecto, para lo cual informará al Operador de Red de esta modificación, en el momento en el que manifieste su aceptación de las condiciones de conexión del proyecto.

El interesado en la solicitud tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar las condiciones de conexión del proyecto, o en caso contrario desistir de la solicitud de conexión, para lo cual deberá enviar una comunicación escrita al Operador de Red con la manifestación de su decisión en uno u otro sentido. En caso de que el interesado en la solicitud no envíe la comunicación, se declarará concluido el trámite y liberada la capacidad de conexión solicitada.

En caso de desistimiento de la solicitud de conexión, el interesado en la solicitud no podrá presentar una nueva solicitud de conexión hasta dentro de un (1) año después de vencido el plazo para enviar la comunicación escrita al Operador de Red sobre su decisión de retiro de la solicitud.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



6.10 Estudio del sistema de protecciones

El interesado en la solicitud debe anexar un estudio que identifique las corrientes de falla y el esquema de coordinación de protecciones.

Teniendo en cuenta las características del proyecto a conectar al STR o SDL, el estudio de protecciones identifica las corrientes máximas que circulan en caso de falla en cada elemento del proyecto y del sistema permitiendo evaluar y especificar la capacidad de los equipos de maniobra responsables de despejar las corrientes de falla, así como determinar los ajustes requeridos en las protecciones existentes para que este despeje se realice en el menor tiempo posible, manteniendo una adecuada coordinación de protecciones.

El estudio deberá indicar además la siguiente información:

- Equipos de protección y maniobra de respuesta rápida ante una eventual falla del sistema, con sus especificaciones, adecuados a la máxima capacidad de generación asignada, incluyendo sistemas de protección anti-islas no intencionales.
- Implementación de inversores con capacidad de gestión remota, que permita su monitoreo tanto por el generador como por el operador de red, considerando las recomendaciones de la norma IEEE 1547-2018.
- Implementación de instrumentación para evaluar los consumos reales en el sistema de generación (esta puede estar soportada en la capacidad de gestión del inversor).
- Instalación de equipos para garantizar valores de frecuencia superiores a 57.5 Hz durante eventos transitorios.

El estudio de protecciones deberá ser entregado por el interesado en la solicitud al Operador de Red para su aprobación dentro el plazo para la firma del contrato de conexión señalado en el numeral 6.12.

Para efectos de la realización del estudio de protecciones, se deberá tener en cuenta las obligaciones de coordinación de protecciones de Generadores, Autogeneradores o Cogeneradores conectados a la red de distribución, establecidas en el numeral 4.5.6.2 de la Resolución CREG 070 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.

6.11 Publicación del listado de solicitudes en estudio

El Operador de Red deberá publicar y actualizar mensualmente en su página web, en el sitio dedicado a solicitudes de conexión de proyectos de autogeneración y generación distribuida, un listado de las solicitudes de conexión recibidas para estudio, con un punto de conexión solicitado



en el sistema del Operador de Red, a las cuales se les ha asignado un orden de lista por subestación, circuito o transformador al cual corresponde el punto de conexión solicitado.

El orden de lista de las solicitudes recibidas para estudio se definirá con base en la fecha y hora en la cual se comunica al interesado en la solicitud de conexión, la recepción de la solicitud para estudio de acuerdo con el numeral 6.5.

La publicación del listado de solicitudes incluirá la siguiente información:

- a. Información de la solicitud de conexión y posición en el listado:
 - Número de radicado de la solicitud de conexión
 - Fecha y hora de recepción de la solicitud para estudio como completa y válida, de acuerdo con el numeral 6.5
 - Posición en el orden de lista
 - Fecha de puesta en operación inicial
 - Fecha de puesta en operación actualizada, de acuerdo con los resultados de los estudios de conexión y los acuerdos realizados con el Operador de Red (una vez firmado el contrato de conexión)

- b. Información del proyecto de AGGE o GD en el punto de interconexión:
 - Capacidad nominal y efectiva del proyecto (en kW)
 - Capacidad máxima de entrega de potencia y energía a la red (en kW)
 - La tecnología del proyecto de AGGE o GD a ser construido
 - La fuente de energía o el tipo de combustible
 - La localización georreferenciada del punto de conexión solicitado
 - La identificación de la subestación, circuito y/o transformador al que corresponde el punto de conexión solicitado

6.12 Requisitos y plazos para firma de contrato de conexión

Una vez comunicada la aprobación de la conexión, el autogenerador o el generador a conectarse directamente a la red de distribución deberá incluir dentro de los documentos para la firma del contrato de conexión los siguientes:

- a. Certificación del registro del proyecto en fase 2 en el registro de proyectos de generación de la UPME
- b. Listado y descripción de los equipos y actividades para la construcción del proyecto

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- c. Cronograma y Curva S que muestre el porcentaje de avance del proyecto durante el tiempo de ejecución
- d. Constitución de garantías de reserva de capacidad de transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 106 de 2006, o aquella que la modifique, complemente o sustituya
- e. Póliza de cumplimiento de conexión del proyecto, en el caso de requerirse inversiones en ampliación de la red de uso
- f. Esquema de coordinación de protecciones aprobado por el Operador de Red

Los interesados tendrán un plazo máximo de dos (2) meses, para entregar al Operador de Red la información requerida para la firma del contrato de conexión. Una vez recibida la información, el Operador de Red procederá a validarla e informará al interesado la fecha máxima para la firma del contrato de conexión, que no podrá ser superior a un (1) mes después del recibo de la información requerida.

6.13 Contenido del contrato de conexión

El contrato de conexión deberá incluir por los menos las siguientes cláusulas:

- a) Obligaciones de las partes
- b) Plazos de ejecución de la conexión y fecha de puesta en servicio del proyecto
- c) Cronograma y Curva S que muestre el porcentaje de avance del proyecto durante el tiempo de ejecución
- d) Licencia ambiental o certificación de autoridad ambiental de no requerir estudios de impacto ambiental
- e) Presentación de informes de avance durante la etapa de construcción
- f) Fechas para las pruebas de puesta en operación
- g) Descripción de las pruebas de puesta en operación
- h) Costos y responsabilidades en la ampliación de la red de distribución de uso general, en caso de requerirse
- i) Garantías de reserva de capacidad de conexión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 106 de 2006, o aquella que la modifique, complemente o sustituya
- j) Póliza de cumplimiento de la conexión del proyecto, para los proyectos que requieran la ejecución de inversiones en expansión de la red de distribución del Operador de Red en cualquier nivel de tensión
- k) Duración
- l) Causales de terminación anticipada y pérdida del derecho al punto de conexión y la capacidad de transporte asignados

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



m) Cesión del contrato, del derecho al punto de conexión y la capacidad de transporte asignados

Los costos de las pruebas de puesta en operación serán asumidos por el interesado en la solicitud de conexión, o por el autogenerador o generador a conectarse directamente a la red de distribución. Los Operadores de Red fijarán los precios de las actividades que deban realizar para las pruebas de operación, los cuales estarán sometidos al régimen de libertad vigilada.

6.14 Cesión de derechos de conexión

La solicitud de conexión se registra a nombre del interesado en dicha solicitud, y debe continuar el proceso a nombre del mismo titular. En caso de un cambio en el titular de la solicitud de conexión se deberá reiniciar el proceso mediante una nueva solicitud.

El derecho a la capacidad de transporte asignada se obtiene para el proyecto específico que calificó para este fin. Por lo tanto, es intransferible a otro proyecto de generación o autogeneración¹³.

El interesado en la solicitud de conexión, o en su defecto quien haya firmado el contrato de conexión, sólo podrá ceder el derecho de conexión una vez éste ha sido asignado, y se haya firmado el respectivo contrato de conexión con el Operador de Red. Esta cesión deberá ser aprobada por el OR y deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para el efecto.

6.15 Vigencia de la asignación del derecho de conexión

La aprobación de la solicitud de conexión tendrá una vigencia de un (1) año, sin condicionamiento alguno, contado a partir de la fecha de comunicación señalada en el numeral 6.6, hecho que deberá ser informado por el Operador de Red al solicitante.

Para mantener el derecho a la capacidad de conexión, el AGGE o el GD deberá constituir una garantía de reserva del derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 106 de 2006, o aquella que la modifique o remplace.

Transcurrido el período de vigencia de la aprobación de la solicitud de conexión sin que el usuario se haya conectado, por causas no imputables al Operador de Red, este procederá a actualizar la información de la red con la disponibilidad liberada y el solicitante solamente podrá presentar una nueva solicitud a partir del séptimo mes siguiente al de expiración de la capacidad aprobada no utilizada.

¹³ Resolución CREG 106 de 2006, art. 2º. Derecho a la capacidad de transporte asignada.



6.16 Ejecución de las obras de conexión y planes de inversión del OR

Las obras de infraestructura, y los activos de conexión requeridos por el proyecto deberán ser realizadas por el autogenerador o el generador a conectarse directamente a la red de distribución, y bajo su responsabilidad. No obstante, previo acuerdo con el Operador de Red, éste último podrá ejecutar las obras de conexión. En este caso se establecerán los costos y forma de pago a que hubiere lugar y el cronograma de ejecución del proyecto, de acuerdo con el contrato de conexión.

Las redes de uso general que se requieran para la conexión del proyecto son responsabilidad del Operador de Red.

El Operador de Red remitirá anualmente a la CREG la información correspondiente a las inversiones en redes de uso general ejecutadas asociadas a la conexión de proyectos de AGGE mayores a 5 MW y generadores mayores a 0,1 MW, como parte del informe de seguimiento del plan de inversiones. El valor de estas inversiones se incluirá dentro de los ajustes al plan de inversiones contemplado en el literal b del numeral 6.5 de la Resolución CREG 015 de 2018.

En caso de inversiones en expansión de la red necesarias para la conexión de los proyectos, que requieran el remplazo de activos de uso del sistema de distribución que aún no han cumplido su vida útil, se incluirá el valor del capital remanente correspondiente de las unidades constructivas que son objeto de remplazo, como parte de los costos de conexión que deben ser cubiertos por los interesados en la solicitud de conexión.

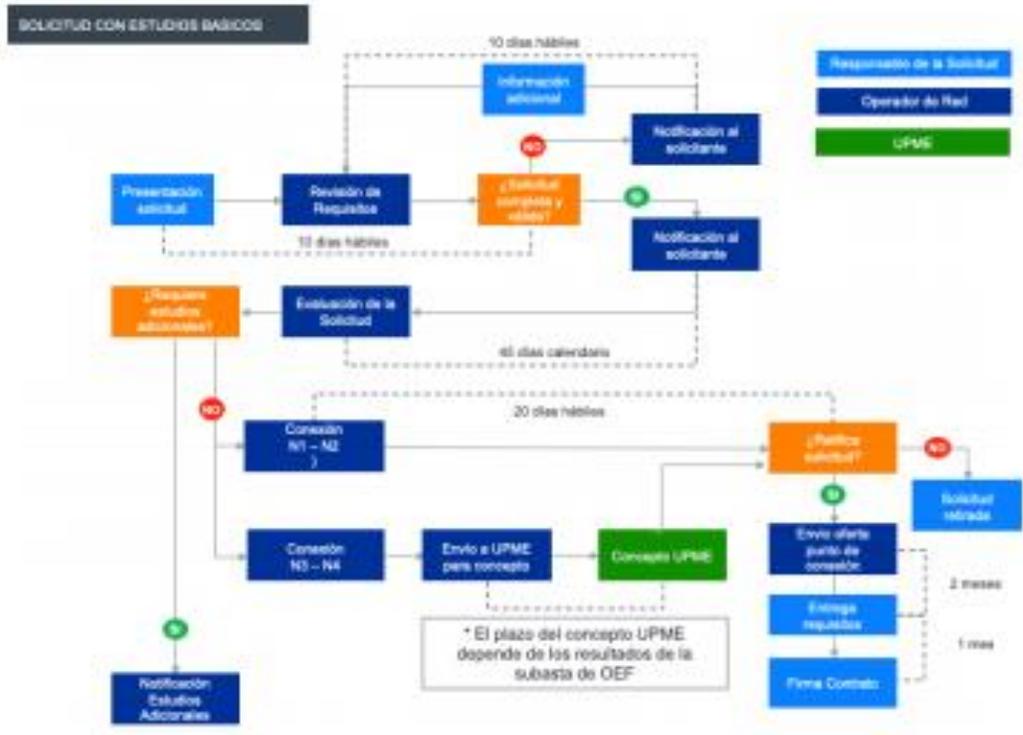
En el caso de que el proyecto de AGGE mayor a 5 MW y generación mayor a 0,1 MW no se ejecute y/o no entre en operación en el plazo establecido en el contrato de conexión, se perderá la capacidad asignada, y se harán efectivas las garantías y pólizas establecidas a favor del Operador de Red. El valor de las garantías se deberá aplicar a reducir el valor de los cargos de distribución, como parte de la variable Ingresos por Otros Conceptos, IRM],n,t, definida en el numeral 2.7 del Anexo de la Resolución CREG 015 de 2018.

6.17 Diagramas de proceso de solicitudes de conexión

Los siguientes diagramas ilustran los procedimientos y plazos de solicitudes de conexión de proyectos de AGGE mayores a 5 MW y generación mayores a 0,1 MW, desde el inicio del proceso con la presentación y radicación de solicitud, hasta la firma del contrato de conexión. El proceso puede dividirse en dos, uno para el caso en el cual no se requieren estudios adicionales de conexión, y otro para los proyectos con mayor complejidad, en los que se deben efectuar estudios adicionales, y posiblemente se requiera de la ejecución de inversiones en ampliación de la capacidad de la red de uso general del Operador de Red.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Ilustración 1.
Proceso de solicitud de conexión AGGE mayor a 5 MW / GD mayor a 0,1 MW
Estudios básicos

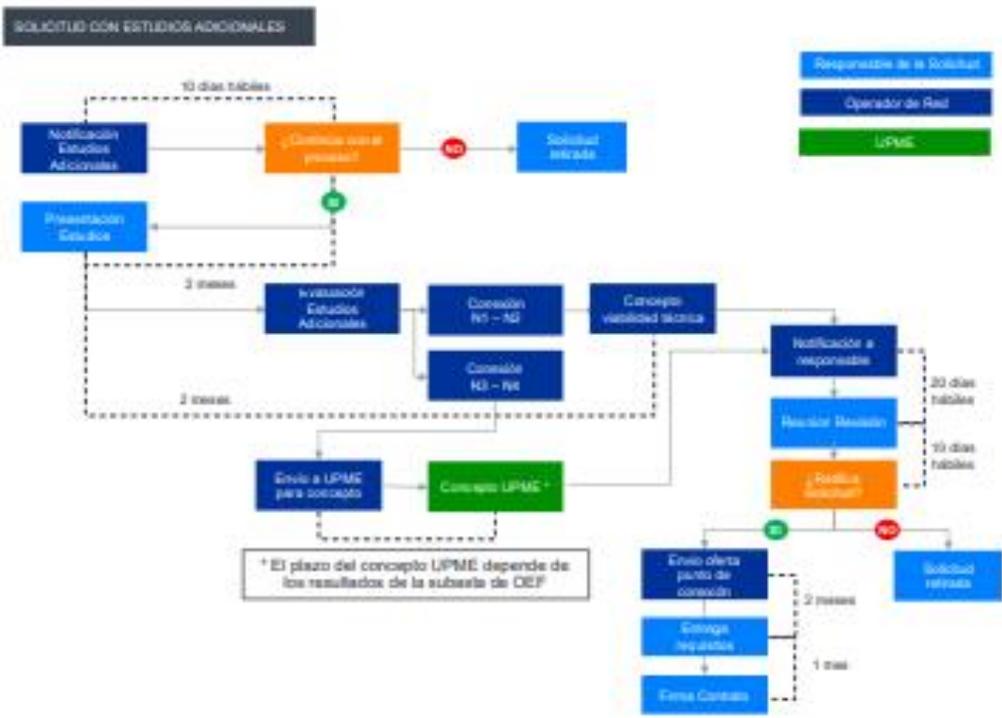


En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Ilustración 2.
Proceso de solicitud de conexión AGGE mayor a 5 MW / GD mayor a 0,1 MW
Estudios adicionales



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





6.18 Procedimiento de ejecución y puesta en servicio de la conexión

El proceso de ejecución y puesta en servicio de la conexión se inicia con la firma del Contrato de Conexión y se termina con la puesta en servicio de la conexión. Para conexiones nuevas al STR y al SDL el Usuario debe cumplir los siguientes pasos:

PASO 1.

Firmar el Contrato de Conexión y constituir las garantías de reserva del derecho de capacidad de conexión.

PASO 2.

Elaborar los diseños, planos, memorias de cálculo y especificaciones para la adquisición de los equipos y materiales electromecánicos y electrónicos y para la construcción de las obras civiles y el montaje, que son necesarios para la construcción de la conexión del Usuario al Punto de Conexión ofrecido por el Operador de Red y, si es del caso, para la construcción de la nueva subestación o ampliación de una existente del STR o del SDL.

El diseño debe cumplir con los requerimientos técnicos indicados en los Numerales 7, 8, 9 y 10 además de los lineamientos aplicables, establecidos en los Anexos CC.1 a CC.7 del Código de Conexión de la Resolución CREG 025 de 1995, o aquella que la modifique o remplace.

La especificación de los equipos y la elaboración de los planos deben cumplir las normas internacionales IEC o sus equivalentes y las nacionales NTC (Normas Técnicas Colombianas), que sean aplicables.

PASO 3.

El Usuario debe presentar para aprobación del Operador de Red los diseños, memorias de cálculo, especificaciones y planos, incluyendo como mínimo:

- Lista de normas utilizadas.
- Configuración de la conexión y consideraciones técnicas de confiabilidad y seguridad para el STR y el SDL.
- Diagramas unifilares y elementales como por ejemplo distribución de corriente continua y corriente alterna, enclavamientos, el sistema de protección, control.
- Planos de la conexión, según lo especificado en el Numeral 11.4 y Anexo CC.7. Plantas y cortes (Anexo CC.7), de la Resolución CREG 025 de 1995, o aquella que la modifique o remplace.

39

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- Características técnicas requeridas para los equipos de patio, servicios auxiliares, protección, control y supervisión que correspondan a las exigencias del Código de Conexión de la Resolución CREG 025 de 1995, o aquella que la modifique o remplace.
- Los esquemas de protección y criterios para sus ajustes, equipos de medida para efectos comerciales/tarifarios, tablero frontera para supervisión y equipo registrador de fallas. Estos deben corresponder con las exigencias del Código de Conexión de la Resolución CREG 025 de 1995, o aquella que la modifique o remplace.
- Los esquemas de los sistemas de telecomunicaciones, indicando la integración al CND o CRD de su cobertura, todos los equipos propuestos, sus características técnicas, las frecuencias de operación aprobadas por el Ministerio de Comunicaciones, los tipos de servicios de comunicaciones que se implementarán, y demás información necesaria para probar los sistemas, según lo requerido en el Anexo CC.3 del Código de Conexión de la Resolución CREG 025 de 1995, o aquella que la modifique o remplace.
- Las Reglas de Seguridad aplicables en el Sitio de Conexión. Los procedimientos de puesta a tierra y de aislamientos deben satisfacer los requerimientos del Operador de Red (Numerales 7.6, 8.2.5 y 9.2.3 del Código de Conexión de la Resolución CREG 025 de 1995, o aquella que la modifique o remplace).
- La información requerida para la supervisión y control (Según Anexo CC-6 del Código de Conexión de la Resolución CREG 025 de 1995, o aquella que la modifique o remplace), lectura y registro de medidas de información comercial según lo requerido en el Código de Medida (Resolución CREG 038 de 2014).

El Operador de Red en un plazo de dos (2) meses debe revisar y aprobar los diseños. Si el Operador de Red solicita correcciones o ampliaciones de la información, el plazo se contará a partir de la fecha en que el Usuario haya completado toda la documentación.

PASO 4.

Después de aprobados los diseños, el Usuario puede iniciar los procesos de compra de los equipos y presentar reportes de pruebas tipo que satisfagan los requerimientos de las normas IEC, ANSI o NTC. Los fabricantes deben adjuntar certificados de aseguramiento en conformidad con las normas ISO serie 9000.

El Usuario debe enviar para información del Operador de Red las características técnicas garantizadas de los equipos finalmente adquiridos.

PASO 5.

Antes del inicio de la construcción de las obras civiles y del montaje del equipo se debe informar al Operador de Red la programación de los trabajos principales y el nombre de la firma interventora contratada por el Usuario. Además se debe presentar:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- Un juego de planos "Aprobados para Construcción" de las obras civiles.
- El otorgamiento legal de todas las servidumbres para la conducción de energía eléctrica sobre el corredor definido para la nueva conexión. La licencia de construcción de la(s) subestación(es) y el(los) certificado(s) de libertad que demuestre(n) la(s) propiedad(es) del(os) predio(s) donde se instalará(n) la(s) subestación(es) de la nueva conexión.

PASO 6.

Se debe informar al Operador de Red la fecha de inicio de las pruebas de puesta en servicio y solicitar la supervisión de pruebas en sitio de los equipos e instalaciones. El modelo del protocolo de pruebas de puesta en servicio se debe entregar al Operador de Red con dos (2) meses de anticipación para revisión y aprobación, y será devuelto un mes antes de la fecha de puesta en servicio. Conjuntamente con el protocolo se debe enviar un juego completo de la última versión actualizada de planos eléctricos, unifilares, elementales y de disposición de los equipos de la conexión de la subestación.

Se deben cumplir los requisitos para la puesta en servicio de la conexión, especificados en el Numeral 10.

PASO 7.

Después de ejecutadas las pruebas, aceptada la instalación y aprobado el informe de cumplimiento de normas, se autorizará la conexión y puesta en servicio de la instalación.

PASO 8.

Toda modificación deberá ser informada al Operador de Red, para su estudio y aprobación.

PASO 9.

En adelante, la operación y mantenimiento se deben hacer en conformidad con el Código de Operación y con el Contrato de Conexión.

6.19 Registro de Potencia ante el Sistema de Intercambios Comerciales.

A partir de la fecha de puesta en servicio de la conexión, el AGGE o GD que se conecte al STR o SDL sólo podrá registrar ante el Sistema de Intercambios Comerciales -SIC- una capacidad efectiva de generación igual o menor a la capacidad de transporte asignada en el Contrato de Conexión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Para este efecto, el Operador de Red deberá informar al ASIC la capacidad de transporte (en kilovatios) asignada al autogenerador o generador a conectarse directamente a la red del STR o del SDL en el Contrato de Conexión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





7. REFERENCIAS

- [1] SSPD, "MANUAL DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN CON CAPACIDAD MAYOR A 5 MW," 2018.
- [2] AEMO, "Visibility of Distributed Energy Resources," 2017.
- [3] Energy Networks Australia, "Distributed Energy Resources Grid Connection Guidelines Framework and Principles," 2018.
- [4] C. Vartanian and D. Roop, "IEEE 1547 standard for interconnecting distributed resources with electric power systems," 2018.
- [5] H. Salazar, A. Navarro, and G. Jiménez, "Presentación del Estudio para el Diseño de Indicadores de Seguimiento y Evaluación de la Integración de la Autogeneración y la Generación Distribuida en el SIN." UTP, Universidad de Chile, 2019.
- [6] Centro de energía de la Universidad de Chile. Universidad Tecnológica de Pereira, "Estudio para el Diseño de Indicadores de Seguimiento y Evaluación de la Integración de la Autogeneración y la Generación Distribuida en el Sistema Interconectado Nacional," 2019.
- [7] R. Mahmud, A. Hoke, and D. Narang, "Validating the test procedures described in UL 1741 SA and IEEE P1547.1," *2018 IEEE 7th World Conf. Photovolt. Energy Conversion, WCPEC 2018 - A Jt. Conf. 45th IEEE PVSC, 28th PVSEC 34th EU PVSEC*, no. May, pp. 1445–1450, 2018.
- [8] S. M. Ismael, S. H. E. Abdel Aleem, A. Y. Abdelaziz, and A. F. Zobaa, "State-of-the-art of hosting capacity in modern power systems with distributed generation," *Renewable Energy*, 2019.
- [9] D. Gahl, B. Smithwood, and R. Umoff, "Hosting Capacity: Using Increased Transparency of Grid Constraints To Accelerate Interconnection Processes," 2017.
- [10] GridBackPower, "What You Need to Know About UL 1741 SA," 2017.
- [11] Ó. F. Tuta and R. A. Hincapié, "Coordinación óptima de dispositivos de protección en sistemas de distribución con presencia de generación distribuida," *Sci. Tech. Univ. Tecnológica Pereira*, no. 49, pp. 14–19, 2011.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ASOCODIS

Asociación Colombiana de
Distribuidores de Energía Eléctrica

ESTATUTO DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Propuesta de ASOCODIS

Bogotá, Julio de 2017

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Tabla de Contenido

1. CONTEXTO.....	3
2. OBJETIVO	4
3. PRINCIPIOS DE LA PROPUESTA	4
4. NUEVO ENFOQUE DEL ROL DEL DISTRIBUIDOR.....	5
4.1. Cargas activas (prosumers) y pasivas en la red.....	6
4.2. Objetividad de la Conexión	7
4.3. Señales de localización	9
5. PROPUESTA DE UN ESTATUTO DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA	9
5.1. Condiciones de conexión - Procedimientos de aprobación y conexión de generadores distribuidos	9
5.2. Condiciones de operación y mantenimiento.....	14
5.3. Otras responsabilidades del Generador Distribuidor	15
5.4. Transición entre la reglamentación vigente y el estatuto de generación distribuida..	16
6. SEÑALES ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA 17	
ANEXO - DETALLE CONDICIONES DE CONEXIÓN	21

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

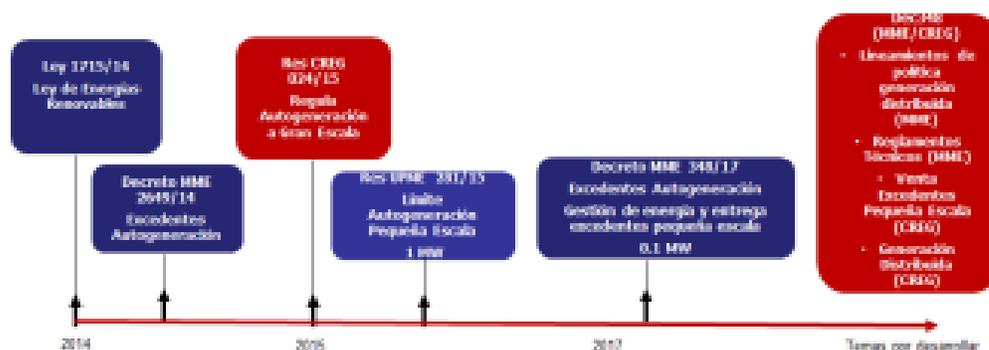




1. CONTEXTO

La Ley 1715 de 2014 materializó una serie de conceptos y elementos de convergencia de los sistemas eléctricos a nuevos modelos de negocio en el contexto de la inserción tecnológica y las nuevas tendencias de la industria eléctrica, tales como la generación distribuida, la medición avanzada, la gestión de la demanda, la eficiencia energética, la autogeneración, entre otros.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía - MME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, entre otros, ha venido reglamentando las disposiciones previstas en la legislación, tal como se muestra en la siguiente ilustración de evolución normativa:



Gráfica 1. Evolución normativa de reglamentación Ley 1715/14

No obstante, como se aprecia, existen algunos aspectos por reglamentar y/o complementar, que tienen relación con lineamientos de política y regulación económica, así como aspectos técnicos para el despliegue de la generación distribuida en el sistema eléctrico colombiano¹. Por su parte, de acuerdo con la propuesta de Agenda Regulatoria 2017², la CREG prevé la Reglamentación de la Generación Distribuida.

En el contexto anterior, ASOCODIS también ha manifestado al Ministerio de Minas y Energía sobre la importancia de considerar en los reglamentos técnicos que se expidan en el país para el sector eléctrico, caso del RETIE³, lo relacionado con la inserción de la

¹ La Ley 1715 de 2014 define la generación distribuida como "la producción de energía eléctrica, cerca de los centros de consumo, conectada a un Sistema de Distribución Local (SDL)"

² Circular CREG 008/16

³RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas
ASOCODIS – Propuesta Estatuto de Generación Distribuida

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





generación distribuida en el marco de la definición de los requisitos y procedimientos técnicos para conexión y operación de la generación distribuida, entre otros⁴.

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta una propuesta sobre aspectos importantes a reglamentar en la Generación Distribuida. En el documento se presenta el Objetivo y los Principios alcanzar con la propuesta, el nuevo rol del distribuidor, y las propuestas específicas, entre otras.

2. OBJETIVO

Con el ánimo de aportar al desarrollo integral de las disposiciones previstas en la Ley 1715/14, ASOCODIS presenta una propuesta de lineamientos generales para reglamentación de la Generación Distribuida en lo que denominamos el “Estatuto de Generación Distribuida”, con el cual, desde la visión de los distribuidores-comercializadores de energía eléctrica del país, se busca plantear una serie de reglas comunes que permitan la estandarización de criterios y procedimientos de conexión, con lo que esperamos se facilite el entendimiento de los agentes de la cadena para el despliegue de la generación distribuida en Colombia.

En el documento se hace énfasis solo respecto a los aspectos técnicos para la integración efectiva de la Generación Distribuida en los sistemas de distribución. Sin embargo, llamamos la atención que es necesario profundizar y/o desarrollar los aspectos económicos asociados a la Generación Distribuida, así como precisar y/o aclarar los agentes que pueden prestar este servicio.

3. PRINCIPIOS DE LA PROPUESTA

Considerando que la propuesta de ASOCODIS tiene énfasis en la parte técnica, el Estatuto de Generación Distribuida que se propone contribuye, entre otros, a alcanzar los siguientes Principios:

- Facilitar las conexiones de la Generación Distribuida a la red de distribución, sin poner en riesgo la estabilidad del sistema, y considerando los principios de libre acceso y no discriminación, entre otros.
- Establecer un compendio de normas técnicas, criterios mínimos y reglas de operación que faciliten el entendimiento de los usuarios (los generadores distribuidos) en los aspectos relacionados con las condiciones de conexión.

⁴Comunicación ASOCODIS ACDS No. 17-028. Comentarios al “Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas”, 2017

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





- Establecer reglas claras comunes a todos los distribuidores para estandarizar los criterios y procedimientos de conexión. Ello con independencia del Reglamento Técnico de cada OR asociado con su arquitectura de red.
- Caracterizar y homogenizar los procedimientos, teniendo en cuenta la diversidad de tecnologías de generación "conectable en los SDL": Autogeneración de Pequeña Escala, Autogeneración de Gran Escala, Cogeneración, otros Generadores Distribuidos. Las diferencias en la "complejidad" de los estudios técnicos y los impactos en el sistema de potencia, dependerán del sistema de generación, el tipo de máquina o la categoría del generador que se conecta a un Sistema de Potencia.
- Facilitar entre las diversas instituciones y agentes involucrados, una coordinación implícita en las reglas y procedimientos.
- Contribuir al registro de la autogeneración de pequeña escala.

4. NUEVO ENFOQUE DEL ROL DEL DISTRIBUIDOR

Acorde al avance tecnológico reciente⁵, la visión de futuro del distribuidor de energía eléctrica que opera activos de red en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) puede enmarcarse como el de un medio transaccional, disponiendo no solo de activos eléctricos sino de medios de comunicación y una gran plataforma que permitirá realizar la supervisión, control y transacciones de energía.

Con lo anterior, el distribuidor se constituirá en el nuevo dinamizador de los mercados facilitando todo tipo de intercambios, y evolucionando el uso de la red de distribución para pasar de ser solo un medio de transporte a ser además una plataforma transaccional. Esta visión de futuro en su evolución requerirá en primera instancia allanar el camino, estandarizando los procesos actuales en la búsqueda de "convergencia" del servicio eléctrico dado que se hace necesario responder a las necesidades actuales de los usuarios, para lo cual se requiere alinear las tecnologías disponibles y los recursos de la empresa (centros de atención, personal de terreno, etc.), a fin de brindar unos niveles de servicio acordes con sus requerimientos.

Se considera que una etapa posterior vinculará la red eléctrica al internet de las cosas; y luego, en un tercer escenario, se hará uso de herramientas de Big Data para maximizar el uso de la información brindando todo tipo de soluciones a los clientes.

La primera etapa de convergencia descrita antes, coincide con el desarrollo actual del segmento de la Generación Distribuida. De acuerdo con la experiencia internacional⁶, este segmento de los mercados eléctricos se ha desarrollado como un tipo de respuesta de la

⁵<https://www.ferc.gov/whats-new/comm-meet/2016/11/17/16E-1.pdf>

⁶<https://www.ies.org/media/worksheets/2013/futurechallenges/Sackemann.pdf>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





demanda, tomando en cuenta dos factores, a saber: el avance de las tecnologías de generación de pequeña escala, y la necesidad de los usuarios finales por contar con mayor autonomía e independencia frente a las condiciones de red y los precios de la energía.

En principio, la generación distribuida es desarrollada por agentes dentro del mercado, por autogeneradores y cogeneradores con o sin venta de excedentes, y por usuarios finales del servicio que instalen micro-generadores en sus instalaciones (fotovoltaicos o cualquier tipo de tecnología).

Para el caso colombiano, y en el marco de los lineamientos de la Ley 1715/14, podría plantearse que la actividad del autogenerador y cogenerador corresponde a iniciativas de generación distribuida para lograr autonomía de los usuarios, e incluso obtener ingresos adicionales a partir de la venta de excedentes de producción.

En general, la experiencia internacional presenta interesantes contribuciones respecto a la reglamentación técnica necesaria para la conexión de la generación distribuida a las redes de distribución de baja tensión⁷.

En principio, los retos que deberá enfrentar el distribuidor para gestionar la incorporación de la Generación Distribuida en los sistemas eléctricos pueden identificarse en tres aspectos principales:

4.1. Cargas activas (prosumers) y pasivas en la red

El papel de la empresa distribuidora va a evolucionar con la incorporación de generadores distribuidos tanto con recursos renovables como con tecnologías convencionales (autogeneradores de pequeña y gran escala, cogeneradores, paneles fotovoltaicos residenciales, pequeñas centrales, entre otros). En tal sentido, la actuación del distribuidor debe asumir el reto de evolucionar de la gestión de usuarios finales estáticos a integrar múltiples generadores distribuidos, algunos de los cuales pueden ser a su vez consumidores de energía o prosumers⁸.

Tal como lo expresa el Grupo de Estudios del Sector Eléctrico de Brasil (UFRJ)⁹, *“en el caso específico de la micro y mini generación, su difusión propicia beneficios ambientales, menor necesidad de inversiones de expansión en las redes y reducción de pérdidas, existen costos relativos y derivados de la necesidad de manejar la intermitencia de generación y los impactos sobre la red”*.

⁷Coyenache, R. P. Análisis de integración de generación distribuida en redes de baja tensión. Universidad de Chile, 2013.

⁸La palabra “prosumer” fue introducida por Alvin Toffler en el libro “The Third Wave” (1981) para describir el rol participativo de los consumidores en la era de la información.

⁹“Perspectivas e desafios da Difusão da micro e da mini-geração solar fotovoltaica no Brasil, Sep/16, GIESEL-Grupo de estudos do Setor Elétrico, UFRJ”, p. 8.



Como respuesta a la dinámica de los mercados que incorporan generación distribuida, el distribuidor debe redefinir la planeación del sistema de distribución y la operación, pues en el sistema van a interactuar cargas pasivas (usuarios finales tradicionales), cargas activas (usuarios que producen su energía y aportan excedentes a la red) y generadores distribuidos que inyectan energía.

Por lo anterior, la regulación deberá avanzar en el contexto de permitir un papel del Operador de Red más dinámico para definir su plan de expansión y establecer el orden de prioridad de las inversiones. En primera instancia, el distribuidor debe contar con herramientas para administrar y analizar grandes volúmenes de información (demanda de energía y pronósticos, despachos de generación en MT y BT). A su vez, el Operador de Red debe estar en capacidad de evaluar alternativas de proyectos de red tradicional frente a proyectos de generación, para optimizar la expansión y priorizar entre proyectos de solución a problemas de cobertura y calidad del servicio principalmente (no se pueden descartar proyectos de reducción de pérdidas y gestión del voltaje, frecuencia y reactivos, entre otros). De esta manera, el distribuidor podría contar con la posibilidad de gestionar acuerdos con generadores distribuidos o incluso instalar por su propia cuenta activos de generación distribuida.

Desde la Operación del Sistema también deberán darse cambios normativos, asignando una responsabilidad más definida a los distribuidores. Para la explotación de la red, por ejemplo, el distribuidor deberá implantar nuevas tecnologías de operación de red, que lo faculten para hacer supervisión en tiempo real de los generadores distribuidos y definir consignas de operación; en adición, para la operación de más dispositivos se requerirá el fortalecimiento de los sistemas SCADA y nuevas interfases con los sistemas de gestión de incidencias. Se requieren además nuevas capacidades para gestionar los recursos de energía distribuidos y la gestión de demanda que también obedecerán en muchos casos al despliegue de nuevos esquemas de negocio. En tanto, se debe incorporar mayor "inteligencia de red" tal como lo expresa el UFRJ, "el manejo de un sistema caracterizado por la presencia de recursos distribuidos, requiere una intensa automatización de sistemas de control y operación de redes en conjunto con sistemas de medición inteligentes" (GESEL, p.5).

4.2. Objetividad de la Conexión

Acorde a la regulación vigente, en Colombia se cuenta con un Código de Conexión de usuarios finales a la red de distribución, sustentado en 4 etapas del proceso de conexión, para lo que se definen plazos máximos de respuesta por parte del Operador de Red.

Las premisas para la objetividad de conexión se centran en el respeto al orden de asignación de puntos de conexión, la oportunidad de respuesta sujeto a la revisión técnica rigurosa según la complejidad tecnológica de la fuente primaria y la seguridad eléctrica de los usuarios, operarios de terreno e instalaciones.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Se considera que la proliferación de Generadores Distribuidos, que abarcan tecnologías Rooftop en el caso de usuarios residenciales con instalaciones de unos pocos kilovatios hasta plantas incluso del orden de 20 MW con diversas tecnologías, acorde a la experiencia internacional, exige la actuación objetiva del Operador de Red para la asignación de los puntos de conexión.

La evolución de este tipo de generación distribuida y la concurrencia y simultaneidad de cargas de menor escala que puedan traer congestiones de la red, flujos bidireccionales, entre otras, exigirá ajustes en la visión de la expansión de la red de distribución e implicará la definición de planes de inversión en la red acorde con el desarrollo de la generación distribuida, en aspectos tales como el fortalecimiento de los Centros Regionales de Despacho, los sistemas de protección, control y medida, niveles de cortocircuito cambiantes en media y baja tensión, automatización de red, seguridad de las personas, entre otros. Lo anterior, en el contexto del desarrollo de las redes inteligentes.

Dado que otorgar nuevos puntos de conexión implica la gestión de la capacidad disponible de la infraestructura por parte del distribuidor o la definición de obras de expansión para incrementar la capacidad de conexión, se hace necesario establecer tanto con rigor como con agilidad la autorización de nuevos puntos de conexión de acuerdo con el orden de llegada de las solicitudes, por cuanto la conexión marginal puede implicar para el usuario en cuestión asumir el costo de las obras de expansión que resulten necesarias en caso de agotamiento de la red.

Considerando los principios de libre acceso y no discriminación definidos en la reglamentación vigente, el entorno del distribuidor es altamente regulado con el objeto de asegurar la estandarización en la definición de criterios técnicos y tiempos máximos razonables. En este marco, debido al "boom" de nuevas tecnologías y multiplicidad de usuarios o promotores con intención de conectarse, los operadores de red deben guardar un balance entre el rigor técnico de aprobación de nuevas conexiones y los tiempos para aprobarlas, lo cual se puede lograr de una parte definiendo estándares.

Por lo anterior, los distribuidores deberán simplificar los procedimientos con soporte en la definición de estándares de conexión acorde con cada tecnología (según el estándar se definen los tipos de estudios a realizar por el OR), con el fin de lograr el aumento de su productividad y reducir los tiempos de respuesta.

Las condiciones de conexión de generadores distribuidos de cualquier característica requieren un capítulo especial por los impactos en la red eléctrica. En esta medida, deberán asegurarse las condiciones de protección eléctrica para evitar daños en los equipos de red y evitar operaciones no deseadas que pongan en riesgo la vida de usuarios y operarios de terreno que adelanten maniobras en la red.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



4.3. Señales de localización

En el planeamiento tradicional en el sistema de gestión de redes de infraestructura eléctrica, se tiene como criterio indicativo la expansión en generación y en el caso de la transmisión de forma centralizada para la atención de la demanda.

Con la proliferación de la generación distribuida, es necesario estructurar nuevamente los criterios de planeación de sistemas de potencia del distribuidor, de tal forma que se pueda optimizar la operación y asegurar la atención de la demanda existente y futura, mediante señales indicativas técnicas y operativas de localización zonal de los recursos, y centros de producción en el sistema de distribución, en conjunción con las solicitudes de conexión de generación distribuida. Todo esto debe estar enmarcado en resultados que beneficien a los usuarios de la zona, mediante flexibilización de las señales de precio, y de igual forma mejorando el desempeño de todo el sistema eléctrico en conjunto; específicamente, en reducción de pérdidas, reduciendo congestiones en el sistema de transmisión y evitando o postergando inversiones de expansión en transmisión y la necesidad de grandes plantas de generación. En principio, todas estas actividades deben ser realizadas por los operadores de red del sistema de distribución, quienes son los que tienen la información completa de su infraestructura y operatividad de la misma, aplicando nuevas tecnologías y abriendo la posibilidad de nuevos roles de la actividad, como almacenamiento de energía, infraestructura de recarga para movilidad eléctrica e implementación de redes y medida inteligente.

5. PROPUESTA DE UN ESTATUTO DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

5.1. Condiciones de conexión - Procedimientos de aprobación y conexión de generadores distribuidos

Los aspectos fundamentales de la propuesta de procedimientos para la conexión de generadores distribuidos surgen como respuesta a la orientación de la Ley 1715/14, en el sentido de "...simplificar los procedimientos y tiempos de conexión de los generadores..." (Art 8.). A su vez, toma en cuenta las oportunidades de mejora a la gestión actual de los operadores de red en el marco de la integración de la generación distribuida, y se considera el compendio de reglas de procedimientos técnicos dispuestas en la regulación vigente:

- **Ámbito de aplicación y alcance.** Los procedimientos y condiciones del Estatuto tendrán aplicación en el ámbito de la Generación Distribuida acorde con la definición de la Ley 1715/14, y por tanto, la propuesta de Estatuto busca que éste aplique para todos los usuarios potenciales y existentes siguientes: Autogeneradores de Pequeña Escala, Autogeneradores a Gran Escala, Cogeneradores y plantas de generación que se conecten a los Sistemas de Distribución Local. En esta propuesta las condiciones de entrega o no de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



expedientes al SDL son tenidas en cuenta para establecer condiciones estándar de conexión.

- **Clasificación por capacidad, de acuerdo con la Criticidad de los generadores distribuidos respecto de los SDL.** Considerando los sistemas de distribución local hasta el nivel de tensión 3, y asegurando una propuesta que contribuya a simplificar los tiempos de conexión, ASOCODIS propone tres rangos de capacidad del sistema de generación que definen los límites de las condiciones de simulación y evaluación eléctrica de las conexiones, estos son: $0 < \text{kVA} \leq 100$; $100 < \text{kVA} \leq 1000$ y $> 1 \text{ MW}$.
- **Seguridad y Confiabilidad eléctrica.** La claridad de los requisitos técnicos acordados con cada conexión, permite brindar simplicidad y oportunidad de toda nueva conexión o modificación de conexiones existentes. Esta claridad en los requisitos busca garantizar apropiadas condiciones de seguridad eléctrica de las instalaciones del usuario, punto de conexión y red del SDL, con el objeto de proteger la vida de las personas que operan la red eléctrica y resguardar los equipos de la red de uso ante fallas en las instalaciones del usuario o la red.
- **Estándares de Conexión del OR.** Los estándares para la conexión de la generación distribuida a las redes del SDL se orientan a garantizar la seguridad, confiabilidad y la disponibilidad del servicio, asegurando el ajuste del Generador Distribuido potencial con los rangos de tensión, calidad y frecuencia de la red eléctrica.

En general, estos estándares corresponden a las condiciones mínimas de: las protecciones, el sincronismo con la red, las certificaciones de los materiales y equipos, calidad de potencia y las variaciones máximas y mínimas admitidas, principalmente. Se propone que la regulación defina cuales son los estándares básicos de conexión, y adicionalmente, se preserven las normas técnicas de cada Operador de Red, las cuales podrán ser remitidas a la CREG. Así mismo, estos estándares deberán ser públicos y por tanto cada generador distribuido potencial conocerá, desde el momento de definir su intención de conexión, las condiciones que debe cumplir para conectarse.

La verificación del cumplimiento de los Estándares de Conexión la realizará el Operador de Red cuando el Generador Distribuido potencial haga el trámite de la Solicitud de Conexión, para lo cual se propone según los rangos de capacidad de Generación Distribuida, la presentación de diseños y estudios de protecciones a un nivel básico para conexiones en Baja Tensión o detallado para conexiones en Media Tensión, además de la presentación del esquema de funcionamiento y los dispositivos que impidan entregar energía a la red cuando el circuito que lo atiende

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





este fuera de servicio (condición de mayor riesgo incluso para Generación Distribuida sin entrega de excedentes).

Con dicha verificación, el Operador de Red podrá evaluar el impacto sobre la red por la nueva conexión, establecer las eventuales actuaciones sobre la red y formular recomendaciones para garantizar una conexión acorde con los criterios de operación y seguridad del SDL que opera.

- **Capacidad de Generación Distribuida y trámite ante la UPME.** De acuerdo con la Ley 1715 de 2014: "La capacidad de la generación distribuida se definirá en función de la capacidad del sistema en donde se va a conectar, según los términos del código de conexión y las demás disposiciones que la CREG defina para tal fin". En consecuencia, acorde con la capacidad máxima de conexión de los alimentadores en el SDL, se propone que la capacidad para ser considerado Generador Distribuido sea definida por la CREG, con criterios de no discriminación y que sea un trámite objetivo desde el punto de vista técnico y operativo; y se minimicen los tiempos de trámite y aprobación de punto de conexión a los usuarios. En adición, se sugiere que las capacidades de generación distribuida por debajo del límite definido por la CREG no requieran concepto aprobatorio de la UPME. De todas formas, el OR remitirá la información de la conexión a la UPME.
- **Proceso de 4 pasos para dar trámite a solicitudes de conexión de Generación Distribuida.** Con referencia al proceso de conexión de cargas, se propone adoptar el mismo proceso de 4 pasos para analizar las solicitudes de conexión de los Generadores Distribuidos.

Los pasos que se proponen para estandarizar el proceso son:

1. **Definición de Condiciones de Servicio (factibilidad de servicio)**
2. **Estudio de Conexión.** En el Anexo de este documento se puede apreciar en detalle el contenido de los estudios de conexión dependiendo el estudio a realizar.
3. **Solicitud de conexión**
4. **Conexión del Servicio**

En la práctica, se busca conectar Generadores entre 21 y 80 días hábiles de trámite ante el Operador de Red respecto de los 160 días que aproximadamente puede durar el trámite actual (Resolución CREG 106/06). En todo caso, se prevé que debido a la claridad de información al Generador Distribuidor potencial, se reduzca el número de contactos de este con la empresa y se minimice el tiempo muerto a cargo del usuario cuando este adelante la recopilación de requisitos a presentar a la empresa.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





- **Tiempos menores para realizar el Estudio de Conexión.** La conexión de pequeños dispositivos de generación o grandes plantas de generación requiere los mismos análisis eléctricos. Las diferencias radican en las condiciones de la simulación del generador y de la red (según el nivel de tensión de conexión se debe simular con más detalle el sistema de potencia), y en los escenarios de generación para evaluar el esfuerzo sobre el sistema. Esto permite reevaluar los tiempos de respuesta sin "relajar" criterios técnicos, por cuanto los estudios eléctricos pueden diferenciarse entre estudios básicos, estándar y complejos.

A manera de ejemplo el cuadro de abajo presenta diversos alcances para los estudios de conexión, lo cual influye en tiempos de análisis, con lo que cada Operador de Red internamente puede implementar procedimientos diferenciados acorde con la complejidad de la conexión a evaluar:

PROCEDIMIENTO			
SIMPLIFICADO	ESTANDAR	COMPLETO (Pasivo)	COMPLETO (Activo)
Saturación de líneas	Saturación de líneas	Saturación de líneas	Saturación de líneas
Saturación de transformadores	Saturación de transformadores	Saturación de transformadores	Saturación de transformadores
Nivel de tensión	Nivel de tensión	Nivel de tensión	Nivel de tensión
	Estudio de Protecciones	Estudio de Protecciones	Estudio de Protecciones
		Estudio de contribución a la corriente corto circuito	Estudio de contribución a la corriente corto circuito
		Estudio de energía específica (Pt).	Estudio de energía específica (Pt).
		Estudio de incremento de corriente de falla a tierra (Solo MT)	Estudio de incremento de corriente de falla a tierra (Solo MT)
		Variaciones lentas de tensión (Solo MT)	Variaciones lentas de tensión (Solo MT)
		Variaciones rápidas de tensión	Variaciones rápidas de tensión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





		Calidad de la Potencia (Solo en MT y AT)	Calidad de la Potencia (Solo en MT y AT)
			Islas No Deseadas

Cuadro 1. Diversos alcances estudios de conexión

Estudios de conexión a cargo del Operador de Red publicando una Tarifa de Libertad Vigilada (TLV). Bajo el esquema actual de la Resolución CREG 070/98, los usuarios tienen el derecho a realizar sus estudios de conexión con un tercero o contratar al Distribuidor para que lo realice. Cuando el estudio es realizado por un tercero y el usuario lo presenta para aprobación del distribuidor, este último debe tomar una decisión de aprobación o de ajustes a la conexión propuesta. Se reitera la posibilidad de que el usuario escoja con quien llevar a cabo el estudio de conexión.

- **Vigencia del estudio de conexión.** Se propone que la vigencia del Estudio de Conexión sea de 18 meses contados desde la fecha de entrega de la Aprobación del Operador de Red.
- **Solicitud de Conexión.** Este paso del proceso es crítico, pues allí el Operador de Red verifica el cumplimiento de los Estándares de Conexión del Generador Distribuido potencial, revisando tanto el diseño como el estudio de protecciones. Para los Generadores Distribuidos que no entreguen excedentes este paso es relevante en el contexto de verificar las condiciones de los equipos de sincronismo, y considerar un esquema de coordinación de protecciones que desconecte al generador ante eventuales fallas del circuito y/o cortes programados. Para los casos de usuarios en el rango de capacidad de 0 a 100 kVA, este análisis podría realizarse junto con el paso inicial de Definición de Condiciones de Conexión (factibilidad de servicio, conforme la definición vigente en la resolución CREG 070/98).
- **Minuta estándar de contrato de conexión.** Se propone que exista una minuta estándar de contrato de conexión para todos los Operadores de Red en donde se incorpore los aspectos importantes y los cargos en los casos que aplique asociados al respaldo o de disponibilidad de red.

El cuadro de abajo presenta la síntesis de rangos de capacidad de Generación Distribuida y los tiempos de respuesta que se proponen para aplicación por parte de los Operadores de Red:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Parámetros	Con Exceso de Capacidad (1)		Con Exceso de Capacidad (2)		
	Autogeneradores	Autogeneradores a Pequeña Escala (2)	Autogeneradores a Pequeña Escala (2)	Autogeneradores a Gran Escala	Otros Generadores Distribuidos
Por clase de Generador	Autogeneradores	Autogeneradores a Pequeña Escala (2)	Autogeneradores a Pequeña Escala (2)	Autogeneradores a Gran Escala	Otros Generadores Distribuidos
Por capacidad (MW)	Cualquier capacidad	Menor a 1000	Menor a 1000	Menor a 1 MW	
Por requisitos de conexión	Estudios de Conexión Básicos, Protección y Estudios de Seguridad (estático y dinámico)	Estudios Básicos	Estudios Básicos	Estudios Completos	Igual a criterios de Autogeneradores según Capacidad
Temperatura de Conexión	No aplica	< 2	< 2	< 2	
Estados Estables y Est. Transitorios (Estados Estables)	7 - 10 - 30	< 2	< 2	< 2	

Cuadro 3. Rangos de Capacidad de Generación Distribuida

5.2. Condiciones de operación y mantenimiento

La visión de la operación de los generadores distribuidos involucra necesariamente una gestión operativa de mayor alcance a cargo de los distribuidores. En una primera etapa deberán otorgarse atributos de supervisión a los Operadores de Red de acuerdo con la capacidad instalada, sin embargo, deben contemplarse los incentivos apropiados para los Distribuidores ya que en una segunda etapa de Operación los distribuidores requerirán de mayor dotación de herramientas de control operativo para gestionar intercambios de energía con los Generadores Distribuidos, así como de maniobras que le permitan garantizar al Operador de Red la continuidad, confiabilidad y seguridad del abastecimiento a los usuarios conectados en su red, en estricta coordinación con el Centro Nacional de Despacho (CND)

Para la primera etapa se propone:

- **Condiciones de operación.** Los proyectos de Generación Distribuida que se conecten al SDL, no deben afectar la operación, seguridad y estabilidad del SDL y tampoco la calidad de la energía, bajo los parámetros establecidos en el Códigos de Redes y Reglamento de Distribución establecidos por la CREG.
- **Protecciones.** Todo Generador Distribuido debe contar con un esquema de coordinación de protecciones que desconecte al generador ante eventuales fallas del circuito y/o cortes programados.
- **Supervisión.** Para autogeneradores o generadores distribuidos con una capacidad mayor o igual a 5 MW se debe contar con supervisión de las señales de operación para ser desplegadas en el SCADA del Operador de Red. Estos usuarios deben quedar identificados gráficamente en el esquema de operación. Estas señales serán compartidas por el OR al Centro Nacional de Despacho. En adición, acorde a las topologías de la red de distribución, el Operador de Red podrá supervisar capacidades mayores o iguales a 1 MW.
- **Comunicaciones para la sincronización.** Garantizar la existencia de dispositivos e información pertinente para realizar la sincronización entre el sistema del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Operador de Red y el usuario, tomando siempre como referencia la tensión de barra del punto de conexión autorizado por el OR.

- **Información de Mantenimientos.** Todo Generador Distribuido o Autogenerador mayor o igual a 1 MW debe reportar trimestralmente la programación y declaración de mantenimientos programados al Operador de Red. En los casos de mantenimientos forzados de los generadores, el operador del generador debe remitir al Operador de Red en los términos y formatos que este disponga la descripción y causas del evento.

5.3. Otras responsabilidades del Generador Distribuidor

- **Expansión en redes de refuerzo para conexión de Generación Distribuida.** Cuando se extiendan redes de refuerzo necesarias para adecuar la capacidad de transporte del Operador de Red debido a exigencias técnicas que impone la conexión de un Generador Distribuido que entrega excedentes, el generador distribuido o el autogenerador debe asumir las inversiones necesarias para la conexión.

En todo caso, el OR es responsable del diseño y construcción de las Redes de Uso General.

- **Sistema de medida de los generadores distribuidos y autogeneradores.** Este aspecto está regulado por la Resolución CREG 038/14, en particular el Artículo 8° de Requisitos generales de los sistemas de medición, establece: "e) En los puntos de medición en los que se presenten o se prevean flujos de energía en ambos sentidos se deben instalar medidores bidireccionales para determinar de forma independiente el flujo en cada sentido." En este sentido, el inmueble correspondiente a la instalación del Generador Distribuida debe contar con un Medidor Bidireccional.
- **Condiciones de respaldo o de disponibilidad de red.** Todo usuario conectado a la red tiene la obligación de asumir un cargo de disponibilidad acorde a las directrices que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas sobre la definición de los cargos tarifarios. En todo caso, la regulación podrá tener en cuenta esquemas normativos que permitan remunerar los servicios de potencia, que eviten subsidios cruzados entre usuarios que puedan acceder o no a la generación distribuida, y posibiliten esquemas tarifarios flexibles acordes con la curva de carga del sistema (i.e. tarifas binomias), entre otros.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- **Información.** El Operador de Red semestralmente debe reportar los nuevos Generadores Distribuidos con punto de conexión aprobado en el semestre anterior, a la UPME y a XM.

Todo nuevo Generador Distribuido con punto de conexión aprobado por el Operador de Red, debe reportar a UPME y XM la información de su conexión. Con este esquema se pretende que los usuarios se responsabilicen de la información de su conexión descargando a los OR de presentar reportes a terceros.

Se plantea que los datos a reportar por el Generador Distribuidor sean:

- Responsables del Registro
- Registro de información de generación instalada con o sin entrega de excedentes
- Ubicación
- Tipo de usuario de carga
- Tecnología
- Capacidad instalada
- Nivel de tensión del punto de conexión
- Valores históricos de autogeneración inyectada al sistema
- Reporte semestral de actualización de información.
- Anexo: Información de características técnicas de generadores ≥ 1 MW
- Entrega excedentes: S/N

5.4. Transición entre la reglamentación vigente y el estatuto de generación distribuida

Se debe considerar una transición normativa que facilite el despliegue de la generación distribuida, en particular, en cuanto a lo relacionado con tiempos de transición para que los Operadores de Red adapten sus procesos, así como los Generadores Distribuidos existentes que hacen uso de su conexión sin formalizar, reporten esta condición al Operador de Red. Para lo cual debe considerarse:

- **Plazo para la definición de Estándares de Conexión del Operador de Red.** Deben ser remitidos por el OR a la CREG y SSPD en un lapso de 6 meses luego de la vigencia de la Resolución.
- **Condiciones para Generadores Distribuidos ya conectados que no han reportado esta situación al OR.** Para Generadores Distribuidos que no hayan cumplido los requisitos del estatuto propuesto, dentro de un lapso de 10 meses luego de la vigencia de la normativa de Reglamentación de Generación Distribuida, todo Generador Distribuidor instalado (con/sin entrega de excedentes) deberá presentar para aprobación del Operador de Red todos los requisitos y

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



aprobar todos los procedimientos dispuestos en el Estatuto. Posterior al término de la Transición, el Operador de Red estará facultado para desconectar el servicio a los Generadores Distribuidos que no cuenten con aprobación del OR.

- **Aplicación de nuevos tiempos máximos.** A partir del sexto mes de vigencia de la resolución, los Operadores de Red podrán aplicar los tiempos máximos dispuestos en la resolución del Estatuto. Al cabo de un año de vigencia de la Resolución, todos los OR estarán obligados a aplicar los tiempos máximos previstos.

6. SEÑALES ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA

En esta sección presentamos algunos lineamientos económicos que deberían considerarse en el desarrollo de la Generación Distribuida, no limitándose exclusivamente a ellos.

La Ley 1715 de 2014 define la generación distribuida como "la producción de energía eléctrica, cerca de los centros de consumo, conectada a un Sistema de Distribución Local (SDL)", en tal sentido, la regulación definitiva sobre la remuneración de la metodología de distribución debe considerar la integración de la generación distribuida, bien sea, desde la retribución de las inversiones y gastos que se requieran por parte del Operador de Red para viabilizar la penetración de la Generación Distribuida; y a través de las señales económicas que permitan a los usuarios convertirse en Generadores Distribuidos.

Por ejemplo, la experiencia internacional ha avanzado en esta materia desde el lado de la visión del Distribuidor. En primer lugar, desde la perspectiva de incorporar en el sistema eléctrico las herramientas informáticas dentro de los activos del distribuidor que faciliten el flujo de información con los generadores distribuidos potenciales, caso México¹⁰, así:

"...En apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el Distribuidor contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días naturales, para desarrollar una plataforma informática a través de internet que permita el completo manejo del proceso de interconexión, es decir, la elaboración, recepción, seguimiento, atención y emisión de aprobación de las solicitudes de interconexión..."

En segundo lugar, desde la necesidad de incorporar las inversiones necesarias para integrar la Generación Distribuida, así:

¹⁰RESOLUCIÓN Núm. RES/142/2017. Por la que expide las disposiciones administrativas de carácter general, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de compensación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5474790&fecha=07/03/2017

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



ASOCODIS

"...El Distribuidor propondrá en su Programa de ampliación y modernización, los elementos que se requieran para integrar la Generación Distribuida, manteniendo las condiciones requeridas de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Para determinar las necesidades de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución, el Distribuidor deberá considerar la capacidad disponible de los circuitos de distribución, y la tendencia de integración de Centrales Eléctricas de Generación Distribuida, estimada con base en los datos históricos de solicitudes de interconexión recibidas, la evolución tecnológica y los costos de las tecnologías de Generación Distribuida, así como la disponibilidad de los recursos primarios en diferentes zonas de las Redes Generales de Distribución..."¹¹

Por el lado de las señales económicas para los Generadores Distribuidos potenciales, ASOCODIS ha señalado la conveniencia de considerar en la regulación "...esquemas normativos que permitan que los usuarios que se beneficien del respaldo de manera competitiva, asuman costos de manera proporcional a la exigencia a la infraestructura necesaria para la conexión de la cogeneración sin generar sobrecostos, que se establezcan cargos por potencia (i.e. Binomios), que se eviten subsidios cruzados entre consumidores y prestadores del servicio, que se posibiliten esquemas tarifarios flexibles acordes con la curva de carga del sistema, y que se reglen las relaciones entre los participantes, entre otros. Es conveniente en ese marco, que se contribuya con el desarrollo industrial y la cogeneración..."

En este contexto, ASOCODIS realizó el estudio "Estructuras Tarifarias y Respuesta de la Demanda. Análisis y Propuestas Regulatorias" (Iván Mario Giraldo, 2014), en donde se señaló, entre otros:

"...La utilización de cargos por capacidad de la red (en \$/kW) es el mecanismo más adecuado para enviar señales de costo de la infraestructura de red a la demanda. La recomendación de uno de los más reputados centros de pensamiento en energía, la iniciativa Think del European University Institute, es en este sentido:

"Como mínimo, los reguladores deberían comenzar por reemplazar las tarifas exclusivamente basadas en cargos por volumen de consumo, y agregar cargos por capacidad que reflejen adecuadamente el impacto de los agentes en el costo de la red. Los cargos por la red de distribución deben depender de la localización del usuario en el sistema de distribución, así como del perfil de extracción/inyección en el punto de conexión."¹²

¹¹Ibidem

¹²Pérez-Arriaga et al. (2013), p. 27.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Una posición similar es la sostenida por el gremio de empresas eléctricas europeas, EURELECTRIC:

"EURELECTRIC reconoce que las tarifas por la red de distribución en el futuro deberán estar basadas cada vez más en el costo de capacidad, estamos convencidos de la necesidad de evaluar en forma integral todo lo que conlleva este cambio y sus impactos sobre los Operadores de Sistemas de Distribución y sus clientes."

"De la misma forma que con el desarrollo de las redes inteligentes, la mayor parte del costo de la distribución de energía está basado en el costo de la capacidad y no con el volumen de energía consumido. Las estructuras tarifarias por tanto deberán reflejar de manera creciente la estructura real del costo de la red."

"Sin embargo, los esquemas de tarifas orientadas al costo de capacidad no deberían impedir a los operadores de red desarrollar sus propias estructuras tarifarias dirigidas a una más adecuada recuperación de sus costos."¹³

En general, la regulación económica asociada a la remuneración de la distribución eléctrica en Colombia debe considerar las señales económicas a usuarios en el contexto de la integración de la generación distribuida a los Sistemas de Distribución Local (SDL), a partir de la posibilidad a los distribuidores de ofrecer esquemas tarifarios a los usuarios, en donde se permita aplicar canastas de tarifas (incluyendo cargos por potencia, disponibilidad, u otros), que le faciliten al OR contar con la flexibilidad para trasladar los costos del servicio que presta y dar señales que promuevan la conexión. Todo ello, por supuesto garantizando la suficiencia financiera de la actividad de distribución.

En conclusión, para la integración de la generación distribuida a los Sistemas de Distribución Local (SDL), se requiere que la metodología de remuneración de la distribución incorpore lineamientos sobre esta materia a partir de las directrices de política energética (Ley 1715/14); y en la misma vía, el Regulador deberá avanzar en considerar los aspectos normativos relacionados con¹⁴:

- Regulación económica de la generación distribuida, incluyendo, entre otros:
 - a. La definición de los agentes que podrán participar en la generación distribuida.
 - b. Esquemas de sanción en caso de negar injustificadamente las solicitudes de conexión a los Generadores Distribuidos.

¹³ Eurelectric (2013).

¹⁴ En principio, entendemos algunas de estas reglamentaciones se establecerán a partir de la definición de lineamientos de política energética sobre la generación distribuida por parte del Ministerio de Minas y Energía.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





- Reglamentación de la entrega de excedentes y liquidación de consumos asociados a la Generación Distribuida.
- Cargos de respaldo y/o esquemas tarifarios para aplicación de los cargos de distribución que tengan en cuenta el diseño de canastas de tarifas (incluyendo cargos por potencia, disponibilidad, u otros).
- Reglamentación asociada a los sistemas de medición y gradualidad de puesta en funcionamiento (Decreto MME 348 de 2017).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ANEXO - DETALLE CONDICIONES DE CONEXIÓN

Definiciones básicas

<p>Estudio de conexión</p>	<p>Estudio que contempla la factibilidad técnica de la conexión a la red del STR o SDL describe el proyecto, los equipos a ser conectados, define alternativas para la conexión y presenta los resultados de análisis eléctricos.</p>
<p>Estudio de conexión básico</p>	<p>Es un tipo de estudio de viabilidad técnica para la conexión que se desarrolla con el propósito de revisar que no se sobrepasen los criterios de cargabilidad y perfiles de tensión en los alimentadores y transformadores, este estudio debe mostrar la dirección de los flujos de potencia, los tiempos y capacidad de corto circuito para la debida coordinación y capacidad de protecciones. Por lo anterior se deben realizar simulaciones en estado estable donde se modele la red MT y BT para los casos en que la medida de la frontera comercial en BT sea de conexión semidirecta y para los casos donde la medida de la frontera comercial sea de conexión directa las simulaciones deben realizarse desde el punto de conexión hasta el transformador de distribución MT-BT. En todos los casos deben tenerse en cuenta los escenarios con y sin la conexión del proyecto complementándose con simulaciones de corto circuito para los escenarios anteriormente mencionados.</p>
<p>Estudio de conexión estándar</p>	<p>Es un tipo de estudio de viabilidad técnica para la conexión que se desarrolla con el propósito de revisar que no se sobrepasen los criterios de cargabilidad y perfiles de tensión en los alimentadores y transformadores tanto en condición estable como en condición de contingencia, adicionalmente debe tener un estudio de corto circuito para conocer la capacidad de corte de los equipos y la coordinación de protecciones. Por lo tanto en este estudio se deben realizar simulaciones en estado estable y en contingencia n-1 donde se modele la red de alta tensión como un equivalente thevenin visto desde la subestación AT/MT. El alimentador y la carga deben ser modelados con todos sus parámetros. Por otra parte este tipo de estudio puede tener una evaluación económica de acuerdo con la necesidad del cliente, ya que los activos en media tensión pueden ser activos de conexión o de uso.</p>
<p>Estudio de conexión completo</p>	<p>Es un tipo de estudio de viabilidad técnica para la conexión que se desarrolla con el propósito de revisar que no se violen criterios de cargabilidad y perfiles de tensión en los alimentadores y transformadores tanto en condición estable como en condición de contingencia, adicionalmente debe tener un estudio de corto circuito para conocer la capacidad de corte de los equipos y la coordinación de protecciones y un estudio de estabilidad transitoria. Usualmente son estudios para clientes que se conectan en alta tensión, sin embargo cuando son generadores con capacidad representativa en</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





	alimentadores de media tensión se debe realizar este tipo de estudio. Este estudio debe realizar simulaciones en estado estable, contingencia n-1, corto circuito y estabilidad transitoria, modelando la red de alta tensión y de media tensión en el circuito correspondiente donde está la generación. Por otra parte este tipo de estudio puede tener una evaluación económica de acuerdo a la necesidad del cliente, ya que los activos en media tensión pueden ser activos de conexión o de uso.
Estudio de coordinación de protecciones básico	Estudio que teniendo en cuenta las características del proyecto a conectar al STR o SDL identifica las corrientes máximas que circulan en caso de falla en cada elemento del proyecto y del sistema permitiendo evaluar y especificar la capacidad de los equipos de maniobra responsables de despejar las corrientes de falla así como determinar los ajustes requeridos en las protecciones existentes para que este despeje se realice en el menor tiempo posible.
Estudio de coordinación de protecciones estándar	Estudio que teniendo en cuenta las características del proyecto a conectar al STR o SDL identifica las corrientes máximas que circulan en caso de falla en cada elemento del proyecto y del sistema permitiendo evaluar y especificar la capacidad de los equipos de maniobra responsables de despejar las corrientes de falla así como determinar los ajustes requeridos en las protecciones existentes para que este despeje se realice en el menor tiempo posible.
Estudio de coordinación de protecciones completo	Estudio que teniendo en cuenta las características del proyecto a conectar al STR o SDL identifica las corrientes máximas que circulan en caso de falla en cada elemento del proyecto y del sistema permitiendo evaluar y especificar la capacidad de los equipos de maniobra responsables de despejar las corrientes de falla así como determinar los ajustes requeridos en las protecciones existentes para que este despeje se realice en el menor tiempo posible.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 6

De: Giovanni Andrés Pabón Restrepo

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 10:36

Asunto: Lineamientos de política para la asignación de puntos de conexión

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 13/07/2020

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Notus Energía Colombia S.A.S.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Explicación sobre "Maximizar el uso de los recursos disponibles en el país"	Artículo 2.2.3.2.2.4. Numeral 2	En los lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional, sería importante definir en este decreto el significado de "Maximizar el uso de los recursos disponibles en el país", ya que no queda claro si esos recursos se refieren a los recursos naturales, los de infraestructura o cualquier otro recurso, como tampoco es claro las métricas que permitirán medir dicha maximización.
2	Acceso a la información	Artículo 2.2.3.2.2.4. Numeral 3	Nos parece muy pertinente definir reglas y procedimientos detallados y homogéneos para todos los actores del artículo 2.2.3.2.2.2. Sugerimos que en este numeral quede claro que dentro de estos lineamientos se dará un lineamiento explícitamente para la transparencia y el acceso de información tanto para los procesos de conexión en curso en los diferentes transportadores o propietarios de los activos que conforman los Sistemas de Transmisión Nacional, Sistemas de Transmisión Regional o Sistemas de Distribución Local, como para la infraestructura eléctrica existente y planeada tales como capacidades, ubicaciones, etc. de dichos Sistemas de Trasmisión/Distribución. Lo anterior siguiendo el ejemplo de la forma en que la UPME hace públicos sus procesos de revisión y aprobación de proyectos de conexión.
3	Procedimiento para la redistribución de capacidades	Artículo 2.2.3.2.2.5. Numeral adicional	Siendo uno de los objetivos del decreto, "liberar la capacidad de transporte de energía no utilizada", sugerimos adicionar en el art. 2.2.3.2.2.5 un numeral en el cual se le de mandato a la CREG de detallar un procedimiento para la redistribución equitativa de la capacidad perdida de transporte de energía, entre los proyectos que están en turno de solicitud de dicha capacidad, y que cumplan con el resto de lineamientos establecidos dentro de esta norma.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Información durante el régimen de transición	Artículo 2.2.3.2.2.8. Numeral adicional	Sobre los procesos de transición, consideramos adecuado el alcance de las diferentes regulaciones posteriores a cargo de la CREG, sin embargo, y con la misma intención del comentario sobre el Artículo 2.2.3.2.2.4, es muy importante para los promotores de los proyectos nuevos y a la fecha sin capacidad de conexión, tener conocimiento de los procesos de pérdida de transporte de energía que se adelanten durante el tiempo de transición, para poder así tener un panorama más amplio sobre las posibilidades de conexión en el corto y mediano plazo de sus proyectos.
---	--	---	--

Comentario 7

De: Víctor Enciso G.

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 10:11

Asunto: Comentarios Cambios Decreto 1073 de 2015

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Fecha Comentario: 13/07/2020 10:00

Datos de contacto: Victor Julio Enciso Gutierrez	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado: Generadora Luzma S.A.S. E.S.P		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Necesidades y requerimientos del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4., numeral 1	Además de los requerimientos de demanda de energía y necesidades de expansión del SIN, ¿Cuáles otras necesidades y requerimientos del SIN serán evaluados? ¿Qué entidad publicará las necesidades y requerimientos del SIN que deberán ser atendidos por los proyectos de generación?
2	Necesidades y requerimientos del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4., numeral 1	Para poder realizar análisis eléctricos y energéticos sobre las necesidades de expansión se requiere conocer en detalle los parámetros técnicos de los elementos del SIN (líneas, trafos, unidades de generación), etc., así como los informes de Planeamiento Eléctrico y Energético, actualmente esta información no puede ser consultada a través de la página web de XM, dificultando la realización de análisis por parte de los promotores de proyectos y/o inversionistas que no se encuentren constituidos como empresas de servicios públicos o que aún no se encuentren registrados ante el ASIC/CND.
3	Necesidades y requerimientos del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4., numeral 2	En caso de que confluyan solicitudes por parte de proyectos que utilicen el mismo recurso para generar energía, ¿con base en qué criterios se realizará la priorización de la asignación?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Necesidades y requerimientos del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4., numeral 2	¿Los operadores de red o los transmisores nacionales o regionales, cuando reciban solicitudes de conexión a sus redes, aplicaran los mismos criterios de prioridad que debe aplicar la UPME para la asignación de los puntos de conexión o capacidad de transporte?
5	Reglas de comportamiento	Artículo 2.2.3.2.2.2.7.	Existen agentes (sociedades) que no desarrollan actividades de servicios públicos, no prestan servicios públicos y tampoco clasifican como productores marginales, ¿se debe entender que estos agentes quedan excluidos del procedimiento de solicitud de puntos de conexión? ¿Es necesario constituirse como Empresa de Servicios Públicos o ser un productor marginal para solicitar un punto de conexión?
6	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5., numeral 5	Si un proyecto incumple alguna de las obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas o la CREG, ¿se entiende que el proyecto pierde el acceso a la conexión?, en otras palabras, ¿el proyecto es desconectado del SIN?

Comentario 8

De: Benjamín Calderón

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 12:46

Asunto: Observaciones y Comentarios Proyecto de Decreto "Política pública asignación de puntos de conexión a generadores - SIN"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 13/07/2020 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Mainstream Colombia S.A.S

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Dentro de los "CONSIDERANDOS" se menciona: "Que de acuerdo con la información reportada por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y por XM S.A E.S.P., al mes de junio de 2020, existen 147 proyectos de generación de energía con concepto favorable de conexión por parte de la UPME, que suman 8365 MW, de los cuales existen 29	CONSIDERANDO, Pag 3	Se recomienda ampliar el horizonte de tiempo sobre el cual se hace el análisis anterior, no solamente tener en cuenta los proyectos que no han cumplido con las obligaciones de la firma del contrato de conexión y suscripción de la garantía para reservar la capacidad de transporte a la fecha del presente borrador de decreto, Junio de 2020, si no de aquellos que también han incumplido con los tiempos estipulados en la Resolución CREG 106 de 2016 donde se menciona: "1.7. A partir del cumplimiento del trámite señalado en el numeral 1.4 de este Anexo por parte de la UPME y con base en el cronograma de actividades del proyecto de generación, el Transportador y el interesado firmarán, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la remisión del concepto por parte

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>proyectos con una capacidad instalada de generación de 348 MW, cuya fecha de puesta en operación se venció antes del año 2020 y respecto de los cuales tampoco se han otorgado garantías para amparar la utilización de la capacidad de transporte asignada , lo cual indica que no harán uso de la autorización de conexión emitida por la UPME en las condiciones y plazos proyectados, y sin embargo continúan ocupando un espacio en la capacidad de transporte de la respectiva red, quitándole la oportunidad de conexión a un agente generador que esté en condiciones reales de conectarse al sistema."</p>		<p><i>de la UPME, el correspondiente Contrato de Conexión. Adicionalmente, el generador entregará al ASIC, a la fecha de la firma del Contrato de Conexión, la garantía de que trata el Artículo 4. de esta Resolución."</i></p> <p>Adicionalmente, es fácil darse cuenta de que hay proyectos que no han iniciado el licenciamiento ambiental, por lo cual se puede predecir que además de no haber entregado la garantía y suscrito el contrato de conexión, tampoco tendrán el tiempo suficiente para terminar el desarrollo del proyecto y entrar en operación comercial a finales del 2020, 2021, 2022 según lo hayan estipulado en la solicitud de conexión ante la UPME a menos que modifiquen la fecha de puesta en operación, por lo cual la capacidad instalada de generación que se podría liberar es mayor.</p>
2	<p>Se Menciona: Artículo 2.2.3.2.2.3. 1. Cumplir con las necesidades de expansión de la generación del Sistema Interconectado Nacional, de forma que se prioricen las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno</p>	<p>Artículo 1, Pag 4.</p>	<p>No se conocen las fechas en que se llevaran a cabo dichos mecanismos pues hacen parte de la dinámica del sistema, estos mecanismos por lo general estipulan dentro de la convocatoria o términos de referencia la Fecha de Puesta en Operación "FPO" mínima de los proyectos que pueden participar. Aduanalmente teniendo en cuenta que la expansión del STN será necesaria para permitir la incorporación de nuevos proyectos eólicos en La Guajira (Colectora II, III, etc.) para permitir una mayor participación de la eólica dentro del mix de FNCER a forma de ejemplo y la cual tendrá un horizonte de planeación, adjudicación, licenciamiento y construcción no</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG."

menor a 7 años aproximadamente, según la experiencia de la Colectora I, levantamos el siguiente comentario:

- Si un proyecto por su gran tamaño necesita tener certidumbre de cuándo podría llegar la expansión de la transmisión en caso de ser necesaria para su conexión y de esta forma continuar invirtiendo recursos en fases más avanzadas en su desarrollo, pero cuya FPO de la expansión necesaria de la transmisión es incierta que se de en un plazo razonable, como podría este agente participar en uno de los mecanismos de mercado y comprometer una fecha para cumplir las obligaciones si no tiene claro cuando llegara la expansión que necesita para realizar su conexión?

- Hay que priorizar aquellos proyectos que cumplen con un mínimo de desarrollo no solo aquellos que adquieren obligaciones, es importante tener en cuenta el porcentaje de energía comprometido y que no solo por el simple hecho de tener una obligación "mínima" de su energía total disponible se les de prioridad.

- La asignación para ingresar a la red y permitir la reserva de capacidad de transporte para este tipo de proyectos "estilo Colectora I que toma muchos años en desarrollarse y construirse", podría hacerse a través de un proceso competitivo, en el que los agentes interesado a través de su participación se les asigne la capacidad de transporte.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	<p>Artículo 2.2.3.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.</p> <p>2. Para la emisión del concepto de conexión por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se deberá dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG."</p>	Artículo 1, pág. 5.	<p>Es necesario permitir que haya una diversificación de las FNCER, y no solamente el crecimiento de una tecnología en particular, sin embargo, se debe garantizar la transparencia del proceso por medio del cual se le dará prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país.</p> <p>- Se deberían tener en cuenta también otros mecanismos de mercado, por ejemplo contratos bilaterales, estos mecanismos son igual de válidos y siempre quedan registrados ante el ente respectivo.</p>
4	<p>3. Las reglas y procedimientos para la asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional deberán tener una aplicación unificada para los interesados y/o agentes indicados en el artículo 2.2.3.2.2.2. de esta Sección, así como para las entidades estatales</p>	Artículo 1, pág. 5.	<p>La CREG 106 de 2016 menciona:</p> <p>"1.7. A partir del cumplimiento del trámite señalado en el numeral 1.4 de este Anexo por parte de la UPME y con base en el cronograma de actividades del proyecto de generación, el Transportador y el interesado firmarán, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la remisión del concepto por parte de la UPME, el correspondiente Contrato de Conexión.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>involucradas en dicho proceso. Así mismo, las reglas y procedimientos deberán ser vinculantes y de obligatorio cumplimiento en los plazos que correspondan, de forma que su incumplimiento de lugar a perder el acceso a la capacidad de transporte, y/o a las sanciones que procedan conforme las normas aplicables para los transportadores, titulares o responsables de los activos de uso, según corresponda.</p>		<p>Adicionalmente, el generador entregará al ASIC, a la fecha de la firma del Contrato de Conexión, la garantía de que trata el Artículo 4. De esta Resolución."</p> <p>Consideramos que (30) días hábiles son muy pocos para negociar el contrato de conexión y colocar la garantía, sin embargo (3) meses son un plazo mas que prudentes.</p>
5	<p>5. Una vez la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME emita concepto favorable de conexión, y previo a adelantar cualquier otro trámite como parte del procedimiento de conexión conforme los dispuesto en el numeral 7 de este artículo 2.2.3.2.2.2.4., los interesados en conectar plantas o unidades de generación al Sistema de Transmisión Nacional, a un Sistema de Transmisión Regional o a un Sistema de Distribución Local, deberán cumplir con los mecanismos y/o instrumentos</p>	<p>Artículo 1, pág. 5.</p>	<p>No queda claro a cuales tramites se refiere, si es del proyecto o de otro proyecto del mismo promotor?</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada.</p>		
6	<p>6. Como regla general, para efectos de mantener la asignación de puntos de conexión o capacidad de transporte, las fechas de puesta en operación comercial de los proyectos de generación de energía sólo podrán ser modificadas de acuerdo con las reglas dispuestas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, las cuales, en todo caso, deberán incluir las condiciones aplicables al cumplimiento de los instrumentos o mecanismos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada.</p>	<p>Artículo 1, Pág. 5.</p>	<p>Cuáles son estas reglas? saldrán junto con el numeral 4?</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





<p>7. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta Sección, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, incluyendo, entre otros, (i) las condiciones relativas al cambio de tecnología del proyecto de generación cesionario de derecho;; 9 (ii) los aspectos relacionados con el otorgamiento de los mecanismos y/o instrumentos a los que se refiere el numeral 5º de este artículo y; (iii) las reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios aplicables a la asignación de capacidad de transporte. En cualquier caso, no podrá fraccionarse el derecho de conexión.</p>	<p>Artículo 1, Pág 6.</p>	<p>Se sugiere tener especial cuidado en este punto, en el sentido que los criterios y condiciones aplicables para permitir la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignado a un proyecto en específico deben estar fundamentados para no incentivar un mercado de puntos de conexión.</p>
---	---------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 9

De: Andrés Felipe Flórez - Hidroturbinas Delta S.A.S.

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 13:48

Asunto: Comentarios proyecto de decreto por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Hidroturbinas Delta S.A.S.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Necesidades y requerimientos del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.3.Num,eral 2 Artículo 2.2.3.2.2.2.4 Numeral 2	La obtención del punto de conexión aprobado por la UPME no se debería poner como requisito para trámites como es la declaratoria de utilidad pública, ya que esto obliga a tener este trámite listo en un momento en el que el proyecto ni siquiera ha podido adquirir los predios, obtener cierre financiero e incluso tener negociado un PPA. Otro ejemplo en el cual es usado como requisito es para inscribir el proyecto en Fase III de la UPME en donde requieren "Concepto de aprobación de conexión a la red, emitido por el OR o la UPME". Esto está obligando a que los desarrolladores tengan que apresurarse a tener el punto de conexión aprobado en una eta donde todavía exististe un nivel de incertidumbre importante.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Necesidades y requerimientos del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.2 Artículo 2.2.3.2.2.2.4 Numeral 2 Artículo 2.2.3.2.2.2.3 numeral 1	<p>La premisa sobre la motivación del decreto y la cual es La asignación de los puntos de conexión deberá atender a las necesidades y requerimientos del SIN.</p> <p>Este lineamiento debería ser todo lo contrario, si se entiende que es un Sistema interconectado Nacional (SIN), es este quien tendría que mirar hacia donde hay una mayor demanda de puntos de conexión por proyectos y reforzar dichos puntos, es de recordar que por ley el acceso a la red es universal.</p> <p>Otro punto importante a tener en cuenta es que un proyecto no nace donde el SIN lo requiere, si no que este aparece al reunirse multiplicidad de factores como lo es el tema hidroeléctrico la caída (cabeza) y el caudal medio de rio, en la fotovoltaica el nivel de radiación o en la eólica lo regímenes de vientos los cuales se dan en lugares muy específicos de nuestra geografía. Y son estas tecnologías las que el gobierno y el mundo en general quieren impulsar. Lo cual daría una señal de desincentivo de las mismas. Además recordemos que la ley 1715 (que da impulso a las energías no convencionales está motivada entre otros en los siguientes artículos: Artículo 1. Objeto de la ley Artículo 2do Finalidad de la ley en los numerales a,b, d, e y Este numeral F muy importante ya que antes de dar certidumbre el proyecto de decreto trasmite lo contrario a continuación mostramos el numeral del artículo 2do de la ley 1735 de 2014: <i>"f)Establecer los criterios y principios que complementen el marco jurídico actual, otorgando certidumbre y estabilidad al desarrollo sostenible de las fuentes no convencionales de energías, principalmente aquellas de carácter renovable y al fomento de la gestión eficiente de la energía. Suprimiendo o superando gradualmente las barreras de tipo jurídico, económico y de mercado, creando así las condiciones propicias para el aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter</i></p>
---	--------------------------------------	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





			<i>renovable, y el desarrollo de un ~ mercado de eficiencia energética y respuesta dé la demanda"</i>
3	Necesidades y requerimientos del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.3 numeral 1	<p>Lineamiento en el que La UPME dará prioridad a los proyectos que maximicen el uso de recursos disponibles en el país y aquellos que hayan sido asignados con obligaciones.</p> <p>Esto no va en concordancia con el artículo 5to y 12 de la ley 143 de 1994 en donde se establece</p> <p><i>"ARTÍCULO 5o. La generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.</i></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





			<p><i>CAPÍTULO III. DE LA PLANEACIÓN DE LA EXPANSIÓN. ARTÍCULO 12. La planeación de la expansión del sistema interconectado nacional se realizará a corto y largo plazo, de tal manera que los planes para atender la demanda sean lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, financieras y ambientales; que cumplan con los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad determinados por el Ministerio de Minas y Energía; que los proyectos propuestos sean técnica, ambiental y económicamente viables y que la demanda sea satisfecha atendiendo a criterios de uso eficiente de los recursos energéticos."</i></p>
4	Otorgamiento de Garantías	Artículo 2.2.3.2.2.2.6	Que pasa cuando el activo de conexión es llevado al uso, el ministerio o el operador de red también emitirían garantías a favor del propietario del proyecto, para garantizar que el mismo esté disponible a la fecha en que se comprometió

Comentario 10

De: Tebsa

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 14:31

Asunto: BP - CORRESPONDENCIA: Comentarios Proyecto de Decreto sobre

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





COE_202000905

Barranquilla, 13 de julio de 2020

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá, Colombia

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto sobre lineamientos para la
asignación de puntos de conexión a generadores en el SIN

Respetado Doctor Mesa:

Agradecemos el espacio ofrecido para presentar nuestros comentarios al
proyecto de Decreto y a continuación compartimos observaciones luego del
análisis realizado en el interior de TEBSA.

Resaltamos la importancia de contar con este documento como punto inicial
de las mejoras al marco normativo del acceso a redes de transporte de
energía, que recaja las necesidades de este proceso y de quienes intervienen
en el mismo, como plantas en construcción con cumplimiento de
Obligaciones de Energía Firme_OEF, cuyo cumplimiento de la FPO está
supeditado a expansiones de red y/o a repotenciaciones de circuitos
existentes. Es importante que se haga un uso eficiente y adecuado de las
redes propendiendo por ampliar las posibilidades de conexión de los
proyectos y aportando en la mejora de la prestación del servicio para los
usuarios.

En cuanto al detalle de la propuesta de lineamientos nos permitimos efectuar
los siguientes comentarios adicionales a los plasmados en el archivo adjunto:

1. Eliminar asimetrías asociadas a la promoción de un tipo de
tecnología respecto a otra.
2. El proyecto de decreto debe contemplar las particularidades y
lineamientos generales de los contratos de conexión de manera
que los plazos se puedan cumplir, y eventualmente evaluar la
inclusión de Contratos Tipos.



Termobarranquilla S.A. E.S.P. + Dir.: Calle 18 N°. 39 - 250 - Soledad - Atlántico - Colombia + Pbx.: 375 99 00
www.tebsa.com.co + Nit: 800.245.746-1

1ee6494

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





COE_202000905

3. Incluir aspectos que incluyan la flexibilidad necesaria para los proyectos que aumentan la capacidad de Conexión y optimización de redes existentes, esto es inversiones a riesgo y/o nuevas tecnologías aplicables como los FACTS.
4. Tomar medidas extraordinarias y urgentes para optimizar las redes existentes para aumentar capacidad de conexión respecto a las exigencias del RETIE, sin que se desmejoren las condiciones de seguridad, permitiendo viabilizar repotenciaciones en redes, en especial para los casos donde exista servidumbre invadida, teniendo como objetivo para el sistema, el aumento de capacidades, y para la comunidad una seguridad igual o mejor a la existente.

Agradecemos la atención prestada, manifestando nuestro interés de seguir continuar coadyuvando por mejoras normativas que permitan crear las directrices para que el uso de las redes de transporte y su retribución de su capacidad se ejecute de manera eficaz.

Atentamente,

JOSE ROSALES MENDOZA
Gerente Comercial

Elaborado por: GILBERTO MARENCO
Revisado por:

Archivase en:



Termobarranquilla S.A. E.S.P. • Dir.: Calle 18 N°. 39 – 250 – Soledad – Atlántico – Colombia • PBL: 375 99 00
www.tebsa.com.co • NIT: 800.245.746-1

1ea64904

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía y Gas
Proyecto: Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.”
Fecha inicio: 28 de junio de 2020
Fecha fin: 13 de julio de 2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Eduardo Ramos	Correo electrónico:	eramos@tebsa.com.co
Nombre de la empresa o interesado: TERMOBARRANQUILLA SA ESP		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Establecer los lineamientos de política pública que deben cumplirse para la asignación de puntos de conexión o capacidad de transporte a generadores de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.2.1	La propuesta excluye conexión "o" capacidad. Consideramos que debería ser incluyente puntos de conexión y capacidad de transporte.
2	Ámbito de Aplicación. Esta Sección aplica para los interesados en acceder a la asignación de puntos de conexión o capacidad de transporte de energía eléctrica para proyectos de generación y autogeneración con una capacidad instalada igual o mayor a 1 MW, así como a los transportadores o propietarios de los activos que conforman los Sistemas de Transmisión Nacional, Sistemas de Transmisión Regional o Sistemas de Distribución Local.	Artículo 2.2.3.2.2.2.2.	Teniendo en cuenta la necesaria armonización con la Resolución CREG 030 de 2018 y Resolución 106 de 2006; consideramos que la aplicación sería para generadores con capacidad instalada mayor a 5 MW.
3	Objetivos. La asignación de puntos de conexión o capacidad de transporte a los generadores de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos:	Artículo 2.2.3.2.2.2.3	Estamos de acuerdo y pertinente que la prioridad sea para aquellos proyectos a Generadores con OEF.
4	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4, numeral 2	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





5	<p>Las reglas y procedimientos para la asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional deberán tener una aplicación unificada para los interesados y/o agentes indicados en el artículo 2.2.3.2.2.2. de esta Sección, así como para las entidades estatales involucradas en dicho proceso. Así mismo, las reglas y procedimientos deberán ser vinculantes y de obligatorio cumplimiento en los plazos que correspondan, de forma que su incumplimiento de lugar a perder el acceso a la capacidad de transporte, y/o a las sanciones que procedan conforme las normas aplicables para los transportadores, titulares o responsables de los activos de uso, según corresponda.</p>	Artículo 2.2.3.2.2.4, numeral 3	<p>- Aclarar que las reglas y procedimientos deben ser vinculantes solo a partir del momento en que la UPME asigne el punto de conexión y la capacidad de transporte. Para evitar limitar la capacidad de acceso a la infraestructura, mediante compromisos no ciertos o que se encuentran en etapa de aprobación, se debería tener vínculo y compromisos en ambas vías una vez la UPME asigne el punto de conexión y la capacidad de Transporte.</p>
---	--	---------------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	<p>La comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, debe tener en cuenta las situaciones externas de los promotores, que los llevan a incumplir en la FPO de los proyectos, aun mas cuando algún proyecto está supeditado a otro. Por lo cual debe incluirse esta consideración dentro los causales de modificación sin ocasión a daños y perjuicios a los promotores.</p>	<p>Artículo 2.2.3.2.2.4 numeral 6</p>	<p>Solicitar a la CREG y al Ministerio que se incluya como causal de atrasos en la FPO de los promotores causas externas sustentables, tales como, depender de otro proyecto (repotenciones) que se ven afectado por temas sociales, ambientales, prediales, ya sea por las convocatorias o expansiones definidas en el concepto en conexión. Debido a que este tipo de situaciones podría llevar a incumplimientos a los promotores, dada la dependencia. Viabilizar fortalecimiento de las redes de manera que se pueda hacer más expedita la conexión de proyectos, por ejemplo, permitiendo efectuar proyectos de inversión a riesgo, así como, la incorporación de nuevas tecnologías (e.j. FACTS) para maximizar y optimizar los activos</p>
---	--	---------------------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





			de transporte existente, requiriéndose la rápida respuesta de la CREG y UPME en la aprobación e incentivo de los análisis de los estudios correspondientes para su incorporación
7	La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4 numeral 8	Con relación a la ventanilla única debe establecer la información y documentación mínima exigible. LA UPME debe establecer el procedimiento. Viabilizar fortalecimiento de las redes de manera que se pueda hacer más expedita la conexión de proyectos, por ejemplo, permitiendo efectuar proyectos de inversión a riesgo, así como, la incorporación de nuevas

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





			tecnologías (e.j. FACTS) para maximizar y optimizar los activos de transporte existente, requiriéndose la rápida respuesta de la CREG y UPME en la aprobación e incentivo de los análisis de los estudios correspondientes para su incorporación. Definir los tiempos de respuesta de la UPME, priorizando los proyectos asociados a la incorporación de generación productos de subastas de OEF.
8	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión.	Artículo 2.2.3.2.2.2.5.	Establecer modelos de contratos de conexión (tipos de) para cumplimiento de plazos establecidos. Tener en cuenta que la firma del contrato implica negociaciones con la contraparte

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





9	<p>5. Cuando sea declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. Para estos efectos la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, podrá establecer porcentajes de cumplimiento específicos conforme a los cuales no se active lo dispuesto en este numeral; y</p>	<p>Artículo 2.2.3.2.2.5. numeral 5</p>	<p>Aclarar y armonizar el tema de los porcentajes de cumplimiento con los mecanismos de cumplimiento de OEF cuando se recurre a los mecanismos de respaldo del mercado secundario. La regulación actual prevé mecanismos para poder ajustar la FPO.</p>
10	<p>Artículo 2.2.3.2.2.8. Régimen de transición. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará lo correspondiente al régimen de transición aplicable a los proyectos de generación de energía eléctrica que hayan obtenido concepto favorable de conexión por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME previo a la fecha de entrada en vigencia de esta Sección, incluyendo lo correspondiente a las garantías que amparen la utilización de la capacidad de transporte asignada conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG vigente, así como a las condiciones de procedencia de los mecanismos y/o instrumentos de que trata el numeral 5º del artículo 2.2.3.2.2.4. de esta Sección, conforme los lineamientos precedentes. En todo caso, el régimen de transición deberá establecer reglas para cada uno de los siguientes grupos de proyectos:</p>	<p>Artículo 2.2.3.2.2.8</p>	<p>Se debe incorporar un nuevo ítem. "Proyectos que se encuentran en la búsqueda de una capacidad asignada dentro del régimen de transición y aquellos proyectos que ya teniendo concepto de conexión solicitan nuevo concepto o ampliación del mismo, por incorporación de nuevas tecnologías"</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Comentario 11

De: Alejandro Invernon

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 15:34

Asunto: Comentarios de CANADIAN SOLAR a Proyecto Decreto Asignación de Puntos de Conexión al SIN

Estimados,

En cumplimiento de su solicitud a la SER, en cuanto a que las empresas debíamos enviar de forma individual nuestros comentarios al Decreto de asignación de puntos de interconexión al SIN, de forma individual, a continuación les dejamos un par de comentarios al respecto:

1. CANADIAN SOLAR está a favor de la priorización de los proyectos ganadores de subasta (RENOVABLES DE UPME PPA de 12 años o más, o las que se organicen bajo estructura similar), además de proyectos que tengan PPA firmado. Pedimos mayor definición sobre qué tipo de proyectos van a ser los priorizados.
2. CANADIAN SOLAR pide la estandarización del proceso de interconexión y el contrato de interconexión a nivel nacional, como existe en otros países, **de tal forma que se facilite no solo la bancabilidad y financiación de los proyectos** al tener un contrato y un proceso públicos y estándar, **sino que facilitaría la labor de los operador y UPME a la hora de cumplir con los plazos del proceso.**

Comentario 12

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



De: Rafael Fragozo

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 7:53

Asunto: Comentarios Proyecto Decreto 1073 de 2015 - Lineamientos puntos de conexión SIN

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 9/07/2020 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	rafael.fragozo@glf.com.com
Nombre de la empresa o interesado:		GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIA SAS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Necesidades y requerimientos del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4., numeral 1	Además de los requerimientos de demanda de energía y necesidades de expansión del SIN, ¿Cuáles otras necesidades y requerimientos del SIN serán evaluados? ¿Qué entidad publicará las necesidades y requerimientos del SIN que deberán ser atendidos por los proyectos de generación?
2	Necesidades y requerimientos del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4., numeral 1	Para poder realizar análisis eléctricos y energéticos sobre las necesidades de expansión se requiere conocer en detalle los parámetros técnicos de los elementos del SIN (líneas, trafos, unidades de generación), etc., así como los informes de Planeamiento Eléctrico y Energético, actualmente esta información no puede ser consultada a través de la página web de XM, dificultando la realización de análisis por parte de los promotores de proyectos y/o inversionistas que no se encuentren constituidos como empresas de servicios públicos o que aún no se encuentren registrados ante el ASIC/CND.
3	Necesidades y requerimientos del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4., numeral 2	En caso de que confluyan solicitudes por parte de proyectos que utilicen el mismo recurso para generar energía, ¿con base en qué criterios se realizará la priorización de la asignación?
4	Necesidades y requerimientos del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4., numeral 2	¿Los operadores de red o los transmisores nacionales o regionales, cuando reciban solicitudes de conexión a sus redes, aplicaran los mismos criterios de prioridad que debe aplicar la UPME para la asignación de los puntos de conexión o capacidad de transporte?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





5	Reglas de comportamiento	Artículo 2.2.3.2.2.2.7.	Existen agentes (sociedades) que no desarrollan actividades de servicios públicos, no prestan servicios públicos y tampoco clasifican como productores marginales, ¿se debe entender que estos agentes quedan excluidos del procedimiento de solicitud de puntos de conexión? ¿Es necesario constituirse como Empresa de Servicios Públicos o ser un productor marginal para solicitar un punto de conexión?
6	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5., numeral 5	Si un proyecto incumple alguna de las obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas o la CREG, ¿se entiende que el proyecto pierde el acceso a la conexión?, en otras palabras, ¿el proyecto es desconectado del SIN?

Comentario 13

De: Zenelys Velásquez

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 15:46

Asunto: Comentarios Solargreen. Ref: Política pública asignación de puntos de conexión a generadores SIN -Decreto 1073

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	Ernesto@solaer.net cc: desarrollo@solargreen.com.co
Nombre de la empresa o interesado:		Solargreen S.A.S.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1

Garantía de acceso a las
redes como derecho

Comentario general

En la presente política pública se debe reiterar que el acceso a las redes de transporte de energía es un derecho conforme lo establece la Ley 142 y 143 de 1994.

Contar con reglas claras y objetivas para lograr el acceso a las redes fomenta la competencia dentro del sector, la cual se encuentra tutelada desde la Constitución Política de Colombia, pues permite el ingreso de proyectos de generación (ingreso de competidores al mercado) creando competencia y abaratando los precios de la energía, lo cual implica un beneficio directo a los usuarios del servicio y al País.

Históricamente han existido presencia de conflictos de interés entre Operadores de Red / Transmisores / Propietarios de redes que pueden obtener beneficios producto de las actividades de generación o comercialización de energía eléctrica de forma directa, con vinculados económicos o por su integración con dichas actividades. Para ello se solicita la inclusión del endurecimiento y rigurosidad en el tratamiento anticompetitivo que puedan estar presentando en la actualidad los Operadores de Red / Transmisores / Propietarios de redes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2

No responsabilidad exclusiva
de los Generadores o
Desarrolladores de
proyectos

Comentario general

La política pública debe tener en cuenta todos los aspectos que influyen en la entrada en operación de los proyectos. A modo de ejemplo la tramitación del licenciamiento ambiental o la negociación y eventual imposición de servidumbres son trámites que escapan de la esfera de control de quien se encuentra desarrollando un proyecto de generación.

Solicitamos comedidamente se explique cómo se encuentra desarrollado dentro de la presente política pública el hecho de que existen situaciones que no son de dominio o control por parte de los desarrolladores de proyectos de generación que implican la posible no entrada en operación comercial en la fecha establecida, lo cual podría generar pérdida de derechos de conexión por causas no imputables a su actuar.

Para lo anterior se recomienda incluir:

Se debe identificar qué autoridades ajenas al sector impactan los tiempos de entrada en operación comercial de los proyectos (a modo de ejemplo, la ANLA y las CARs en el trámite de licenciamiento ambiental) y cómo podrían coordinarse con las autoridades propias del sector de la energía eléctrica, para no generar algún tipo de injusticia, en aras de dar cumplimiento al principio de coordinación administrativa establecido en la Ley 489 de 1998 artículo 6.

Se propone la inclusión de la verificación de cronogramas de desarrollo de proyectos de generación con todos los aspectos que los impactan, teniendo en

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



cuenta no sólo la presencia de validación de otras autoridades administrativas sino la negociación de servidumbres y usos de los terrenos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





3	Ámbito de aplicación	Artículo 2.2.3.2.2.2.2.	En el entendido que la conexión de sistemas de almacenamiento de energía se proyecta actualmente como uno de los nuevos desarrollos del sector, ¿cómo se reglamenta la necesidad de capacidad de transporte de energía a la luz del nuevo Decreto?
4	Requisitos para asignación en subastas, etc.	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. (1)	En los mecanismos de asignación de obligaciones de energía, así como en las dos subastas de largo plazo, los proyectos participantes debían tener concepto de conexión y registros de fase 2. En este sentido, entendemos que si para próximos mecanismos de asignación de obligación se mantienen las condiciones anteriores ya se estaría garantizando que dichos proyectos se encuentran en un estado avanzado y ya contarían con un punto de conexión asignado. Por lo tanto, parece redundante el objetivo 1 planteado para priorizar a los proyectos que tengan obligaciones adquiridas.
5	Viabilidad de proyectos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. (3)	Según los lineamientos del Decretos, la CREG tiene 3 meses para reglamentar todos los procedimientos pertinentes, es pertinente hacer un llamado a considerar con una visión global los procedimientos que debe seguir cada proyecto adicionales a los trámites de interconexión, dichos permisos y autorizaciones también impactan de forma general en la planificación para las fechas de puesta en operación como lo son procesos de certificación de existencia o no de comunidades con el Ministerio Interior, eventuales procesos de consulta previa, licenciamiento ambiental y hasta procesos de superposición con proyectos licenciados de oil&gas y minería.
6	Información de red	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. (4)	Sugerimos la creación de una plataforma que compile la información actualizada de las distintas redes locales, regionales y nacionales, demandas y generación. Es común ver como agentes del STN no poseen información del STR y viceversa, ni se

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		consulten entre ellos para asignar una capacidad a un generador y posteriormente se le solicita al generador realizar cambios en los estudios eléctricos a fin de incluir cambios en los elementos de la red. En ocasiones hemos encontrado que PARATEC no está actualizado porque los OR no reportan cambios en sus redes lo que dificulta más la obtención de información correcta por parte de los interesados.
7	Lineamientos sobre el acceso	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. (2) El numeral 2 del artículo al que se hace referencia establece que la Unidad de Planeación Minero Energética UPME debe dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de recursos disponible en el país. En este sentido, ¿cuáles son los criterios de este tipo de proyectos prioritarios? ¿El Ministerio de Minas y Energía en listaré oficialmente cuáles son los proyectos de los que se hace mención en el artículo?
8	Cumplimiento de plazos	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. (3) Se solicita considerar la incorporación de un mecanismo de seguimiento o procedimiento así como las sanciones por el incumplimiento de plazos de respuesta y entrega de información incorrecta por parte de los OR y Transmisores Nacionales y demás acciones que tengan como consecuencia que los generadores no puedan cumplir con los plazos que la CREG determine. También, siempre que los plazos hayan sido incumplidos por causas propias y por negligencia del generador se dará lugar a perder el acceso a la capacidad de transporte.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





9

Procedimiento de asignación

Artículo 2.2.3.2.2.4. (4)

1. Debe considerarse un procedimiento tanto para la asignación de puntos de conexión como para la actualización o cambios en las fechas de puesta en operación.
2. Debe considerarse un procedimiento para eventuales afectaciones por hechos fortuitos o efecto COVID-19 en los proyectos que actualmente tienen capacidad de transporte asignada.
3. Desde nuestro punto de vista el Manual de asignaciones de puntos de conexión de la SSPD considera aspectos importantes, como el caso de los contratos de conexión. La actual CREG 106, no se contempla una figura de viabilidad física ni un contrato de conexión con los agentes propietarios de activos y de subestaciones de propiedad distintas a los OR que asignan la capacidad de transporte. Hemos visto como el proceso de incorporar a propietarios de activos en las aprobaciones de una capacidad de transporte para obtener aprobación de viabilidad física ha generado retraso de hasta 2 años y posteriormente obtenida la conexión puede no ser claro para el OR y para el propietario de los activos los contratos de conexión y las condiciones que se deben incluir en los mismos.
4. En el caso de las conexiones que requieren la construcción de activos de uso, debería considerarse y reglamentarse la posibilidad de que el generador pueda hacer dichas inversiones y posteriormente el sistema las reintegre y la obligación del OR de disponer de recursos para el suministro de información y/o revisión y aprobación de diseños, etc. O como alternativa desarrollar las condiciones bajo las que se le permitiría a un

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>generador hacer expansiones y aclarar como pueden hacerse por concepto, quien lo emite, los plazos, responsabilidades, etc. CREG 106: "Cuando se requiere expansión, la capacidad asignada debe quedar en el Plan de Expansión. Nota: Aplica principalmente al STN. La expansión del STR se puede dar por concepto y no necesariamente a través del plan."</p>	
10	Prohibir cesión de capacidad	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. (7)	Para que se cumpla efectivamente el objetivo 2 de hacer uso adecuado y eficiente de la disponibilidad de las redes como lo establecen los lineamientos, para no incentivar mercados paralelos de desarrolladores que no hacen inversiones para viabilizar los proyectos, consideramos que se debe prohibir la cesión total o parcial de la capacidad de transporte asignada a un proyecto.
11	Responsabilidades	Artículo 2.2.3.2.2.2.5.	Dentro los lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión, debe considerarse el tipo de retrasos y su causa raíz a fin de identificar responsabilidades sobre el generador, el OR, el Transmisor Nacional o el propietario de los activos de uso.
12	Causas de incumplimiento	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. (4)	Se debe considerar el siguiente apartado (negrilla) dentro del numeral: Cuando no se cumpla con los procedimientos y acciones que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en los plazos correspondientes entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación de energía; por causas atribuibles al generador.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





13	Mecanismo de cumplimiento de las partes	Artículo 2.2.3.2.2.5. (6)	Debe esclarecerse el mecanismo propuesto para que los OR y los transportadores o responsables de los activos de uso se obliguen o hagan su mejor esfuerzo para el cumplimiento de los plazos habilitando recursos para lograr el objetivo.
14	COVID-19 en régimen transitorio	Artículo 2.2.3.2.2.8.	Solicitamos que en el régimen de transición se considere el efecto que ha producido el COVID-19 sobre los proyectos que se encuentran en fase de desarrollo.

Comentario 14

De: Helmuth Gallego

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 15:59

Asunto: Comentarios Política pública asignación de puntos de conexión a generadores - SIN

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 13/07/2020

HELMUTH GALLEGO	Correo electrónico:	h.gallego@biogas.com.co
Nombre de la empresa o interesado:		Biogás Doña Juana S.A.S E.S.P.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Antecedentes y Considerandos en general	Páginas 1-3	<p>En esta sección debe advertirse que un análisis de constitucionalidad del proyecto de Decreto permitiría observar que el mismo atenta gravemente contra el principio de neutralidad, el derecho a la libertad de empresa, los derechos adquiridos y el derecho a que se facilite el acceso a la red. Con esta norma, el Gobierno colombiano está favoreciendo los intereses de las Empresas que han mantenido posición dominante en el mercado quienes en su condición de operadores de red, no solo dilatan la asignación de los puntos de conexión, sino fundamentalmente, dilatan todos los trámites posteriores necesarios para que el promotor de un proyecto lo ponga en servicio. Expedir un Decreto como el proyectado, es abrir todavía más la puerta para que los Operadores de red mediante prácticas restrictivas de la competencia y medidas dilatorias (derivadas de su posición en el mercado) simplemente eviten que nuevos competidores entren al mercado. El mismo Gobierno tiene claridad acerca de que no existe acaparamiento de puntos de conexión, pues sencillamente un punto de conexión según la regulación vigente es intransferible de tal manera que no es idóneo para ser tratado como una mercancía. No es cierto que los promotores de los proyectos tengan ocupada la capacidad de transporte. Ciertamente es que la asignación de un punto de conexión constituye tan sólo el primer paso de la viabilidad técnica de un proyecto. Únicamente a partir de allí, pueden tramitarse los permisos ambientales, urbanísticos y también: (i) el estudio de coordinación de protecciones que debe ser aprobado por el Operador de red; y, (ii) deben adelantarse las obras civiles para la conexión a la red de propiedad del operador de la red. Estas últimas dos etapas son las aprovechadas por el Operador de red para torpedear y dilatar al máximo su ejecución, de modo que siempre lograrán que sus nuevos competidores no alcancen a poner en operación comercial sus proyectos en las fechas proyectadas para la puesta en servicio de sus proyectos. De esa manera, se eliminará totalmente la presencia de nuevos competidores en el mercado. Si el Gobierno</p>
---	---	-------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





nacional continúa tramitando este tipo de normas está favoreciendo el reino de las prácticas restrictivas de la competencia en el mercado de la energía y violando el principio de neutralidad.

Si bien pueden existir casos en los que existe responsabilidad de los promotores de los proyectos, en nuestro caso, nos ha resultado absolutamente imposible poner en funcionamiento nuestro proyecto debido a la enorme cantidad de obstáculos que Enel Codensa ha colocado. Ya son seis años de pérdidas económicas en los cuales por el típico favorecimiento del gobierno a las Empresas grandes del sector y debido a nuestra actitud de querer mantener relaciones cordiales con todos los agentes del sector de energía, se ha acentuado la conducta deliberada de Codensa en todo el proceso anterior y posterior a la asignación de puntos de conexión, consistente en evitar que nuestras centrales de generación sean puestas en funcionamiento. Una vez que un Operador de red como Enel Codensa se ve obligado a otorgar el punto de conexión otorgado por la UPME, inmediatamente comienza a dilatar todos los trámites necesarios para que un proyecto entre en operación o a colocar todo tipo de barreras técnicas para evitar que el nuevo proyecto inicie su operación comercial.

Si se desea regular lo relativo a los puntos de conexión (lo que sería muy positivo) debería pensarse inicialmente en regular todo el procedimiento de puesta en servicio de los proyectos nuevos de generación de energía y los trámites que se requieren adelantar para el efecto ante el operador del SDL, del STR o del STN. Este procedimiento, del cual la asignación del punto de conexión es la primera etapa, es el que genera el cuello de botella tan impresionante que existen en el mercado de energía en Colombia y el que favorece el abuso de la posición dominante de los operadores de red.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





En relación con la Por esa razón, antes de expedir la norma objeto de comentarios es necesario que regular urgentemente aspectos tales como la documentación exigida para iniciar un estudio de conexión, la información que debe liberar el operador de red para que el promotor pueda ejecutar por si mismo el estudio de conexión, así como también, debe regularse el contenido completo del contrato de conexión, los tiempos necesarios para la aprobación de los estudios de coordinación de protecciones y la imposibilidad de exigir más estudios para que un proyecto pueda ingresar en operación como típicamente lo exigen los operadores de red en Colombia.

En nuestro caso, deliberadamente Enel Codensa ha dilatado la entrada en servicio de nuestro proyecto, pide múltiples requisitos internos (incluso desconocidos al interior de su empresa) y ha recurrido a todo tipo de prácticas tendientes a evitar que Biogás Doña Juana pueda poner en servicio sus tres centrales de generación a partir de fuentes no convencionales de energía.

Los vacíos normativos existentes y la apatía (por decir lo menos) de las autoridades colombianas favorecen que los operadores de red mediante la política reflejada en este proyecto de decreto, sigan siendo favorecidos y obstaculicen el ingreso de nuevos actores al mercado energético nacional.

Este proyecto de decreto no ataca el problema real de la asignación de los puntos de conexión como primer paso para la puesta en servicio de los proyectos y acentúa el libertinaje con el que cuentan los operadores de red para imponer sus condiciones y

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





procedimientos de conexión y para, en ejercicio de su posición dominante, obligar al promotor a trabajar en los términos establecidos por el operador de red, obligando al promotor a cumplir todos los requisitos y trámites que pueda inventarse para evitar que pueda poner su proyecto en servicio. Para ello, el operador simplemente retarda deliberadamente toda su actuación, sin que el ordenamiento jurídico le coloque límite a su actuación. Por ello, la regulación de la asignación de los puntos de conexión debe iniciar por regular la actividad de los operadores de red en esta materia.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Considerandos	Primer y segundo considerando de la Página 3	<p>Para este considerando surgen tres observaciones:</p> <p>a. Este considerando parte de una premisa equivocada según la cual la ausencia de viabilidad real de conexión es algo anómalo. En realidad no existe otra alternativa, únicamente después de que se tiene asignado el punto de conexión, se puede determinar técnica y financieramente la viabilidad del proyecto, de tal manera que la norma jurídica que ampara este considerando tiene que ser mantenida.</p> <p>b. Por lo demás, en este considerando y en los posteriores considerandos se asume que los promotores de los proyectos tienen ocupada la capacidad de transporte al SIN, sin tener una proyección o viabilidad real de conexión al, así como la ocupación del sistema al no hacer uso de la autorización otorgada por la UPME, con lo cual se le atribuye directamente a los promotores la responsabilidad como causantes de la no disponibilidad del sistema de interconexión para otros promotores. Sin embargo, antes de atribuir esa responsabilidad, es prioritario que se evalúe la responsabilidad del operador de red o el transportador en cuanto a los requisitos internos que solicita para que el generador pueda conectarse. En algunas ocasiones como ha sido el caso de nuestro proyecto, el operador de red se extralimita imponiendo sus condiciones y procedimientos de conexión y mediante una posición dominante obliga al promotor a trabajar en los términos establecidos por el operador de red, obligando al promotor a realizar estudios adicionales superfluos y a someterse a las condiciones y a los tiempos fijados arbitrariamente por él, todo lo cual genera retardos totalmente atribuibles a las exigencias injustificadas del operador de red o a su intención manifiesta o a la negligencia. Se insiste en que inicialmente la regulación debe ocuparse de la conducta de los operadores de red tanto antes de la asignación del punto de conexión, como después de la asignación de tales puntos, para que ellos no impidan la conexión de los proyectos a la red (puesta en servicio) y en realidad faciliten el acceso a la red como es su deber</p>
---	---------------	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





			<p>legal. Las autoridades deberían hacer cumplir inicialmente estas normas legales antes de imponer nuevas cargas a quienes pretenden ingresar al mercado de energía.</p> <p>c. Estos considerandos en los que se parte de que la asignación de un punto de conexión constituye un obstáculo para el ingreso de otros promotores al SIN, deben conducir a que en la parte resolutive de este decreto se regule qué sólo podría quitársele al titular del punto de conexión la asignación del mismo, siempre que la UPME (jamás el operador de red) demuestre: 1. Que él promotor no ha iniciado la construcción del proyecto por circunstancias a él imputables; y 2. Que exista otro promotor interesado en ese específico punto de conexión. Sin que se prueben estos 2 aspectos, resulta contrario al principio de neutralidad y contrario al principio del derecho de la libertad de empresa y a la protección de derechos adquiridos, que el Gobierno Nacional promueva la sustracción de los puntos de conexión a quienes tienen garantías vigentes (resolución CREG 106) y se preocupan por mantenerlas.</p>
3	objeto	Artículo 2.2.3.2.2.2.1. Objeto	<p>Constituye una pésima señal ante el mercado, ante los inversionistas extranjeros y ante la OECD el hecho que el Gobierno Nacional establezca de la manera regulada en este proyecto decreto todos “los lineamientos de política pública que deben cumplirse para la asignación de puntos de conexión”. La problemática de la asignación de los puntos de conexión y de la puesta en servicio de los proyectos no puede atribuirse tan olímpicamente a los promotores de los proyectos. El problema fundamental está entre otros factores, en la conducta de los operadores de red, quienes usando su posición dominante en el mercado imponen barreras de ingreso mediante el establecimiento unilateral de nuevos requisitos para la puesta en operación comercial de los proyectos de generación que deseen conectarse a su red. La política pública en materia de asignación de puntos de conexión debería consistir en eliminar las barreras de mercado que imponen los operadores de red, tales como cláusulas abusivas en el contrato de</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			conexión, tiempos exagerados para la elaboración de los estudios de conexión, ausencia de información clara sobre sus redes para que terceros elaboren los estudios de conexión, exigencias en los estudios de coordinaciones de protecciones que relativizan los estudios de conexión, nuevos trámites para iniciar los diseños de las obras civiles que permiten la conexión etc.
4	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. Objetivos Numeral 3	En relación con esta norma, es necesario que se puntualice el texto: “Liberar la capacidad de transporte de energía no utilizada”. Este texto así considerado viola entre otros el principio de neutralidad, pues abiertamente favorece a los operadores de red quienes quieren promover sus proyectos propios. Este texto sólo sería admisible siempre que a. Cuando dicha no utilización sea directamente atribuible al generador; y b. Cuando se pruebe que otro proyecto necesita específicamente ese punto de conexión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





5	Acceso y asignación de los puntos de conexión al SIN	Artículo 2.2.3.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional. Numeral 3 y 4	En relación con este artículo son procedentes los siguientes comentarios: 1. Las reglas y procedimientos para la asignación de puntos de conexión únicamente podrán ser aplicables y podrán ser válidas para el mercado, siempre y cuando desde un principio se le retire a los operadores de red la posibilidad de incidir no solo en la asignación de puntos de conexión, sino también en todas las etapas existentes entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Mientras no se retire esa facultad al operador de red, la norma aquí proyectada evidentemente constituye un total favorecimiento a los actuales operadores de red quienes cuentan con todas las facultades para impedir que entren proyectos de generación diversos a los promovidos por ellos. 2. La CREG debería definir las condiciones que deban cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes, pero deberá tener en cuenta que a partir de la asignación de los puntos de conexión, el promotor del proyecto debe iniciar el trámite de las servidumbres, permisos urbanísticos, permisos o licencias ambientales etc., cuyo trámite y otorgamiento en gran parte ni depende de ese promotor. En consecuencia, si el Gobierno Nacional mediante éste decreto dicta los lineamientos de política pública, debería desde ya darle lineamientos a la CREG para que esa entidad no haga una regulación en este punto que no tenga en cuenta estos aspectos no directamente relacionados con el mercado energético. La CREG en su regulación debe contemplar un término mínimo de 2 años para la puesta en servicio del proyecto de generación cuyo punto de conexión fue asignado. 3. La puesta en servicio de un proyecto de generación depende también del diseño y la ejecución de obras civiles para las cuáles en muchas ciudades el operador de red es el único que cuenta con la autorización general para la ejecución de dichas obras. En
---	--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





consecuencia, la CREG al fijar estas reglas debe exigirle al Operador de Red por medio de la aplicación de figuras como el silencio administrativo positivo, que diseñe y ejecute tales obras civiles en los tiempos fijados por el promotor o que le ceda a dicho promotor la facultad de hacer uso de esa autorización otorgada por la ciudad respectiva, o que establezca listas de contratistas (más de 5) que deban ejecutar estas obras tan pronto el promotor lo solicite.

4. La fijación de tales reglas emitidas por la CREG definitivamente debe eliminar toda intervención del operador de red en la asignación de puntos de conexión o en la ejecución de los trámites anteriores a la puesta en servicio de cada proyecto. Incluso en nuestro caso, el operador de red ha llegado al extremo de obligarnos a cambiar las fechas de las factibilidades técnicas con las que se inicia cada trámite, con el propósito de demostrar ante terceros que cumple con los términos exigidos por la CREG. Si el promotor no firma estos documentos, el operador de red sencillamente sigue dilatando el trámite.

5. La prudencia aconsejaría que antes de emitirse este decreto, se tuviera por lo menos un borrador de la regulación a expedir por la CREG para que ambas normas se puedan examinar simultáneamente y de manera sistemática. Si no es así, la CREG no regulará algunas materias, alegando para ello la ausencia de regulación existente en éste decreto de política pública.

6. Al igual que en este mismo artículo se afirma que como regla general, también es necesario que desde ya se disponga en este decreto con carácter imperativo los criterios esbozados en los puntos objeto de nuestros comentarios 1 a 5 de esta norma

7. En cuanto a la facultad de la CREG para regular las condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada, conviene hacer los siguientes comentarios: 1. Permitir que se cedan los puntos de conexión implica volver al punto de conexión una mercancía. Los Operadores de red tendrán entonces también la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>posibilidad de ceder los puntos de conexión en sus redes lo cual conllevaría a mayor arbitrariedad en la asignación de tales puntos. Recuérdese que conforme con la resolución CREG106 los puntos de conexión son intransferibles. 2. La ejecución de los estudios de conexión debería suponer que todo estudio de conexión debe tener un contenido claro consistente exclusivamente en examinar la viabilidad técnica de la conexión a la red, teniendo en cuenta los objetivos indicados en el “Artículo 2.2.3.2.2.3. Objetivos.” Vincular otros aspectos como la tecnología a utilizar, la ingeniería de detalle del proyecto, etc., simplemente se convierten en barreras utilizadas por el operador de red para dilatar la ejecución o aprobación de los estudios de conexión o de los estudios de coordinación de protecciones, pues mientras él promotor no se les ilustre hasta en el más mínimo detalle sobre la tecnología a utilizar, el operador no continúa con el análisis de la documentación del respectivo proyecto.</p>
--	--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5 Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	<p>1. Este artículo constituye el núcleo de este proyecto de decreto y conlleva muchos peligros para el acceso al mercado energético nacional. Así por ejemplo, si la CREG exige que para la conservación del punto de conexión es necesario que el promotor presente la modificación al contrato de conexión (el otrosí respectivo), los operadores de red utilizarán esta oportunidad para imponer un contenido arbitrario al promotor con lo cual se le está dando a los operadores de red un vehículo eficaz para eliminar a todos sus posibles competidores, pues el promotor del proyecto estará conminado a perder el punto de conexión si no se somete a las reglas arbitrarias del operador de red. El Gobierno debería pensar en que su capacidad de intervención en el mercado de servicios públicos debe ejercerse para garantizar la prestación del servicio público y no la consolidación de oligopolios en el mercado</p> <p>2. En cuanto al párrafo de esta noma del proyecto de decreto, debe indicarse que los procedimientos y sanciones referidos en este párrafo deberían ser los primeros en ser materia de regulación. El Gobierno Nacional debe entender que los transportadores y los operadores de red, son los responsables por excelencia en la dilación y en la tramitología requerida para el ingreso en operación de un proyecto de generación. No resulta coherente regular la conducta de los promotores de los proyectos de generación (Nuevos en el mercado) antes de regular la conducta de los operadores de red y los transportadores para impedir que continúen colocando barreras a la libre competencia. Esa conducta del Gobierno no sería bien vista en una recta aplicación del derecho a la libre competencia.</p>
---	---	---	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





7	Régimen de transición	Artículo 2.2.3.2.2.8. Régimen de transición	El texto de éste artículo debe ser modificado en el sentido de que la CREG, al fijar el régimen de transición, deberá respetar los derechos adquiridos de los promotores de proyectos de generación que continúen amparando la capacidad de transporte a ellos asignadas con las garantías bancarias a las que se refiere la resolución CREG 106 (artículo 38 y SS de la ley 153 de 1887). Resulta totalmente inconducente e inconstitucional que la CREG cambie las reglas de juego para proyectos de generación cuyas fechas de puesta en operación comercial se encuentren vencidas al iniciar la vigencia de este decreto. Así por ejemplo, nuestro proyecto ya está totalmente construido pero por los obstáculos colocados por el operador de red, lo cual podemos demostrar, no hemos podido cumplir con las fechas de entrada en operación inicialmente proyectadas. Múltiples procesos jurídicos pueden surgir en contra del estado Colombiano con motivo del uso de una facultad de regulación tan amplia como la que se atribuye en este artículo a la CREG máxime cuando se han realizado inmensas inversiones que pueden verse afectadas por una decisión de carácter general de la CREG.
8	Ajuste normativo	ARTÍCULO 2.- Ajuste normativo	El texto de éste artículo resulta inconveniente según lo expresado arriba en el comentario 6 relativo al parágrafo del Artículo 2.2.3.2.2.5 Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión. La regulación debe ser completa y fundamentalmente dirigida a derribar las barreras de mercado utilizadas por los operadores de red para evitar que ingresen al mercado nuevos competidores a los que se les asignó ya un punto de conexión. Gran inseguridad jurídica reinaría en el mercado si el Ministerio de Minas y Energía saca expide este decreto sin esperar a la eventual regulación de los puntos de conexión de parte de la CREG.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Comentario 14

De: Martinez Aldana, Kelly Cristina, Enel Colombia

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 16:03

Asunto: Política pública asignación de puntos de conexión a generadores - SIN

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Bogotá D.C., 13 de julio de 2020
EGP-COL 239/20

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No.57-31, CAN
Bogotá, Colombia

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN A GENERADORES EN EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL".

Estimado Ministro,

En atención a la expedición del proyecto de decreto que establece los lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el sistema interconectado nacional, queremos presentar nuestros principales comentarios.

En primer lugar queremos felicitar al Ministerio ya que este decreto es la materialización de varias preocupaciones de agentes desarrolladores por tener un procedimiento más estructurado para la solicitud de conexión de proyectos de generación al sistema que evite situaciones indeseadas como especulación, acaparamiento de capacidad de transporte, inconvenientes en el planeamiento de la red, entre otros. Adicionalmente anuda el esfuerzo de varias mesas de trabajo llevadas a cabo en el sector para lograr mejorar estos aspectos.

Por otro lado consideramos que debe prestarse especial atención en la forma en cómo se determina la priorización establecida en los lineamientos porque si bien tiene sentido que los proyectos con obligaciones sean priorizados, esto podría ser un sustento jurídico para entorpecer el funcionamiento del decreto argumentando el principio de libre acceso a la red. Específicamente consideramos que de dejarse esta priorización dentro del lineamiento debería diferenciarse el mecanismo de expansión de los mecanismos comerciales.

De manera específica consideramos que sería positivo que dentro de los lineamientos para la asignación de la conexión, se contemplara que las plantas existentes también puedan ceder su capacidad de conexión ya que consideramos que hay oportunidades cuando las plantas térmicas terminen su vida útil puedan ceder la capacidad de transporte a una no convencional.

En cuanto a los siguientes lineamientos para la pérdida del punto de conexión:

"Cuando sea declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través las subastas de asignación" y...

ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P
Carrera 13A No. 93 - 86, Piso 2 - Bogotá D.C. - Teléfono: +57 1 5961530 - www.enelgreenpower.com

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





"Cuando los interesados en acceder a la asignación de capacidad de transporte no cumplan con las reglas generales de comportamiento de mercado"...

Consideramos que son dos condiciones que no deberían dar lugar a la pérdida del punto de conexión, ya que las obligaciones adquiridas a través de subastas tienen sus incumplimientos penalizados dentro de la normativa propia de la subasta y en cuanto a las reglas generales de comportamiento de mercado puede ser un tema sujeto a investigación de la superintendencia, por lo cual no es claro en el tiempo cuando se daría la pérdida de la conexión y cómo puedan estos tiempos estar entorpeciendo el proceso mismo de conexión.

Cordialmente,

Kelly Martínez
Asuntos Regulatorios
ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP

ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Carrera 13A No. 93 - 66, Piso 2 - Bogotá D.C. - Teléfono: +57 1 3961530 - www.enelgreenpower.com

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto: KELLY MARTINEZ	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3.	Específicamente consideramos que de dejarse esta priorización dentro del lineamiento debería diferenciarse el mecanismo de expansión de los mecanismos comerciales.
2	Lineamientos sobre el acceso	Artículo 2.2.3.2.2.2.4.	Contemplar que las plantas existentes también puedan ceder su capacidad de conexión ya que consideramos que hay oportunidades cuando las plantas térmicas terminen su vida útil puedan ceder la capacidad de transporte a una no convencional

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Lineamientos sobre la pérdida	Artículo 2.2.3.2.2.5. Numeral 5 Numeral 6	Consideramos que son dos condiciones que no deberían dar lugar a la pérdida del punto de conexión, ya que las obligaciones adquiridas a través de subastas tienen sus incumplimientos penalizados dentro de la normativa propia de la subasta y en cuanto a las reglas generales de comportamiento de mercado puede ser un tema sujeto a investigación de la superintendencia, por lo cual no es claro en el tiempo cuando se daría la pérdida de la conexión y cómo puedan estos tiempos estar entorpeciendo el proceso mismo de conexión.
---	-------------------------------	---	---

Comentario 16

De: Manuel Arturo López Benítez

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 16:04

Asunto: RE: Comentarios Celsia proyecto Decreto Puntos de Conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





La energía que quieres



Medellín, 13 de julio de 2020

Señor Ministro
Diego Mesa Puyo
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios de Celsia sobre el proyecto Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

Respetado señor Ministro,

Este proyecto de Decreto representa un avance muy positivo para agilizar la entrada en operación de un gran número de proyectos de generación que actualmente enfrentan retrasos e incertidumbre ante la limitada disponibilidad de capacidad de conexión al sistema interconectado nacional, y permite optimizar la asignación de dicha capacidad para hacer más eficiente la expansión de los sistemas de transmisión.

Como le hemos comentado en oportunidades anteriores, hay dos problemas relacionados con la asignación de capacidad de conexión que originan incertidumbre y frenan el desarrollo de los proyectos de generación:

- i) El acaparamiento de la capacidad de conexión que ejercen algunos proyectos de generación en subestaciones del sistema interconectado nacional de manera indefinida, aun cuando en algunos casos la aprobación de sus respectivos procesos de consulta previa o licencia ambiental, e incluso su viabilidad comercial, son inciertos.
- ii) La existencia de dos procedimientos paralelos para que los proyectos de generación tramiten los conceptos de conexión, dependiendo de si la subestación o el área en la que se va a conectar el proyecto requiere o no la construcción de nuevos activos de uso, lo que conduce a que la UPME y los transmisores otorguen sus conceptos de conexión sobre diferentes bases de información y en diferentes instancias.

En ese sentido, consideramos necesario el ajuste al marco regulatorio que se propone en el proyecto de Decreto, de manera que se establezca un único y claro procedimiento, que garantice condiciones simétricas para el acceso a la capacidad de conexión para cualquier proyecto de generación y se evite el acaparamiento de la capacidad disponible en el sistema.

En términos generales coincidimos con el espíritu del proyecto de decreto, así con los lineamientos que contiene. Presentamos a continuación algunas apreciaciones respecto al proyecto de Decreto que sugerimos revisar, en aras de fortalecer su propuesta:

Celsia S.A. S.S.P. N°: 971.333.322-7
Carrera 43A No. 1A Sur - 142, Medellín - Colombia
Teléfono: (57 4) 2368620



www.celsia.com



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





La energía que quieres



1. Ámbito de aplicación

En el artículo 3.2.3.2.2.2.1, se establece que el alcance de lo dispuesto en el proyecto de Decreto cubriría todos los proyectos de generación y autogeneración con capacidad instalada mayor a 1 MW. Considerando que la Resolución CREG 030 de 2018 estableció las condiciones de conexión simplificada de proyectos de autogeneración con capacidad instalada de hasta 5 MW, consideramos necesario que el alcance del Decreto no incluya ese rango de proyectos o de capacidades, con el fin de mantener un proceso simplificado para la entrada de proyectos de autogeneración.

2. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el sistema interconectado nacional

- En el artículo 3.2.3.2.2.2.4, numeral 2 se plantea que la UPME dará prioridad a los proyectos de generación que "maximicen el uso de los recursos disponibles en el país" y a "aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG."

Como está actualmente definido en la Resolución CREG 106 de 2006, nos parece adecuado que los proyectos que han sido asignados con obligaciones de energía firme tengan prioridad respecto a otros que se encuentren pendientes de aprobación considerando que los proyectos con asignaciones de obligaciones de energía firme son necesarios para asegurar la confiabilidad en el sistema. No obstante, la propuesta contiene dos lineamientos que sugerimos que sean ajustados:

- Se incluye en la prioridad a proyectos de generación que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno nacional, lo cual deja demasiado abierto el criterio pues se podría interpretar que cualquier mecanismo de contratación, incluidos contratos financieros, bilaterales, etc., que han sido regulados por la CREG tengan acceso a este tratamiento diferencial.

En ese sentido, consideramos necesario que el Decreto acote dicha prioridad a proyectos que hayan sido asignados con compromisos que busquen asegurar la confiabilidad y seguridad energética del país, como está hoy definido en la Resolución CREG 106 de 2006, pues los proyectos desarrollados bajo los otros mecanismos tienen carácter comercial y no de confiabilidad. Así se viabilicen mediante contratos de energía de o corto plazo, se desarrollan para atender compromisos comerciales, aspecto en el que la reglamentación debe ser simétrica con el resto de sus competidores, que pretenden entrar al sistema con otras estrategias para comercializar su energía, diferentes a los compromisos que incentiva el Gobierno.

Igualmente, es importante que la CREG en su reglamentación blinde la posibilidad de comportamientos estratégicos que se deriven de la priorización, tales como requerir un mínimo de compromiso respecto a la capacidad de conexión solicitada para acceder a la prioridad, cumplir con la puesta de garantías del compromiso después de adjudicado, entre otros, de manera que no quede una puerta abierta a comportamientos de este tipo.





La energía que quieres



ii. Por otra parte, el criterio asociado a priorizar proyectos de generación que “maximicen el uso de los recursos disponibles en el país” resulta subjetivo y demasiado amplio. Se corre el riesgo de que sirva para adoptar diferentes interpretaciones que pueden servir para orientar administrativamente la expansión de la generación del país, dejando sin piso el criterio principal que debe ser la competitividad de los proyectos en el mercado.

En ese sentido, como lo planteamos en el punto anterior, la priorización para acceder a la capacidad de conexión solo debe limitarse a proyectos requeridos para la confiabilidad del servicio de energía, y los demás proyectos deben tener un procedimiento claro y ordenado que ofrezca condiciones simétricas, para lo cual, consideramos que el criterio de orden de llegada por la vía de la ventanilla única es el adecuado.

- Consideramos de gran importancia lo propuesto en el numeral 3, en cuanto a que las reglas y procedimientos para la asignación de puntos de conexión en el SIN deberán tener una aplicación unificada, así como que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento en los plazos que correspondan. Por esa razón, sugerimos que se solicite a la CREG que defina los plazos límite, tanto para los agentes como para la UPME, de manera que se garantice un proceso ágil y confiable, que reduzca la incertidumbre que representa para un inversionista el intentar desarrollar proyectos donde algunos trámites, como el estudio de conexión, se vuelven un cuello de botella para su desarrollo.

Lo anterior es muy relevante si se considera que los mecanismos y/o instrumentos para garantizar la reserva de capacidad, mencionados en el numeral 5, se basan en el cumplimiento de plazos, aspecto en el que la experiencia actual indica que se presentan extensos periodos para revisar y aceptar los estudios de conexión, formalizar la firma de los contratos de conexión entre transportadores y generadores (por diferentes motivos), entre otros. Para evitar esta dilatación de los procedimientos, es necesario que se establezcan plazos máximos para estos procesos, así como de estandarización hasta donde sea posible.

- En el numeral 8 resaltamos la importancia de contar con una ventanilla única que permita organizar el proceso de solicitud de conexión y establecer una referencia en cuanto al orden de llegada, independiente de si en una subestación o área la responsabilidad es de un operador de red o de un transmisor nacional o regional.

Adicionalmente y en aras de brindar mayor transparencia al proceso, sugerimos que dicha ventanilla se complemente con publicación del listado de todas las solicitudes de conexión para cada subestación y barra del sistema, de acuerdo con el orden de llegada, dándole así transparencia al proceso y una perspectiva clara de la situación y de las posibilidades reales de recibir un concepto favorable a los solicitantes. Igualmente, permitiría que tanto la UPME como los operadores de red y transmisores tengan acceso a esta información para el análisis de los estudios de conexión.

1. Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión

En cuanto a los lineamientos para la pérdida del acceso a puntos de conexión, el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.2.2.5 establece la posibilidad de pérdida de la capacidad de conexión a un proyecto cuando le sea



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





La energía que quieres



declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el MME o la CREG, en función a porcentajes de cumplimiento específicos.

Sugerimos que se contemple que la condición de pérdida de la capacidad no esté sujeta a compromisos comerciales tales como contratos de venta de energía, e incluso a las obligaciones de energía firme, sino que se refiera directa y explícitamente al incumplimiento de las fechas de firma del contrato de conexión, puesta de garantías relacionadas con la conexión, o entrada en operación comercial de la planta, en razón a que los compromisos comerciales no tienen relación con el desarrollo del proyecto y deberían mantenerse separados.

4. Garantías para la expansión de redes del sistema interconectado nacional

Respecto al artículo 2.2.3.2.3.3.3, allí se otorga a la CREG la potestad para definir los criterios para eximir de la presentación de las garantías de conexión a proyectos de generación que hayan sido asignados con obligaciones a partir de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno, MME o CREG, o "los casos en que se requiera promover proyectos de expansión de las redes del SIN que incentiven el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables en el país".

Respecto a esta potestad, diferimos de su pertinencia, en especial a la que se daría a proyectos de expansión para incentivar el desarrollo de proyectos renovables, pues esto llevaría a la posibilidad de realizar expansiones en el sistema de transmisión que finalmente no sean usadas o se hayan subutilizado, dado que no habría compromisos firmes de proyectos que motiven su desarrollo originando una ineficiencia trasladada al cliente final.

Así mismo, se estarían estableciendo condiciones diferenciales respecto a otro tipo de proyectos, lo cual genera asimetrías por tecnología que resultan contrarias para el desarrollo de la competencia en el mercado. Consideramos que para incentivar este tipo de proyectos los mecanismos apropiados y eficientes están definidos en la Ley 1715, y que este tipo de excepciones debilitan la medida que se propone adoptar.

Agradecemos la atención prestada a nuestros comentarios que esperamos ayuden a construir un mecanismo ágil, ordenado y transparente en el proceso de acceso a la capacidad de conexión.

Cordial saludo,


Mauricio Usuga B.
Vicepresidente de Asuntos Regulatorios

cc. Señor Viceministro de Energía **Miguel Lobero Robledo**, Ministerio de Minas y Energía

Celsia S.A. S.S.P. NIT: 811.838.332-7
Carrera 43A No. 1A Sur - 140, Medellín - Colombia
Teléfono: (57) 41 3288800



www.celsia.com



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 13/07/2020

Datos de contacto:	Correo electrónico:	mllanos@celsia.com
Nombre de la empresa o interesado:		Celsia

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ámbito de aplicación	Artículo 2.2.3.2.2.2.2	se establece que el alcance de lo dispuesto en el proyecto de Decreto cobijaría todos los proyectos de generación y autogeneración con capacidad instalada mayor a 1 MW. Considerando que la resolución CREG 030 de 2018 estableció las condiciones de conexión simplificada de proyectos de autogeneración con capacidad instalada de hasta 5 MW, consideramos importante que el Decreto no interfiera en estas condiciones que han permitido agilizar la entrada de proyectos de autogeneración.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



2	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.4, numeral 2	<p>Se plantea que la UPME dará prioridad a los proyectos de generación que “maximicen el uso de los recursos disponibles en el país” y a “aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.”.</p> <p>Al respecto, y como está actualmente definido en la Resolución CREG 106 de 2006, nos parece adecuado que los proyectos que han sido asignados con Obligaciones de Energía Firme tengan prioridad respecto a otros que se encuentren pendientes de aprobación considerando que los proyectos con asignaciones de OEF’s son necesarios para asegurar la confiabilidad en el sistema. No obstante, la propuesta contiene dos elementos que consideramos requieren ser ajustados:</p> <p>i. Se incluye en la prioridad a proyectos de generación que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno nacional, lo cual deja demasiado abierto el criterio pues se podría interpretar que cualquier mecanismo de contratación, incluidos contratos financieros, bilaterales, etc, que han sido regulados por la CREG tengan acceso a este tratamiento diferencial. En ese sentido, consideramos necesario que el Decreto acote este beneficio a proyectos que han sido asignados con compromisos que busquen asegurar la confiabilidad y seguridad energética del país, como está hoy definido en la Resolución CREG 106 de 2006, pues otros proyectos, así se viabilicen mediante contratos de energía de o corto plazo, se desarrollan para atender compromisos comerciales, donde la reglamentación debe ser simétrica con el resto de competidores que pretenden entrar al sistema con otras estrategias de comercializar su energía diferentes a los compromisos que incentiva el Gobierno.</p> <p>Igualmente, es importante que la CREG en su reglamentación blinde la posibilidad de comportamientos estratégicos que se deriven de la priorización, tales como: requerir un mínimo de compromiso respecto a la capacidad de conexión solicitada</p>
---	--	---------------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





			<p>para acceder a la prioridad, cumplir con la puesta de garantías del compromiso después de adjudicado, entre otros, de manera que no quede una puerta abierta a comportamientos de este tipo.</p> <p>ii. El criterio asociado a priorizar proyectos de generación que “maximicen el uso de los recursos disponibles en el país” resulta subjetivo y demasiado abierto, donde se corre el riesgo de caer a un escenario de orientar la expansión de la generación del país, no por las características del mercado, sino vía adjudicación de la capacidad de conexión. En ese sentido, como lo planteamos en el punto anterior la priorización para acceder a la capacidad de conexión solo debe limitarse a proyectos requeridos para la seguridad energética del país y los demás proyectos deben tener un procedimiento claro y ordenado que ofrezca condiciones simétricas, para lo cual, consideramos que el criterio de orden de llegada vía ventanilla única es el adecuado.</p>
3	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.4, numeral 3	<p>En cuanto a que las reglas y procedimientos para la asignación de puntos de conexión en el SIN deberán tener una aplicación unificada, así como que sean vinculantes y de obligatorio cumplimiento en los plazos que correspondan, lo consideramos de gran importancia para el Decreto, donde se le solicite a la CREG la definición de tiempos límite tanto para los agentes como para la UPME, de manera que se garantice un proceso ágil y confiable que reduzca el riesgo que hoy presenta para un inversionista el intentar desarrollar proyectos donde trámites como el estudio de conexión se vuelven un cuello de botella para su desarrollo.</p> <p>Lo anterior es muy relevante si se considera que los mecanismos y/o instrumentos para garantizar la reserva de capacidad, mencionados en el numeral 5, se basan en el cumplimiento de tiempos, donde la experiencia actual ha mostrado que se presentan extensos periodos para aspectos como la revisión y aceptación de los</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			estudios de conexión, la formalización de la firma de los contratos de conexión entre los Transportadores y los Generadores (por diferentes motivos), entre otros, por lo que se hace importante la definición de tiempos máximos para estos procesos, así como de estandarización hasta donde sea posible.
4	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4, numeral 8	<p>Resaltamos la importancia de contar con una ventanilla única que permita organizar el proceso de solicitud de conexión y establecer una referencia en cuanto al orden de llegada, independiente de si en un área la responsabilidad sea del Operador de Red o del Transmisor Nacional.</p> <p>Adicionalmente y en aras de brindar mayor transparencia al proceso, sugerimos que dicha ventanilla se complemente con la posibilidad de visualizar el listado de todas las solicitudes de conexión de acuerdo al orden de llegada, dándole así al solicitante una mayor perspectiva de la situación y de las posibilidades reales de recibir un concepto favorable, así como la tanto la UPME como los Operadores de Red y Transmisores tengan acceso a esta información para el análisis de los estudios de conexión.</p>
5	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5, numeral 5	Aquí se establece la posibilidad de pérdida de la capacidad de conexión a un proyecto cuando le sea declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el MME o la CREG, en función a porcentajes de cumplimiento específicos. Consideramos que la condición de pérdida de la capacidad no debería estar sujeta a compromisos comerciales tales como contratos de venta de energía, e incluso las Obligaciones de Energía Firme, sino al incumplimiento en las fechas de entrada en operación comercial de la planta, puesta de garantías o firma del contrato pues los compromisos comerciales deberían mantenerse separados de la condición técnica del desarrollo del proyecto.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	Garantías para expansión de las redes del sistema interconectado Nacional	Artículo 2.2.3.2.2.2.6	<p>Aquí se otorga a la CREG, la potestad para definir los criterios para eximir de la presentación de las garantías de conexión a proyectos de generación que hayan sido asignados con obligaciones a partir de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno, MME o CREG, o “los casos en que se requiera promover proyectos de expansión de las redes del SIN que incentiven el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables en el país”.</p> <p>Respecto a esta potestad, diferimos de su pertinencia, en especial a la que se daría a proyectos de expansión para incentivar el desarrollo de proyectos renovables, pues esto llevaría a la posibilidad de realizar expansiones en el sistema de transmisión que finalmente no sean usados o sean subutilizados dado que no habría compromisos firmes de proyectos que motiven su desarrollo produciendo una ineficiencia trasladada al cliente final. Así mismo, se estarían estableciendo condiciones diferenciales respecto a otro tipo de proyectos, lo cual genera asimetrías que no son adecuadas. Consideramos que los mecanismos para incentivar este tipo de proyectos resulta más eficiente mediante políticas como las definidas en la Ley 1715, y no en excepciones como las garantías que demuestran la firmeza de su intención de desarrollo.</p>
---	---	------------------------	---

Comentario 17

De: Andrea Ruiz Gómez

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 16:06

Asunto: Comentarios proyecto Decreto Política pública asignación puntos de conexión a generadores SIN

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:

Energía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio:

29/06/2020

Fecha fin:

13/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico: harley.suarez@sowitec.com / andrea.ruiz@sowitec.com
Nombre de la empresa o interesado: Sowitec Energías Renovables de Colombia SAS	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Asignación de Puntos	Art. 2,2,3,2,2,2,4, 2	Solicitamos se revise el concepto de "prioridad de conexión", debe detallarse cómo se procederá para la emisión de concepto entre proyectos adjudicados en mecanismos de mercado, y aquellos que no cuenten o necesiten de los mismos. En esta priorización consideramos que se podrían vulnerar derechos de los proyectos que no tengan obligaciones y ejerzan los mismos procedimientos de asignación.
2	Asignación de Puntos	Art. 2,2,3,2,2,2,4, 2	Se defina "proyectos que maximicen el uso de los recursos disponibles", ya que no se entiende si se compararán los proyectos por eficiencia en el recurso energético o en disponibilidad de la red. Los criterios para establecer esta maximización deben ser claros y objetivos. En su defecto, consideramos que este criterio de maximización debería ser eliminado.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Reasignación	Documento	Se adicione los mecanismos de reasignación de la capacidad liberada por los incumplimientos que menciona el decreto. Las reglas que se establezcan deberán tener en consideración procesos vigentes que no han sido cerrados por causas no atribuibles a los desarrolladores. Así mismo, cuidadosamente deberá establecerse como se construye "la cola" de procesos susceptibles de ser reasignados en capacidad. Criterios solo de orden de llegada pueden ser ineficientes. La reasignación de capacidades debe tener en cuenta fechas de entrada en operación, requerimientos de expansión, etc.
4	Reasignación	Documento	Sugerimos se revise la potestad discrecional de los transmisores, distribuidores, o la UPME, de hacer uso de la capacidad asignada, reasignándola por demoras en la firma de contratos de conexión, que en su mayoría son atribuibles al mismo transmisor/distribuidor y no al desarrollador. Consideramos oportuno que se establezca la imposibilidad por parte del transmisor/distribuidor o la UPME, de reasignar capacidades en casos en que existan disputas o procesos abiertos ante la SSPD u otras autoridades respecto a una capacidad ya adjudicada.
5	Vigilancia y control	Documento	Se adicione los mecanismos de control y vigilancia a los procedimientos y lineamientos en la asignación de la capacidad. La vigilancia y control por parte de la SSPD ya está establecido, sin embargo las investigaciones y sanciones no parecen suficientes y no generan un incentivo adecuado para que transmisores y distribuidores no bloqueen o dilaten las asignaciones, evaluación de estudios, firmas de contratos. Sugerimos que la SSPD tenga un equipo dedicado a evaluación y seguimiento a procesos de conexión, que además involucre a la Superintendencia de Industria y Comercio.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	Garantías de Expansión		Se considera muy adecuado la eliminación del requisito de presentación de garantías por parte de proyectos de generación con fuentes renovables no convencionales para proyectos de expansión de la red, teniendo en cuenta que estos proyectos tienen incertidumbre y riesgos muy altos en etapas tempranas de desarrollo, lo que desestimula la inversión extranjera en el país.
7	Tiempos para firma de contratos de conexión		Sugerimos se tenga en cuenta que los tiempos previstos en la regulación de 30 días para la firma de contratos de conexión no son realistas. Transportadores y Distribuidores no dan cumplimiento a estos tiempos poniendo en riesgo la asignación en detrimento de los derechos de los desarrolladores. Se sugiere por parte de CREG el diseño de una minuta estándar de conexión, dejando en anexos y portadas las particularidades técnicas de cada proyecto.

Comentario 18

De: PABLO JAVIER FRANCO RESTREPO <

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 16:29

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Asunto: Comentarios sobre el Proyecto de Decreto “Lineamientos de Política Pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional” - CAPT

**COMITÉ ASESOR DE PLANEAMIENTO DE LA
TRANSMISIÓN**

Bogotá D.C., 13 de julio de 2020

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
PBK 2200300
Ciudad

Asunto: Comentarios del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión sobre el Proyecto de Decreto “Lineamientos de Política Pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional”.

Respetado Señor Ministro:

En desarrollo de sus funciones, el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión - CAPT viene realizando una revisión integral y detallada el procedimiento de conexión establecido en la regulación para la asignación de puntos de conexión y capacidad de transporte a los proyectos de generación, con el fin de presentar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG una propuesta integral que considere de manera clara todos los pasos y condiciones que, de acuerdo con los análisis del Comité, deberían tenerse en cuenta para la conexión y uso eficiente de las redes de transporte.

En este sentido, el CAPT resalta la importancia del Proyecto de Decreto y de los lineamientos allí establecidos, lo cual permitirá alinear de mejor forma el desarrollo del procedimiento y su aplicación.

Para el efecto, el Comité pone a su consideración algunos comentarios que podrían aportar en el Decreto definitivo, los cuales se encuentran contenidos en el formato especificado por el Ministerio de Minas y Energía, anexo a esta comunicación, y a su vez están siendo enviados a la dirección electrónica politicatrans@minenergias.gov.co

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CAPT-EPME
Avenida Calle 26 # 892 – 81, Piso 8 Bogotá D.C.
PBK - (57) 2200401
<http://www.epme.gov.co>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergias.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergias.gov.co





COMITÉ ASESOR DE PLANEAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN

Agradecemos su amable atención y quedamos a su disposición para aclarar cualquier inquietud sobre nuestros comentarios.

Cordialmente,

PABLO JAVIER FRANCO RESTREPO

Presidente
Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión - CAPT

Copias:

- Doctor Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía, Ministerio de Minas y Energía.
- Doctor Luis Julián Zuluaga López, Director General Encargado, Unidad de Planeación Minero Energética.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CAPT-UPME
Avenida Calle 26 # 490 - 81 Piso 9 Bogotá D.C.
P.O. Box (571) 2200300
<http://www.upme.gov.co>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 13/07/2020

Datos de contacto: Presidencia CAPT. Pablo Franco Secretaría CAPT. Antonio Jiménez	Correo electrónico:	pjfranco@intercolombia.com antonio.jimenez@upme.gov.co
Nombre de la empresa o interesado: Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Establecer los lineamientos de política pública que deben cumplirse para la asignación de puntos de conexión o capacidad de transporte a generadores de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.1. Objeto.	Se entiende que los lineamientos y el procedimiento que de él se derive debe ser integral y comprender tanto la asignación de puntos de conexión como la capacidad de transporte, por lo cual se sugiere cambiar "o" por "y", de modo que quede claro que se deben incluir ambos temas. Este comentario aplica para varios apartes del Proyecto de Decreto.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Esta Sección aplica para los interesados en acceder a la asignación de puntos de conexión o capacidad de transporte de energía eléctrica para proyectos de generación y autogeneración con una capacidad instalada igual o mayor a 1 MW	Artículo 2.2.3.2.2.2.2. Ámbito de Aplicación.	Hoy se encuentra vigente la Resolución CREG 030 de 2018, que, entre otros aspectos, aplica a las conexiones de los autogeneradores a gran escala mayores a 1 MW y menores o iguales 5 MW, y que recogió la realidad reciente de este tipo de proyectos y tecnologías. En este sentido, se recomienda revisar si es necesario armonizar el Proyecto de Decreto con dicha resolución.
3	Cumplir con las necesidades de expansión de la generación del Sistema Interconectado Nacional, de forma que se prioricen las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. Objetivos. Numeral 1	Se ve conveniente que se precisen cuáles podrían ser los criterios para priorizar las conexiones, en función de los diferentes tipos de obligaciones que puedan tener los proyectos de generación con el mercado.
4	Para la emisión del concepto de conexión por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se deberá dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional. Numeral 2	Se sugiere revisar cómo sería la aplicación del criterio de maximización de los recursos disponibles en el país, así como su articulación con otros criterios, como el del orden de llegada de las solicitudes, que sería un criterio natural en el procedimiento de conexión, y con la optimización del uso de la red. Sobre esto, se solicita también precisar si el criterio de maximización de los recursos disponibles comprendería aspectos como la maximización del uso del recurso primario, tales como las cuencas hidrográficas, series de vientos, radiación solar, etc.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.		
5	Las reglas y procedimientos para la asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional deberán tener una aplicación unificada para los interesados y/o agentes indicados en el artículo 2.2.3.2.2.2.2. de esta Sección, así como para las entidades estatales involucradas en dicho proceso. Así mismo, las reglas y procedimientos deberán ser vinculantes y de obligatorio cumplimiento en los plazos que correspondan, de forma que su incumplimiento dé lugar a perder el acceso a la capacidad de transporte, y/o a las sanciones que procedan conforme las normas aplicables para los transportadores, titulares o responsables de los activos de uso, según corresponda.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional. Numeral 3	Se sugiere especificar que los plazos y demás condiciones serían vinculantes desde el momento en que la UPME aprueba el punto de conexión y la capacidad de transporte.
6	La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Lineamientos sobre	Se solicita especificar en qué momento o etapa del procedimiento podría realizarse la cesión del derecho a la capacidad, así como las reglas o condiciones correspondientes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





	<p>esta Sección, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, incluyendo, entre otros, (i) las condiciones relativas al cambio de tecnología del proyecto de generación cesionario de derecho;;⁹ (ii) los aspectos relacionados con el otorgamiento de los mecanismos y/o instrumentos a los que se refiere el numeral 5º de este artículo y; (iii) las reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios aplicables a la asignación de capacidad de transporte. En cualquier caso, no podrá fraccionarse el derecho de conexión.</p>	<p>el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional. Numeral 7</p>	<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, en términos de desarrollo eléctrico, las diferente tecnologías o tipo de recursos pueden tener un impacto o beneficios diferentes, los cuales se consideran en los análisis económicos de la conexión del proyecto de generación al sistema, y de ahí la importancia de que se tengan en cuenta estas condiciones en la definición sobre la posibilidad de la cesión.</p>
7	<p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una</p>	<p>Artículo 2.2.3.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado</p>	<p>Se recomienda precisar que el procedimiento que revise la CREG contemplaría los diferentes pasos y condiciones de la ventanilla única.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	ventanilla única como parte de dicho procedimiento.	Nacional. Numeral 8	
8	Cuando no se cumpla con los procedimientos y acciones que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en los plazos correspondientes entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación de energía	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión. Numeral 4	En los análisis del Comité se ha identificado como uno de las posibles dificultades en el procedimiento de conexión, el cumplimiento del plazo establecido para la suscripción del contrato de conexión, dadas las diferentes condiciones técnicas que supone la asignación de un punto de conexión. Sobre esto, se sugiere revisar la posibilidad de que se tenga un contrato modelo y de que se deje un lineamiento de que los plazos que se definan sean suficientes para que el promotor del proyecto de generación y el transmisor u operador de red, puedan ponerse de acuerdo en las diferentes condiciones técnicas asociadas con la conexión.
9	Cuando sea declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. Para estos efectos la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, podrá establecer porcentajes de cumplimiento específicos conforme a los cuales no se active lo dispuesto en este numeral.	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión. Numeral 5	Se sugiere revisar cuáles eventos deberían llevar a la pérdida del punto de conexión y cuáles podrían manejarse a través de mecanismos económicos, como por ejemplo la ejecución de la garantía de cumplimiento o la ejecución de la garantía de reserva de capacidad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





10	La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, definirá los criterios para eximir de la presentación de las garantías exigidas para la expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional, teniendo en cuenta, entre otros, aquellos casos en que dicha expansión se requiera para permitir la conexión de proyectos de generación que hayan sido asignados con obligaciones a partir de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o los casos en que se requiera promover proyectos de expansión de las redes del SIN que incentiven el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables en el país.	Artículo 2.2.3.2.2.2.6. Garantías para expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional.	Se sugiere revisar si la exención en la presentación de las garantías para la conexión debe ser uno de los incentivos a los proyectos que tienen obligaciones con el mercado o que están basados en recursos renovables. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas garantías buscan que el punto de conexión y la capacidad de transporte se asignen a los proyectos de generación que tengan una real intención de conectarse al sistema, y además que no se ejecuten obras de expansión que no son necesarias si el proyecto de generación no se conecta, pues esto llevaría a que se construyan obras de expansión ineficientes, que terminarían siendo cubiertas por la demanda en su totalidad, ante la falta de dichas garantías.
11	Las reglas aplicables a los proyectos de generación que tengan asignada capacidad de transporte de energía por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, y no hayan iniciado la fase de construcción respectiva al momento	Artículo 2.2.3.2.2.2.8. Régimen de transición.	Se recomienda precisar el término "fase de construcción", con el fin de dejar claro sobre cuáles proyectos de generación se daría la aplicación del lineamiento indicado. En este sentido, se estima que "fase de ejecución" podría recoger de forma más precisa las diferentes etapas de ejecución de dichos proyectos (desde el diseño), y que podría ser importante además dejar claro si allí se debe o no incluir la firma del contrato de conexión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





	de entrada en vigencia de esta Sección.		
12	Las reglas aplicables a los proyectos de generación que tengan asignada capacidad de transporte de energía por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, y se encuentren en fase de construcción al momento de entrada en vigencia de esta Sección	Artículo 2.2.3.2.2.2.8. Régimen de transición.	Aplica el comentario anterior, sobre la importancia de definir de forma más específica "fase de construcción".
13	Régimen de transición.	Artículo 2.2.3.2.2.2.8. Régimen de transición.	Se recomienda incluir como un cuarto ítem en el régimen de transición aquellos proyectos de generación que están en búsqueda de un punto de conexión y una capacidad asignada (por ejemplo: ya están en el listado UPME, tienen los estudios de conexión en desarrollo, etc.), pero no tienen aún la aprobación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 19

De: Borrero Angarita, Maria Antonieta, Enel Colombia

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 16:31

Asunto: Comentarios Enel Emgesa proyecto de decreto lineamientos conexión al SIN



Bogotá D.C., 13 de julio de 2020
CGRRI-154-20

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Minas
Ministerio de Minas y Energía - MME
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto por el cual se definen los lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Doctor Lotero,

En atención al proyecto de decreto por el cual se definen los lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional, a continuación presentamos los siguientes comentarios.

En general, valoramos la iniciativa del Ministerio y coincidimos con la necesidad de definir un proceso de conexión al SIN que se adapte a la realidad del mercado, optimice el uso de la red existente, y sea más simple para los agentes. Sin embargo, encontramos que algunos aspectos del decreto merecen ser revisados o ampliados, con el fin de entender el alcance de los mismos y lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos.

En particular, sugerimos aclarar el lineamiento que hace referencia a la priorización de la emisión del concepto de conexión por parte de la UPME. Al respecto, solicitamos al Ministerio que defina los criterios que deben cumplir los proyectos que maximizan los recursos disponibles, de tal forma que se incluyan las ampliaciones de capacidad de las plantas de generación existentes. Así mismo, solicitamos que el criterio de maximización no se limite a los recursos disponibles en el país, y por el contrario también se dé prioridad a proyectos de generación que pretendan importar recursos como el gas natural o GLP, que presentan limitaciones de acceso localmente.

Adicionalmente, en cuanto a los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG para la priorización del concepto de conexión, solicitamos que se defina explícitamente que estos mecanismos hacen referencia a las subastas de expansión del Cargo por Confiabilidad y las subastas de contratos de energía de largo plazo, pues estos mecanismo de expansión cumplen con objetivos claros de política energética, contrario a otro tipo de mecanismos o esquemas de contratación de energía, que podrían incluirse bajo la redacción propuesta y generar por el contrario nuevos riesgos.

En cuanto a las garantías sobre el uso de la capacidad de conexión, solicitamos que la exención de las mismas aplique exclusivamente a los proyectos que son asignados en las subastas de Cargo por

Emgesa S.A. ESP. – NIT. 960.063.875-8 – Carrera 11 No. 82 - 76 – Bogotá, Colombia – C +571 219 0330 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Confiabilidad y las subastas de contratos de energía de largo plazo, teniendo en cuenta que estos proyectos ya presentan garantías cuantiosas que buscan asegurar la construcción y puesta en operación de los proyectos. En este sentido, sugerimos modificar el artículo 2.2.3.2.2.6. del decreto, y eliminar la posibilidad de que todos los proyectos "de expansión de las redes del SIN que incentiven el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables en el país" no presenten garantías.

Finalmente, respecto a la cesión de los puntos de conexión por cambio de tecnología, sugerimos que el decreto aclare que este lineamiento aplica a proyectos de generación nuevos y existentes. Además, que en el caso de los puntos de conexión que se encuentran operativos, se preserven los derechos adquiridos por lo menos por 5 años de acuerdo con la jurisprudencia vigente, ante cambios de tecnología en las centrales de generación.

Quedamos atentos a cualquier aclaración que requiera el Ministerio.

Cordial saludo,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relaciones Institucionales y Medio Ambiente

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	maria.borrero@enel.com
Nombre de la empresa o interesado:		Enel Emgesa

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Priorización de proyectos	Artículo 2.2.3.2.2.2.4 Numeral 2	<p>Sugerimos aclarar el lineamiento que hace referencia a la priorización de la emisión del concepto de conexión por parte de la UPME. Al respecto, solicitamos al Ministerio que defina los criterios que deben cumplir los proyectos que maximizan los recursos disponibles, de tal forma que se incluyan las ampliaciones de capacidad de las plantas de generación existentes. Así mismo, solicitamos que el criterio de maximización no se limite a los recursos disponibles en el país, y por el contrario también se dé prioridad a proyectos de generación que pretendan importar recursos como el gas natural o GLP, que presentan limitaciones de acceso localmente.</p> <p>Adicionalmente, en cuanto a los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG para la priorización del concepto de conexión, solicitamos que se defina explícitamente que estos mecanismos hacen referencia a las subastas de expansión del Cargo por Confiabilidad y las subastas de contratos de energía de largo plazo, pues estos mecanismo de expansión cumplen con objetivos claros de política energética, contrario a otro tipo de mecanismos o esquemas de contratación de energía, que podrían incluirse bajo la redacción propuesta y generar por el contrario nuevos riesgos.</p>
2	Cesión puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.4 Numeral 7	<p>Respecto a la cesión de los puntos de conexión por cambio de tecnología, sugerimos que el decreto aclare que este lineamiento aplica a proyectos de generación nuevos y existentes. Además, que en el caso de los puntos de conexión que se encuentran operativos, se preserven los derechos adquiridos por lo menos por 5 años de acuerdo con la jurisprudencia vigente, ante cambios de tecnología en las centrales de generación.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Garantías	Artículo 2.2.3.2.2.6.	Solicitamos que la exención de las garantías sobre el uso de la capacidad de conexión aplique exclusivamente a los proyectos que son asignados en las subastas de Cargo por Confiabilidad y las subastas de contratos de energía de largo plazo, teniendo en cuenta que estos proyectos ya presentan garantías cuantiosas que buscan asegurar la construcción y puesta en operación de los proyectos. En este sentido, sugerimos modificar el artículo 2.2.3.2.2.6. del decreto, y eliminar la posibilidad de que todos los proyectos “de expansión de las redes del SIN que incentiven el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables en el país” no presenten garantías.
---	-----------	-----------------------	---

Comentario 20

De: Alejandra Machuca Moreno

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 17:35

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto - Política pública asignación de puntos de conexión a generadores - SIN

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Bogotá, D.C., julio 13 de 2020

010302 – 05054 - 2020

Doctor

DIEGO MESA PUYO

Ministro

Ministerio de Minas y Energía

Bogotá

Asunto: *Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional".*

Estimado Ministro,

AES Colombia reconoce el esfuerzo realizado por el Ministerio para establecer los lineamientos de política pública de la asignación de capacidad de transporte de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, en el marco del uso adecuado de la infraestructura de transmisión que garantice la prestación del servicio de forma eficiente, sostenible y continua. También agradecemos el espacio concedido a los agentes para participar en el debate técnico de esta propuesta y en este contexto nos permitimos compartir nuestras observaciones al Proyecto de Decreto.

A. SEPARACIÓN DE LOS ASUNTOS COMERCIALES ANTE EL MERCADO Y PROCEDIMENTALES PARA EL DERECHO A LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN.

El Proyecto de Decreto, tanto en sus Objetivos como en los Lineamientos sobre el acceso, propone dar prioridad a los proyectos de generación que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía) o la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Esta priorización establece un vínculo inexorable entre los compromisos ante el mercado y el proceso para el acceso a la conexión, de tal forma que es fundamental que la reglamentación de esta priorización, bajo ningún motivo se materialice en un incentivo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





perverso para evitar los debidos procesos de asignación de puntos de conexión a través de compromisos de energía infimos en los esquemas de mercado. En este contexto, proponemos que existan condiciones de vigencia y cantidad de asignación mínimas para que la conexión de un proyecto amerite ser priorizada.

De igual forma, esto va de la mano con la necesidad de armonización de los requisitos de conexión para optar por cualquiera de los mecanismos de mercado; es decir, que tanto el Cargo por Confiabilidad (Subastas, Subastas de reconfiguración y Tomadores de Cargo), la Subastas de Largo Plazo o los esquemas de comercialización resultantes de la Resolución CREG 114 de 2018, tengan requisitos simétricos en lo que se refiere tanto al concepto de conexión como a la inscripción de proyectos ante la UPME.

Ahora bien, los Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión propuestos incluyen el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado. Es importante no perder de vista que el incumplimiento de obligaciones está cubierto por garantías propias de cada uno de estos esquemas¹ y son independientes a las garantías de reserva de capacidad de transmisión dispuestas en las Resoluciones CREG 104 de 2006 y CREG 022 de 2001. Aún ante un incumplimiento de dichas obligaciones, un proyecto puede entrar en operación comercial haciendo uso de su derecho de conexión, adquirido a través de los procedimientos establecidos para tal fin; por lo que sustraer la posibilidad de la conexión es una medida retroactiva que amenaza la entrada en operación de los proyectos que se encuentran actualmente en desarrollo.

B. CESIÓN DEL DERECHO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y POSIBILIDAD DE FRACCIONAMIENTO

Posibilitar la opción de la cesión de capacidad de transporte es una medida adecuada que permitirá hacer una mejor gestión de los derechos adquiridos por el promotor. Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto, se prohíbe fraccionar el derecho de conexión en el marco de la posibilidad de que el interés de inversión de los promotores puede cambiar en un momento dado y es posible que quieran ceder la capacidad de transporte a otro inversionista.

Con el fin de mitigar el riesgo identificado en el documento soporte, proponemos que se habilite la fracción de la capacidad de conexión para proyectos que pertenezcan al mismo promotor. Esta flexibilización les permitirá a los agentes hacer un uso más adecuado del

¹ Por ejemplo, en el caso del Cargo por Confiabilidad están las garantías establecidas por la Res. CREG Res. 061 de 2007, la Subasta de Contratos de Largo Plazo las garantías de backup hasta la Res. CREG 107 de 2006, así mismo los mecanismos de valoración que establezcan los esquemas de comercialización resultantes de la Res. CREG 114 de 2018.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





derecho de conexión adquirido, optimizando los recursos energéticos de los que dispone, lo cual facilita el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Proyecto de Decreto.

Con el fin salvaguardar y garantizar los beneficios que los proyectos le traen al sistema y al mercado; para realizar dicho fraccionamiento el promotor deberá remitir un nuevo estudio de conexión a la UPME y al Transportador o al Operador de Red (según corresponda) donde se garantice que la relación Beneficio/Costo de los proyectos resultantes del fraccionamiento se mantenga superior a 1.

C. PLAZO DE REGLAMENTACIÓN Y ARMONIZACIÓN REGULATORIA

En cuanto a las responsabilidades que el Proyecto de Decreto le otorga a la CREG en el marco de adoptar las medidas necesarias para expedir, modificar y actualizar la regulación que posibilite reglamentar lo dispuesto por el Ministerio, solicitamos amablemente que se mantengan las buenas prácticas regulatorias de la participación ciudadana que garanticen la posibilidad a los agentes interesados de contribuir a las propuestas y al debate.

Finalmente, y con el fin de conservar la coherencia regulatoria, es vital que los reglamentos que expida la CREG estén armonizados con el esquema de conexión compartida de la Res. CREG 200 de 2019. Así mismo, es fundamental que esta nueva reglamentación realice los ajustes necesarios en la Res. CREG 106 de 2006, la cual, actualmente es la guía principal de la UPME para la asignación de conexiones al SIN.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier aspecto contenido en esta comunicación.

Atentamente,

FEDERICO ECHAVARRIA RESTREPO
Gerente General



Comentario 21

De: Harold Mendoza

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 17:58

Asunto: Política pública asignación de puntos de conexión a generadores - SIN

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	hmendoza@ercoenergia.com.co
Nombre de la empresa o interesado:		ERCO Energía S.A.S.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Artículo 2.2.3.2.2.2.2. Ámbito de Aplicación.	Artículo 2.2.3.2.2.2.2. Ámbito de Aplicación.	Aplica solamente para potencias instaladas mayores a 1 MW. Como separar los análisis técnicos para que las exigencias a proyectos de autogeneración no sean tan estrictas como para los proyectos interconectados al SIN?
Artículo 2.2.3.2.2.2.3. Objetivos.	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. Objetivos.	
1. Cumplir con las necesidades de expansión de la generación del Sistema Interconectado Nacional	1.	Los proyectos presentados ante la UPME deben regirse a cumplir lo establecido en el plan de expansión para que se obtenga prioridad en la aprobación del mismo. Esto limitaría la presentación de proyectos. Todo proyecto debe ser por medio de convocatoria? Cómo se manejarán los proyectos que sean para autoconsumo y no se contemplen en el plan de expansión?
2. Hacer uso adecuado y eficiente de la disponibilidad de las redes de transporte	2.	Se puede interpretar que si se asigna como activo de uso una línea de interconexión (ya sea SDL, STR o STN) se tiene un plazo máximo para realizar la interconexión y se deben cumplir parámetros técnicos definidos por la CREG. Cómo se definirán estos plazos y criterios?
3. Liberar la capacidad de transporte de energía no utilizada	3.	Se entiende que si una línea está dimensionada para transportar una potencia mayor a la del parque generado, se puede conectar otro parque a esta misma red. Se debe definir la topología a utilizar y la forma de aprovechar este activo
4. Hacer eficientes, efectivos y unificados los procesos.	4.	Quién los define y quién los regula?
Artículo 2.2.3.2.2.2.4.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4.	
1. La asignación de los puntos de conexión deberá atender a las necesidades y requerimientos del Sistema Interconectado Nacional.	1.	La asignación no se realizará por orden de entrada, sino acorde a las necesidades que supla del plan de expansión. Cuál va a ser el procedimiento y los tiempos para adjudicar puntos de conexión?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





2. Para la emisión del concepto de conexión por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se deberá dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país	2.	La asignación no se realizará por orden de entrada, sino acorde a las necesidades que supla del plan de expansión? Cuál va a ser el procedimiento y los tiempos para adjudicar puntos de conexión?
3. Las reglas y procedimientos para la asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional deberán tener una aplicación unificada para los interesados y/o agentes indicados en el artículo 2.2.3.2.2.2. de esta Sección	3.	Los incumplimientos en la entrada en operación de las centrales de generación, llevará a sanciones o a perder la asignación del punto de conexión? Cómo se definirán los criterios de incumplimiento, los plazos, las sanciones y que se hará ante una generación atrapada por pérdida del punto de conexión?
4. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados	4.	Deben especificarse los plazos de la CREG para que defina estos criterios y como se aplican estos para los proyectos en curso
5. Una vez la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME emita concepto favorable de conexión	5.	Deben especificarse los plazos de la CREG para que defina estos criterios y como se aplican estos para los proyectos en curso
6. Como regla general, para efectos de mantener la asignación de puntos de conexión o capacidad de transporte, las fechas de puesta en operación comercial de los proyectos de generación de energía sólo podrán ser modificadas de acuerdo con las reglas dispuestas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG	6.	Qué tipos de garantía van a exigir, (bancarias, legales, jurídicas, etc)? En qué parámetros se basarán los mecanismos de ampliación de fechas de puesta en operación?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





7. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta Sección, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte	7.	Deben especificarse los plazos de la CREG para que defina estos criterios y como se aplican estos para los proyectos en curso. Quién ceda el derecho de conexión tendrá algún tipo de sanción, se incurrirán en costos adicionales por estos trámites?
8. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte	8.	Deben especificarse los plazos de la CREG para que defina estos criterios. No se entiende lo relacionado a ventanilla única
Artículo 2.2.3.2.2.5.	Artículo 2.2.3.2.2.5.	
1. Cuando no se cumpla con los mecanismos y/o instrumentos	1.	Deben especificarse los plazos de la CREG para que defina estos criterios y como se aplican estos para los proyectos en curso
2. Cuando no se modifiquen las fechas de puesta en operación comercial de los proyectos de generación de energía en los términos establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG	2.	La CREG definirá los lineamientos para las ampliaciones de plazo y las garantías que deben cumplir los generadores? Deben especificarse los plazos de la CREG para que defina estos criterios y como se aplican estos para los proyectos en curso
3. En los eventos en que los mecanismos y/o instrumentos de que trata el numeral 5º del artículo 2.2.3.2.2.4. de esta Sección se hagan exigibles	3.	Deben especificarse los plazos de la CREG para que defina estos criterios y como se aplican estos para los proyectos en curso
4. Cuando no se cumpla con los procedimientos y acciones que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en los plazos correspondientes entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en	4.	La CREG define los procedimientos y plazos entre la asignación del punto de conexión y la puesta en operación de la planta? Qué criterios va a definir para esto?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





operación del proyecto de generación de energía;		
5. Cuando sea declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.	5.	Obligaciones bancarias, jurídicas y demás que defina la CREG? Se sugiera que se defina un porcentaje mínimo del 80% de cumplimiento para evitar sanciones
6. Cuando los interesados en acceder a la asignación de capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional no cumplan con las reglas generales de comportamiento de mercado establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.	6.	Estas reglas deben estar claramente definidas por la CREG mediante resolución y verificar que su aplicación se ajuste a la tecnología solar
Parágrafo. Los transportadores o los titulares o responsables de los activos de uso que causen retrasos en los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada	Parágrafo.	Esto se traduce en una obligatoriedad tanto para OR's como diferentes agentes del mercado para realizar los trámites de conexión con mayor agilidad? Qué sanciones se pretenden tener a los OR's que injustificadamente retrasen los puntos de conexión?
Artículo 2.2.3.2.2.2.6. Garantías para expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.2.6.	Las garantías para proyectos con convocatoria UPME serán eximidas también? Solamente aplica cuando sea para la conexión de un proyecto de generación en particular?
Artículo 2.2.3.2.2.2.7. Reglas de comportamiento. Quienes, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.2.2.2.	Artículo 2.2.3.2.2.2.7.	La CREG 080 de 2019 se amplía para todos los agentes prestadores de servicios públicos?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Artículo 2.2.3.2.2.8. Régimen de transición.	Artículo 2.2.3.2.2.8.	Esta transición puede implicar una especie de retroactividad para proyectos ya asignados. Para proyectos nuevos se aplicará lo que se defina en la resolución?
ARTÍCULO 2.- Ajuste normativo. En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto	ARTÍCULO 2.-	La CREG tiene 3 meses para expedir toda la reglamentación, sin embargo se solicita un plazo adicional para acondicionar los proyectos a esta nueva resolución

Comentario 22

De: Liliana Aleman Barajas- EDPR

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 17:58

Asunto: Comentarios al Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Eolos **E**nergía S.A.S E.S.P
VIENTOS DEL **N**ORTE S.A.S E.S.P



V019-2020
E022-2020

Bogotá, 13 de julio de 2020

Señores
Ministerio de Minas y Energía
pciudadana@minenergia.gov.co

Asunto: Comentarios al Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Respetados señores,

Mediante esta comunicación nos permitimos ampliar y complementar el análisis de los comentarios al Proyecto de Decreto de la referencia, los cuales fueron remitidos al Ministerio de Minas y Energía mediante el formulario establecido para ello.

EDPR reconoce como esencial la definición de políticas públicas por parte del Ministerio de Minas y Energía que determinen los lineamientos y criterios para la asignación de puntos de conexión al Sistema Interconectado Nacional, como parte de estas definiciones EDPR destaca la necesidad de distinguir las condiciones particulares de los proyectos de generación que cuentan con puntos de conexión ya aprobados, contratos de conexión firmados, garantías presentadas, de aquellos proyectos que están en etapas más tempranas. Por esta razón, a continuación presentamos nuestros comentarios clasificando en la primera parte aquellos que hacen referencia a la aplicación de las políticas propuestas para solicitudes de conexión para nuevos proyectos y en la segunda parte aquellos relacionados con el régimen de transición y su aplicación a proyectos con puntos de conexiones ya aprobados.

1. COMENTARIOS RELACIONADOS CON LO APLICABLE A NUEVOS PROYECTOS

1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Eolos E_{nergía} S.A.S E.S.P

VIENTOS DEL N_{ORTE} S.A.S E.S.P



1.1. Priorización de proyectos

Consideramos que priorizar las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los diferentes mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- (En adelante los "Mecanismos Priorizados del Gobierno") podría desincentivar la entrada de nueva generación, ya que crea un tratamiento discriminatorio frente a los proyectos que no hayan participado en dichos mecanismos. Sería más conveniente considerar que en los Mecanismos Priorizados del Gobierno solamente participen proyectos con conexiones aprobadas, como se hizo en la subasta de contratos de largo plazo.

De otra parte, se establece que la UPME deberá dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país; es decir, se incluye un criterio adicional al de los Mecanismos Priorizados del Gobierno, que además deja una discrecionalidad que podría implicar, eventualmente, la potestad de la UPME de negar la conexión de un proyecto porque no maximiza los recursos disponibles del país, limitando el ejercicio de los derechos de libertad de empresas y libre iniciativa privada que rigen en el sector desde la entrada en vigencia de las Leyes 142 y 143 de 1994, máxime considerando que dichas leyes ordenan que la planeación centralizada por parte del Estado sea indicativa y se deja a los agentes económicos la decisión sobre las inversiones en generación.

1.2. Mecanismos para hacer efectiva la priorización

Si bien el proyecto de decreto fija unos parámetros generales para priorizar ciertas conexiones, consideramos importante que en el decreto o en la regulación que expida la CREG se definan mecanismos concretos para que la UPME pueda hacer efectiva dicha prioridad, particularmente a los proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los Mecanismos Priorizados del Gobierno.

Lo anterior con el fin de que no se repita lo que sucede actualmente, pues si bien, la Resolución CREG 106 de 2006 establece que la UPME debe realizar el análisis de la conexión y emitir el correspondiente concepto dando prioridad a quienes tengan asignaciones de Obligaciones de Energía Firme (en adelante, "OEF"), esto en la práctica no se hace efectivo, posiblemente porque actualmente no existe un mecanismo explícito consagrado en la regulación, que defina cómo se brinda dicha prioridad de tal forma que se garantice que la expansión de la transmisión requerida para la conexión del proyecto de generación con OEF estará disponible antes de la fecha de inicio del periodo de vigencia de la obligación, de tal forma que se materialice la prelación frente a otros proyectos que no tengan OEF.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Eolos Energía S.A.S E.S.P
VIENTOS DEL NORTE S.A.S E.S.P



En la definición de los mecanismos para la priorización de las conexiones, consideramos entonces importante que para estos casos, la UPME tenga la posibilidad de incluir en los análisis eléctricos que realiza para aprobar las conexiones, todas las tecnologías y equipos que viabilicen la entrada en operación oportuna de los generadores cumpliendo con los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del SIN. Adicionalmente, para dar aplicación a lo establecido en el Código de Planeamiento de la Expansión (Modificado por la Resolución CREG 044 de 2013) en cuanto a la evaluación de la confiabilidad para definir las necesidades de expansión del sistema de transmisión, se debería definir que la UPME haga los análisis con los dos criterios previstos en la norma, esto es determinístico y probabilístico, y que para la aprobación considere el criterio menos restrictivo de los dos.

De otro lado, podría considerarse como última alternativa para viabilizar la entrada en operación oportuna de aquellos proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los Mecanismos Priorizados del Gobierno, pero que su conexión está restringida por la ejecución de obras de transmisión aún no finalizadas, que se permita que inicien su operación en la fecha prevista para el cumplimiento de sus obligaciones y que sea el operador del sistema (CND) quien determine en la programación diaria del despacho económico de generación, el despacho factible para la planta considerando las condiciones reales y particulares de cada día y hora de operación, cumpliendo con los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del SIN. En ese caso, el riesgo de no salir despachado en la programación diaria sería asumido en su totalidad por el agente generador hasta el momento en que entren en operación las obras de expansión de la transmisión. De esta manera, se evita el contagio de riesgos de atrasos entre los proyectos de transmisión y los de generación y se minimizan los costos para el sistema y al mismo tiempo le permite al sistema contar con los recursos de generación que le brindan robustez y confiabilidad.

Cabe mencionar y tener en cuenta que los riesgos de la actividad de transporte por redes de transmisión nacional o regional son muy distintos de los de la actividad de generación y comercialización de energía, pero deben armonizarse ya como ejemplo, la regulación de expansión de las redes del STN y STR permite modificar las fechas de puesta en servicio de los proyectos (incluso en el STR por la mera voluntad del inversionista), mientras que en el caso de los generadores los atrasos en el cumplimiento de las OEF, aún los justificados por fuerza mayor, tienen consecuencias en relación con las garantías, necesidades de respaldos y/o pérdida de las OEF.

1.3. Causales y oportunidad para pérdida del derecho sobre los puntos de conexión

Consideramos muy importante definir regulatoriamente los casos taxativos en los cuales un generador puede perder el derecho sobre el punto de conexión aprobado y que se prohíba de manera expresa que el transportador exija o imponga causales



Eolos E_{nergía} S.A.S E.S.P

VIENTOS DEL NORTE S.A.S E.S.P



diferentes a estas; esto último teniendo en cuenta la poca o nula capacidad de negociación que tiene un generador con el único proveedor posible de la conexión. Esto sería consecuente con las reglas de comportamiento exigibles a los agentes, pues no es deseable ni conveniente que exista discrecionalidad con relación a la pérdida del derecho sobre el punto de conexión cuando se trata de hacer efectivo el derecho consagrado en la ley al libre acceso a las redes y de ejecutar una decisión administrativa de la UPME que aprueba la conexión de un proyecto con base en los respectivos estudios técnicos aprobados por el transportador y avalados por el Estado.

Así mismo, consideramos que debe definirse un procedimiento que establezca las causales y tiempos para la pérdida del acceso a los puntos de conexión para los proyectos de generación de energía que NO resulten de Mecanismos Priorizados del Gobierno. Este procedimiento daría aplicabilidad a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CREG 106 de 2006, el cual establece que para los proyectos que NO tienen asignaciones de OEF, la UMPE revisará un mes antes a la realización de una nueva subasta, que dichos proyectos se estén desarrollando de acuerdo con el cronograma o de lo contrario se liberará la capacidad de transporte y podrá tenerla en cuenta para emitir concepto sobre nuevas solicitudes. También sugerimos que dicha revisión no sea ejecutada únicamente el mes anterior a la realización de una nueva subasta, sino que sea una actividad permanente que se pueda iniciar de oficio o a petición de algún interesado (Agentes generadores o transportadores, la UPME o un tercero que se beneficiaría de la liberación de la capacidad).

1.4. Pérdida del derecho sobre los puntos de conexión ya asignados.

Los Mecanismos Priorizados del Gobierno han tenido reglas distintas respecto de posibles atrasos en la entrada en operación de los proyectos. A manera de ejemplo, en la subasta de CLP solo podían participar proyectos con plantas nuevas y con concepto de conexión aprobado por la UPME y tienen una holgura de dos años para el cobro de garantías de entrada en operación, pero en la subasta de cargo por confiabilidad que prevé una holgura de un año para el cobro de garantías de puesta en servicio, se permitió la participación de plantas nuevas, plantas especiales y plantas existentes con obras, sin que necesariamente tuvieran aprobación del punto de conexión, lo cual crea incertidumbre en las fechas de entrada en operación, pues algunas de ellas están sujetas a la entrada en operación de expansiones de red.

Dado que se trata de asignaciones de OEF y de contratos de largo plazo ya realizadas y teniendo en cuenta que los plazos son diferentes, la pérdida del derecho sobre los puntos de conexión podría generar situaciones inconvenientes y que pondrían al generador en dificultad o imposibilidad de cumplir sus compromisos adquiridos. Sería el caso, por ejemplo, de un proyecto con asignación de OEF y CLP que pierda las OEF por atrasos de 1 año, pero no se le ha cobrado la garantía de entrada en operación de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Eolos Energía S.A.S E.S.P

VIENTOS DEL NORTE S.A.S E.S.P



la subasta de contratos de largo plazo. En ese caso la pérdida del derecho sobre el punto de conexión sólo debería ocurrir en caso de que se le ejecuten las garantías de OEF y CLP, es decir cuando el proyecto no entre en operación y se haya vencido el mayor de los plazos.

También debería condicionarse la pérdida del derecho al punto de conexión al estado de avance de la construcción del proyecto, pues no parece conveniente que un proyecto con un avance, por ejemplo del 80%, deba hacer nuevos estudios de conexión y, eventualmente, cambiar de punto de conexión con los correspondientes sobrecostos y demoras asociadas a modificación de licencias ambientales, gestión predial, etc. relacionadas con un eventual nuevo trazado de la línea por cambio en el punto de conexión.

1.5. Procedimiento posterior a la pérdida del derecho a puntos de conexión

El proyecto de decreto establece los lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión para los proyectos de generación de energía eléctrica a los cuales la UPME les haya emitido concepto favorable de conexión. Respecto a este punto, consideramos importante que adicionalmente se establezca, como un lineamiento de este decreto, que cuando un proyecto pierda su punto de conexión, los generadores interesados puedan presentar una actualización del estudio de conexión a la UPME para definir si con la nueva situación se puede cumplir o anticipar su fecha de entrada en operación y en tal caso la UPME pueda emitir un nuevo concepto de conexión.

De esta forma, las capacidades liberadas podrían beneficiar en primer lugar, a quienes ya tienen aprobaciones de conexión pero en fechas posteriores a las previstas en los Mecanismos Priorizados del Gobierno. De no incluirse esta posibilidad los puntos liberados podrían facilitar la conexión de nuevos proyectos, pero no de proyectos en ejecución de tal forma que puedan cumplir con las fechas resultantes de las obligaciones adquiridas de los Mecanismos Priorizados del Gobierno.

1.6. Plazos en el procedimiento de asignación y aprobación de puntos de conexión

Se recomienda establecer tiempos para las actividades definidas en el procedimiento de asignación y aprobación de puntos de conexión, los cuales deberán ser de obligatorio cumplimiento tanto por parte del agente solicitante como del transportador y de la UPME; así mismo deberá establecerse el mecanismo regulatorio para hacerlo exigible.

1.7. Ventanilla Única

Sugerimos que en el decreto se indique que el trámite de la ventanilla única tendrá inicio desde el momento en que el promotor del proyecto de generación solicita la información para realizar el estudio de conexión y finaliza cuando entra en operación comercial. De esta forma se tendrá control de los tiempos que se toman todos los

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Eolos Energía S.A.S E.S.P

VIENTOS DEL NORTE S.A.S E.S.P



participantes en el proceso. Así mismo, será conveniente que los trámites de ventanilla única sean públicos al menos en cuanto a las fechas y la información que reposa en el registro de proyectos de generación de la UPME y que la misma pueda ser consultada en cualquier momento por otros agentes interesados en el mismo punto de conexión.

Adicionalmente, recomendamos considerar los siguientes aspectos en relación con la ventanilla única y la información intercambiada en el proceso:

- La información podría estar protegida por confidencialidad por mandato regulatorio, sin necesidad de firmar contratos de confidencialidad que no son estándar de cada transportador.
- En esa misma ventanilla se podría tener el control del orden de solicitud de información, los tiempos de respuesta de los transportadores, los requisitos exigidos, los tiempos de respuesta del generador promotor.
- Una vez aprobados los estudios por parte del transportador, de manera automática el trámite pasaría a la UPME, también con unos tiempos de respuesta claros. Después de aprobado el estudio y asignado el punto de conexión, sería importante fijar unos contratos de conexión tipo, de manera que los plazos para la firma del contrato no se excedan por negociaciones entre el generador y el transportador y se pueda cumplir con lo previsto en la regulación para la entrega de garantías y su posterior ejecución.
- En cada caso, se establecerían tiempos de respuesta de cada parte, con consecuencias claras y expresas previstas en la regulación.
- En el trámite de la ventanilla única también podría incluirse el seguimiento de cada proyecto después de aprobado el punto de conexión, como las fechas de firma de contrato, entrega y aprobación de garantías, cronograma y curva S entregados por el generador y los posibles atrasos, con el fin de permitir a los terceros interesados la verificación de las causales de pérdida de puntos de conexión y la activación de los mecanismos pertinentes.

2. COMENTARIOS RELACIONADOS CON LO APLICABLE A PROYECTOS CON PUNTOS DE CONEXIÓN YA APROBADOS Y AL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

2.1. Procedimiento para proyectos con puntos de conexión ya aprobados

Según se menciona en los considerandos del proyecto de decreto a la fecha existe un número significativo de proyectos con conexión aprobada los cuales ya han sobrepasado su fecha de entrada en operación o presentan retrasos y dichos proyectos se tienen en cuenta al momento de hacer los estudios de conexión para nuevos proyectos. Esta situación, está haciendo que se observe una congestión ficticia en la

6

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Eolos E_{nergía} S.A.S E.S.P

VIENTOS DEL NORTE S.A.S E.S.P



red de transmisión y está condicionando, en algunos casos, la aprobación de nuevas conexiones a la realización de obras que posiblemente no se requerirían en caso de que los proyectos con conexión aprobada finalmente no entren en operación.

Por lo anterior, consideramos conveniente que como parte del periodo de transición, se realice una revisión integral de esta situación (Considerando las observaciones que se hacen más adelante) y se tomen decisiones con relación a los puntos de conexión de estos proyectos, ya que con toda certeza esto permitirá liberar algunos puntos de conexión y viabilizará la conexión oportuna de otros proyectos.

2.2. Criterios a ser considerados durante el régimen de transición

En el régimen de transición sugerimos incluir como primer criterio una distinción entre quienes hayan firmado contrato de conexión y quienes no lo hayan hecho. En nuestra opinión, solamente la firma del contrato de conexión le da al generador un derecho adquirido al acceso al punto de conexión. Adicionalmente, la firma del contrato de conexión coincide con la obligación de presentar las garantías hoy previstas en la Resolución CREG 106 de 2006, por lo cual aquellos generadores con contratos firmados y garantías entregadas a XM tienen una situación distinta de quienes no lo hayan hecho.

Posteriormente, entre los clasificados de acuerdo al primer criterio, se utilizarían las tres categorías propuestas en el proyecto de decreto. Mutatis mutandi es el mismo criterio que para la prelación de suministro de gas contiene el decreto 2100 en el cual se determina una prelación de atención de demanda pero solamente entre aquellos que tengan contratos de suministro.

En el caso de que la conexión requiera obras de expansión que deban ejecutarse a través de convocatorias, otro criterio que podría incluirse para determinar los grupos de proyectos, podría ser el hecho de que los promotores hayan entregado a la UPME las garantías exigidas para la apertura de dichas convocatorias.

2.3. Cancelación o devolución de garantías

Consideramos importante que al expedir el régimen de transición se determine que la exención de la presentación de garantías para la expansión de redes del SIN, sea aplicable también durante el periodo de transición a proyectos con conexiones aprobadas, con garantías presentadas según lo establecido en los Mecanismos Priorizados del Gobierno y con compromisos concretos de entrada en operación. Se recomienda también que se permita la cancelación o devolución de las garantías ya presentadas.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Eolos **E**nergía S.A.S E.S.P
VIENTOS DEL **N**ORTE S.A.S E.S.P



Para facilitar el seguimiento de las modificaciones propuestas a algunos de los artículos del decreto adjuntamos el archivo en Word editable "Proyecto normativo propuestas concretas". Esperamos de esta manera contribuir en la definición de estos marcos normativos tan relevantes.

Cordial Saludo,

LILIANA ALEMAN BARAJAS
Apoderada General
VIENTOS DEL NORTE SAS ESP
EOLOS ENERGIA SAS ESP

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 13/07/2020 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico: liliana.alemanbarajas@edpr.com
Nombre de la empresa o interesado:	Vientos del Norte SAS ESP /Eolos Energia SAS ESP

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Priorización de proyectos	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 2	Consideramos que priorizar las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los diferentes mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, podría desincentivar la entrada de nueva generación, ya que crea un tratamiento discriminatorio frente a los proyectos que no hayan participado en dichos mecanismos. Sería más conveniente considerar que en los los diferentes mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- solamente participen proyectos con conexiones aprobadas, como se hizo en la subasta de contratos de largo plazo.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Priorización de proyectos	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Numeral 2	Se establece que la UPME deberá dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país incluye un criterio adicional al de los los diferentes mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, que además deja una discrecionalidad que podría implicar, eventualmente, la potestad de la UPME de negar la conexión de un proyecto porque no maximiza los recursos disponibles del país, limitando el ejercicio de los derechos de libertad de empresas y libre iniciativa privada que rigen en el sector desde la entrada en vigencia de las Leyes 142 y 143 de 1994.
3	Priorización de proyectos	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Numeral 2	Concretamente proponemos los siguientes cambios en este numeral: <i>"2. Para la emisión del concepto de conexión por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se deberá tener en cuenta en primer lugar los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional. Para el efecto, la UPME deberá aplicar criterios de confiabilidad determinísticos y probabilísticos y para la aprobación de la conexión deberá tomar el menos restrictivo de los resultados. En los análisis para la emisión del concepto de conexión se deberán considerar todas las tecnologías y equipos que viabilicen la entrada en operación oportuna de los generadores."</i>
4		Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Numeral 4	Concretamente proponemos los siguientes cambios a este numeral: <i>"4. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación, <u>los cuales podrán incluir la definición de minutas tipo de contratos de conexión aplicables, definiendo condiciones mínimas obligatorias para las partes.</u>"</i>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





5	Mecanismos para hacer efectiva la priorización	Artículo 2.2.3.2.2.4.	<p>Si bien el proyecto de decreto fija unos parámetros generales para priorizar ciertas conexiones, consideramos importante que en el decreto o en la regulación que expida la CREG se definan mecanismos concretos para que la UPME pueda hacer efectiva dicha prioridad, particularmente a los proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los los diferentes mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-. Lo anterior con el fin de que no se repita lo que sucede actualmente, pues si bien, la Resolución CREG 106 de 2006 establece que la UPME debe realizar el análisis de la conexión y emitir el correspondiente concepto dando prioridad a quienes tengan asignaciones de Obligaciones de Energía Firme (OEF), esto en la práctica no se hace efectivo, posiblemente porque actualmente no existe un mecanismo explícito consagrado en la regulación, que defina cómo se brinda dicha prioridad de tal forma que se garantice que la expansión de la transmisión requerida para la conexión del proyecto de generación con OEF estará disponible antes de la fecha de inicio del período de vigencia de la obligación, de tal forma que se materialice la prelación frente a otros proyectos que no tengan OEF.</p> <p>En la definición de los mecanismos para la priorización de las conexiones, consideramos entonces importante que para estos casos, la UPME tenga la posibilidad de incluir en los análisis eléctricos que realiza para aprobar las conexiones, todas las tecnologías y equipos que viabilicen la entrada en operación oportuna de los generadores cumpliendo con los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del SIN. Adicionalmente, para dar aplicación a lo establecido en el Código de Planeamiento de la Expansión (Modificado por la Resolución CREG 044 de 2013) en cuanto a la evaluación de la confiabilidad para definir las necesidades de expansión del sistema de transmisión, se debería definir que la UPME haga los análisis con los dos criterios previstos en la norma, esto es determinístico y probabilístico, y que para la aprobación considere el criterio menos restrictivo de los dos.</p> <p>De otro lado, podría considerarse como última alternativa para viabilizar la entrada en operación oportuna de aquellos proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los los diferentes mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, pero que su conexión está restringida por la ejecución de obras de transmisión aún no finalizadas, que se permita que inicien su operación en la fecha prevista para el cumplimiento de sus obligaciones y que sea el operador del sistema (CND)</p>
---	--	-----------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





			<p>quien determine en la programación diaria del despacho económico de generación. el despacho factible para la planta considerando las condiciones reales y particulares de cada día y hora de operación, cumpliendo con los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del SIN. En ese caso, el riesgo de no salir despachado en la programación diaria sería asumido en su totalidad por el agente generador hasta el momento en que entren en operación las obras de expansión de la transmisión. De esta manera, se evita el contagio de riesgos de atrasos entre los proyectos de transmisión y los de generación y se minimizan los costos para el sistema y al mismo tiempo le permite al sistema contar con los recursos de generación que le brindan robustez y confiabilidad.</p>
6	Modificaciónde fecha de puesta en operación	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Numera 6	Concretamente proponemos cambiar la palabra " <i>modificadas</i> " por " <i>postergadas</i> ", de manera que para anticipar la fecha de puesta en operación no se requiera autorización de ninguna autoridad.
7	Causales y oportunidad para pérdida del derecho sobre los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5.	Consideramos muy importante definir regulatoriamente los casos taxativos en los cuales un generador puede perder el derecho sobre el punto de conexión aprobado y que se prohíba de manera expresa que el transportador exija o imponga causales diferentes a estas; esto último teniendo en cuenta la poca o nula capacidad de negociación que tiene un generador con el único proveedor posible de la conexión. No es deseable ni conveniente que exista discrecionalidad con relación a la pérdida del derecho sobre el punto de conexión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





8	Causales y oportunidad para pérdida del derecho sobre los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5.	<p>Concretamente proponemos los siguientes cambios en el párrafo de este artículo:</p> <p><i>"Parágrafo. Los transportadores o los titulares o responsables de los activos de uso que causen retrasos en los procedimientos y trámites de conexión o sus modificaciones, de manera injustificada, conforme las reglas y condiciones particulares establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se someterán a los procedimientos y/o sanciones aplicables por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD. <u>En ningún caso en los contratos de conexión se podrán pactar causales de pérdida del acceso a puntos de conexión distintos de los previstos las normas aplicables.</u>"</i></p>
9	Causales y oportunidad para pérdida del derecho sobre los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5.	<p>Consideramos que debe definirse un procedimiento que establezca las causales y tiempos para la pérdida del acceso a los puntos de conexión para los proyectos de generación de energía que NO resulten de los diferentes mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-. Este procedimiento daría aplicabilidad a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CREG 106 de 2006, el cual establece que para los proyectos que NO tienen asignaciones de OEF, la UMPE revisará un mes antes de la realización de una nueva subasta, que dichos proyectos se estén desarrollando de acuerdo con el cronograma o de lo contrario se liberará la capacidad de transporte y podrá tenerla en cuenta para emitir concepto sobre nuevas solicitudes. También sugerimos que dicha revisión no sea ejecutada únicamente el mes anterior a la realización de una nueva subasta, sino que sea una actividad permanente que se pueda iniciar de oficio o a petición de algún interesado (Agentes generadores o transportadores, la UPME o un tercero que se beneficiaría de la liberación de la capacidad).</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





10	Pérdida del derecho sobre los puntos de conexión ya asignados	Artículo 2.2.3.2.2.5.	<p>Los diferentes mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- han tenido reglas distintas respecto de posibles atrasos en la entrada en operación de los proyectos. A manera de ejemplo, en la subasta de CLP solo podían participar proyectos con plantas nuevas y con concepto de conexión aprobado por la UPME y tienen una holgura de dos años para el cobro de garantías de entrada en operación, pero en la subasta de cargo por confiabilidad que prevé una holgura de un año para el cobro de garantías de puesta en servicio, se permitió la participación de plantas nuevas, plantas especiales y plantas existentes con obras, sin que necesariamente tuvieran aprobación del punto de conexión, lo cual crea incertidumbre en las fechas de entrada en operación, pues algunas de ellas están sujetas a la entrada en operación de expansiones de red. Dado que se trata de asignaciones de OEF y de contratos de largo plazo ya realizadas y teniendo en cuenta que los plazos son diferentes, la pérdida del derecho sobre los puntos de conexión podría generar situaciones inconvenientes y que pondrían al generador en dificultad o imposibilidad de cumplir sus compromisos adquiridos. Sería el caso, por ejemplo, de un proyecto con asignación de OEF y CLP que pierda las OEF por atrasos de 1 año, pero no se le ha cobrado la garantía de entrada en operación de la subasta de contratos de largo plazo. En ese caso la pérdida del derecho sobre el punto de conexión sólo debería ocurrir en caso de que se le ejecuten las garantías de OEF y CLP, es decir cuando el proyecto no entre en operación y se haya vencido el mayor de los plazos.</p>
11	Pérdida del derecho sobre los puntos de conexión ya asignados	Artículo 2.2.3.2.2.5.	<p>Concretamente proponemos los siguientes cambios al numeral 5:</p> <p><i>"5. Cuando sea declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. <u>En caso de proyectos con asignación de más de uno de dichos mecanismos, la causal deberá presentarse en todos ellos, de manera que se tome el plazo mayor.</u> Para estos efectos la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, podrá establecer porcentajes de cumplimiento específicos conforme a los cuales no se active lo dispuesto en este numeral."</i></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





12	Pérdida del derecho sobre los puntos de conexión asignados ya	Artículo 2.2.3.2.2.5.	En cualquier caso debería condicionarse la pérdida del derecho al punto de conexión al estado de avance de la construcción del proyecto, pues no parece conveniente que un proyecto con un avance, por ejemplo del 80%, deba hacer nuevos estudios de conexión y, eventualmente, cambiar de punto de conexión con los correspondientes sobre costos y demoras asociadas a modificación de licencias ambientales, gestión predial, etc. relacionadas con un eventual nuevo trazado de la línea por cambio en el punto de conexión.
13	Procedimiento posterior a la pérdida del derecho a puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.5.	El proyecto de decreto establece los lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión para los proyectos de generación de energía eléctrica a los cuales la UPME les haya emitido concepto favorable de conexión. Respecto a este punto, consideramos importante que adicionalmente se establezca, como un lineamiento de este decreto, que cuando un proyecto pierda su punto de conexión, los generadores interesados puedan presentar una actualización del estudio de conexión a la UPME para definir si con la nueva situación se puede cumplir o anticipar su fecha de entrada en operación y en tal caso la UPME pueda emitir un nuevo concepto de conexión. De esta forma, las capacidades liberadas podrían beneficiar en primer lugar, a quienes ya tienen aprobaciones de conexión pero en fechas posteriores a las previstas en los diferentes mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-. De no incluirse esta posibilidad los puntos liberados podrían facilitar la conexión de nuevos proyectos, pero no de proyectos en ejecución de tal forma que puedan cumplir con las fechas resultantes de las obligaciones adquiridas de los diferentes mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





14	Procedimiento posterior a la pérdida del derecho a puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5.	<p>Concretamente proponemos incluir al final del artículo y antes del párrafo el siguiente texto:</p> <p><i>"Cuando un proyecto pierda el derecho de acceso a la capacidad de transporte, en el plazo que señale la regulación los generadores interesados podrán presentar una actualización del respectivo estudio de conexión para anticipar su fecha de entrada en operación que deberá ser aprobado por la UPME mediante modificación del concepto de conexión. En caso de haber varios interesados, se seguirán las reglas de prioridad previstas en la presente Sección.</i></p> <p><i>La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG definirá el procedimiento de verificación de la ocurrencia de alguna de las causales de pérdida del acceso a los puntos de conexión. Estos procedimientos serán permanentes y se podrá iniciar de oficio o a solicitud del generador, el transportador, un tercero que se beneficiaría de la liberación de la capacidad, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD."</i></p>
15	Plazos en el procedimiento de asignación y aprobación de puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 8	<p>Se recomienda establecer tiempos para las actividades definidas en el procedimiento de asignación y aprobación de puntos de conexión, los cuales deberán ser de obligatorio cumplimiento tanto por parte del agente solicitante como del transportador y de la UPME; así mismo deberá establecerse el mecanismo regulatorio para hacerlo exigible.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





16

Ventanilla única

Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Numeral 8

Sugerimos que en el decreto se indique que el trámite de la ventanilla única tendrá inicio desde el momento en que el promotor del proyecto de generación solicita la información para realizar el estudio de conexión y finaliza cuando entra en operación comercial. De esta forma se tendrá control de los tiempos que se toman todos los participantes en el proceso. Así mismo, será conveniente que los trámites de ventanilla única sean públicos al menos en cuanto a las fechas y la información que reposa en el registro de proyectos de generación de la UPME y que la misma pueda ser consultada en cualquier momento por otros agentes interesados en el mismo punto de conexión.

Adicionalmente, recomendamos considerar los siguientes aspectos en relación con la ventanilla única y la información intercambiada en el proceso:

- La información podría estar protegida por confidencialidad por mandato regulatorio, sin necesidad de firmar contratos de confidencialidad que no son estándar de cada transportador.
- En esa misma ventanilla se podría tener el control del orden de solicitud de información, los tiempos de respuesta de los transportadores, los requisitos exigidos, los tiempos de respuesta del generador y asignado el punto de conexión, sería importante fijar unos contratos de conexión tipo, de manera que los plazos para la firma del contrato no se excedan por negociaciones entre el generador y el transportador y se pueda cumplir con lo previsto en la regulación para la entrega de garantías y su posterior ejecución.
- En cada caso, se establecerían tiempos de respuesta de cada parte, con consecuencias claras y expresas previstas en la regulación.
- En el trámite de la ventanilla única también podría incluirse el seguimiento de cada proyecto después de aprobado el punto de conexión, como las fechas de firma de contrato, entrega y aprobación de garantías, cronograma y curva S entregados por el generador y los posibles atrasos, con el fin de permitir a los terceros interesados la verificación de las causales de pérdida de puntos de conexión y la activación de los mecanismos pertinentes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





17	Ventanilla única	Artículo 2.2.3.2.2.4. - Numeral 8	<p>Concretamente proponemos los siguientes cambios al numeral 8:</p> <p><i>"8. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. <u>El trámite de ventanilla única será adelantado ante la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, iniciará con la solicitud del promotor del proyecto de generación de la información necesaria para realizar el estudio de conexión y terminará con la ejecución o devolución de las garantías respectivas. En el procedimiento se definirán mecanismos del seguimiento de cada proyecto después de aprobado el punto de conexión, como las fechas de firma de contrato, entrega y aprobación de garantías, entrega y seguimiento del cronograma y curva S, modificación de fechas de entrada en operación y demás aspectos relevantes que puedan permitir a los terceros interesados la verificación de las causales de pérdida del derecho de acceso a puntos de conexión y la activación de los mecanismos pertinentes. Se deberá llevar control estricto del orden cronológico de llegada de las solicitudes y definir tiempos máximos de respuesta para cada etapa del respectivo procedimiento con consecuencias claras y precisas en cas de incumplimiento. La información suministrada por los transportadores y promotores a través de la ventanilla única se someterá a la Ley 1712 de 2014; los intervinientes deberán guardar confidencialidad de la información suministrada por los intervinientes en el trámite que se entregue como confidencial con la debida justificación. En ningún caso estará sujeta a confidencialidad la información relacionada con las causales de pérdida del derecho al acceso a puntos de conexión."</u></i></p>
18	Cancelación o devolución de garantías	Artículo 2.2.3.2.2.6.	<p>Consideramos importante que al expedir el régimen de transición se determine que la exención de la presentación de garantías para la expansión de redes del SIN, sea aplicable también durante el período de transición a proyectos con conexiones aprobadas, con garantías presentadas según lo establecido en los los diferentes mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- y con compromisos concretos de entrada en operación. Se recomienda también que se permita la cancelación o devolución de las garantías ya presentadas.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





19	Garantías para la expansión de redes del SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.6.	<p>Proponemos incluir la exención en el régimen de transición. Concretamente la adición d un texto al final del artículo, en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 2.2.3.2.2.2.6. Garantías para expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, definirá los criterios para eximir de la presentación de las garantías exigidas para la expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional, teniendo en cuenta, entre otros, aquellos casos en que dicha expansión se requiera para permitir la conexión de proyectos de generación que hayan sido asignados con obligaciones a partir de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o los casos en que se requiera promover proyectos de expansión de las redes del SIN que incentiven el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables en el país. <u>La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará lo correspondiente al régimen de transición aplicable a los proyectos de generación de energía eléctrica que hayan obtenido entregado garantías previo a la fecha de entrada en vigencia de esta Sección y regulará su devolución en los casos que correspondan.</u>"</i></p>
20	Procedimiento para proyectos con puntos de conexión aprobados (Régimen de transición)	Artículo 2.2.3.2.2.2.8.	<p>Según se menciona en los considerandos del proyecto de decreto a la fecha existe un número significativo de proyectos con conexión aprobada los cuales ya han sobrepasado su fecha de entrada en operación o presentan retrasos y dichos proyectos se tienen en cuenta al momento de hacer los estudios de conexión para nuevos proyectos. Esta situación, está haciendo que se observe una congestión ficticia en la red de transmisión y está condicionando, en algunos casos, la aprobación de nuevas conexiones a la realización de obras que posiblemente no se requerirían en caso de que los proyectos con conexión aprobada finalmente no entren en operación. Por lo anterior, consideramos conveniente que como parte del período de transición, se realice una revisión integral de esta situación (Considerando las observaciones que se hacen más adelante) y se tomen decisiones con relación a los puntos de conexión de estos proyectos, ya que con toda certeza esto permitirá liberar algunos puntos de conexión y viabilizará la conexión oportuna de otros proyectos.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





21	Criterios a ser considerados durante el régimen de transición	Artículo 2.2.3.2.2.2.8.	<p>En el régimen de transición sugerimos incluir como primer criterio una distinción entre quienes hayan firmado contrato de conexión y quienes no lo hayan hecho. En nuestra opinión, solamente la firma del contrato de conexión le da al generador un derecho adquirido al acceso al punto de conexión. Adicionalmente, la firma del contrato de conexión coincide con la obligación de presentar las garantías hoy previstas en la Resolución CREG 106 de 2006, por lo cual aquellos generadores con contratos firmados y garantías entregadas a XM tienen una situación distinta de quienes no lo hayan hecho. Posteriormente, entre los clasificados de acuerdo al primer criterio, se utilizarían las tres categorías propuestas en el proyecto de decreto. En el caso de que la conexión requiera obras de expansión que deban ejecutarse a través de convocatorias, otro criterio que podría incluirse para determinar los grupos de proyectos, podría ser el hecho de que los promotores hayan entregado a la UPME las garantías exigidas para la apertura de dichas convocatorias.</p>
22	Criterios a ser considerados durante el régimen de transición	Artículo 2.2.3.2.2.2.8.	<p>Concretamente proponemos incluir lo siguiente en el inciso 1 de este artículo:</p> <p><i>"Artículo 2.2.3.2.2.2.8. Régimen de transición. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará lo correspondiente al régimen de transición aplicable a los proyectos de generación de energía eléctrica que hayan obtenido concepto favorable de conexión por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME previo a la fecha de entrada en vigencia de esta Sección, incluyendo lo correspondiente a las garantías que amparen la utilización de la capacidad de transporte asignada conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG vigente, así como a las condiciones de procedencia de los mecanismos y/o instrumentos de que trata el numeral 5º del artículo 2.2.3.2.2.2.4. de esta Sección, conforme los lineamientos precedentes. En todo caso, el régimen de transición <u>dará prelación a quienes hayan celebrado los contratos de conexión y entregado las respectivas garantías, así como a quienes hayan entregado garantías para la apertura de procesos de libre competencia cuando sea necesario ejecutar proyectos de expansión de redes remuneradas a través de cargos por uso. El régimen de transición deberá establecer reglas para cada uno de los siguientes grupos de proyectos:"</u></i></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





23	Criterios a ser considerados durante el régimen de transición	Artículo 2.2.3.2.2.2.8.	<p>Concretamente proponemos los siguientes cambios en el párrafo de este artículo:</p> <p><u>"Parágrafo Primero.- Estas reglas de prelación también se aplicarán a los interesados en actualizaciones de estudios de conexión en caso de pérdida del acceso a los puntos de conexión de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.2.2.5.</u></p> <p><u>Parágrafo Segundo.- La UPME deberá analizar todas las tecnologías y equipos que viabilicen la entrada en operación oportuna de dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas -- CREG."</u></p>
24	Criterios a ser considerados durante el régimen de transición	Artículo 2.2.3.2.2.2.8.	<p>Concretamente proponemos incluir un párrafo adicional a este artículo en los siguientes términos:</p> <p><i>"Parágrafo tercero.- Cuando la entrada en operación de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en dichos mecanismos esté condicionada a la puesta en operación de obras de expansión de activos de uso aún no finalizadas, excepcionalmente se podrá permitir que inicien su operación comercial siempre y cuando el agente esté cumpliendo con todas sus obligaciones con el mercado, caso en el cual el Centro Nacional de Despacho determinará en la programación del despacho económico de generación cuál sería el despacho factible para el respectivo proyecto, considerando las condiciones particulares de operación de tal forma que en todo momento se cumpla con los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del SIN. El riesgo y la responsabilidad por las limitaciones despacho que determine el CND serán asumidos en su totalidad por el agente generador, hasta cuando entren en operación las obras de expansión de la transmisión."</i></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Artículo 2.2.3.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.

1. La asignación de los puntos de conexión deberá atender a las necesidades y requerimientos del Sistema Interconectado Nacional.
2. Para la emisión del concepto de conexión la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME deberá tener en cuenta en primer lugar los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional. Para el efecto, la UPME deberá aplicar criterios de confiabilidad determinísticos y probabilísticos y para la aprobación de la conexión deberá tomar el menos restrictivo de los resultados. En los análisis para la emisión del concepto de conexión se deberán considerar todas las tecnologías y equipos que viabilicen la entrada en operación oportuna de los generadores.
3. Las reglas y procedimientos para la asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional deberán tener una aplicación unificada para los interesados y/o agentes indicados en el artículo 2.2.3.2.2.2. de esta Sección, así como para las entidades estatales involucradas en dicho proceso. Así mismo, las reglas y procedimientos deberán ser vinculantes y de obligatorio cumplimiento en los plazos que correspondan, de forma que su incumplimiento de lugar a perder el acceso a la capacidad de transporte, y/o a las sanciones que procedan conforme las normas aplicables para los transportadores, titulares o responsables de los activos de uso, según corresponda.
4. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación, los cuales podrán incluir la definición de minutas tipo de contratos de conexión aplicables, definiendo condiciones mínimas obligatorias para las partes.
5. Una vez la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME emita concepto favorable de conexión, y previo a adelantar cualquier otro trámite como parte del procedimiento de conexión conforme lo dispuesto en el numeral 7 de este artículo 2.2.3.2.2.4., los interesados en conectar plantas o unidades de generación al Sistema de Transmisión Nacional, a un Sistema de Transmisión Regional o a un Sistema de Distribución Local, deberán cumplir con los mecanismos y/o instrumentos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, definirá los mecanismos y/o instrumentos de que trata este numeral, así como los eventos en que los mismos serán exigibles, ejecutables, o según corresponda a la naturaleza de cada mecanismo y/o instrumento, sin perjuicio de las demás condiciones que sean aplicables.

6. Como regla general, para efectos de mantener la asignación de puntos de conexión o capacidad de transporte, las fechas de puesta en operación comercial de los proyectos de generación de energía sólo podrán ser postergadas de acuerdo con las reglas dispuestas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, las cuales, en todo caso, deberán incluir las condiciones aplicables al cumplimiento de los instrumentos o mecanismos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada.

En el caso de proyectos de generación de energía cuya ejecución, antes de la entrada en vigencia de esta Sección, haya resultado con ocasión o como consecuencia de mecanismos de asignación de obligaciones de cualquier naturaleza dispuestos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas o la Comisión de



Regulación de Energía y Gas - CREG, sus respectivas fechas de puesta en operación podrán ser modificadas conforme las reglas aplicables a dichos mecanismos, según corresponda. En este caso, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará las condiciones que apliquen para el cumplimiento de los instrumentos o mecanismos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada.

7. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta Sección, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, incluyendo, entre otros, (i) las condiciones relativas al cambio de tecnología del proyecto de generación cesionario de derecho; (ii) los aspectos relacionados con el otorgamiento de los mecanismos y/o instrumentos a los que se refiere el numeral 5º de este artículo y; (iii) las reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios aplicables a la asignación de capacidad de transporte. En cualquier caso, no podrá fraccionarse el derecho de conexión.
8. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. El trámite de ventanilla única será adelantado ante la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, iniciará con la solicitud del promotor del proyecto de generación de la información necesaria para realizar el estudio de conexión y terminará con la ejecución o devolución de las garantías respectivas. En el procedimiento se definirán mecanismos del seguimiento de cada proyecto después de aprobado el punto de conexión, como las fechas de firma de contrato, entrega y aprobación de garantías, entrega y seguimiento del cronograma y curva S, modificación de fechas de entrada en operación y demás aspectos relevantes que puedan permitir a los terceros interesados la verificación de las causales de pérdida del derecho de acceso a puntos de conexión y la activación de los mecanismos pertinentes. Se deberá llevar control estricto del orden cronológico de llegada de las solicitudes y definir tiempos máximos de respuesta para cada etapa del respectivo procedimiento con consecuencias claras y precisas en cas de incumplimiento. La información suministrada por los transportadores y promotores a través de la ventanilla única se someterá a la Ley 1712 de 2014; los intervinientes deberán guardar confidencialidad de la información suministrada por los intervinientes en el trámite que se entregue como confidencial con la debida justificación. En ningún caso estará sujeta a confidencialidad la información relacionada con las causales de pérdida del derecho al acceso a puntos de conexión.
9. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME emitirá el concepto de que trata el numeral 19 del artículo 4º del Decreto 1258 de 2013, de acuerdo con los lineamientos previstos en esta Sección, y aquellos que determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Artículo 2.2.3.2.2.5. Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión. Los proyectos de generación de energía eléctrica respecto de los cuales la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME haya emitido concepto favorable de conexión, perderán el derecho de acceso a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, de acuerdo con los siguientes criterios:



1. Cuando no se cumpla con los mecanismos y/o instrumentos a los que se refiere el numeral 5º del artículo 2.2.3.2.2.2.4. de esta Sección, conforme las condiciones establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG;
2. Cuando no se modifiquen las fechas de puesta en operación comercial de los proyectos de generación de energía en los términos establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, conforme el numeral 6º del artículo 2.2.3.2.2.2.4. de esta Sección o, cuando habiendo procedido la modificación, no se cumpla con las condiciones relativas a los mecanismos y/o instrumentos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada, de acuerdo con la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG;
3. En los eventos en que los mecanismos y/o instrumentos de que trata el numeral 5º del artículo 2.2.3.2.2.2.4. de esta Sección se hagan exigibles, ejecutables, o según corresponda a la naturaleza de cada mecanismo y/o instrumento, de acuerdo con la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG;
4. Cuando no se cumpla con los procedimientos y acciones que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en los plazos correspondientes entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación de energía;
5. Cuando sea declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. En caso de proyectos con asignación de más de uno de dichos mecanismos, la causal deberá presentarse en todos ellos, de manera que se tome el plazo mayor. Para estos efectos la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, podrá establecer porcentajes de cumplimiento específicos conforme a los cuales no se active lo dispuesto en este numeral; y
6. Cuando los interesados en acceder a la asignación de capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional no cumplan con las reglas generales de comportamiento de mercado establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Cuando un proyecto pierda el derecho de acceso a la capacidad de transporte, en el plazo que señale la regulación los generadores interesados podrán presentar una actualización del respectivo estudio de conexión para anticipar su fecha de entrada en operación que deberá ser aprobado por la UPME mediante modificación del concepto de conexión. En caso de haber varios interesados, se seguirán las reglas de prioridad previstas en la presente Sección.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG definirá el procedimiento de verificación de la ocurrencia de alguna de las causales de pérdida del acceso a los puntos de conexión. Estos procedimientos serán permanentes y se podrá iniciar de oficio o a solicitud del generador, el transportador, un tercero que se beneficiaría de la liberación de la capacidad, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Parágrafo. Los transportadores o los titulares o responsables de los activos de uso que causen retrasos en los procedimientos y trámites de conexión o sus modificaciones, de manera injustificada, conforme las reglas y condiciones particulares establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se someterán a los procedimientos y/o sanciones aplicables por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –



SSPD. En ningún caso en los contratos de conexión se podrán pactar causales de pérdida del acceso a puntos de conexión distintos de los previstos las normas aplicables.

Artículo 2.2.3.2.2.6. Garantías para expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, definirá los criterios para eximir de la presentación de las garantías exigidas para la expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional, teniendo en cuenta, entre otros, aquellos casos en que dicha expansión se requiera para permitir la conexión de proyectos de generación que hayan sido asignados con obligaciones a partir de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o los casos en que se requiera promover proyectos de expansión de las redes del SIN que incentiven el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables en el país. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará lo correspondiente al régimen de transición aplicable a los proyectos de generación de energía eléctrica que hayan obtenido entregado garantías previo a la fecha de entrada en vigencia de esta Sección y regulará su devolución en los casos que correspondan.

Artículo 2.2.3.2.2.7. (...)

Artículo 2.2.3.2.2.8. Régimen de transición. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará lo correspondiente al régimen de transición aplicable a los proyectos de generación de energía eléctrica que hayan obtenido concepto favorable de conexión por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME previo a la fecha de entrada en vigencia de esta Sección, incluyendo lo correspondiente a las garantías que amparen la utilización de la capacidad de transporte asignada conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG vigente, así como a las condiciones de procedencia de los mecanismos y/o instrumentos de que trata el numeral 5º del artículo 2.2.3.2.2.4. de esta Sección, conforme los lineamientos precedentes. En todo caso, el régimen de transición dará prelación a quienes hayan celebrado los contratos de conexión y entregado las respectivas garantías, así como a quienes hayan entregado garantías para la apertura de procesos de libre competencia cuando sea necesario ejecutar proyectos de expansión de redes remuneradas a través de cargos por uso. El régimen de transición deberá establecer reglas para cada uno de los siguientes grupos de proyectos:

1. Las reglas aplicables a los proyectos de generación que tengan asignada capacidad de transporte de energía por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, y no hayan iniciado la fase de construcción respectiva al momento de entrada en vigencia de esta Sección.
2. Las reglas aplicables a los proyectos de generación que tengan asignada capacidad de transporte de energía por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, y se encuentren en fase de construcción al momento de entrada en vigencia de esta Sección.
3. Las reglas aplicables a los proyectos de generación que tengan asignada capacidad de transporte de energía por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, cuya fecha de puesta en operación comercial se haya vencido al momento de entrada en vigencia de esta Sección, con independencia de que sean proyectos que hayan sido asignados con obligaciones resultantes de mecanismos de mercado definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o una entidad adscrita al Sector de Minas y Energía.



Parágrafo Primero.- Estas reglas de prelación también se aplicarán a los interesados en actualizar estudios de conexión en caso pérdida del acceso a los puntos de conexión de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.2.2.5.

Parágrafo Segundo.- La UPME deberá analizar todas las tecnologías y equipos que viabilicen la entrada en operación oportuna de aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Parágrafo tercero.- Cuando la entrada en operación de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en dichos mecanismos esté condicionada a la puesta en operación de obras de expansión de activos de uso aún no finalizadas, excepcionalmente se podrá permitir que inicien su operación comercial siempre y cuando el agente esté cumpliendo con todas sus obligaciones con el mercado, caso en el cual el Centro Nacional de Despacho determinará en la programación del despacho económico de generación cuál sería el despacho factible para el respectivo proyecto, considerando las condiciones particulares de operación de tal forma que en todo momento se cumpla con los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del SIN. El riesgo y la responsabilidad por las limitaciones despacho que determine el CND serán asumidos en su totalidad por el agente generador, hasta cuando entren en operación las obras de expansión de la transmisión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 23

De: Camilo Andrés Benavides Medina ELH

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 18:37

Asunto: Política pública asignación de puntos de conexión a generadores - SIN

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 8/07/2020 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Estudio Legal Hernández

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Capacidades de conexión en las Zonas no Interconectadas	Artículo 2.2.3.2.2.1. Objeto.	¿La presente política pública únicamente se entiende aplicable a Sistema Interconectado Nacional? ¿Qué ocurre con las conexiones en las Zonas no Interconectadas?
2	Almacenamiento de energía	Artículo 2.2.3.2.2.2. Ámbito de Aplicación.	La conexión de Sistemas de almacenamiento de energía, los cuales se proyectan como uno de los nuevos desarrollos del sector, también necesitan capacidad de transporte de energía, ¿esta situación como será abordada a través de la política pública?
3	Aclara el concepto de "maximización de recursos disponibles"	Artículo 2.2.3.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	El artículo en mención hace referencia a que "Para la emisión del concepto de conexión por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se deberá dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país ". ¿A qué se está haciendo referencia exactamente con esta expresión? ¿El Ministerio de Minas y Energía establecerá un listado único en el que se identifiquen los proyectos que maximicen el uso de los recursos de los que se trata el artículo?
4	Asignación de funciones a un organismo independiente mediante decreto	Artículo 2.2.3.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	El numeral cuarto (4) del artículo otorga facultades a la CREG para regular la asignación de puntos de conexión, ¿es constitucional que el Ministerio mediante Decreto asigne funciones a la CREG? ¿Qué cambios se observan frente al procedimiento de las etapas comprendidas entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación?
5	Mecanismos que garanticen la utilización de la capacidad de transporte asignada	Artículo 2.2.3.2.2.4. (5) Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	El numeral cinco (5) hace referencia a que la CREG definirá los mecanismos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada, sin embargo, se deja abierta la estructuración de los mismos por parte del Ministerio. Se recomienda que el Ministerio sea más específico respecto a las diferentes posibilidades mediante las cuales la CREG pueda eventualmente regular.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	Posibilidad de ceder los derechos de capacidad de transporte	Artículo 2.2.3.2.2.4. (7) Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	El numeral séptimo (7) abre la posibilidad a que la CREG pueda establecer la forma en que se pueda ceder los derechos de capacidad de transporte. Se recomienda que adicional a la prohibición de fraccionamiento de capacidades de conexión, se prohíba la posible consecución en un mercado paralelo y especulativo de puntos de conexión. Es decir, que no exista la posibilidad de que se negocien capacidades de conexión que puedan afectar gravemente la competencia. A modo de ejemplo, que un desarrollador inescrupuloso vea la posibilidad de obtener un punto de conexión en una zona apetecida y se lucre con la cesión del mismo.
7	No se establece una directriz sobre el actual de los transportadores: TN, Operadores de Red o propietarios de las redes públicas	Comentario general sobre la asignación de capacidad	Se recomienda que se prevea una política específica que aplique a los propietarios de las redes y/o sus operadores que especulen o escondan capacidades de transporte. - A modo de ejemplo, que se prevea una suerte de intervención o procedimiento en donde una entidad estatal pueda verificar que sobre cierta zona existe capacidad de transporte que no se está ofreciendo al mercado. Se recomienda la existencia o regulación de un proceso estandarizado de negociación de contratos de conexión. En muchas ocasiones la negociación de los contratos de conexión conlleva a abusos por parte de los Operadores de Red o propietarios.
8	Aclaración sobre las expresiones "Procedimientos y acciones"	Artículo 2.2.3.2.2.5. Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Respecto al numeral 4 del artículo en mención, solicitamos que se aclare a qué se hace referencia con la expresión "procedimientos y acciones". - ¿A modo de ejemplo, ¿es causal de pérdida de la capacidad de transporte que no se firme el contrato de conexión dentro de los términos establecidos en la Ley?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





9	Ampliación de la posibilidad de regular	Artículo 2.2.3.2.2.6. Garantías para expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional.	Se recomienda ampliar la posibilidad a todos aquellos casos en los que la CREG identifique una necesidad prioritaria para eximir la presentación de garantías necesarias en la expansión. Se pregunta adicionalmente, ¿a qué tipo de garantías esta haciendo referencia el artículo?
10	Establecimiento de plazos de caducidad y/o prescripción de capacidades de transporte	Comentario general a la propuesta	Se recomienda que el Ministerio establezca en la política todo un sistema de plazos de caducidad y/o prescripción de capacidades de transporte asignadas que permitan liberar capacidades acaparadas. Adicionalmente se propone la posibilidad de prescribir de forma adquisitiva el derecho de capacidad de transporte.
11	Otorgamiento de capacidad de transporte sólo a proyecto que sean potencialmente reales	Comentario general a la propuesta	Se recomienda que dentro de la política se fije toda una directiva que asegure que el permiso de conexión otorgado por la UPME se dé sólo a proyectos que cuenten con todos los permisos y avales financieros que permitan inferir que serán efectivamente conectados al Sistema.
12	Incentivo a la inversión en mejoramiento de las capacidades de transporte en generación	Comentario general a la propuesta	Se recomienda que dentro de la política se establezca una directriz específica que incentive a los propietarios de las redes y/o a sus operadores para que inviertan en el mejoramiento de las capacidades de transporte de energía.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Comentario 24

De: Juan Camilo Sánchez

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 19:06

Asunto: ACOLGEN | COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO - ASIGNACIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN



A-076-13-07-2020

Bogotá D.C., 13 de Julio de 2020

Ministro
DIEGO MESA PUYO
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: *Comentarios sobre el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional".*

Respetado Ministro Mesa:

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica - ACOGEN y sus empresas Asociadas, queremos resaltar el trabajo realizado por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el objetivo de diseñar las condiciones para asegurar y promover la libre competencia dentro del proceso de conexión de nueva capacidad de generación en el SIN.

En la misma línea del Ministerio, vemos que el establecer unas condiciones claras, vinculantes y estables resulta fundamental en el objetivo de garantizar una expansión oportuna del parque de generación y un uso adecuado y eficiente de la capacidad de transmisión del sistema.

a) Priorización de proyectos de generación dentro del proceso de asignación y propuesta de garantías

Reconociendo la iniciativa del Ministerio por definir unos lineamientos de política pública como las bases para el diseño del reglamento de asignación de puntos de conexión en el SIN, queremos resaltar la importancia de que estas nuevas directrices estén enfocadas en garantizar el principio de libre mercado que se ha mantenido en el sector. Sobre este punto, si bien estamos de acuerdo en que debe priorizarse los proyectos de generación que hayan adquirido compromisos mediante mecanismos de Gobierno (CxC y SCLPE), no consideramos adecuado el definir prioridad con base en el principio de "(...) proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país".

1

D: Carrera 68D N° 25B-86 Oficina 331 T: 4275172/73 F: 4276156, Bogotá, Colombia W: acolgen@acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





En efecto, observamos que no es claro cuáles serían los criterios de priorización que se aplicarían bajo este principio, y por lo tanto consideramos que esta falta de claridad puede llevar a una alta discrecionalidad por parte de las agencias del sector, particularmente en lo que tiene que ver con determinar el tipo de tecnología que deba primar dentro de la expansión de mediano y largo plazo del sistema.

Bajo este contexto, consideramos que no debe existir ningún tipo de incentivo dentro del Decreto que permita delimitar política energética a través de la asignación de los puntos de conexión al SIN, pues esto puede llevar a limitar la participación de ciertos recursos bajo principios diferentes a los de concepción del mercado¹.

Sobre esto, es importante recalcar que la estabilidad jurídica y regulatoria son esenciales dentro del diseño de políticas públicas. Los marcos regulatorios consistentes y predecibles son claves en el objetivo de fortalecer la credibilidad en el mercado y de incrementar la confianza del entorno regulatorio. Como bien lo menciona el documento soporte "(...) Colombia se ha convertido en un destino apetecido para los desarrolladores de proyectos de generación". La UPME reporta 7946 MW en conexiones aprobadas en proyectos no convencionales y 4094 MW en proyectos convencionales, situación que se deriva de un moderno diseño de mercado que permite brindar confianza y garantías a los inversionistas bajo un marco de libre competencia y de planeación indicativa.

Por otra parte, frente a los lineamientos de priorización en la asignación, es importante que dentro del documento de Decreto final sea lo suficientemente claro los mecanismos de mercado a los que hace referencia el Artículo 2.2.3.2.2.2.3 Objetivos. En principio entendemos que estos se refieren a los mecanismos de expansión en generación, tales como las asignaciones del Cargo por Confiabilidad y las asignaciones de la Subasta de Contratos a Largo Plazo de Energía (medida que va en línea con las disposiciones previas de la CREG 106 de 2006); sin embargo tomando en cuenta la definición del documento soporte, esta disposición se amplía a "(...) cualquier mecanismo definido por el Gobierno, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG", es decir los mecanismos de la CREG 114 de 2018 y CREG 130 de 2019 podrían entenderse también como mecanismos de asignación definidos por Gobierno (CREG), por lo que es necesario dar claridad y acotar la medida propuesta.

De igual manera, considerando que los mecanismos de mercado (acotados por la CREG) tendrán la misma prioridad en el proceso de asignación de capacidad de conexión, es importante que entre ellos se mantengan condiciones de participación simétricas y armonizadas, principalmente en lo que tiene que ver con el requisito de estado de avance de los proyectos.

Nuestros comentarios previos sobre el reglamento de conexión, han estado encaminados a que el sistema necesita contar con un marco de acción, que incluya un procedimiento estable, claro y contundente, que sea la base sobre la cual se determine la pertinencia de pérdida o no de la capacidad de conexión. Sobre este punto, vemos muy favorable la

¹ Este es un impacto que debe ser contemplado dentro de la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de que trata el numeral 7 del documento memoria justificativa.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





definición de mecanismos de garantías que permitan en línea con el objetivo del Ministerio, establecer compromisos vinculantes sobre la conexión y consecuente entrada en operación de los proyectos.

b) Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión

Frente a los lineamientos para pérdida del derecho de acceso a puntos de conexión del SIN, el Ministerio propone el evento de pérdida de capacidad cuando "(...) sea declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. Sobre este punto, mencionamos que debe existir una separación estricta entre los compromisos comerciales y los procesos de acceso y pérdida del punto de conexión (más allá de que la CREG pudiera llegar a establecer porcentajes de cumplimiento específicos para no activar la pérdida de capacidad).

El incumpliendo de obligaciones contractuales adquiridas a través de mecanismos de mercado no necesariamente significa que los proyectos de generación no van a requerir el punto de conexión asignado en un periodo posterior. Puede darse el caso en que una planta haya adquirido compromisos de energía en la Subasta de Contratos a Largo Plazo del Ministerio, pero por circunstancias ajenas, el proyecto deba modificar su fecha de entrada de operación. Si bien esta situación tendría implicaciones comerciales asociadas a la energía contratada, el proyecto seguiría con la intención de entrar en operación (lo cual se podría verificar con el estado de construcción), y para lo cual requeriría aún el punto de conexión a la red, previamente asignado. De igual manera, al ser una obligación financiera, la misma podría ser cubierta/atendida mediante otros recursos propios del agente o recursos que ofrece el mercado hoy en día para este tipo de situaciones².

Por su parte, la regla propuesta de pérdida de punto de conexión por incumplimiento de obligaciones pondría en riesgo inversiones realizadas y en la mayoría de los casos llevaría a que los proyectos de generación no se pudieran financiar³, pues ante cualquier retraso en su construcción se elimina la posibilidad de conexión al sistema (lo cual supone un riesgo muy alto dentro la valoración que realiza el sector financiero).

Sumado a lo anterior, el Proyecto de Decreto dispone que la pérdida del punto de conexión también se puede efectuar en el evento en que "(...) los interesados en acceder a la asignación de capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional no cumplan con las reglas generales de comportamiento de mercado establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG". De la memoria justificativa se entiende que esto se refiere a incumplimiento de las reglas generales de comportamiento establecidas en la Resolución CREG 080 de 2019, no obstante, la ambigüedad sobre las condiciones para aplicar esta medida particular genera una alta incertidumbre sobre el alcance de las mismas.

² Es igualmente importante destacar que los compromisos de conexión y a su vez los de mercado cuentan con sus respectivas garantías para incentivar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

³ Esta medida también llevaría a desincentivar el interés de inversión futura en el sector.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Sobre esto, observamos que las reglas de comportamiento tendrán una implicación frente a las acciones de los agentes en el mercado, por lo que no es claro la necesidad de vincular estas de manera anticipada, en el proceso de asignación de puntos de conexión.

c) Proceso de aprobación de puntos de conexión y fraccionamiento de la capacidad

Es importante que dentro de la definición del nuevo reglamento de conexión se establezca de manera clara los plazos límites para la presentación, revisión y consecuente aprobación de los estudios técnicos, requeridos para el acceso a la capacidad de conexión (como se especifica hoy para el licenciamiento ambiental o para los proyectos enmarcados por las reglas de la CREG 030 de 2018).

Sobre este punto, si bien son muy favorables las cartillas de autoregulación y buenas practicas que viene desarrollando la Superintendencia de Servicios Públicos⁴, es fundamental que exista unos plazos regulatorios estandarizados para dar respuesta a cada una de las etapas del proceso, tanto por parte de los promotores, como por parte de los agentes transportadores y operadores de red. En el documento de memoria justificativa, se indica que "(...) se presentan demoras por parte de los OR/TN para la viabilidad técnica de la conexión, a pesar de que regulatoriamente tienen un plazo de 45 días para dar el concepto", no obstante, hoy en día cada uno de estos agentes mantiene reglamentos individuales para la aplicación del proceso de conexión, al no ser claras y en algunos casos conocidas las medidas regulatorias actuales.

Por su parte, dentro de los lineamientos del acceso a la capacidad de transporte, se contempla el derecho a ceder el total de la capacidad asignada a un proyecto, pero indicando que "(...) esta capacidad no podrá ser fraccionada". Frente a este punto, ponemos a consideración del Ministerio evaluar la posibilidad de que el fraccionamiento de capacidad de transporte sea posible únicamente entre el mismo agente o promotor; esto toda vez que el fraccionamiento permita mantener o superar los beneficios iniciales del proyecto de generación con aprobación de conexión⁵. La verificación de esta condición estaría a cargo del agente y se daría bajo las reglas y plazos que defina la Comisión.

Desde nuestra perspectiva, vemos que esta propuesta seguiría en línea con el objetivo de evitar la constitución de un mercado secundario y paralelo de conexiones, y por su parte favorecería al aprovechamiento efectivo del recurso energético en el país.

⁴ Guías de comportamiento acceso a redes de transporte de energía eléctrica – Barreras de entrada derivadas del procedimiento para acceder a la red de transporte. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2020.

⁵ Esto se da en el marco de que el inversionista conserve el compromiso de hacer uso de la capacidad de transporte asignada, pero por temas inherentes al desarrollo de los proyectos sea necesario llegar a realizar un replanteamiento de los mismos donde al bien ya no se tendría un único proyecto, los que se pudieran definir posibilitarían hacer uso de la capacidad sin que ello comprometa la eficiencia (que es la base de estos lineamientos de política pública).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





De igual manera, se menciona dentro de los lineamientos que "(...) La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única". Sobre este punto, queremos mencionar que nos parece importante la reglamentación de una ventanilla única mientras se mantenga la autonomía del proceso de conexión por parte de los agentes transportadores y operadores de red. Por su parte, observamos que esta herramienta permitiría tener un registro nacional más detallado sobre el potencial de capacidad solicitado (como una señal útil dentro del ejercicio de planeación que realiza la UPME), y brindaría una mayor certeza y claridad para efectos de aplicar la priorización en los términos propuestos.

d) Proceso de diseño del reglamento de conexión

Con el interés de poder participar de una manera más efectiva en el debate técnico con soluciones y alternativas ajustadas a la realidad y operación de nuestro mercado, vemos necesario incluir periodos de consulta dentro del proceso de definición del nuevo reglamento de conexión, el cual entendemos se desarrollará en los tres meses siguientes a la expedición del Decreto definitivo. Desde nuestra perspectiva, esto será esencial en el interés de: i) dar una revisión conjunta sobre todos los aspectos técnicos y operativos que bajo los nuevos lineamientos requieren ajustes, y ii) ampliar el grado de discusión a través de una activa participación de todos los agentes del mercado.

Por último, el Proyecto de Decreto establece que hasta que se expida el nuevo reglamento de conexión por parte de la Comisión, "(...) la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME tendrá en cuenta los lineamientos de este decreto que resulten aplicables y que no requieran del ajuste normativo". No obstante, consideramos que adoptar medidas transitorias y parciales puede llevar incluso a dificultar la tarea de la Unidad al mantener un esquema transitorio fragmentado. En este sentido, proponemos que el total de medidas a cargo de la Comisión se adopten de manera simultánea en los plazos establecidos por el Artículo 2, con el interés de mantener un marco de operación/actuación articulado.

Agradecemos su atención y disposición, y quedamos dispuestos para ampliar cualquiera de las temáticas expuestas, así como para crear los espacios de discusión que consideren necesarios.

Atentamente,


NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

5

D: Carrera 68D N° 25B-86 Oficina 301 T: 4275172/73 F: 4275168 Bogotá, Colombia W: acolgen@acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 13/07/2020

Datos de contacto: 0313840520	Correo electrónico:	Secretariaejecutiva@acolgen.org.co
Nombre de la empresa o interesado: Asociación Colombiana de generadores de energía eléctrica - ACOLGEN		

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
--------	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Comentarios introductorios generales	Artículo 1	<p>Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica - ACOGEN y sus empresas Asociadas, queremos resaltar el trabajo realizado por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el objetivo de diseñar las condiciones para asegurar y promover la libre competencia dentro del proceso de conexión de nueva capacidad de generación en el SIN.</p> <p>En la misma línea del Ministerio, vemos que el establecer unas condiciones claras, vinculantes y estables resulta fundamental en el objetivo de garantizar una expansión oportuna del parque de generación y un uso adecuado y eficiente de la capacidad de transmisión del sistema.</p>
2	a) Priorización de proyectos de generación dentro del proceso de asignación y propuesta de garantías	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. Objetivos	<p>Reconociendo la iniciativa del Ministerio por definir unos lineamientos de política pública como las bases para el diseño del reglamento de asignación de puntos de conexión en el SIN, queremos resaltar la importancia de que estas nuevas directrices estén enfocadas en garantizar el principio de libre mercado que se ha mantenido en el sector. Sobre este punto, si bien estamos de acuerdo en que debe priorizarse los proyectos de generación que hayan adquirido compromisos mediante mecanismos de Gobierno (CxC y SCLPE), no consideramos adecuado el definir prioridad con base en el principio de "(...) proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país".</p> <p>En efecto, observamos que no es claro cuáles serían los criterios de priorización que se aplicarían bajo este principio, y por lo tanto consideramos que esta falta de claridad puede llevar a una alta discrecionalidad por parte de las agencias del sector, particularmente en lo que tiene que ver con determinar el tipo de tecnología que deba primar dentro de la expansión de mediano y largo plazo del sistema.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Bajo este contexto, consideramos que no debe existir ningún tipo de incentivo dentro del Decreto que permita delimitar política energética a través de la asignación de los puntos de conexión al SIN, pues esto puede llevar a limitar la participación de ciertos recursos bajo principios diferentes a los de concepción del mercado .

Sobre esto, es importante recalcar que la estabilidad jurídica y regulatoria son esenciales dentro del diseño de políticas públicas. Los marcos regulatorios consistentes y predecibles son claves en el objetivo de fortalecer la credibilidad en el mercado y de incrementar la confianza del entorno regulatorio. Como bien lo menciona el documento soporte “(...) Colombia se ha convertido en un destino apetecido para los desarrolladores de proyectos de generación”. La UPME reporta 7946 MW en conexiones aprobadas en proyectos no convencionales y 4094 MW en proyectos convencionales, situación que se deriva de un moderno diseño de mercado que permite brindar confianza y garantías a los inversionistas bajo un marco de libre competencia y de planeación indicativa.

Por otra parte, frente a los lineamientos de priorización en la asignación, es importante que dentro del documento de Decreto final sea lo suficientemente claro los mecanismos de mercado a los que hace referencia el Artículo 2.2.3.2.2.3 Objetivos. En principio entendemos que estos se refieren a los mecanismos de expansión en generación, tales como las asignaciones del Cargo por Confiabilidad y las asignaciones de la Subasta de Contratos a Largo Plazo de Energía (medida que va en línea con las disposiciones previas de la CREG 106 de 2006); sin embargo tomando en cuenta la definición del documento soporte, esta disposición se amplía a “(...) cualquier mecanismo definido por el Gobierno, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG”, es decir los mecanismos de la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





CREG 114 de 2018 y CREG 130 de 2019 podrían entenderse también como mecanismos de asignación definidos por Gobierno (CREG), por lo que es necesario dar claridad y acotar la medida propuesta.

De igual manera, considerando que los mecanismos de mercado (acotados por la CREG) tendrán la misma prioridad en el proceso de asignación de capacidad de conexión, es importante que entre ellos se mantengan condiciones de participación simétrica y armonizada, principalmente en lo que tiene que ver con el requisito de estado de avance de los proyectos.

Nuestros comentarios previos sobre el reglamento de conexión, han estado encaminados a que el sistema necesita contar con un marco de acción, que incluya un procedimiento estable, claro y contundente, que sea la base sobre la cual se determine la pertinencia de pérdida o no de la capacidad de conexión. Sobre este punto, vemos muy favorable la definición de mecanismos de garantías que permitan en línea con el objetivo del Ministerio, establecer compromisos vinculantes sobre la conexión y consecuente entrada en operación de los proyectos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	b) Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.5. Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión.	<p>Frente a los lineamientos para pérdida del derecho de acceso a puntos de conexión del SIN, el Ministerio propone el evento de pérdida de capacidad cuando "(...) sea declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. Sobre este punto, mencionamos que debe existir una separación estricta entre los compromisos comerciales y los procesos de acceso y pérdida del punto de conexión (más allá de que la CREG pudiera llegar a establecer porcentajes de cumplimiento específicos para no activar la pérdida de capacidad).</p> <p>El incumpliendo de obligaciones contractuales adquiridas a través de mecanismos de mercado no necesariamente significa que los proyectos de generación no van a requerir el punto de conexión asignado en un periodo posterior. Puede darse el caso en que una planta haya adquirido compromisos de energía en la Subasta de Contratos a Largo Plazo del Ministerio, pero por circunstancias ajenas, el proyecto deba modificar su fecha de entrada de operación. Si bien esta situación tendría implicaciones comerciales asociadas a la energía contratada, el proyecto seguiría con la intención de entrar en operación (lo cual se podría verificar con el estado de construcción), y para lo cual requeriría aún el punto de conexión a la red, previamente asignado. De igual manera, al ser una obligación financiera, la misma podría ser cubierta/atendida mediante otros recursos propios del agente o recursos que ofrece el mercado hoy en día para este tipo de situaciones .</p> <p>Por su parte, la regla propuesta de pérdida de punto de conexión por incumplimiento de obligaciones pondría en riesgo inversiones realizadas y en la mayoría de los casos llevaría a que los proyectos de generación no se pudieran financiar , pues ante cualquier retraso en su construcción se</p>
---	--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





elimina la posibilidad de conexión al sistema (lo cual supone un riesgo muy alto dentro la valoración que realiza el sector financiero).

Sumado a lo anterior, el Proyecto de Decreto dispone que la pérdida del punto de conexión también se puede efectuar en el evento en que “(...) los interesados en acceder a la asignación de capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional no cumplan con las reglas generales de comportamiento de mercado establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG”. De la memoria justificativa se entiende que esto se refiere a incumplimiento de las reglas generales de comportamiento establecidas en la Resolución CREG 080 de 2019, no obstante, la ambigüedad sobre las condiciones para aplicar esta medida particular genera una alta incertidumbre sobre el alcance de las mismas.

Sobre esto, observamos que las reglas de comportamiento tendrán una implicación frente a las acciones de los agentes en el mercado, por lo que no es claro la necesidad de vincular estas de manera anticipada, en el proceso de asignación de puntos de conexión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



4	<p>c) Proceso de aprobación de puntos de conexión y fraccionamiento de la capacidad</p>	<p>Artículo 2.2.3.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.</p>	<p>Es importante que dentro de la definición del nuevo reglamento de conexión se establezca de manera clara los plazos límites para la presentación, revisión y consecuente aprobación de los estudios técnicos, requeridos para el acceso a la capacidad de conexión (como se especifica hoy para el licenciamiento ambiental o para los proyectos enmarcados por las reglas de la CREG 030 de 2018).</p> <p>Sobre este punto, si bien son muy favorables las cartillas de autoregulación y buenas practicas que viene desarrollando la Superintendencia de Servicios Públicos , es fundamental que exista unos plazos regulatorios estandarizados para dar respuesta a cada una de las etapas del proceso, tanto por parte de los promotores, como por parte de los agentes transportadores y operadores de red. En el documento de memoria justificativa, se indica que "(...) se presentan demoras por parte de los OR/TN para la viabilidad técnica de la conexión, a pesar de que regulatoriamente tienen un plazo de 45 días para dar el concepto", no obstante, hoy en día cada uno de estos agentes mantiene reglamentos individuales para la aplicación del proceso de conexión, al no ser claras y en algunos casos conocidas las medidas regulatorias actuales.</p> <p>Por su parte, dentro de los lineamientos del acceso a la capacidad de transporte, se contempla el derecho a ceder el total de la capacidad asignada a un proyecto, pero indicando que "(..) esta capacidad no podrá ser fraccionada". Frente a este punto, ponemos a consideración del Ministerio evaluar la posibilidad de que el fraccionamiento de capacidad de transporte sea posible únicamente entre el mismo agente o promotor; esto toda vez que el fraccionamiento permita mantener o superar los beneficios iniciales del proyecto de generación con aprobación de conexión. La verificación de esta condición estaría a cargo del agente y se daría bajo las reglas y plazos que defina la Comisión.</p>
---	---	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Desde nuestra perspectiva, vemos que esta propuesta seguiría en línea con el objetivo de evitar la constitución de un mercado secundario y paralelo de conexiones, y por su parte favorecería al aprovechamiento efectivo del recurso energético en el país.

De igual manera, se menciona dentro de los lineamientos que “(...) La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única”. Sobre este punto, queremos mencionar que nos parece importante la reglamentación de una ventanilla única mientras se mantenga la autonomía del proceso de conexión por parte de los agentes transportadores y operadores de red. Por su parte, observamos que esta herramienta permitiría tener un registro nacional más detallado sobre el potencial de capacidad solicitado (como una señal útil dentro del ejercicio de planeación que realiza la UPME), y brindaría una mayor certeza y claridad para efectos de aplicar la priorización en los términos propuestos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





5	d) Proceso de diseño del reglamento de conexión	Artículo 2	<p>Con el interés de poder participar de una manera más efectiva en el debate técnico con soluciones y alternativas ajustadas a la realidad y operación de nuestro mercado, vemos necesario incluir periodos de consulta dentro del proceso de definición del nuevo reglamento de conexión, el cual entendemos se desarrollará en los tres meses siguientes a la expedición del Decreto definitivo. Desde nuestra perspectiva, esto será esencial en el interés de: i) dar una revisión conjunta sobre todos los aspectos técnicos y operativos que bajo los nuevos lineamientos requieren ajustes, y ii) ampliar el grado de discusión a través de una activa participación de todos los agentes del mercado.</p> <p>Por último, el Proyecto de Decreto establece que hasta que se expida el nuevo reglamento de conexión por parte de la Comisión, "(...) la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME tendrá en cuenta los lineamientos de este decreto que resulten aplicables y que no requieran del ajuste normativo". No obstante, consideramos que adoptar medidas transitorias y parciales puede llevar incluso a dificultar la tarea de la Unidad al mantener un esquema transitorio fragmentado. En este sentido, proponemos que el total de medidas a cargo de la Comisión se adopten de manera simultánea en los plazos establecidos por el Artículo 2, con el interés de mantener un marco de operación/actuación articulado.</p>
6	Comentarios de cierre	NA	<p>Agradecemos su atención y disposición, y quedamos dispuestos para ampliar cualquiera de las temáticas expuestas, así como para crear los espacios de discusión que consideren necesarios.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 25

De: KathrineSimancas

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 19:17

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto



P-176/2020
Bogotá, 13 de julio de 2020

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 57-31, CAN

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto sobre lineamientos para la asignación de puntos de conexión a generadores en el SIN

Respetado Ministro,

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco agradecemos el espacio brindado para presentar comentarios al documento del asunto y a continuación nos permitimos compartir las principales observaciones luego del análisis realizado con las empresas afiliadas, incluyendo algunos aspectos que consideramos pueden tenerse en cuenta en posteriores ajustes regulatorios.

Resaltamos la importancia de contar con estos lineamientos como punto inicial de las mejoras al marco normativo del acceso a redes de transporte de energía, que recoja las necesidades de este proceso y de quienes intervienen en el mismo, con el fin de hacer un uso eficiente y adecuado de las redes, a través de un procedimiento que permita brindar mayor claridad y amplíe las posibilidades de conexión de los proyectos y aporte así en la mejora de la prestación del servicio para los usuarios.

En cuanto al detalle de la propuesta de lineamientos nos permitimos efectuar los siguientes comentarios:

1. Sobre el Ámbito de Aplicación

En este artículo se indica que las disposiciones del Decreto en consulta son aplicables a proyectos de generación y autogeneración (AG) con una capacidad instalada igual o mayor a 1 MW. Sobre lo anterior queremos resaltar que la Resolución CREG 030 de 2018 define un procedimiento de conexión simplificada para la AG entre 1MW y 5MW que se ha venido aplicando y que podría no ser necesario ajustar. Por ello solicitamos considerar este precedente regulatorio en estos lineamientos y hacer el ajuste al proyecto de Decreto para que su ámbito de aplicación sea para capacidades mayores a 5MW.



2. Sobre los lineamientos relativos al acceso y asignación de puntos de conexión

En el numeral 2° del artículo sobre este asunto se indica que, para la emisión del concepto de conexión por parte de la UPME se deberá dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Al respecto, consideramos importante acotar los mecanismos de contratación a los cuales se hace referencia, toda vez que no es claro si la propuesta busca dar también prioridad a los proyectos asignados mediante otros mecanismos de contratación como los dispuestos conforme a la Resolución CREG 114 de 2018 o los asignados a través del esquema de contratación dispuesto en la Resolución CREG 130 de 2019.

Además, es importante que se establezca con claridad la priorización que se dará entre los mismos para la asignación de la capacidad de transporte. Es relevante incluir como lineamiento que en el proceso de desarrollo regulatorio que llevará a cabo la Comisión, se definan con claridad los criterios y detalles que se considerarán para efectos de esta priorización, por ejemplo con asignaciones mínimas de energía, y se blinde dicho proceso, con el fin de evitar que se generen incentivos indeseados en la asignación de la capacidad de transporte a través de estos mecanismos y su priorización; es decir, que esta medida no se convierta en un incentivo para evadir los procedimientos requeridos.

Adicionalmente, se indica que se daría prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país. Al respecto vemos necesario brindar claridad sobre qué se considera maximizar o bajo qué criterio se plantea esta maximización, y la priorización que se daría entre recursos, por lo que consideramos que este criterio resulta subjetivo, complejo de aplicar, y puede no atender al objetivo de agilizar la asignación de los puntos de conexión. Por ese motivo, sugerimos que una vez definidos claramente los mecanismos sobre los cuales se da prioridad por tener compromisos, los demás proyectos deban estar en igualdad de condiciones para acceder a la capacidad de conexión.

De otra parte, se indica en el numeral 7° del artículo en mención, que la Comisión regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte, pero que en cualquier caso no podrá fraccionarse el derecho de conexión. Entendemos que esta disposición se presenta con el fin de evitar generar mercados secundarios con los puntos de conexión asignados a través de una posible fragmentación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Como lo menciona la memoria justificativa de la propuesta de Decreto, consideramos adecuada la posibilidad de ceder el punto de conexión entendiendo que el interés de inversión de los promotores de los proyectos puede cambiar en un momento dado y es posible que quieran ceder la capacidad de transporte a otro inversionista. Sin embargo, también puede ocurrir que el inversionista decida replantear el proyecto de generación y fraccionar el mismo, por lo que consideramos necesario que se permita la cesión fraccionada de los derechos de conexión siempre y cuando se trate de proyectos del mismo inversionista, se definan y se cumplan requisitos previamente establecidos, brindando las respectivas garantías tanto a los transportadores como a la UPME. En tal sentido, sugerimos ajustar la redacción indicando la aclaración antes mencionada.

De otra parte, en el numeral 8° se hace mención a que en el marco de la regulación del procedimiento de asignación de capacidad de transporte se deberá incluir la destinación de una ventanilla única. Resaltamos la inclusión de este instrumento pues consideramos que brinda mayor transparencia al proceso, para lo cual, vemos fundamental que se estructuren de forma detallada los procedimientos y funcionamiento de la misma, de modo que cumpla con este objetivo.

3. Sobre los lineamientos relativos a la pérdida del acceso a los puntos de conexión

Frente a este punto, se indica que los proyectos respecto de los cuales la UPME haya emitido concepto favorable de conexión, perderán el derecho de acceso a la capacidad de transporte, cuando sea declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG.

Si bien el proyecto de Decreto indica que para estos efectos la Comisión podrá establecer porcentajes de cumplimiento específicos conforme a los cuales no se active lo dispuesto en ese numeral, consideramos que la pérdida del punto de conexión debido al incumplimiento de las obligaciones con el mercado debe revisarse, debido a que, aun cuando el proyecto puede llegar a no cumplir con los compromisos con el mercado, si puede construirse y entrar en operación. Por lo anterior, sugerimos revisar este lineamiento y dejar los criterios y procedimientos a seguir en ese caso, evitando la pérdida del acceso del proyecto a dicha capacidad, la retroactividad en la aplicación de la medida frente a la capacidad asignada previamente y que se generen inconvenientes para el desarrollo de estas inversiones y reprocesos para todos los intervinientes.

4. Sobre las Garantías

En cuanto a las garantías para la expansión de las redes del SIN, se plantea que la CREG definirá los criterios para eximir de la presentación de las garantías exigidas para la expansión



teniendo en cuenta, entre otros, aquellos que incentiven el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables en el país. Consideramos que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía ha generado los incentivos y las señales tanto desde la política pública como desde la planeación, tanto para el aprovechamiento de los recursos renovables del país como para la expansión del sistema.

En este sentido, vemos que no es clara la justificación de este incentivo y consideramos que esta disposición podría generar subjetividad para identificar qué proyectos aportan o no aprovechamiento de los recursos renovables en el país, y asimetría respecto a las demás fuentes de generación, además de eliminar el respaldo frente a la expansión de los sistemas de transporte de energía que surge para viabilizar el acceso a estos proyectos pudiendo causar expansiones innecesarias en el sistema. Sugerimos revisar esta excepción, y en caso de considerar necesario brindar algún incentivo adicional a los existentes, se revisen las condiciones del mismo, evitando generar señales asimétricas y subjetivas que dejan sin respaldo alguno estas expansiones, tanto a nivel de STN, como en STR y SDL.

5. Otros aspectos

Por otro lado, la memoria justificativa del proyecto de Decreto menciona que algunos proyectos aprobados por la UPME no alcanzan a firmar el contrato de conexión y las pólizas en los tiempos establecidos por la CREG, sin embargo, no lo vemos reflejado dentro de los criterios a tener en cuenta en el proceso de construcción regulatoria. Por lo anterior, sugerimos incluir como un criterio la definición de reglas adecuadas para la suscripción del contrato de conexión, dadas las complejidades técnicas, comerciales, normativas y legales que se involucran, brindando tiempos razonables y suficientes para esta gestión.

Reiteramos la importancia de que el Gobierno Nacional continúe trabajando en la identificación de las necesidades y problemáticas que dificultan la expansión del sistema y oportunidades de optimización de los activos existentes, en aras de garantizar el abastecimiento oportuno, seguro y confiable de la demanda de energía eléctrica en el país en el mediano y largo plazo, atendiendo la necesidad de integración de nuevas fuentes de generación y la oportuna entrada de los proyectos de red que permiten su conexión al SIN.

Para un mejor cumplimiento de este propósito, consideramos necesario continuar brindando las señales desde la política pública para continuar fortaleciendo las redes de manera que se pueda hacer más expedita la conexión de proyectos, por ejemplo, con la incorporación de nuevas tecnologías (e.j. FACTS) para maximizar y optimizar los activos de transporte existente, con la articulación de la CREG y UPME para lo pertinente.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Finalmente, vemos necesario que los reglamentos que expida la CREG se encuentren armonizados con el esquema de conexión compartida de la resolución CREG 200 de 2019 y que la nueva reglamentación ajuste lo necesario en la resolución CREG 106 de 2006.

Esperamos que estos comentarios aporten en la definición de los lineamientos de este tema y estamos prestos a continuar trabajando y a participar en el proceso conjunto de desarrollo normativo que permita establecer las directrices para que el uso de las redes de transporte y la asignación de su capacidad se realice de manera eficiente.

Cordialmente,

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Presidente

cc: Jorge Valencia, Director Ejecutivo, CREG

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	kathrine.simancas@andesco.org.co
Nombre de la empresa o interesado:		ANDESCO

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	General	General	<p>Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco agradecemos el espacio brindado para presentar comentarios al documento del asunto y a continuación nos permitimos compartir las principales observaciones luego del análisis realizado con las empresas afiliadas, incluyendo algunos aspectos que consideramos pueden tenerse en cuenta en posteriores ajustes regulatorios.</p> <p>Resaltamos la importancia de contar con estos lineamientos como punto inicial de las mejoras al marco normativo del acceso a redes de transporte de energía, que recoja las necesidades de este proceso y de quienes intervienen en el mismo, con el fin de hacer un uso eficiente y adecuado de las redes, a través de un procedimiento que permita brindar mayor claridad y amplíe las posibilidades de conexión de los proyectos y aporte así en la mejora de la prestación del servicio para los usuarios</p>
2	Ámbito de Aplicación	de Artículo 2.2.3.2.2.2.2	<p>En este artículo se indica que las disposiciones del Decreto en consulta son aplicables a proyectos de generación y autogeneración (AG) con una capacidad instalada igual o mayor a 1 MW. Sobre lo anterior queremos resaltar que la Resolución CREG 030 de 2018 define un procedimiento de conexión simplificada para la AG entre 1MW y 5MW que se ha venido aplicando y que podría no ser necesario ajustar. Por ello solicitamos considerar este precedente regulatorio en estos lineamientos y hacer el ajuste al proyecto de Decreto para que su ámbito de aplicación sea para capacidades mayores a 5MW.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Lineamientos relativos al acceso y asignación de puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.4	<p>En el numeral 2° del artículo sobre este asunto se indica que, para la emisión del concepto de conexión por parte de la UPME se deberá dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.</p> <p>Al respecto, consideramos importante acotar los mecanismos de contratación a los cuales se hace referencia, toda vez que no es claro si la propuesta busca dar también prioridad a los proyectos asignados mediante otros mecanismos de contratación como los dispuestos conforme a la Resolución CREG 114 de 2018 o los asignados a través del esquema de contratación dispuesto en la Resolución CREG 130 de 2019.</p>
4	Lineamientos relativos al acceso y asignación de puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.4	<p>Además, es importante que se establezca con claridad la priorización que se dará entre los mismos para la asignación de la capacidad de transporte. Es relevante incluir como lineamiento que en el proceso de desarrollo regulatorio que llevará a cabo la Comisión, se definan con claridad los criterios y detalles que se considerarán para efectos de esta priorización, por ejemplo con asignaciones mínimas de energía, y se blinde dicho proceso, con el fin de evitar que se generen incentivos indeseados en la asignación de la capacidad de transporte a través de estos mecanismos y su priorización; es decir, que esta medida no se convierta en un incentivo para evadir los procedimientos requeridos.</p>
5	Lineamientos relativos al acceso y asignación de puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.4	<p>Adicionalmente, se indica que se daría prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país. Al respecto vemos necesario brindar claridad sobre qué se considera maximizar o bajo qué criterio se plantea esta maximización, y la priorización que se daría entre recursos, por lo que consideramos que este criterio resulta subjetivo, complejo de aplicar, y puede no atender al objetivo de agilizar la asignación de los puntos de conexión. Por ese motivo, sugerimos que una vez definidos claramente los mecanismos sobre los cuales se da prioridad por tener compromisos, los demás proyectos deban estar en igualdad de condiciones para acceder a la capacidad de conexión</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	Lineamientos relativos al acceso y asignación de puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.4	<p>De otra parte, se indica en el numeral 7° del artículo en mención, que la Comisión regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte, pero que en cualquier caso no podrá fraccionarse el derecho de conexión. Entendemos que esta disposición se presenta con el fin de evitar generar mercados secundarios con los puntos de conexión asignados a través de una posible fragmentación.</p> <p>Como lo menciona la memoria justificativa de la propuesta de Decreto, consideramos adecuada la posibilidad de ceder el punto de conexión entendiendo que el interés de inversión de los promotores de los proyectos puede cambiar en un momento dado y es posible que quieran ceder la capacidad de transporte a otro inversionista. Sin embargo, también puede ocurrir que el inversionista decida replantear el proyecto de generación y fraccionar el mismo, por lo que consideramos necesario que se permita la cesión fraccionada de los derechos de conexión siempre y cuando se trate de proyectos del mismo inversionista, se definan y se cumplan requisitos previamente establecidos, brindando las respectivas garantías tanto a los transportadores como a la UPME. En tal sentido, sugerimos ajustar la redacción indicando la aclaración antes mencionada.</p>
7	Lineamientos relativos al acceso y asignación de puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.4	<p>De otra parte, en el numeral 8° se hace mención a que en el marco de la regulación del procedimiento de asignación de capacidad de transporte se deberá incluir la destinación de una ventanilla única. Resaltamos la inclusión de este instrumento pues consideramos que brinda mayor transparencia al proceso, para lo cual, vemos fundamental que se estructuren de forma detallada los procedimientos y funcionamiento de la misma, de modo que cumpla con este objetivo.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





8	lineamientos relativos a la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.5	<p>Frente a este punto, se indica que los proyectos respecto de los cuales la UPME haya emitido concepto favorable de conexión, perderán el derecho de acceso a la capacidad de transporte, cuando sea declarado el incumplimiento de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG.</p> <p>Si bien el proyecto de Decreto indica que para estos efectos la Comisión podrá establecer porcentajes de cumplimiento específicos conforme a los cuales no se active lo dispuesto en ese numeral, consideramos que la pérdida del punto de conexión debido al incumplimiento de las obligaciones con el mercado debe revisarse, debido a que, aun cuando el proyecto puede llegar a no cumplir con los compromisos con el mercado, si puede construirse y entrar en operación. Por lo anterior, sugerimos revisar este lineamiento y dejar los criterios y procedimientos a seguir en ese caso, evitando la pérdida del acceso del proyecto a dicha capacidad, la retroactividad en la aplicación de la medida frente a la capacidad asignada previamente y que se generen inconvenientes para el desarrollo de estas inversiones y reprocesos para todos los intervinientes.</p>
---	---	----------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





9	Garantías	Artículo 2.2.3.2.2.2.6.	<p>En cuanto a las garantías para la expansión de las redes del SIN, se plantea que la CREG definirá los criterios para eximir de la presentación de las garantías exigidas para la expansión teniendo en cuenta, entre otros, aquellos que incentiven el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de los recursos renovables en el país. Consideramos que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía ha generado los incentivos y las señales tanto desde la política pública como desde la planeación, tanto para el aprovechamiento de los recursos renovables del país como para la expansión del sistema.</p> <p>En este sentido, vemos que no es clara la justificación de este incentivo y consideramos que esta disposición podría generar subjetividad para identificar qué proyectos aportan o no aprovechamiento de los recursos renovables en el país, y asimetría respecto a las demás fuentes de generación, además de eliminar el respaldo frente a la expansión de los sistemas de transporte de energía que surge para viabilizar el acceso a estos proyectos pudiendo causar expansiones innecesarias en el sistema. Sugerimos revisar esta excepción, y en caso de considerar necesario brindar algún incentivo adicional a los existentes, se revisen las condiciones del mismo, evitando generar señales asimétricas y subjetivas que dejan sin respaldo alguno estas expansiones, tanto a nivel de STN, como en STR y SDL.</p>
10	Contrato de Conexión	-	<p>Por otro lado, la memoria justificativa del proyecto de Decreto menciona que algunos proyectos aprobados por la UPME no alcanzan a firmar el contrato de conexión y las pólizas en los tiempos establecidos por la CREG, sin embargo, no lo vemos reflejado dentro de los criterios a tener en cuenta en el proceso de construcción regulatoria. Por lo anterior, sugerimos incluir como un criterio la definición de reglas adecuadas para la suscripción del contrato de conexión, dadas las complejidades técnicas, comerciales, normativas y legales que se involucran, brindando tiempos razonables y suficientes para esta gestión.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





11	Fortalecimiento de las redes	-	<p>Reiteramos la importancia de que el Gobierno Nacional continúe trabajando en la identificación de las necesidades y problemáticas que dificultan la expansión del sistema y oportunidades de optimización de los activos existentes, en aras de garantizar el abastecimiento oportuno, seguro y confiable de la demanda de energía eléctrica en el país en el mediano y largo plazo, atendiendo la necesidad de integración de nuevas fuentes de generación y la oportuna entrada de los proyectos de red que permiten su conexión al SIN.</p> <p>Para un mejor cumplimiento de este propósito, consideramos necesario continuar brindando las señales desde la política pública para continuar fortaleciendo las redes de manera que se pueda hacer más expedita la conexión de proyectos, por ejemplo, con la incorporación de nuevas tecnologías (e.j. FACTS) para maximizar y optimizar los activos de transporte existente, con la articulación de la CREG y UPME para lo pertinente.</p>
12	Armonización normativa	-	<p>Finalmente, vemos necesario que los reglamentos que expida la CREG se encuentren armonizados con el esquema de conexión compartida de la resolución CREG 200 de 2019 y que la nueva reglamentación ajuste lo necesario en la resolución CREG 106 de 2006.</p>

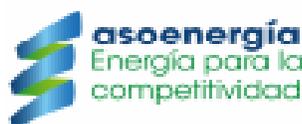
Comentario 26

De: Sandra Fonseca

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 19:24

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto Conexiones al SIN.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Bogotá, julio 13 de 2020.

Doctor

DIEGO MESA PUYO

Ministro

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá D.C.

pciudadana@minenergia.gov.co

Asunto: Comentarios al documento de política pública de asignación de puntos de conexión a generadores al SIN¹

Apreciado Señor Ministro:

Como es de su conocimiento, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GRANDES CONSUMIDORES DE ENERGÍA INDUSTRIALES Y COMERCIALES - **ASOENERGÍA** - agrupa a los principales consumidores de energía del país de carácter industrial y comercial, y tiene por objeto propender por la competitividad del sector industrial en temas energéticos, especialmente en temas de precios competitivos. En este contexto, **Asoenergía** se permite presentar los comentarios a la propuesta de modificación al Decreto 1073 de 2015.

1. ANTECEDENTES

Debido al potencial de recursos energéticos con el que cuenta el país, la solicitud para desarrollar proyectos de generación se ha incrementado en los últimos años. La UPME reportó que a la fecha 206 proyectos (12041 MW) cuentan con concepto de conexión aprobada por parte de la Unidad; sin embargo, muchos de los proyectos cuentan con retrasos en su Fecha de Puesta en Operación (FPO) y 36 de ellos (612 MW) tienen FPO vencida. Esta situación puede generar dos impactos: (i) que se reduzca la capacidad de oferta de generación para el mercado mayorista de energía; y (ii) que se acapare la capacidad de transporte y ésta se mantenga ociosa, evitando la entrada al mercado de otros potenciales agentes. El Ministerio de Minas y Energía resalta que los impactos mencionados pueden generar incertidumbre para los agentes del mercado, soportado en los tiempos de demora en la obtención de puntos de conexión al SIN por falta de capacidad en las redes del STN, STR y SDL, además de las necesidades de realizar proyectos de expansión.

¹ Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona al Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El documento anexo 'Memoria Justificativa' expone las disposiciones regulatorias para la conexión de generadores al SIN, dispuestas por la Resolución CREG 106 de 2006; así mismo, expone los comentarios realizados a dicha resolución por algunos agentes del sector, mencionando que: "De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se analizó el procedimiento para la asignación de capacidad de transporte al SIN, así como las observaciones que realizaron de forma masiva los gremios de generación, los promotores de proyectos, los agentes generadores, los OR, los TN, el CAPT, el CNO y la UPME. Estos revisaron la problemática y generaron propuestas para la modificación de la regulación existente ante la CREG." (subrayado fuera de texto).

Como se observa, entre los análisis no hubo presencia directa de la demanda, especialmente de la demanda No Regulada; por esto, **Asoenergía** recuerda nuevamente la importancia de permitir y habilitar de una vez la participación directa de la demanda en éste y en todos los procesos relacionados con las decisiones sobre los mercados de energía en Colombia, dentro de los estamentos existentes, como en el CNO eléctrico, el CAPT, el CAC y el CACSSE.

2. COMENTARIOS PARTICULARES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO

Asoenergía, apoya y considera muy relevante el esfuerzo del Ministerio en organizar el esquema de conexiones de recursos al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Sin embargo, se considera que el alcance de este Decreto claramente debe ampliarse, pues esta propuesta de manera restrictiva y discriminatoria, solo para la asignación de puntos de conexión a generadores, cuando el sistema claramente está definido en la ley de la siguiente manera:

Ley 143 de 1994 establece que:

Sistema interconectado nacional: es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios.

Red nacional de interconexión: conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, incluyendo las interconexiones internacionales, destinadas al servicio de todos los integrantes del sistema interconectado nacional.

Se resalta, que la ley misma define que el SIN incluye las cargas eléctricas de los usuarios, es decir la demanda, y dispone que la red debe estar al servicio de todos los integrantes del SIN, no solamente a los generadores.

Además, la Ley 142 de 1994 establece que:

ARTÍCULO 170. DEBER DE FACILITAR LA INTERCONEXIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras partes de esta Ley, las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otras empresas generadoras y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.





Igualmente, esta ley asegura el derecho de conexión no solamente a los generadores sino a los usuarios que los soliciten.

Considerando lo anterior, además de la experiencia de desarrollo, expansión, conexión que se tiene en el sector des de 1994 hasta la fecha, es indispensable incluir en el decreto que la asignación de puntos cubre no solo a los generadores sino a los usuarios, tal como lo establece la ley. Excluirlos del Decreto, significa darles derechos a los generadores diferenciados de la demanda sin ninguna razón, causando un perjuicio a la demanda que no tiene justificativo. Hasta el momento, toda la regulación al respecto, siempre a incluido a la demanda, y esta exclusión lesionaría irremediabilmente el equilibrio del sistema y el mercado asociado a este, donde la demanda (usuarios) es igualmente fundamental que la oferta (generadores). Cambiar esta concepción no es entendible, ya que aislaría a los usuarios del derecho a puntos de conexión en igualdad de condiciones.

Tanto el documento de memoria justificativa como el proyecto de decreto carecen del análisis completo de condiciones de conexión de usuarios al SIN y al STN. Un análisis con las solicitudes de conexión de oferta, sin incluir las conexiones de demanda no estaría técnicamente equilibrado y podría llevar a conclusiones erradas.

Tal como lo dicen las memorias en el aparte de oportunidades y conveniencia:

"De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se desarrollaron lineamientos de política para la asignación de capacidad de transporte de energía eléctrica en el SIN. El objetivo principal es el uso adecuado y eficiente de la disponibilidad de capacidad de transporte de las redes, garantizando la prestación del servicio de energía eléctrica de forma eficiente, sostenible y continua".

"La asignación de capacidad de transporte de energía debe cumplir con las necesidades de expansión de generación del SIN, priorizando los proyectos con compromisos de mecanismos definidos como las subastas de cargo por confiabilidad o subastas de contratos de largo plazo de energía, o cualquier mecanismo definido por el Gobierno, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG".

Esta consideración debe contemplarse en los artículos propuestos, especialmente en:

Artículo 2.2.3.2.2.2.1. Objeto.

Artículo 2.2.3.2.2.2.2. Ámbito de Aplicación

Artículo 2.2.3.2.2.2.3. Objetivos.

Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.

Es muy importante, establecer los derechos y deberes de los UNR a la red de interconexión, las responsabilidades entre los Comercializadores y los transmisores u OR, para asegurar las

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





conexiones, especialmente al STN, para evitar casos donde no se respete las condiciones de conexión vigentes, o de conexión futura, con el derecho al libre acceso al SIN de la demanda.

Con esta propuesta, **Asoenergía** busca contribuir en el desarrollo equilibrado del mercado, y continuar avanzando en el fortalecimiento de su participación y representatividad en el mercado energético nacional, y favoreciendo las discusiones de competitividad y desarrollo del país.

Con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

Sandra Stella Fonseca
Directora Ejecutiva
Asoenergía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 27

De: Báez Atuesta, Mauricio José

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 19:33

Asunto: Acciona Energía_Comentarios_Política pública asignación de puntos de conexión a generadores - SIN

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 13/07/2020 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Acciona Energía Colombia S.A.S.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. Numeral 1	<p>Solicitamos respetuosamente que la política de asignación de puntos de conexión, la cual debe ser la base para un procedimiento netamente operativo, no esté vinculada con ninguno de los mecanismos de mercado. Llamamos la atención sobre la necesidad que desde la Política pública se le quite el carácter de "transable" al concepto de conexión y además se den señales relacionadas a que la solicitud de la asignación de conexión, debe estar respaldada en: (i) un avance real en el desarrollo de los proyectos de generación y (ii) compromiso de ejecución del proyecto respaldado por un esquema de garantías robusto. La priorización asociada a la participación en mecanismos de mercado introduce de entrada un posible vicio al procedimiento, toda vez que es altamente probable que agentes opten por buscar asignaciones "no significativas" (en términos de cantidad de energía) en dichos mecanismos, para posteriormente presionar a la asignación de un punto de conexión. Importante considerar que el único mecanismo vinculante para la expansión del parque de generación es la subasta de cargo por confiabilidad y este mecanismo tiene algunas limitaciones para algunas tecnologías. Así mismo, es importante considerar que la asignación de la capacidad de conexión obedece también a un principio de eficiencia económica para el sistema y los usuarios. Las expansiones del sistema interconectado requeridas para viabilizar la entrada de nueva capacidad de generación deben tener una relación beneficio/costo >1. En tal sentido, priorizar la asignación por las obligaciones derivadas de la participación en algún mecanismo del mercado, puede forzar a que se tengan que acometer inversiones para viabilizar obras que no cumplan con el principio económico. Por último, es importante destacar que priorizar la asignación para solamente algunos de los mecanismo de mercado, introduce un sesgo y desconoce que los proyectos de generación pueden apalancarse en el cierre de contratos bilaterales privados que de manera implícita también generan un compromiso de entrada en operación.</p>
---	-----------	-----------------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





2	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. Numeral 2	Solicitamos respetuosamente se defina con precisión que es "uso adecuado y eficiente de las redes". Adicionalmente que se de claridad sobre la entidad en la que recaerá el dictamen acerca de si una solicitud de conexión hace o no un uso adecuado y eficiente. Al respecto consideramos conveniente que la UPME como planeador del sistema defina dichos conceptos a través de principios técnicos. Importante garantizar que la valoración de si la solicitud de conexión hará un uso adecuado y eficiente de la infraestructura, no suponga una restricción al libre acceso al SIN.
3	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. Numeral 3	Resaltamos y celebramos la intención del Ministerio de establecer como objetivo de política la liberación de capacidad de conexión "ociosa".
4	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Numeral 1	Respetuosamente solicitamos confirmar si lo establecido en dicho numeral, pretende cambiar el carácter de "indicativo" que tiene el Plan de Expansión en Generación. Agradecemos que se considere, el hecho que establecer como deber la atención de las necesidades del SIN para la asignación de los puntos de conexión, puede obligar a que para el caso de proyectos de generación, estos se tengan que ubicar en zonas o regiones en los cuales no son factibles técnica y/o económicamente su ejecución. Así mismo de manera implícita se estaría restringiendo el derecho al libre acceso.
5	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Numeral 2	Respetuosamente solicitamos aclarar a que se refiere el Ministerio con "maximizar el uso de los recursos disponibles". Dichos " recursos " se refiere a los recursos de generación o a los recursos de transporte (SIN)? Así mismo es muy importante que se establezca con claridad la metodología para evaluar la "maximización". Recomendamos que la política debe minimizar la subjetividad del futuro procedimiento de asignación de conexión y en ningún caso debe atentar contra el derecho al libre acceso.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.4. Numeral 4	Consideramos necesario que desde la política se establezca el carácter <u>vinculante</u> de los cronogramas de desarrollo y construcción de los proyectos que aspiren a obtener una capacidad de conexión, independientemente que la CREG tenga el mandato de definir el procedimiento y los mecanismos
7	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.4. Numeral 6	<p>Resaltamos y celebramos la intención del Ministerio de solicitar a la CREG la definición de un procedimiento detallado para la solicitud de cambio de la Fecha de Puesta en Operación de los Proyectos con capacidad de conexión asignada. Sin embargo consideramos conveniente que de manera explícita se ponga en conocimiento de la Comisión la necesidad de evaluar y ponderar la cohesión interinstitucional de todos los agentes gubernamentales que se involucran de manera directa e indirecta para que los proyectos inicien construcción en una fecha tal que permita honrar la FPO establecida en el concepto de conexión.</p> <p>Consideramos oportuno que en este decreto, se formalice y/o regule la valiosísima práctica de seguimiento que se hace desde la Mesa de Alto Nivel del Sector Eléctrico. La validación de los hallazgos que se hace en ese espacio, debería ser la fuente para (i) justificar la solicitud de modificación de FPO por parte de los promotores y (ii) para validar la pertinencia de la solicitud por parte del ente que la CREG defina. El procedimiento hoy establecido para el reporte de desviaciones en la Mesa de Alto Nivel del Sector Eléctrico debería ser el punto de partida para el procedimiento que defina la CREG en relación a la solicitud y aprobación de cambios en la FPO.</p> <p><u>Llamamos la atención de que una de las principales oportunidades de mejora requeridas en el procedimiento actual, es que no hay un análisis profundo y</u></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





			<p><u>detallado de las causales que justifican la solicitud de modificación de FPO que hacen los agentes.</u></p>
--	--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





8	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.4. Numeral 7	<p>Solicitamos respetuosamente que se revalúe lo establecido en este numeral. Consideramos que permitir la cesión de los derechos de capacidad de transporte, intensifica el carácter de "transable" del Concepto de Conexión. Insistimos en la necesidad que la política y el posterior procedimiento/mecanismo, establezcan el carácter vinculante de la solicitud de conexión y valoren el avance en el desarrollo de los proyectos.</p> <p>Si bien, se advierte que el cesionario debe garantizar y respaldar la conexión mediante el mecanismo que la CREG defina (Se entiende como un compromiso de respaldo financiero), la realidad actual en el país, es que sobre un mismo punto de conexión (Subestaciones) hay más de un solicitante, incluso cuando ya hay una asignación previa a un proyecto específico. Permitir que quien ostente el derecho de conexión lo ceda a otro interesado, incluso a un proyecto con diferente tecnología (principalmente porque no va a conectar el proyecto asignado), desvirtúa el gran paso que se dio en función a la posibilidad de pérdida de la capacidad asignada por incumplimiento.</p> <p>Recomendamos respetuosamente dos acotaciones al respecto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Permitir la cesión solo entre proyectos del mismo promotor/propietario y siempre y cuando se garantice el cumplimiento de un indicador de avance en el desarrollo del proyecto cesionario.2. Cuando el tenedor de los derechos de capacidad de conexión no pueda dar cumplimiento a su compromiso de conectar el proyecto al que le fue asignada la capacidad de conexión y no pueda ceder dicho derecho a otro proyecto de su propiedad con avance probado, debe renunciar a los derechos. <u>En tal caso debería ser la UPME con base a lo que defina la CREG quien reasigne esa capacidad (si hay otros proyectos interesados de diferente propietario). Resaltamos que el indicador de avance es clave y su intención debe ser la de demostrar el cumplimiento del cronograma/curva S de los proyectos.</u>
---	--	---------------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





9	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.4. Numeral 8	Resaltamos y celebramos la intención del Ministerio de definir la creación de una ventanilla única para el trámite de solicitudes de conexión. En este punto, consideramos conveniente que desde la política pública se defina la creación de una comisión/equipo técnico adscrito a la UPME, dedicado 100% a la aplicación del procedimiento de asignación que defina la CREG, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del procedimiento dentro de los tiempos definidos. Así mismo, es vital que se le den a este equipo, facultades de seguimiento y control sobre el cronograma vinculante de desarrollo y construcción de los proyectos. Resaltamos que una de las oportunidades de mejora del procedimiento actual es que la UPME no pueden ejercer control y exigir cumplimiento del avance de los proyectos.
10	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión.	Artículo 2.2.3.2.2.5. Parágrafo	Solicitamos incluir en la redacción del parágrafo, que dichos retrasos injustificados en la aplicación del proceso de conexión por parte de los transportadores, serán automáticamente sumados a la fecha comprometida de Puesta en Operación, si así lo requiere el promotor/proprietario del proyecto tenedor de los derechos de capacidad de conexión
11	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión.		Con base al comentario No 7, llamamos la atención del Ministerio, que en la definición de la política es necesario que se tenga en cuenta que para garantizar el inicio de construcción de los proyectos en una fecha tal que permita honrar la Fecha de Puesta en Operación comprometida en el concepto de conexión, se requiere la respuesta activa de diferentes entidades gubernamentales. Si bien el estado ideal es una cohesión interinstitucional, es evidente los grandes retos que supone alinear los procedimientos de cada una de las entidades involucradas y cuantificar los impactos de las desviaciones en cada uno de dichos procedimientos.

Comentario 28

De: Alejandro Ospina

Enviado: lunes, 13 de julio de **Para:** Participación Ciudadana

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto, Asignación de Puntos de Conexión

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 13/07/2020

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		GREENERGY COLOMBIA S.A.S

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Ámbito de Aplicación.	Artículo 2.2.3.2.2.2.2.	Solicitamos respetuosamente que el ámbito de aplicación incluya a la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, quien en la actualidad toma tiempos excesivos a la hora de emitir un concepto. Se debe reglar la participación de todos los involucrados en el trámite y eso incluye a la UPME. Es necesario que se establezca la posibilidad de un segundo juez (alguna dependencia del Minernegia) cuando el promotor se sienta afectado por decisiones de la UPME. Así mismo, actualmente cuando un OR o Transportador incurre en manejos malintencionados que afectan a un Promotor se puede recurrir ante la supe servicios quien entra a mediar en el trámite de conexión, pero cuando el tramite pasa a manos de la UPME no es claro quien vela por los derechos del solicitante.
2	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. - Numeral 1	Consideramos fundamental que también se prioricen las conexiones para los proyectos que en la actualidad se pueden conectar con la infraestructura de red existente, y que por congestiones o contingencias en la red generadas por proyectos que no cuentan con esta certeza en la misma zona no lo pueden hacer. Los proyectos que se pueden conectar con la infraestructura existente son aquellos donde el operador de red o transportador conceptúa que se puede conectar sin necesidad de activos adicionales o modificaciones a los existentes en la subestación de conexión, ósea que cuentan con viabilidad física 100% de conexión, pero que por congestiones en la red aguas abajo o aguas arriba de su punto de conexión no lo pueden hacer según UPME. Es un sin sentido que este tipo de proyectos que podrían entregar energía al país en el corto plazo no sean priorizados solo por que no se sometieron a algún mecanismo, Cargo Por confiabilidad u otro, pues se desconocería múltiples mecanismos de apalancamiento de los proyectos como lo son los PPA o contratos bilaterales. En Varias zonas del país, la UPME esta conceptuando de forma general, identificando en áreas amplias contingencias en la red y con base en ello diciéndole a todos los proyectos allí que se encuentran en UPME que no podrán conectarse hasta tanto se ejecute un plan de expansión, sin tan siquiera verificar cual es el estado real de todos estos proyectos, verificando cuales de allí cuentan

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			en realidad con disponibilidad física por parte del OR o Transportador. En estos casos también es fundamental que se exijan las garantías para darle prioridad a los proyectos que en realidad serán construidos y no permitir que los especuladores bloqueen los desarrollos serios generando contingencias en la red.
	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.3. - Numeral 1	Es necesario que se den señales claras y reglamentación orientada a que la solicitud de la asignación de conexión, debe estar respaldada en: (i) un avance real en el desarrollo de los proyectos de generación y (ii) compromiso de ejecución del proyecto respaldado por un esquema de garantías robusto, y no exclusivamente supeditado a un mecanismo de Mercado.

Comentario 29

De: Seguimiento y Control Procesos

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 21:08

Asunto: Comentarios política pública asignación de puntos de conexión a generadores – SIN

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 2020010000067891
Fecha: 13-07-2020
Barranquilla, 13 de julio de 2020

Página 1 de 2

Doctor:
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía.
Ministerio de Minas y Energía.
Centro Administrativo CAN Calle 43 No. 57 -31.
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional"

Respetado Doctor Mesa,

Por medio de la presente comunicación presentamos los comentarios al proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional".

Respecto al Ámbito de aplicación, consideramos importante indicar que solo aplicaría para proyectos de generación con una capacidad instalada igual o mayor a 1MW, así como también para proyectos de autogeneración igual o mayor a 5MW, entendiendo que actualmente la CREG 030 de 2008 regula estas solicitudes de autogeneración de Mayor o igual de 1 MW y menor de 5 MW.

En cuanto a los Objetivos, consideramos que estas solicitudes deben priorizarse, además, respetando el orden de llegada. Adicionalmente, respetuosamente sugerimos que se debe plantear un procedimiento en el cual se registren todas las solicitudes, con el fin de filtrar de alguna forma la gran cantidad de solicitudes para proyectos o especulaciones de generación a conectar a la red. Por último, respecto a los Objetivos, sugerimos considerar que la capacidad de transporte para proyectos debe ser solo de proyectos que cuenten con concepto de generación de energía aprobado por la Unidad.

Por otro lado, respecto a los Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional, sugerimos considerar como análisis de la conexión para los proyectos de generación que la UPME tomar en cuenta solo el concepto para proyectos a conectar plantas o unidades de generación al Sistema de Transmisión Nacional, a un Sistema de Transmisión Regional y en los casos de la conexión a un Sistema de Distribución Local, y que el OR sea el encargado y responsable de emitir un concepto, informando a la UPME de la entrada de dicho proyecto para su respectivo conocimiento. Además, en el párrafo "las reglas dispuestas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, las cuales, en todo caso, deberán incluir las condiciones aplicables al cumplimiento de los instrumentos o mecanismos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada" consideramos importante indicar que estos cambios de FPO son muy recurrentes e incluso se han recibido solicitudes faltando un mes para su FPO y en algunos casos un promotor ha solicitado hasta 6 cambios de FPO. Debido a lo anterior, respetuosamente sugerimos establecer un límite o cumplir ciertos requisitos, inclusive si tiene solamente concepto UPME y aún no cuentan con un contrato de conexión firmado. En el caso de lo mencionado respecto a que la CREG regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la



Electricaribe del Caribe S.A. E.S.P.
REG. (RTN) 3411808
Carrera 66 No. 10-109 Pao 7. 45846
Centro (Barranquilla)
Barranquilla - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 2020130000067891

Fecha: 13-07-2020

Página 2 de 2

posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía”, consideramos conveniente que estos criterios eviten o minimicen un mercado de proyectos de generación.

Agradecemos la disposición al Ministerio a recibir comentarios respecto al proyecto de Decreto y la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

ANDRÉS BENAVIDES BONILLA

Agente Especial

Estado: Henry Anabado

Servicio: Henry Anabado – Freddy Martínez

Aprobado: Rogemar Quintana



Electricaribe del Caribe S.A. E.S.P.
RUC: (976) 3471806.
Carrera 55 No. 32-109 Piso 7, Edificio
Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 6/07/2020 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ELECTRICARIBE

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ámbito de Aplicación.	Artículo 2.2.3.2.2.2.2. Ámbito de Aplicación.	Importante indicar que solo aplicaría para proyectos de generación con una capacidad instalada igual o mayor a 1MW, así como también para proyectos de autogeneración igual o mayor a 5MW, entendiendo que actualmente la CREG 030 de 2018 regula estas solicitudes de autogeneración de Mayor o igual de 1 MW y menor de 5 MW.
2	Objetivos.	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. Objetivos. Punto 1.	Indicar que estas solicitudes deben priorizarse ademas respetando el orden de llegada.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Objetivos.	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. Objetivos. Punto 4.	Se debe plantear un procedimiento en el cual se registren todas las solicitudes con el fin de filtrar de cierta manera la gran cantidad de solicitudes para proyectos o especulaciones de generación a conectar a la red.
4	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional. Punto 5.	Podría considerarse como análisis de la conexión para los proyectos de generación que la UPME considere solo el concepto para proyectos a conectar plantas o unidades de generación al Sistema de Transmisión Nacional, a un Sistema de Transmisión Regional y en los casos de la conexión a un Sistema de Distribución Local, el OR sea el encargado y responsable de emitir un concepto, informando a la UPME de la entrada de dicho proyecto para su respectivo conocimiento.
5	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional. Punto 6.	En lo mencionado del parrafo " las reglas dispuestas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, las cuales, en todo caso, deberán incluir las condiciones aplicables al cumplimiento de los instrumentos o mecanismos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada " sería importante indicar que estos cambios de FPO son muy recurrentes incluso se han recibido solicitudes faltando un mes para su FPO y en algunos casos un promotor ha solicitado hasta 6 cambios de FPO. Sería bueno poner un limite o cumplir ciertos requisitos incluso si tiene solamente concepto UPME y aun no cuentan con un contrato de conexión firmado.
6	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional. Punto 7.	En lo mencionado que la CREG " regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía " sería conveniente que estos criterios eviten o minimicen un mercado de proyectos de generación.
7	Objetivos.	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. . Numeral 3. Página 4.	Considerar que la capacidad de transporte para proyectos debe ser solo de proyectos que cuenten con concepto de generación de energía aprobado por la Unidad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Comentario 30

De: Carlos Andrés Tamayo Cortes

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 21:17

Asunto: Comentarios ABO Wind - Proyecto Decreto Asignación de puntos de conexión a generadores - SIN

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	ABO Wind Renovables Colombia SAS	

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3.	Se recomienda desligar los procedimientos de conexión a los mecanismos de mercado; esto permitirá dar transparencia en el orden de asignación de los puntos de conexión, y así cumplir con los principios de las Leyes 142 y 143 de 1994.
2	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Numeral 2	Dar claridad y dejar explícito en las definiciones qué es una generación que maximiza el recurso disponible en el país; esto permitirá tener claridad por qué estos proyectos tienen prioridad.
3	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Numeral 4	Complementar así: La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los requisitos a cumplir desde la solicitud del punto de conexión, hasta la entrada en operación del proyecto de generación. Adicionar el siguiente párrafo: La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG definirá la información para que los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional puedan conocer el estado de la red. Así cada transportador deberá disponer, en su página web, un sistema de información que permita observar el estado de su red, las características básicas y las solicitudes por punto de conexión clasificados así: Con concepto aprobado transportador, con concepto aprobado UPME, en análisis UPME, en revisión del transportador, en elaboración de estudio.
4	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. Numeral 7	La cesión de la asignación de transporte de capacidad de energía se debería permitir únicamente cuando exista un contrato de conexión, se haya establecido las garantías y se haya entregado la curva 'S' del proyecto. Si se permite antes, se daría oportunidad a proyectos que no cuenten con una proyección o viabilidad real de conexión al Sistema Interconectado Nacional, y si no se permite en

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





conexión en el Sistema Interconectado Nacional.	ningún instante, el modelo de negocio de estructuración y desarrollo de proyectos se cerraría y muchos inversionistas extranjeros saldrían del país, afectando negativamente la economía colombiana.
---	--

Comentario 31

De: Ana Victoria Tarín

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 21:29

Asunto: Comentarios al Proyecto Decreto Asignación de Puntos de Conexión al SIN



En referencia al Proyecto de *Decreto de Asignación de Puntos de Conexión al SIN* se mandan los siguientes comentarios:

- Permitir la conexión de centrales híbridas, es decir la combinación de tecnologías, como por ejemplo Eólica y Fotovoltaica, lo que permitiría un mayor factor de planta (factor de utilización del punto de conexión).
- Se debería establecer un costo por el trámite de *Concepto de Conexión* que realiza la UPME, posiblemente un costo por MW de capacidad, lo cual permitiría que sólo proyectos serios soliciten *Concepto de Conexión*.

Comentario 32

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





De: Felipe Ibarra - Oak Creek

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 8:10

Asunto: Comentarios de Oak Creek de Colombia al Proyecto de Decreto Asignación de Puntos de Conexión al SIN

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
 Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Proyecto: Decreto

Fecha inicio: 29/06/2020
Fecha fin: 13/07/2020
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	direccion@ser-colombia.org
Nombre de la empresa o interesado:		Ser Colombia

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





<p>Dentro de los "CONSIDERANDOS" se menciona: "Que de acuerdo con la información reportada por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y por XM S.A E.S.P., al mes de junio de 2020, existen 147 proyectos de generación de energía con concepto favorable de conexión por parte de la UPME, que suman 8365 MW, de los cuales existen 29 proyectos con una capacidad instalada de generación de 348 MW, cuya fecha de puesta en operación se venció antes del año 2020 y respecto de los cuales tampoco se han otorgado garantías para amparar la utilización de la capacidad de transporte asignada , lo cual indica que no harán uso de la autorización de conexión emitida por la UPME en las condiciones y plazos proyectados, y sin embargo continúan ocupando un espacio en la capacidad de transporte de la respectiva red, quitándole la oportunidad de conexión a un agente generador que esté en condiciones reales de conectarse al sistema."</p>	<p>CONSIDERANDO, pág. 3</p>	<p>ü Aumentar los participantes en la subasta de contratos de largo plazo e intensificar la competencia. ü Robustecer el STN, especialmente en la costa Atlántica. ü Aumentar el uso de bienes públicos y reducir la volatilidad de los precios de la energía</p>
<p>Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN</p>	<p>Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 7</p>	<p>Si no se entrega el Dinero o la garantía se pierde y otra persona que esta dispuesta a pagar por ese puesto lo vuelve a reservar. Es la mejor forma de que los usuarios colombianos tengan mas oferta de energía que es lo que finalmente dusca el gobierno. Que a traves de una mayor oferta se redusca el costo de la energía para el usuario y aumente la disponibilidad de redes de transmision.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN</p>	<p>Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 7</p>	<p>Solicitamos respetuosamente que se revalúe lo establecido en este numeral. Consideramos que permitir la cesión de los derechos de capacidad de transporte, intensifica el carácter de "transable" del Concepto de Conexión. Insistimos en la necesidad que la política y el posterior procedimiento/mecanismo, establezcan el carácter vinculante de la solicitud de conexión y valoren el avance en el desarrollo de los proyectos.</p> <p>Si bien, se advierte que el cesionario debe garantizar y respaldar la conexión mediante el mecanismo que la CREG defina (Se entiende como un compromiso de respaldo financiero), la realidad actual en el país, es que sobre un mismo punto de conexión (Subestaciones) hay más de un solicitante, incluso cuando ya hay una asignación previa a un proyecto específico. Permitir que quien ostente el derecho de conexión lo ceda a otro interesado, incluso a un proyecto con diferente tecnología (principalmente porque no va a conectar el proyecto asignado), desvirtúa el gran paso que se dio en función a la posibilidad de pérdida de la capacidad asignada por incumplimiento. Recomendamos respetuosamente dos acotaciones al respecto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Permitir la cesión solo entre proyectos del mismo promotor/propietario y siempre y cuando se garantice el cumplimiento de un indicador de avance en el desarrollo del proyecto cesionario.2. Cuando el tenedor de los derechos de capacidad de conexión no pueda dar cumplimiento a su compromiso
--	--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>de conectar el proyecto al que le fue asignada la capacidad de conexión y no pueda ceder dicho derecho a otro proyecto de su propiedad con avance probado, debe renunciar a los derechos. <u>En tal caso debería ser la UPME con base a lo que defina la CREG quien reasigne ese capacidad (si hay otros proyectos interesados de diferente propietario). Resaltamos que el indicador de avance es clave y su intención debe ser la de demostrar el cumplimiento del cronograma/curva S de los proyectos. <u>Lo anterior se puede visualizar mejor con el ejemplo del puesto en el avion. Las aerolíneas no permiten ceder el puesto a otra persona. Lo anterior hace que la persona se programe para volar o tome la desicion de no comprar el puesto en el avion para no perder el dinero.</u></u></p>
	General	General	<p>a. Planear los refuerzos y obras para optimizar el STN es posible con los instrumentos actuales como es la herramienta del Plan de Expansión y Transmisión. Sin embargo, la herramienta no se está siendo utilizada en el tiempo y plazos fijados lo que retrasa a la UPME, para la entrega de Fechas de Conexión.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	General	General	<p>a. Inyección sincronizada. Permitir la combinación de tecnologías (Fotovoltaica y Eólica) para maximizar el factor de utilización de los puntos de conexión en los sitios donde los recursos coincidan, complementándose los perfiles de generación diarios asimétricos.</p> <p>El punto de conexión se evalúa a la máxima inyección de energía, al igual que al 100% de la capacidad instalada en MW. Sin embargo, por la característica variable de la fuente renovable el factor de utilización del punto de conexión solamente está entre 20 – 55%. El máximo factor de planta de una central fotovoltaica es aproximadamente 23-24% y de una Eólica es 55-60%. Sí la actual regulación permitiese la combinación de tecnologías, el proyecto a desarrollarse podría ofrecer un mayor factor de planta al inyectar sincronizadamente energía eléctrica generada a través de ambas fuentes renovables.</p> <p>Como ejemplo, en México el CENACE permite la interconexión de una central eléctrica que combine las tecnologías antes descritas. Si bien, a la fecha ningún promotor ha registrado un proyecto con dichas características, el proceso como tal no lo impide; se contempla para dichos casos analizar el proyecto como un todo, para evaluar el comportamiento de la red.</p>
--	---------	---------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	General	General	Copiar la regulacion de otros paises donde los inversionistas ya la han aceptado y el regulador se siente como con ella. Como por ejemplo el mexicano que hasta antes del cambio del gobierno actual se consideraba una de las mejores regulaciones del mundo: El proceso en México se compone de 4 Etapas o Estudios, pasar cada etapa implica un costo que depende de la capacidad del proyecto y se le solicita al promotor información de la ingeniería de diseño. Todo el proceso de interconexión se realiza a través de una plataforma electrónica donde el Promotor puede consultar en cualquier momento el estatus actualizado del proyecto, si la información entregada ha sido revisada, si la información es correcta o debe corregirse, así como también se pueden consultar los comentarios realizados por parte del operador de red (CENACE).
	General	Poner un costo a los trámites que se hacen ante la UPME. Establecer etapas adicionales para que se controle su desarrollo y la UPME reciba ingresos adicionales	

Comentario 33

De: Tebsa

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





El futuro
es de todos

Minenergía

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 20:27

Asunto: BP - CORRESPONDENCIA: Comentarios al Proyecto de Decreto “Li

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





COE_202000910

Barranquilla, 13 de julio de 2020

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá, Colombia

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible".

Respetado Doctor Mesa:

Resaltamos la importancia del Proyecto de Decreto y de los lineamientos allí establecidos, lo cual permitirá alinear de mejor forma el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible. Para el efecto, se incluyen para su consideración comentarios para su evaluación.

1. En el objetivo consideramos necesario tener más claro, así como el alcance concreto de la Comisión, dado que pareciera que es muy general, y dentro de las funciones incluidas se podría entender que estaría asumiendo funciones de la SSPD o de la CREG, establecidas por la Ley.
2. Verificar si en el marco normativo del gobierno, se podría presentar una duplicidad de funciones que se están desarrollando por parte de otros organismos del sector de energía eléctrica y gas natural, de manera específica las que se encuentra realizando los Consejos Nacionales de Operación.
3. Determinar claramente los criterios técnicos que deben primar en el análisis y recomendaciones que se originen desde esa comisión.



Torre de Barranquilla, C. A. C. C. B. - Pá. - Calle 19 No. 30 - 100 - Colombia - Medellín - Calcutta - BOM - 011 800 910180

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





COE_202000910

4. Evaluar las necesidades de información y los organismos responsables para suministrarla, teniendo el máximo cuidado de no incurrir en una duplicidad de requerimientos para las empresas o ejecución de reprocesos que se están llevando a cabo. Si es el caso puntualizar las necesidades de análisis puntuales que se llevarán a cabo, así como, estos serán llevados a los sistemas y como estos resultados serán comparables con aquellos análisis similares que se efectúan por los organismos actualmente definidos por la Regulación o la Ley.
5. Evaluar si es necesaria la participación de otros organismos operativos del sector de energía y gas, de manera que se tenga un adecuado panorama técnico del origen de la situación en análisis y permita una búsqueda de solución.
6. Propender por la Coordinación interinstitucional para la operación y expansión, buscando solucionar los problemas de tipo ambiental predial, de servidumbre y social que impiden la seguridad y confiabilidad del sector.

Agradecemos la atención prestada, manifestándole nuestra intención de seguir contribuyendo a las mejoras en el proceso de seguimiento de los sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible.

Atentamente,

JOSE ROSALES MENDOZA
Gerente Comercial

Elaborado por: GILBERTO MARENCO

Revisado por:

Archívese en:

Termobarranquilla S.A. E.S.P. • Dir.: Calle 18 Nº. 39 – 250 – Soledad – Atlántico – Colombia • PBX: 375 99 00
www.tebsa.com.co • NIT: 800.245.746-1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario: 13/07/2020

Datos de contacto:	Correo electrónico:	eramos@tebsa.com.co
Nombre de la empresa o interesado:		Termobarranquilla S.A. E.S.P.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Creación y objeto de la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible.	Artículo 1.	1. Objetivo tendría que ser más claro, dado que pareciera que es muy general – podría estar supliendo funciones de la SSPD o la CREG 2. Verificar si en el marco normativo del gobierno, se podría presentar una duplicidad de funciones que se están desarrollando en otros estamentos del estado. En caso de que se observe alguna deficiencia en algunos.
2	Conformación de la Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible.	Artículo 2.	Deberían estar todos los actores que intervienen en el sector, como el Ministerio de Medio Ambiente. La comisión debe un organismo de coordinación en donde confluyan entes que intervienen de manera directa en el desarrollo de proyectos de generación y gas existentes y en construcción.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



3	Parágrafo PRIMERO. La Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible podrá invitar a sus sesiones a autoridades del orden nacional y territorial, a entes de control, gremios, agentes, empresas, y en general a cualquier persona que pueda aportar al cumplimiento de las funciones de la comisión.	Artículo 2. Parágrafo primero	Un objetivo específico es que debe ser una comisión que articule y coordine, por cual debe invitar a otras autoridades del orden nacional y territorial
4	La Comisión Intersectorial para el Seguimiento de los Sectores de Energía Eléctrica y Gas Combustible tendrá las siguientes funciones:	Artículo 3. Funciones	<ol style="list-style-type: none">1. Verificar si en el marco normativo del gobierno, se podría presentar una duplicidad de funciones que se están desarrollando en otros estamentos del estado. En caso de que se observe alguna deficiencia en algunos.2. Determinar claramente los criterios técnicos que deben primar en el análisis y recomendaciones que se originen desde esa comisión3. Evaluar y restringir que no se cometa el error de que se dupliquen los requerimientos y evaluación de la información, que hoy se está solicitando4. Propender por la Coordinación interinstitucional para la operación y expansión del sector gas y electricidad, buscando solucionar los problemas de tipo ambiental predial, de servidumbre y social que impiden la seguridad y confiabilidad de los sectores.

Comentario 34 (extemporáneo)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





De: German Corredor Avella ser-Colombia

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 19:57

Asunto: Comentarios SER Colombia - Proyecto Decreto Asignación de Puntos de Conexión al SIN

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la definición de lineamientos de política pública para la asignación de puntos de conexión a generadores en el Sistema Interconectado Nacional

Proyecto: Decreto

Fecha inicio: 29/06/2020

Fecha fin: 13/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	direccion@ser-colombia.org
Nombre de la empresa o interesado:		Ser Colombia

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Dentro de los "CONSIDERANDOS" se menciona: "Que de acuerdo con la información reportada por la Unidad de	CONSIDERANDO, Pag 3	Se recomienda ampliar el horizonte de tiempo sobre el cual se hace el análisis anterior, no solamente tener en cuenta los proyectos que no han cumplido con las obligaciones de la firma del contrato de conexión y suscripción de la garantía para reservar la capacidad de transporte a la fecha del presente borrador de decreto, Junio de 2020, sino de aquellos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





<p>Planeación Minero Energética – UPME y por XM S.A E.S.P., al mes de junio de 2020, existen 147 proyectos de generación de energía con concepto favorable de conexión por parte de la UPME, que suman 8365 MW, de los cuales existen 29 proyectos con una capacidad instalada de generación de 348 MW, cuya fecha de puesta en operación se venció antes del año 2020 y respecto de los cuales tampoco se han otorgado garantías para amparar la utilización de la capacidad de transporte asignada , lo cual indica que no harán uso de la autorización de conexión emitida por la UPME en las condiciones y plazos proyectados, y sin embargo continúan</p>	<p>que también han incumplido con los tiempos estipulados en la Resolución CREG 106 de 2016 donde se menciona: <i>"1.7. A partir del cumplimiento del trámite señalado en el numeral 1.4 de este Anexo por parte de la UPME y con base en el cronograma de actividades del proyecto de generación, el Transportador y el interesado firmarán, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la remisión del concepto por parte de la UPME, el correspondiente Contrato de Conexión. Adicionalmente, el generador entregará al ASIC, a la fecha de la firma del Contrato de Conexión, la garantía de que trata el Artículo 4. de esta Resolución."</i></p> <p>Adicionalmente es fácil darse cuenta que hay proyectos que no han iniciado el licenciamiento ambiental, por lo cual se puede predecir que además de no haber entregado la garantía y suscrito el contrato de conexión, tampoco tendrán el tiempo suficiente para entrar en operación a finales del 2020, finales del 2021, incluso finales del 2022, por lo cual la capacidad instalada de generación que se asume que se podría liberar es mayor.</p>
--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





	ocupando un espacio en la capacidad de transporte de la respectiva red, quitándole la oportunidad de conexión a un agente generador que esté en condiciones reales de conectarse al sistema."		
2	Ámbito de Aplicación.	Artículo 2.2.3.2.2.2.2.	<p>La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME hace parte importante del proceso de asignación de puntos de conexión; por este motivo, el ámbito de aplicación deberá incluir a la Unidad.</p> <p>El ámbito de aplicación para este procedimiento debe estar acorde con lo definido en la Resolución CREG 030 de 2018 y ley 1715 en el marco de Autogeneración con capacidad hasta de 5MW y Generación Distribuida con capacidad hasta 0,1 MW, donde se determinó que los elementos para promover esta actividad deben tener en cuenta la definición de mecanismos simplificados de conexión. Por lo anterior, el ámbito de aplicación del Decreto en consulta debe contemplar las plantas de generación que no están cobijadas por la Resolución CREG 030 de 2018.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





3	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.3. - Numeral 1	<p>En ciertos mecanismos como la Subasta de Contratación a Largo Plazo, se presenta como requisito que los proyectos deben contar con el concepto de conexión aprobado para participar en dicho proceso. Así mismo, a pesar de que en la Resolución CREG 071 se menciona una priorización con la Subasta de Cargo por Confiabilidad, en otras subastas como las de Reconfiguración, se exigía la presentación de concepto de conexión de la UPME. Estos casos contradicen lo establecido en este numeral.</p> <p>Así mismo, no es claro a cuales mecanismos hace referencia este numeral, están las subastas de Cargo por Confiabilidad, Contratación a Largo Plazo y los mecanismos de la CREG 114 ¿Los mencionados se involucran en lo establecido?.</p> <p>Es importante armonizar los requisitos de conexión para optar por cualquier de los mecanismos de mercado, es decir, que tanto el Cargo por confiabilidad (Subastas, Subastas de reconfiguración y Tomadores de Cargo), la Subastas de Largo Plazo o los esquemas de comercialización resultantes de la Resolución 114 de 2018 o cualquier otra obligación establecida por cualquier entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, tengan requisitos simétricos en lo que se refiere tanto al concepto de conexión como a la inscripción de proyectos ante la UPME.</p> <p>Así mismo, creemos que la priorización establece un vínculo inexorable entre los compromisos ante el mercado y el proceso para el acceso a la conexión, de tal forma que es fundamental que la reglamentación de esta priorización, bajo ningún motivo se materialice en un incentivo perverso para evitar los debidos procesos de asignación de puntos de conexión a</p>
---	-----------	--------------------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





través de compromisos de energía ínfimos en los esquemas de mercado. En este contexto, proponemos que existan condiciones de vigencia y cantidad de asignación mínimas para que la conexión de un proyecto amerite ser priorizada.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, proponemos que en este numeral se opte por alguna de los siguientes caminos:

1. Darle prioridad a todos los mecanismos promovidos por el Gobierno Nacional, la Upme o los aprobados por la CREG (subatsas por Resolución 114 o contratos bilaterales) y a cualquier proyecto que ya tenga un compromiso adquirido, o
2. No dar prioridad a ningún proyecto y establecer criterios uniformes en todas los mecanismos para que todos los proyectos hagan su proceso de obtención del concepto de conexión de manera idéntica. Creemos que la aplicación de cualquiera de estos aspectos garantiza la competencia y da transparencia al proceso de conexión y cumple con los postulados de las Leyes 142 y 143 que garantizan el libre acceso a la red, lo cual implica iguales condiciones para todos los agentes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. - Numeral 2	<p>Consideramos indispensable que todos los operadores de las redes de transporten comuniquen/publiquen la capacidad disponible en cada uno de sus puntos de conexión basado en la solicitudes que han tenido hasta la fecha de publicación. Esto crearía un mecanismo de transparencia al conocer que solicitudes preceden y la capacidad disponible en cada punto. Este sistema existe para la red de > 220 donde viene publicado anualmente en el Plan de Expansión del operador pero no es un requisito para las redes de menor tensión, para los cuales debería ser un requisito también. Esta publicación debería tener una periodicidad no menor a 3 meses.</p> <p>Sobre los criterios de conexión y objetivos de política, es importante hacer las siguientes consideraciones, manteniendo la diferenciación entre:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Procedimientos de conexión cuando hay capacidad disponible: El único criterio para acceder al SIN debe ser el de capacidad técnica de la red sin calificativos de eficiente, ni adecuado, ni de necesidades del SIN, ni consideraciones de recurso ni de condiciones económicas. (Discusión que ya se dio hacia el 2005-2006 y se estableció que en atención al principio de libertad de acceso la única razón para que no se de un concepto es que la red no tenga capacidad esto es muy importante que se mantenga).2. Procedimientos de conexión cuando no hay capacidad disponible: El criterio de eficiencia ya está dado por la relación beneficio costo de modo que los comentarios podrían hacer mayor énfasis en esto, mas que en pedir aclaración de que significa uso adecuado y demás. Es muy importante que no dejen esa ventana abierta. Se puede proponer que la señal de política sea establecer un procedimiento expedito y vinculante donde desde el
---	-----------	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>principio se pueda establecer si en un momento dado hay o no hay capacidad, hoy pasa que la UPME lo define al final después de mucho tiempo perdido para los proyectos. Se debe aclarar que la capacidad de la red no se agota con las solicitudes de conexión sino con los conceptos otorgados y los proyectos en operación (lo cual ya esta en la CREG 25) y donde se establezca una base de datos unificada y de fácil acceso para saber si hay o no hay capacidad. La señal de política también podría aclarar que la relación beneficio costo mayor a 1 se debe acreditar solo para efectos de poder trasladar el costo de una obra de transporte a la demanda y que esa relación solo se debe acreditar en la proporción que se le pretenda trasladar. Esto reforzaría el uso de conexiones profundas que ayudarían a despejar muchísimo problemas actuales de acceso a la red.</p>
5	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. - Numeral 3	Resaltamos y celebramos la intención del Ministerio de establecer como objetivo de política la liberación de capacidad de conexión "ociosa".

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. - Numeral 4	Consideramos prioritario la estandarización del proceso de interconexión y el contrato de interconexión a nivel nacional, como existe en otros países, de tal forma que se facilite no solo la bancabilidad y financiación de los proyectos al tener un contrato y un proceso públicos y estándar, sino que facilitaría la labor de los operador y UPME a la hora de cumplir con los plazos del proceso.
7	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. - Adicional	Se debe contemplar como objetivo, la integralidad de la información veraz y disponible de el estado de solicitudes y capacidad disponible en el SIN, lo anterior incentiva y permite la entrada de nuevos agentes y evita posiciones dominantes en agentes Integrados verticalmente.
8	Objetivos	Artículo 2.2.3.2.2.2.3. - Adicional	Como objetivo se debe especificar la necesidad de determinar un procedimiento Único a seguir para cualquier solicitud en el SIN y no permitir que cada transportador imponga solicitudes discriminatorias.
9	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 1	Respetuosamente solicitamos confirmar si lo establecido en dicho numeral, pretende cambiar el carácter de "indicativo" que tiene el Plan de Expansión en Generación. Agradecemos que se considere, el hecho que establecer como deber la atención de las necesidades del SIN para la asignación de los puntos de conexión, puede obligar a que para el caso de proyectos de generación, estos se tengan que ubicar en zonas o regiones en los cuales no son factibles técnica y/o económicamente su ejecución. Así mismo de manera implícita se estaría restringiendo el derecho al libre acceso.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





10	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 2	La asignación de capacidad de conexión en términos de dar “prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país” resulta confuso y de difícil aplicación,. Esto implicaría establecer en primer término cuales son los proyectos de generación que “maximizan el uso de los recursos disponibles”. Así mismo, se podría conducir al uso de modelos de ingeniería que dirijan la expansión en generación hacia determinados proyectos y tecnologías, en contradicción con principios legales como el libre acceso a las redes, el planeamiento indicativo en generación, o la expansión competitiva del mercado.
11	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 3	En la aplicación unificada sugerimos incluir no sólo reglas y procedimientos, sino también, pólizas, contratos, y todo lo que este procedimiento de asignación de puntos de conexión involucre. Es importante que haya un punto de partida que facilite y acelere los procesos, con la salvedad de que para aspectos particulares, se permita la negociación entre las partes.
12	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 4	Sugerimos modificar el numeral de la siguiente manera: <i>La Comisión de Regulación de Energía y gas - CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los requisitos a cumplir desde la solicitud del punto de conexión, hasta la entrada en operación del proyecto de generación.</i>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





13	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 5	<p>En este numeral se hace una interpretación confusa en el sentido de que se entiende que primero es la UPME quien dará el concepto de favorable de conexión, previo a adelantar cualquier otro trámite como parte del procedimiento de conexión. Hoy en día el proceso que realizan los interesados es presentar la solicitud al Operador de Red, y es él quien se comunica con la UPME para revisión de la solicitud, es decir, el Operador de Red es el mensajero de información entre el interesado y la UPME. Según lo establecido en este numeral, ¿El proceso cambia?. Es importante que el proceso sea único y que se cree un mecanismo único de flujo de información para todo el proceso.</p> <p>No queda claro a cuales tramites se refiere, si es del proyecto o de otro proyecto del mismo promotor.</p>
14	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 6	<p>¿Esto quiere decir que los proyectos eólicos asignados e la subasta perderían en punto de conexión? El mecanismo de subasta no permite mover la fecha. Es importante resaltar que este tipo de proyectos pueden responder con su obligación a través de otros mecanismos sin necesidad de que se le quite el punto de conexión asignado.</p> <p>Insistimos que se debe diferenciar los compromisos ante el mercado y el proceso para el acceso a la conexión.</p> <p>Deben existir garantías para la asignación, que exista un compromiso financiero no poder ser que para un proyecto que tuvo algún inconveniente como por ejemplo en la importación de equipos y va en el 80% con respecto a su entrada de puesta en operación, pierda el punto de conexión. Es</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





			<p>pertinente que exista una multa que financieramente deba asumir el promotor, pero que no se le quite el punto de conexión.</p>
15	<p>Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN</p>	<p>Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 6</p>	<p>Resaltamos y celebramos la intención del Ministerio de solicitar a la CREG la definición de un procedimiento detallado para la solicitud de cambio de la Fecha de Puesta en Operación de los Proyectos con capacidad de conexión asignada. Sin embargo consideramos conveniente que de manera explícita se ponga en conocimiento de la Comisión la necesidad de evaluar y ponderar la cohesión interinstitucional de todos los agentes gubernamentales que se involucran de manera directa e indirecta para que los proyectos inicien construcción en una fecha tal que permita honrar la FPO establecida en el concepto de conexión.</p> <p>Consideramos oportuno que en este decreto, se formalice y/o regule la valiosísima práctica de seguimiento que se hace desde la Mesa de Alto Nivel del Sector Eléctrico. La validación de los hallazgos que se hace en ese espacio, debería ser la fuente para (i) justificar la solicitud de modificación de FPO por parte de los promotores y (ii) para validar la pertinencia de la solicitud por parte del ente que la CREG defina. El procedimiento hoy establecido para el reporte de desviaciones en la Mesa de Alto Nivel del Sector Eléctrico debería ser el punto de partida para el procedimiento que defina la CREG en relación a la solicitud y aprobación de cambios en la FPO.</p> <p>Llamamos la atención de que una de las principales oportunidades de</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





			<p><u>mejora requeridas en el procedimiento actual, es que no hay un análisis profundo y detallado de las causales que justifican la solicitud de modificación de FPO que hacen los agentes.</u></p>
16	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 7	Consideramos importante contemplar a las plantas existentes para que también puedan ceder su capacidad de conexión en el sentido en que pueda darse la posibilidad de que una planta térmica termine su vida útil y ceda la capacidad de transporte a un plante no convencional.
17	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 7	<p>Solicitamos respetuosamente que se revalúe lo establecido en este numeral. Consideramos que permitir la cesión de los derechos de capacidad de transporte, intensifica el carácter de "transable" del Concepto de Conexión. Insistimos en la necesidad que la política y el posterior procedimiento/mecanismo, establezcan el carácter vinculante de la solicitud de conexión y valoren el avance en el desarrollo de los proyectos.</p> <p>Si bien, se advierte que el cesionario debe garantizar y respaldar la conexión mediante el mecanismo que la CREG defina (Se entiende como un compromiso de respaldo financiero), la realidad actual en el país, es que sobre un mismo punto de conexión (Subestaciones) hay más de un solicitante, incluso cuando ya hay una asignación previa a un proyecto</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>específico. Permitir que quien ostente el derecho de conexión lo ceda a otro interesado, incluso a un proyecto con diferente tecnología (principalmente porque no va a conectar el proyecto asignado), desvirtúa el gran paso que se dio en función a la posibilidad de pérdida de la capacidad asignada por incumplimiento.</p> <p>Recomendamos respetuosamente dos acotaciones al respecto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Permitir la cesión solo entre proyectos del mismo promotor/propietario y siempre y cuando se garantice el cumplimiento de un indicador de avance en el desarrollo del proyecto cesionario.2. Permitir la cesión a otro titular, siempre y cuando se trate del mismo proyecto o uno de características similares desde el punto de vista técnica. <p>En todo caso en la regulación se deberán definir aspectos esenciales para impedir el acaparamiento y comercialización indebida de puntos de conexión tales como cumplimiento de la FPO, de la curva S, vigencia del concepto, garantías, y también establecer en que casos se podría o no dividir la capacidad autorizada de conexión</p>
18	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Numeral 8	Se debe detallar los procedimientos, administración y funcionamiento de la Ventanilla Única. Dicha ventanilla debe propender para que exista información disponible y en línea de las solicitudes de conexión existentes y su estado.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





19	Lineamientos sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN	Artículo 2.2.3.2.2.2.4. - Adicional	Sugerimos incluir un nuevo numeral con el siguiente párrafo: La Comisión de REgulación de Energía y Gas - CREG, definirá la información para que los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional puedan conocer el estado de la red. Así, cada transportador deberá disponer, en su página web, un sistema de información que permita observar el estado de su red, las características básicas y las solicitudes por punto de conexión clasificados así: Con concepto aprobado transportador, con concepto aprobado UPME, en análisis UPME, en revisión del transportados, en elaboración de estudio.
20	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. - Numeral 1	Deben especificarse los plazos de la CREG para que defina estos criterios y como se aplican estos para los proyectos en curso.
21	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. - Numeral 1	"perdida de acceso...si no se cumple" - no precisa nada. Debe ser muy factual para imponer la CREG a definir sobre un criterio muy definido
22	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. - Numeral 2	Deben especificarse los plazos de la CREG para que defina estos criterios y como se aplican estos para los proyectos en curso.
23	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. - Numeral 2	"Cuando no se modifica la fecha de operación comercial" - Debe ser precisado mucho mas
24	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. - Numeral 3	Deben especificarse los plazos de la CREG para que defina estos criterios y como se aplican estos para los proyectos en curso.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





25	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. - Numeral 4	"Cuando no se cumple en los plazos" - no precisa nada. Debe ser muy factual para imponer la CREG a definir sobre un criterio muy definido
26	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. - Numeral 5	Es bueno que se defina un porcentaje mínimo del 80% de cumplimiento para evitar sanciones.
27	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. - Numeral 6	"Si se causan retrasos" - Los elementos de retraso deben ser muy precisos y "comprobados" por parte de la empresa que pide la conexión
28	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. - Numerales 5 y 6	La pérdida del punto de conexión cuando se declare el incumplimiento del mecanismo de asignación, debería ser un tema a definir en cada mecanismo y no ser un criterio general de política.
29	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión.	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. - Parágrafo y comentario adicional	Si bien celebramos que exista una voluntad política y un documento base, es necesario señalar que, en el documento se hace una mención acerca del operador del Mercado - XM, pero no se invita, ni se señala que exista una política pública de coordinación entre: UPME, CREG, XM, esto en virtud que es este último quien realiza el registro oficial de los proyectos de generación y además ejecuta la garantía de reserva de capacidad. Hoy en día tenemos los acuerdos CNO 1320 y 1318 sancionados el 30 de Junio de 2020, que determinan las variables del registro, pero los canales de comunicación no son los mismos y constantemente se debe acudir a las 3 entidades. En este sentido, proponemos que no exista ningún criterio para involucrar al operador en esta nueva política pública.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





30	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión	Artículo 2.2.3.2.2.2.5. - Parágrafo	Solicitamos incluir en la redacción del parágrafo, que dichos retrasos injustificados en la aplicación del proceso de conexión por parte de los transportadores, serán automáticamente sumados a la fecha comprometida de Puesta en Operación, si así lo requiere el promotor/propietario del proyecto tenedor de los derechos de capacidad de conexión
31	Ajuste normativo	ARTÍCULO 2	Solicitamos que estos tres meses contemplen un lapso prudente de participación ciudadana, en el marco de las buenas prácticas regulatorias que garanticen la posibilidad a los agentes interesados de contribuir a las propuestas y al debate.
32	Lineamientos sobre la pérdida del acceso a los puntos de conexión.	General	Llamamos la atención del Ministerio, que en la definición de la política es necesario que se tenga en cuenta que para garantizar el inicio de construcción de los proyectos en una fecha tal que permita honrar la Fecha de Puesta en Operación comprometida en el concepto de conexión, se requiere la respuesta activa de diferentes entidades gubernamentales. Si bien el estado ideal es una cohesión interinstitucional, es evidente los grandes retos que supone alinear los procedimientos de cada una de las entidades involucradas y cuantificar los impactos de las desviaciones en cada uno de dichos procedimientos.
33	General	General	No se mencionó en ningún lado el contrato de conexión, por lo que se entendería que no estaría incluido en esta nueva resolución que deberá emitir la CREG. El hecho de que el contrato de conexión no sea estándar entre todos los operadores de red dificulta la negociación del contrato. En nuestra opinión la CREG debería también regular los costos de revisión de ingeniería de detalle, costos de supervisión durante la conexión, costos por acceso a la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			red, costo de arriendo en caso de que se utilice predio del operador de red; en conclusión cualquier costo que el operador de red vaya a cobrar al generador por la conexión debería estar regulado. Igualmente consideramos que se deben regular pólizas, la duración del contrato y las causales de terminación.
34	General	General	De manera general vemos el proyecto de decreto muy positivo y debemos valorar que es la respuesta del Gobierno a la constante queja por parte de los agentes a los problemas en el proceso de conexión. Adicionalmente responde a los problemas que se identificaron en la mesa de trabajo con la superintendencia: correspondientes a: falta de estandarización en los requisitos exigidos por las diferentes entidades, acaparamiento de la capacidad por la alta solicitud de puntos de conexión y falta de procedimientos definidos para el cambio de la fecha de operación comercial. Esperamos que el detalle de estos lineamientos sea publicado por la CREG para su respectivo análisis.
35	General	General	Consideramos que el planeamiento, no debería basarse en las solicitudes de conexión, sino en una información más de detalle que pueda exigirse como son los proyectos en fase III.
36	General	General	Se deben establecer lineamientos que obliguen al transportador entregar la información insumo de estudios en plazos máximos establecidos
37	General	General	Se debe buscar la integralidad de la información veraz y disponible del estado de solicitudes y capacidad disponible en los puntos de el SIN, mediante plataformas en línea y actualizadas. Lo anterior incentiva y permite la entrada de nuevos agentes y evita posiciones dominantes en agentes Integrados verticalmente.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





38	General	General	Consideramos vital que los reglamentos que expida la CREG deben estar armonizados con el esquema de conexión compartida de la Resolución 200 de 2019. Así mismo, es fundamental que esta nueva reglamentación realice los ajustes necesarios en la Resolución CREG 106 de 2006, la cual, actualmente es la guía principal de la UPME para la asignación de conexiones al SIN.
39	General	General	Actualmente en los estudios de conexión se pide que se incluyan las solicitudes de conexión previas que se han hecho al transportador u Operador de Red. Esta situación puede llevar a un sobredimensionamiento de la red pues al incluir solicitudes de algunos proyectos que no se van a ejecutar se producen unas necesidades de expansión ficticia. Igualmente la UPME no debe hacer análisis N-1 de cada proyecto que solicita punto de conexión sino de todo el sistema cuando ya hay garantía de ejecución , porque igualmente se sobredimensiona innecesariamente la red

Los comentarios se enviaron a la Oficina Asesora Jurídica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

